

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 0120-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con veinte minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Puriscal de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Puriscal de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana, Unidad Social Cristiana y Unión Nacional, salvo este último en el distrito Desamparaditos, donde no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Puriscal de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Unión Nacional según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Puriscal de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON PURISCAL, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SANTIAGO	MERCEDES SUR	BARBACOAS	GRIFO ALTO	SAN RAFAEL
LIBERACION NACIONAL	1.623	588	676	180	292
ACCION CIUDADANA	955	816	199	92	120
UNION NACIONAL	85	40	30	6	6
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	285	110	43	19	44
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.948	1.554	948	297	462

	CANDELARITA	DESAMPARADITOS	SAN ANTONIO	CHIRES
LIBERACION NACIONAL	293	81	270	437
ACCION CIUDADANA	201	66	89	368
UNION NACIONAL	10	2	120	14
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	75	66	112	73
TOTAL VOTOS VALIDOS	579	215	591	892

CANTON PURISCAL, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SANTIAGO	MERCEDES SUR	BARBACOAS	GRIFO ALTO	SAN RAFAEL
LIBERACION NACIONAL	1.623	588	676	180	292
ACCION CIUDADANA	955	816	199	92	120
UNION NACIONAL	85	40	30	6	6
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	285	110	43	19	44
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.948	1.554	948	297	462

	CANDELARITA	DESAMPARADITOS	SAN ANTONIO	CHIRES
LIBERACION NACIONAL	293	81	270	437
ACCION CIUDADANA	201	66	89	368
UNION NACIONAL	10	0	120	14
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	75	66	112	73
TOTAL VOTOS VALIDOS	579	213	591	892

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Puriscal de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José
 Cantón: Puriscal
 Distrito Administrativo: Santiago
 Cifra cociente 737,000
 Cifra subcociente 368,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	1.623	2	149,000	0
Acción Ciudadana	955	1	218,000	1
Unión Nacional	85	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	285	0	0,000	0
Total	2.948	3		1

El partido ganador para síndicos es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Puriscal
 Distrito Administrativo: Mercedes Sur
 Cifra cociente 388,500
 Cifra subcociente 194,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	588	1	199,500	1
Acción Ciudadana	816	2	39,000	0
Unión Nacional	40	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	110	0	0,000	0
Total	1,554	3		1

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

Provincia: San José
 Cantón: Puriscal
 Distrito Administrativo: Barbacoas
 Cifra cociente 237,000
 Cifra subcociente 118,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	676	2	202,000	1
Acción Ciudadana	199	0	0,000	1
Unión Nacional	30	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	43	0	0,000	0
Total	948	2		2

El partido ganador para síndicos es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Puriscal
 Distrito Administrativo: Grifo Alto
 Cifra cociente 74,250
 Cifra subcociente 37,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	180	2	31,500	1
Acción Ciudadana	92	1	17,750	0
Unión Nacional	6	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	19	0	0,000	0
Total	297	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Puriscal
 Distrito Administrativo: San Rafael
 Cifra cociente 115,500
 Cifra subcociente 57,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	292	2	61,000	1
Acción Ciudadana	120	1	4,500	0
Unión Nacional	6	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	44	0	0,000	0
Total	462	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Puriscal
 Distrito Administrativo: Candelarita
 Cifra cociente 144,750
 Cifra subcociente 72,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	293	2	3,500	0
Acción Ciudadana	201	1	56,250	0
Unión Nacional	10	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	75	0	0,000	1
Total	579	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Puriscal
 Distrito Administrativo: Desamparaditos
 Cifra cociente 53,250
 Cifra subcociente 26,625

Partido(s) a sustraer: votos
 Unión Nacional 2

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	81	1	27,750	1
Acción Ciudadana	66	1	12,750	0
Unidad Social Cristiana	66	1	12,750	0
Total	213	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Puriscal
 Distrito Administrativo: San Antonio
 Cifra cociente 147,750
 Cifra subcociente 73,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	270	1	122,250	1
Acción Ciudadana	89	0	0,000	0
Unión Nacional	120	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	112	0	0,000	1
Total	591	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Puriscal
 Distrito Administrativo: Chires
 Cifra cociente 223,000
 Cifra subcociente 111,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	437	1	214,000	1
Acción Ciudadana	368	1	145,000	1
Unión Nacional	14	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	73	0	0,000	0
Total	892	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Puriscal de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**SANTIAGO
 SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Lilliam Socorro Díaz Artavia	Laercio Salazar Murillo

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Alexander Núñez Jara	P.L.N
Luis Guerrero Solano	P.L.N
Lizbeth Espinoza Montero	P.A.C
Hernán Acuña Hidalgo	P.A.C

Suplentes	
Ada Patricia Jiménez Ugalde	P.L.N
Cecilio Espinoza Cruz	P.L.N
Luis Gustavo Espinoza Chaves	P.A.C
Sara María Acuña Hidalgo	P.A.C

**MERCEDES SUR
 SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Juan Luis Sánchez Salazar	Virginia Umaña Jiménez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
María Luisa Barahona Murillo	P.A.C
José Ramón Quesada Marín	P.A.C
Manuel Rubí Guzmán	P.L.N
Adelisa Valverde Valverde	P.L.N

Suplentes	
Rigoberto Salas Leiva	P.A.C
Elvia Mora Jiménez	P.A.C
Ana María Hidalgo Rojas	P.L.N
Orlando Morales Guzmán	P.L.N

**BARBACOAS
 SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
José Luis Rubí Guzmán	Ligia María Guzmán Madrigal

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Lorena Mora Torres	P.L.N
Carlos Fallas Fallas	P.L.N
Bernardita Lorena Salazar Fonseca	P.L.N
María de los Ángeles López Zúñiga	P.A.C

Suplentes	
Yessika Jiménez Aguilar	P.L.N
c.c. Jessica Jiménez Aguilar	
Víctor Díaz Jiménez	P.L.N
Pablo Valverde Quesada	P.L.N
Erick José Agüero Vargas	P.A.C

**GRIFO ALTO
 SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Gerardo Porras Porras	Jenny Mora Rodríguez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Ana Rosa Agüero Flores	P.L.N
Rafael Agüero Agüero	P.L.N
c. c. Rafael Angel Agüero Agüero	
Doris Jiménez Gómez	P.L.N
Annia Porras Valverde	P.A.C

Suplentes

Emilio Gerardo Jiménez Porras	P.L.N
Marlene Agüero Elizondo	P.L.N
Marcelo Porras Quirós	P.L.N
Fernando Agüero Guevara	P.A.C

SAN RAFAEL
SÍNDICOS

Propietario

Rodrigo Cerdas Fernández	Suplente	No inscribió candidatura
--------------------------	----------	--------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Nelson Cerdas Fernández	P.L.N
Leticia Calderón Acuña	P.L.N
Elpidio Bermúdez Jiménez	P.L.N
Xinia Jeannette Marín Fernández	P.A.C

Suplentes

Yendri Jiménez Obando	P.L.N
Fabio Eduardo Marín Alpízar	P.L.N
Marta Eugenia Artavia Marín	P.L.N
Omar Vega Marín	P.A.C

CANDELARITA
SÍNDICOS

Propietaria

María de los Ángeles Chacón Rubí	Suplente	Mario Chacón Rubí
----------------------------------	----------	-------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Miguel Guzmán Díaz	P.L.N
Elizabeth Olga Artavia Díaz	P.L.N
Xinia Vargas Rivera	P.A.C
Olga Acuña Cascante	P.U.S.C

Suplentes

Aristides Chacón Vega	P.L.N
Juan Luis Chaves Fernández	P.L.N
Gerardo García Agüero	P.A.C
Carlos Manuel Rivera Mora	P.U.S.C

DESAMPARADITOS
SÍNDICOS

Propietario

Manuel Mena Delgado	Suplente	Xinia Alvarado Sánchez
---------------------	----------	------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Natalia Bermúdez Fallas	P.L.N
William Mora Jiménez	P.L.N
Edic María Mora Esquivel	P.A.C
c. c. María Edith Mora Esquivel	
Freddy Fallas Espinoza	P.U.S.C

Suplentes

Santiago Vindas Solís	P.L.N
Cristina Arce Valverde	P.L.N
Kendric Bermúdez Fallas	P.A.C
Miguel Angel Salazar Herrera	P.U.S.C

SAN ANTONIO
SÍNDICOS

Propietario

Rodolfo Delgado Delgado	Suplente	Adina Rojas Fernández
-------------------------	----------	-----------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Blanca Luz Agüero Córdoba	P.L.N
Gerardo Rojas Trejos	P.L.N
Fabio Leiva Bermúdez	P.U.NAC
Orlando Alvarado Segura	P.U.S.C

Suplentes

Célimo Delgado Delgado	P.L.N
Luz María Chacón Mora	P.L.N
Rosa María Bermúdez Aguilar	P.U.NAC
Alvaro Enrique Durán Vargas	P.U.S.C

CHIRES
SÍNDICOS

Propietario

Bolívar Quirós Chaves	Suplente	Thelma Rosy Porras López
		c.c. Thelma Rossy Porras López

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Edwin Mora Durán	P.L.N
Elizabeth Vega Jiménez	P.L.N
Alvaro Cascante Méndez	P.A.C
Esmeralda Hernández Pérez	P.A.C

Suplentes

Elizabeth Valverde Díaz	P.L.N
Miguel Pérez Marín	P.L.N
Maryori Alfaro Montero	P.A.C
Jonathan Delgado Calderón	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-299255.—(4363).
N° 0121-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con veinticinco minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tarrazú de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Tarrazú de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana y Frente Amplio, salvo este último que no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte el Partido Acción Ciudadana las inscribió sólo en los distritos San Marcos y San Carlos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Tarrazú de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Frente Amplio según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tarrazú de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN TARRAZÚ, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006			
	San Marcos	San Lorenzo	San Carlos
Liberación Nacional	1.142	456	208
Acción Ciudadana	296	0	15
Unidad Social Cristiana	410	234	261
Frente Amplio	35	88	3
Total votos válidos	1.883	778	487

CANTÓN TARRAZÚ, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006			
	San Marcos	San Lorenzo	San Carlos
Liberación Nacional	1.142	456	208
Acción Ciudadana	296	0	15
Unidad Social Cristiana	410	234	261
Total votos válidos	1.848	690	484

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Tarrazú de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

**ADJUDICACIONES DE PLAZAS
PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

Provincia: San José
Cantón: Tarrazú
Distrito Administrativo: San Marcos
Cifra cociente: 462,000
Cifra subcociente: 231,000
Partidos(s) a sustraer: Votos
Frente Amplio 35

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	1.142	2	218,000	0
Acción Ciudadana	296	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	410	0	0,000	1
Total	1.848	2		2

El partido ganador para síndicos es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Tarrazú
Distrito Administrativo: San Lorenzo
Cifra cociente: 172,500
Cifra subcociente: 86,250
Partidos(s) a sustraer: Votos
Frente Amplio 88

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	456	2	111,000	1
Unidad Social Cristiana	234	1	61,500	0
Total	690	3		1

El partido ganador para síndicos es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Tarrazú
Distrito Administrativo: San Carlos
Cifra cociente: 121,000
Cifra subcociente: 60,500
Partidos(s) a sustraer: Votos
Frente Amplio 3

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	208	1	87,000	1
Acción Ciudadana	15	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	261	2	19,000	0
Total	484	3		1

El partido ganador para síndicos es: Unidad Social Cristiana

V.—Que en el distrito San Marcos el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito; sin embargo, la candidata electa a segunda suplente en ese cargo, señora María Eugenia Barboza Jiménez, resultó electa también como Alcaldesa segunda suplente en este mismo cantón, según consta de la Declaratoria de Elección de Alcaldes de la provincia de San José N° 3847-E-2006, lo cual hace necesario referirse a la jurisprudencia que sobre el particular ha emitido este Tribunal, con objeto de uniformar los criterios habidos a partir de las diferentes resoluciones que le han dado tratamiento a este tema y definir lo relativo a la doble elección de la señora Barboza Jiménez.

En efecto, este Tribunal en la resolución N° 2061-E-2002 del doce de noviembre del dos mil dos analizó la posibilidad de que exista una doble postulación en los puestos de Síndico propietario o suplente y Alcalde propietario o suplente, así como en los puestos de Síndico y Concejal de Distrito, estableciendo que una postulación de esta naturaleza es jurídicamente admisible, siempre que se produzca dentro de un mismo partido. No obstante advirtió que, en caso de que una misma persona resulte electa en dos de los referidos cargos, podría comprometerse la representación distrital o bien la representación cantonal, ya que una misma persona estaría cumpliendo simultáneamente con ambas funciones representativas, lo que podría dar lugar a situaciones en las que se suscite un conflicto de intereses. Por ello la resolución citada precisó que no resulta viable el desempeño simultáneo de los cargos indicados, razón por la cual si una persona se encuentra en esta tesitura deberá renunciar a alguno de ellos, *“siendo discrecional su elección acerca de cuál de las funciones se abstrae de ejercer”*.

Con fundamento en dicha línea jurisprudencial este Tribunal, en las declaratorias correspondientes a las elecciones municipales celebradas el primero de diciembre del dos mil dos, consideró que al presentarse una doble postulación entre los cargos de Síndico propietario o suplente y Concejal de Distrito propietario o suplente, la persona que se encontrara en esta situación no podría resultar electa en ambos cargos, por lo que se otorgó prevalencia al puesto de mayor jerarquía nombrando al candidato en el cargo de Síndico y llenando la vacante producida en el puesto de Concejal de Distrito según

las reglas legales aplicables. Empero, la declaratoria quedaba supeditada a que la persona electa ratificara lo resuelto por el Tribunal, pudiendo optar por ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Síndico, en cuyo caso debía comunicarlo a este Organismo Electoral a fin de proceder a modificar en lo pertinente la respectiva declaratoria.

Con posterioridad, en la resolución N° 1858-E-2003 del veinte de agosto de dos mil tres, este Tribunal analizó jurídicamente si una persona que se encuentra ocupando el cargo de Regidor suplente, puede resultar electa además, como Alcalde suplente, especificando que resultaba admisible la postulación simultánea y posterior elección en ambos cargos —Regidor propietario o suplente y Alcalde suplente— pero indicando que devenía improcedente el desempeño simultáneo de los dos cargos —Regidor y Alcalde propietario—; de ahí que —reiteró también este Tribunal— quien se encontrara en tal circunstancia debía renunciar a uno de ellos, pese a lo cual esta regla no afectaba al Regidor que resultara electo también como Alcalde suplente, mientras no sustituyera al Alcalde propietario, resultándole eso sí obligatorio renunciar a cualesquiera de esos cargos cuando fuese llamado por el Concejo Municipal para sustituir, por cualquier plazo, al Alcalde propietario, con todo lo cual se modificó parcialmente la jurisprudencia contenida en la resolución N° 2061-E-2002 para permitir la doble elección en dos cargos distintos.

De esta suerte —como regla general extraíble de ambas sentencias— jurídicamente es improcedente el ejercicio simultáneo de dos cargos de elección popular; no obstante la resolución N° 1858-E-2003 admite la doble elección, siempre que opere en la misma circunscripción electoral —ya sea distrito o cantón— y se verifique en un puesto en condición de propietario y en el otro en condición de suplente, o como suplentes en ambos puestos, ya que estas hipótesis no presuponen el ejercicio simultáneo de estos cargos por lo que —para tutelar el derecho al acceso a cargos públicos— lo procedente es declarar electo en ambos puestos al candidato cuando estén presentes las condiciones supra indicadas.

Con base en lo expuesto, al considerar que en el presente caso la doble elección de la señora Barboza Jiménez se verificaría en los puestos de Alcaldesa segunda suplente y segunda Concejal de Distrito suplente, y que se trata de plazas en circunscripciones electorales distintas, no resulta procedente declararla electa en ambos puestos ya que esto produciría un conflicto de intereses en el funcionamiento de dichos órganos municipales y demeritaría la efectividad de la representación cantonal lo mismo que la distrital, siendo entonces necesario confirmar —por ser el puesto de mayor jerarquía— la declaratoria de la señora Barboza Jiménez como Alcaldesa segunda suplente del cantón Tarrazú y llenar la vacante en la plaza del segundo Concejal de Distrito suplente obtenida por el Partido Liberación Nacional, en el distrito San Marcos del referido cantón, declarando electo en dicho puesto al señor Arturo Ureña Miranda, quien fue inscrito como tercer Concejal suplente por dicha agrupación política, acorde con la doctrina del artículo 25 inciso d) del Código Municipal.

Todo lo anterior se establece bajo el entendido de que la presente declaratoria queda supeditada a que la señora Barboza Jiménez, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente declaratoria, ratifique lo aquí decidido. Si, por el contrario, su deseo es ejercer el cargo de Concejal suplente y renunciar al de Alcaldesa suplente, dentro del mismo plazo lo hará ver a este Tribunal a fin de que se proceda a hacer la enmienda del caso. Se le advierte que su silencio será entendido en los términos de aprobar esta declaratoria condicionada.

VI.—Que en el distrito San Lorenzo el Partido Liberación Nacional resultó ganador de tres plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria de los tres primeros candidatos a Concejales de Distrito propietarios en esta condición y la del cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que en igual sentido, en el distrito San Carlos el partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria de los dos primeros candidatos a Concejales de Distrito propietarios en esta condición y la del tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Tarrazú de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN MARCOS

SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Francisco Eliud Calvo Aguilar	Ana Patricia Ureña Miranda

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Ulises Hernández Porras	P.L.N
Mayra Naranjo Blanco	P.L.N
Marco William Mata Porras	P.U.S.C
Flor del Carmen Hernández Godínez	P.A.C
Claudio Monge Mena	P.L.N
Arturo Ureña Miranda	P.L.N
Rodolfo Naranjo Monge	P.U.S.C
José Miguel Sánchez Navarro	P.A.C

SAN LORENZO
SÍNDICOS

Propietario Nohel Eligio Valverde Navarro
Suplente Linette Yahaira Méndez Picado
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Fermín Vargas Cruz P.L.N
Gilberto Cordero Blanco P.L.N
Berenice Navarro Cruz P.L.N
Frank Mora Bogantes P.U.S.C

Suplentes
Ligia Mora Abarca P.L.N
No inscribió candidatura P.L.N
No inscribió candidatura P.L.N
Minor Mena Camacho P.U.S.C

SAN CARLOS
SÍNDICOS

Propietario Carlos Luis Abarca Cruz
Suplente María Enei Abarca Mora
c. c. Mariney Abarca Mora
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Tulio Ulloa Piedra P.U.S.C
Juana Cecilia Meza Barboza P.U.S.C
Seidy Camacho Castillo P.L.N
Francisco Ureña Ulloa P.L.N

Suplentes
Seilyn Jiménez Barboza P.U.S.C
Víctor Vargas Cruz P.U.S.C
Dannia Navarro Vargas P.L.N
No inscribió candidatura P.L.N

Notifíquese lo resuelto a la señora María Eugenia Barboza Jiménez, a fin de que se manifieste en los términos consignados en el considerando V de la presente declaratoria, en punto a si confirma su nombramiento como Alcaldesa suplente o si, por el contrario, su deseo es ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Alcaldesa.

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-202895.—(4364).

N° 0121-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con veinticinco minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tarrazú de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Tarrazú de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana y Frente Amplio, salvo este último que no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte el Partido Acción Ciudadana las inscribió sólo en los distritos San Marcos y San Carlos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Tarrazú de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Frente Amplio según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tarrazú de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN TARRAZÚ, VOTOS VÁLIDOS
PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Marcos	San Lorenzo	San Carlos
Liberación Nacional	1.142	456	208
Acción Ciudadana	296	0	15
Unidad Social Cristiana	410	234	261
Frente Amplio	35	88	3
Total votos válidos	1.883	778	487

CANTÓN TARRAZÚ, VOTOS VÁLIDOS
PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Marcos	San Lorenzo	San Carlos
Liberación Nacional	1.142	456	208
Acción Ciudadana	296	0	15
Unidad Social Cristiana	410	234	261
Total votos válidos	1.848	690	484

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Tarrazú de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS
PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José
Cantón: Tarrazú
Distrito Administrativo: San Marcos
Cifra cociente: 462,000
Cifra subcociente: 231,000
Partidos(s) a sustraer: Votos
Frente Amplio 35

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	1.142	2	218,000	0
Acción Ciudadana	296	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	410	0	0,000	1
Total	1.848	2		2

El partido ganador para síndicos es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Tarrazú
Distrito Administrativo: San Lorenzo
Cifra cociente: 172,500
Cifra subcociente: 86,250
Partidos(s) a sustraer: Votos
Frente Amplio 88

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	456	2	111,000	1
Unidad Social Cristiana	234	1	61,500	0
Total	690	3		1

El partido ganador para síndicos es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Tarrazú
Distrito Administrativo: San Carlos
Cifra cociente: 121,000
Cifra subcociente: 60,500
Partidos(s) a sustraer: Votos
Frente Amplio 3

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	208	1	87,000	1
Acción Ciudadana	15	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	261	2	19,000	0
Total	484	3		1

El partido ganador para síndicos es: Unidad Social Cristiana

V.—Que en el distrito San Marcos el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito; sin embargo, la candidata electa a segunda suplente en ese cargo, señora María Eugenia Barboza Jiménez, resultó electa también como Alcaldesa segunda suplente en este mismo cantón, según consta de la Declaratoria de Elección de Alcaldes de la provincia de San José N° 3847-E-2006, lo cual hace necesario referirse a la jurisprudencia que sobre el particular ha emitido este Tribunal, con objeto de uniformar los criterios habidos a partir de las diferentes resoluciones que le han dado tratamiento a este tema y definir lo relativo a la doble elección de la señora Barboza Jiménez.

En efecto, este Tribunal en la resolución N° 2061-E-2002 del doce de noviembre del dos mil dos analizó la posibilidad de que exista una doble postulación en los puestos de Síndico propietario o suplente y Alcalde propietario o suplente, así como en los puestos de Síndico y Concejal de Distrito, estableciendo que una postulación de esta naturaleza es jurídicamente admisible, siempre que se produzca dentro de un mismo partido. No obstante advirtió que, en caso de que una misma persona resulte electa en dos de los referidos cargos, podría comprometerse la representación distrital o bien la representación cantonal, ya que una misma persona estaría cumpliendo simultáneamente con ambas funciones representativas, lo que podría dar lugar a situaciones en las que se suscite un conflicto de intereses. Por ello la resolución citada precisó que no resulta viable el desempeño simultáneo de los cargos indicados, razón por la cual si una persona se encuentra en esta tesitura deberá renunciar a alguno de ellos, *“siendo discrecional su elección acerca de cuál de las funciones se abstrae de ejercer”*.

Con fundamento en dicha línea jurisprudencial este Tribunal, en las declaratorias correspondientes a las elecciones municipales celebradas el primero de diciembre del dos mil dos, consideró que al presentarse una doble postulación entre los cargos de Síndico propietario o suplente y Concejal de Distrito propietario o suplente, la persona que se encontrara en esta situación no podría resultar electa en ambos cargos, por lo que se otorgó prevalencia al puesto de mayor jerarquía nombrando al candidato en el cargo de Síndico y llenando la vacante producida en el puesto de Concejal de Distrito según las reglas legales aplicables. Empero, la declaratoria quedaba supeditada a que la persona electa ratificara lo resuelto por el Tribunal, pudiendo optar por ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Síndico, en cuyo caso debía comunicarlo a este Organismo Electoral a fin de proceder a modificar en lo pertinente la respectiva declaratoria.

Con posterioridad, en la resolución N° 1858-E-2003 del veinte de agosto de dos mil tres, este Tribunal analizó jurídicamente si una persona que se encuentra ocupando el cargo de Regidor suplente, puede resultar electa además, como Alcalde suplente, especificando que resultaba admisible la postulación simultánea y posterior elección en ambos cargos —Regidor propietario o suplente y Alcalde suplente— pero indicando que devenía improcedente el desempeño simultáneo de los dos cargos —Regidor y Alcalde propietario—; de ahí que —reiteró también este Tribunal— quien se encontrara en tal circunstancia debía renunciar a uno de ellos, pese a lo cual esta regla no afectaba al Regidor que resultara electo también como Alcalde suplente, mientras no sustituyera al Alcalde propietario, resultándole eso si obligatorio renunciar a cualesquiera de esos cargos cuando fuese llamado por el Concejo Municipal para sustituir, por cualquier plazo, al Alcalde propietario, con todo lo cual se modificó parcialmente la jurisprudencia contenida en la resolución N° 2061-E-2002 para permitir la doble elección en dos cargos distintos.

De esta suerte —como regla general extraíble de ambas sentencias— jurídicamente es improcedente el ejercicio simultáneo de dos cargos de elección popular; no obstante la resolución N° 1858-E-2003 admite la doble elección, siempre que opere en la misma circunscripción electoral —ya sea distrito o cantón— y se verifique en un puesto en condición de propietario y en el otro en condición de suplente, o como suplentes en ambos puestos, ya que estas hipótesis no presuponen el ejercicio simultáneo de estos cargos por lo que —para tutelar el derecho al acceso a cargos públicos— lo procedente es declarar electo en ambos puestos al candidato cuando estén presentes las condiciones supra indicadas.

Con base en lo expuesto, al considerar que en el presente caso la doble elección de la señora Barboza Jiménez se verificaría en los puestos de Alcaldesa segunda suplente y segunda Concejal de Distrito suplente, y que se trata de plazas en circunscripciones electorales distintas, no resulta procedente declararla electa en ambos puestos ya que esto produciría un conflicto de intereses en el funcionamiento de dichos órganos municipales y demeritaría la efectividad de la representación cantonal lo mismo que la distrital, siendo entonces necesario confirmar —por ser el puesto de mayor jerarquía— la declaratoria de la señora Barboza Jiménez como Alcaldesa segunda suplente del cantón Tarrazú y llenar la vacante en la plaza del segundo Concejal de Distrito suplente obtenida por el Partido Liberación Nacional, en el distrito San Marcos del referido cantón, declarando electo en dicho puesto al señor Arturo Ureña Miranda, quien fue inscrito como tercer Concejal suplente por dicha agrupación política, acorde con la doctrina del artículo 25 inciso d) del Código Municipal.

Todo lo anterior se establece bajo el entendido de que la presente declaratoria queda supeditada a que la señora Barboza Jiménez, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente declaratoria, ratifique lo aquí decidido. Si, por el contrario, su deseo es ejercer el cargo de Concejal suplente y renunciar al de Alcaldesa suplente, dentro del mismo plazo lo hará ver a este Tribunal a fin de que se proceda a hacer la enmienda del caso. Se le advierte que su silencio será entendido en los términos de aprobar esta declaratoria condicionada.

VI.—Que en el distrito San Lorenzo el Partido Liberación Nacional resultó ganador de tres plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria de los tres primeros candidatos a Concejales de Distrito propietarios en esta condición y la del cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que en igual sentido, en el distrito San Carlos el partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria de los dos primeros candidatos a Concejales de Distrito propietarios en esta condición y la del tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Tarrazú de la provincia de San José, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**SAN MARCOS
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Francisco Eliud Calvo Aguilar	Ana Patricia Ureña Miranda

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Ulises Hernández Porras	P.L.N
Mayra Naranjo Blanco	P.L.N
Marco William Mata Porras	P.U.S.C
Flor del Carmen Hernández Godínez	P.A.C

Suplentes

Claudio Monge Mena	P.L.N
Arturo Ureña Miranda	P.L.N
Rodolfo Naranjo Monge	P.U.S.C
José Miguel Sánchez Navarro	P.A.C

**SAN LORENZO
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Nohel Eligio Valverde Navarro	Linette Yahaira Méndez Picado

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Fermin Vargas Cruz	P.L.N
Gilberto Cordero Blanco	P.L.N
Berenice Navarro Cruz	P.L.N
Frank Mora Bogantes	P.U.S.C

Suplentes

Ligia Mora Abarca	P.L.N
No inscribió candidatura	P.L.N
No inscribió candidatura	P.L.N
Minor Mena Camacho	P.U.S.C

**SAN CARLOS
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Carlos Luis Abarca Cruz	María Enei Abarca Mora c. c. Mariney Abarca Mora

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Tulio Ulloa Piedra	P.U.S.C
Juana Cecilia Meza Barboza	P.U.S.C
Seidy Camacho Castillo	P.L.N
Francisco Ureña Ulloa	P.L.N

Suplentes

Seilyn Jiménez Barboza	P.U.S.C
Víctor Vargas Cruz	P.U.S.C
Dannia Navarro Vargas	P.L.N
No inscribió candidatura	P.L.N

Notifíquese lo resuelto a la señora María Eugenia Barboza Jiménez, a fin de que se manifieste en los términos consignados en el considerando V de la presente declaratoria, en punto a si confirma su nombramiento como Alcaldesa suplente o si, por el contrario, su deseo es ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Alcaldesa.

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-202895.—(4364).

N° 0122-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con treinta minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Aserrí de la Provincia de San José, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Provincia: San José
 Cantón: Aserri
 Distrito Administrativo: San Gabriel
 Cifra cociente 182,250
 Cifra subcociente 91,125
 Partido(s) a sustraer: votos
 Movimiento Libertario 8

TARBACA
 SÍNDICOS

Propietaria Giselle Patricia Chavarría Fallas
Suplente Soledad María Hidalgo Fallas
 CONCEJALES DE DISTRITO

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	354	1	171,750	1
Acción Ciudadana	171	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	204	1	21,750	0
Total	729	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Aserri
 Distrito Administrativo: La Legua
 Cifra cociente 109,750
 Cifra subcociente 54,875

VUELTA DE JORCO
 SÍNDICOS

Propietarios
 Mario Alberto Molina Segura P.L.N
 Gerardina Fallas Araya P.L.N
 Olga Fallas Quirós P.L.N
 Miriam Segura Barboza P.U.S.C
Suplentes
 Ligia María Fallas Monge P.L.N
 Gilbert Mora Rojas P.L.N
 Jorge Arturo Saborío Mesen P.L.N
 Claire Arias Segura P.U.S.C

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	215	1	105,250	1
Unidad Social Cristiana	224	2	4,500	0
Total	439	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Aserri
 Distrito Administrativo: Monterrey
 Cifra cociente 71,750
 Cifra subcociente 35,875

Propietario José Valdemar Valverde Barboza
Suplente Zaira Lorena Castro Corrales
 CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
 Maynor Mora Naranjo P.L.N
 María Nelly Hernández Mesén P.L.N
 Xinia Victoria Monge Monge P.U.S.C
 Jorge Mario Cordero Barboza P.A.C

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	124	1	52,250	1
Acción Ciudadana	17	0	0,000	0
Unión Nacional	16	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	130	1	58,250	1
Total	287	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: San José
 Cantón: Aserri
 Distrito Administrativo: Salitrillos
 Cifra cociente 218,500
 Cifra subcociente 109,250

SAN GABRIEL
 SÍNDICOS

Suplentes
 Carlos Alberto Gamboa Díaz P.L.N
 Flor Chinchilla Carvajal P.L.N
 Ronald Gerardo Duran Castro P.U.S.C
 Luis Antonio Hernández Mora P.A.C

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	497	2	60,000	0
Movimiento Libertario	51	0	0,000	0
Acción Ciudadana	119	0	0,000	1
Unión Nacional	24	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	183	0	0,000	1
Total	874	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

VI.—Que por no haber inscrito el partido Unidad Social Cristiana, según se especificó supra, candidaturas a los puestos de Síndicos propietario y suplente en el predicho distrito La Legua, resulta jurídicamente necesario declarar ganador de la Sindicalia, en aquella circunscripción electoral, como en efecto se hará, al segundo partido que obtuvo mayor cantidad de votos, a saber el Partido Liberación Nacional que inscribió en debida forma las candidaturas en mención y obtuvo una votación que cumple con todos los presupuestos del régimen aplicable a estas votaciones. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Aserri de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

ASERRÍ
 SÍNDICOS

Propietaria María del Rosario Barboza Masís
Suplente Eliezer Fallas Salazar
 CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
 Carmen María Retana Segura P.L.N
 Fernelly Arias Solano P.L.N
 Fernando Alexis Solano Corrales P.U.S.C
 María Margarita Flores Alvarado P.A.C

Suplentes
 María del Carmen Arias Arguedas P.L.N
 Juan Luis Mena Mora P.L.N
 Carlos Luis Solano Orozco P.U.S.C
 Jenny Chavarría Fallas P.A.C

MONTERREY
 SÍNDICOS

Propietario Wilfrido Sandí Sandí
Suplente Hannia Abarca Valverde
 CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
 Gerardo Corrales Mora P.L.N
 Claudia Valverde Vargas P.L.N
 Olga Lidieith Corella Ureña P.U.S.C
 Hannia Pérez Brenes P.A.C

Suplentes
 Yamileth Picado Naranjo P.L.N
 Carlos Luis Hidalgo Mora P.L.N
 Verny Enrique Ureña Badilla P.U.S.C
 Fabián Abarca Calderón P.A.C

LA LEGUA
 SÍNDICOS

Propietario Jorge Arturo Morales Barboza
Suplente Ana Lorena Rojas Camacho
 CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
 Virginia Espinoza Camacho P.U.S.C
 Margoth Rivera Padilla P.U.S.C
 Gilberto García Jiménez P.L.N
 Heilin Madrigal Segura P.L.N

Suplentes
 María Auxiliadora Aguilar Alvarado P.U.S.C
 Yessenia María Navarro Mena P.U.S.C
 Elvin Padilla Valverde P.L.N
 c. c. Edwin Padilla Valverde P.L.N
 Rigoberto Mena Suárez P.L.N

Propietario Odilio Bonilla Ureña
Suplente Cinthia Gabriela Orozco Estrada
 CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
 Carmen Cárdenas Hidalgo P.U.S.C
 José Gilberto Solís Camacho P.U.S.C
 Viviana Segura Vindas P.L.N
 Gonzalo Padilla Fallas P.L.N

Suplentes
 Róger Rolando Cárdenas Fonseca P.U.S.C
 Martina Picado Cárdenas P.U.S.C
 Francisco Zúñiga Bonilla P.L.N
 María Cristina Zúñiga Picado P.L.N

SALITRILLOS
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Marco Tulio Cárdenas Cerdas	María Liliana Guerrero Cárdenas c. c. María Lilliana Guerrero Cárdenas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Carlos Luis Cambroner Rodríguez	P.L.N
Andrea Marín Alvarado	P.L.N
Flora Alicia Alvarado León	P.U.S.C
Elena Mora Alvarado	P.A.C

Suplentes

Antonio Gerardo Segura Fernández	P.L.N
Maritza Isabel Valverde Campos	P.L.N
Rodrigo López Agüero	P.U.S.C
Mercedes Mora Carmona	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Óscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-249480.—(4365).

N° 0123-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con treinta y cinco minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Mora de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Mora de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional y Movimiento Libertario; por su parte el Partido El Puente y los Caminos de Mora las inscribió en los distritos Colón, Guayabo, Tabarcia y Piedras Negras y el Partido Unidad Social Cristiana en los distritos Colón, Guayabo y Tabarcia.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Mora de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación correspondía (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Mora de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON MORA, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	COLON	GUAYABO	TABARCIA	PIEDRAS NEGRAS	PICAGRES
LIBERACION NACIONAL	1.251	241	390	45	150
EL PUENTE Y LOS CAMINOS DE MORA	1.172	175	132	60	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	156	138	106	5	99
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	292	75	134	0	0
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.871	629	762	110	249

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Mora de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José
Cantón: Mora
Distrito Administrativo: Colón
Cifra cociente: 717,750
Cifra subcociente: 358,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	1.251	1	533,250	1
El Puente y los Caminos de Mora	1.172	1	454,250	1
Movimiento Libertario	156	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	292	0	0,000	0
Total	2.871	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Mora
Distrito Administrativo: Guayabo
Cifra cociente: 157,250
Cifra subcociente: 78,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	241	1	83,750	1
El Puente y los Caminos de Mora	175	1	17,750	0
Movimiento Libertario	138	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	75	0	0,000	0
Total	629	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Mora
Distrito Administrativo: Tabarcia
Cifra cociente: 190,500
Cifra subcociente: 95,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	390	2	9,000	0
El Puente y los Caminos de Mora	132	0	0,000	1
Movimiento Libertario	106	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	134	0	0,000	1
Total	762	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Mora
Distrito Administrativo: Piedras Negras
Cifra cociente: 27,500
Cifra subcociente: 13,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	45	1	17,500	1
El Puente y los Caminos de Mora	60	2	5,000	0
Movimiento Libertario	5	0	0,000	0
Total	110	3		1

Mora El partido ganador para síndico es: El Puente y los Caminos de

Provincia: San José
Cantón: Mora
Distrito Administrativo: Picagres
Cifra cociente: 62,250
Cifra subcociente: 31,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	150	2	25,500	0
Movimiento Libertario	99	1	36,750	1
Total	249	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

IV.—Que en el distrito Tabarcia el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esta condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Mora de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

COLÓN
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Erick Stevent Montero Parra	Roxana Cristina Solís Solís

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Alberto Rodríguez Hernández	P.L.N
Alejandra María Solís Quintanilla	P.L.N
Sandra María García Zamora	EPCM
Flor de María Aguilar Jiménez	EPCM

Suplentes	
Guiselle María Solís Matamoros	P.L.N
Jorge Luis Castro Ureña	P.L.N
Mayra Castro Artavia	EPCM
Flor María Segura Calvo	EPCM

GUAYABO
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Eliécer Alvarado Mora	Rosaura Mena Corrales

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Olga Marta Mora Montero	P.L.N
Franklin Hidalgo Chavarría	P.L.N
Evelyn Campos Sandí	EPCM
Johel Minor Chinchilla Soto	P.M.LIB

Suplentes	
Oscar Chavarría Acuña	P.L.N
Elvia Mesen Castro	P.L.N
Rosa Emilia Salazar Mesen	EPCM
Quirico Sánchez Ríos	P.M.LIB

TABARCIA
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Oldemar Pérez Hernández	Ana Yansi Loaiza Mora

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Deyanira Castro Vargas	P.L.N
María de los Angeles Mata Pérez	P.L.N
Maureen Alejandra Mata Ureña	P.U.S.C
Erick Manuel López Vargas	EPCM

Suplentes	
Freddy Francisco Ureña Ureña	P.L.N
Ricardo Antonio Mata Cascante	P.L.N
Zoraida Tomasa Mata Ureña	P.U.S.C
Oscar Eduardo Vargas López	EPCM

PIEDRAS NEGRAS
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Ezequiel Agüero Berrocal	Luciana Villalobos Montoya

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Edwin Garita Villalobos	EPCM
Silvia Monge Corrales	EPCM
Carlos Córdoba Rojas	P.L.N
María Magdalena Quirós Quirós	P.L.N

Suplentes	
María Luisa Barquero Sandí	EPCM
Oldemar Garita Valverde	EPCM
Ademar Barquero Mora	P.L.N
Elba Parra Barquero	P.L.N

PICAGRES
SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Annia Lilliana Gamboa Mora	Marvin Monge Vargas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Arimay Bermúdez Salazar	P.L.N
Johnny Cubero Carballo	P.L.N
Omar Antonio Ramírez Rojas	P.M.LIB
Juana Bermúdez Chacón	P.M.LIB

Suplentes

Maynor Guevara Mora	P.L.N
Yendy Ramírez Arce	P.L.N
Alba Arias Monge	P.M.LIB
José Elizondo Mora	P.M.LIB
c. c. Jose Antonio Elizondo Mora	

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-167495.—(4366).

N° 0124-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cuarenta minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Goicoechea de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Goicoechea de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Goicoechea en Acción, Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana; por su parte el Partido Movimiento Libertario en los distritos Guadalupe, San Francisco, Calle Blancos, Mata de Plátano, Ipi y Purrul las inscribió sólo para Síndicos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Goicoechea de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Movimiento Libertario según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación correspondía (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Goicoechea de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTON GOICOECHEA, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	GUADALUPE	SAN FRANCISCO	CALLE BLANCOS	MATA DE PLATANO	IPIS	RANCHO REDONDO	PURRAL
GOICOECHEA EN ACCION	565	41	304	235	459	107	225
LIBERACION NACIONAL	1.283	201	602	351	851	181	607
MOVIMIENTO LIBERTARIO	55	5	30	24	40	0	35
ACCION CIUDADANA	858	80	403	410	512	96	479
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	662	149	392	668	528	310	560
TOTAL VOTOS VALIDOS	3.423	476	1.731	1.688	2.390	694	1.906

CANTON GOICOECHEA, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	GUADALUPE	SAN FRANCISCO	CALLE BLANCOS	MATA DE PLATANO	IPIS	RANCHO REDONDO	PURRAL
GOICOECHEA EN ACCION	565	41	304	235	459	107	225
LIBERACION NACIONAL	1.283	201	602	351	851	181	607
ACCION CIUDADANA	858	80	403	410	512	96	479
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	662	149	392	668	528	310	560
TOTAL VOTOS VALIDOS	3.368	471	1.701	1.664	2.350	694	1.871

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Goicoechea de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José
 Cantón: Goicoechea
 Distrito Administrativo: Guadalupe
 Cifra cociente: 842,000
 Cifra subcociente: 421,000
 Partidos(s) a sustraer: votos
 Movimiento Libertario 55

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Goicoechea en Acción	565	0	0,000	1
Liberación Nacional	1.283	1	441,000	0
Acción Ciudadana	858	1	16,000	0
Unidad Social Cristiana	662	0	0,000	1
Total	3.368	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Goicoechea
 Distrito Administrativo: San Francisco
 Cifra cociente: 117,750
 Cifra subcociente: 58,875

Partidos(s) a sustraer: votos
 Movimiento Libertario 5

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Goicoechea en Acción	41	0	0,000	0
Liberación Nacional	201	1	83,250	1
Acción Ciudadana	80	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	149	1	31,250	0
Total	471	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Goicoechea
 Distrito Administrativo: Calle Blancos
 Cifra cociente: 425,250
 Cifra subcociente: 212,625
 Partidos(s) a sustraer: votos
 Movimiento Libertario 30

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Goicoechea en Acción	304	0	0,000	1
Liberación Nacional	602	1	176,750	0
Acción Ciudadana	403	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	392	0	0,000	1
Total	1.701	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Goicoechea
 Distrito Administrativo: Mata de Plátano
 Cifra cociente: 416,000
 Cifra subcociente: 208,000
 Partidos(s) a sustraer: votos
 Movimiento Libertario 24

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Goicoechea en Acción	235	0	0,000	0
Liberación Nacional	351	0	0,000	1
Acción Ciudadana	410	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	668	1	252,000	1
Total	1.664	1		3

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: San José
 Cantón: Goicoechea
 Distrito Administrativo: Ipis
 Cifra cociente: 587,500
 Cifra subcociente: 293,750
 Partidos(s) a sustraer: votos
 Movimiento Libertario 40

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Goicoechea en Acción	459	0	0,000	1
Liberación Nacional	851	1	263,500	0
Acción Ciudadana	512	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	528	0	0,000	1
Total	2.350	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Goicoechea
 Distrito Administrativo: Rancho Redondo
 Cifra cociente: 173,500
 Cifra subcociente: 86,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Goicoechea en Acción	107	0	0,000	1
Liberación Nacional	181	1	7,500	0
Acción Ciudadana	96	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	310	1	136,500	1
Total	694	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: San José
 Cantón: Goicoechea
 Distrito Administrativo: Purral
 Cifra cociente: 467,750
 Cifra subcociente: 233,875
 Partidos(s) a sustraer: votos
 Movimiento Libertario 35

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Goicoechea en Acción	225	0	0,000	0
Liberación Nacional	607	1	139,250	1
Acción Ciudadana	479	1	11,250	0
Unidad Social Cristiana	560	1	92,250	0
Total	1.871	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Goicoechea de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

GUADALUPE SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Reina Irene Campos Jiménez	Hugo Alberto Siles Montero

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Sonia Solano Miranda	P.L.N
Roberto Guzmán Rodríguez	P.A.C
Ana Victoria Sánchez Alfaro	P.U.S.C
Julio César Marengo Marengo	PAGO A
c. c. Julio César Marengo Gutiérrez	

Suplentes	
Mireya Villalobos Valverde	P.L.N
Socorro Canizales Fernández	P.A.C
Marta Eugenia Calvo Arias	P.U.S.C
Isabel Cristina Salazar Jara	PAGO A

SAN FRANCISCO
SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Kattia María Porras Carrillo	Kendal Ricardo Rodríguez Pérez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
María del Rosario Hernández Solano	P.L.N
Guillermo Fonseca González	P.L.N
Giovanni Arias Zúñiga	P.U.S.C
c. c. Geovanny Arias Zúñiga	
Miriam Chacón Chacón	P.A.C
Suplentes	
María Victoria Venegas Solís	P.L.N
Cristian Monge Pineda	P.L.N
c. c. Cristian Vladimir Monge Pineda	
Karen Linette Araya Artavia	P.U.S.C
Ronald Calderón Gutiérrez	P.A.C

CALLE BLANCOS
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
José Manuel Zúñiga Brenes	Milagro Vargas Torres

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Flor del Río Rivera Pineda	P.L.N
Lilliam Guerrero Vásquez	P.A.C
José Antonio Esquivel Murillo	P.U.S.C
Víctor Julio Muñoz González	PAGO
Suplentes	
Alicia Lizcano Gamboa	P.L.N
Sergio Alberto Vargas Zúñiga	P.A.C
María Cecilia Castro Rojas	P.U.S.C
Fabián Chaves Mora	PAGO

MATA DE PLÁTANO
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
José Ángel Esquivel Cruz	Adelia Marín Quesada

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Nora María Vargas Vargas	P.U.S.C
Guillermo Matamoros Bolívar	P.U.S.C
Kendra Navarro Zamora	P.A.C
Mayra Castillo Matarrita	P.L.N
c. c. Mayra Mayela Castillo M.	
Suplentes	
Iris María Cruz Delgado	P.U.S.C
Mario Francisco Leiva Herrera	P.U.S.C
José Francisco Mora Brenes	P.A.C
Vilma Sánchez Durán	P.L.N

IPIS
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Joaquín Sandoval Corrales	Patricia Ulloa Delgado

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Juan Bautista Mesen Sequeira	P.L.N
Hermich Flores Montoya	P.U.S.C
c. c. Hermes Flores Montoya	
Flor María Gutiérrez Ruiz	P.A.C
c. c. Flor de María Gutiérrez Ruiz	
María Luisa Rivera Corea	PAGO
Suplentes	
Edwin Hernández Mena	P.L.N
c. c. Edwin Brown Mena	
Javier Alberto Bonilla Marín	P.U.S.C
Paula Vanessa Vega Elizondo	P.A.C
María Eugenia Campos Gómez	PAGO

RANCHO REDONDO
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Rodrigo Alberto Quirós Tenorio	Karen Rodríguez Gutiérrez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Paula Sinaí Mora Soto	P.U.S.C
José Ángel Arce Herrera	P.U.S.C
Reinaldo Gómez Segura	P.L.N
Damaris Ileana Cubero Varela	PAGO
Suplentes	
Pastora Mayela Sanabria Méndez	P.U.S.C
Richard Brenes Quirós	P.U.S.C
Edwin Artavia Tenorio	P.L.N
Luis Orlando Barrientos Brenes	PAGO

PURRAL
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Rafael Mena Gutiérrez	Deyanira Sequeira Sequeira

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Carlos Luis Barrientos Fonseca	P.L.N
Sara del Carmen Jovel Paredes	P.L.N
Gloriana Vargas Barrantes	P.U.S.C
Jacqueline Zambrana Jiménez	P.A.C
Suplentes	
Magali Pérez Sánchez	P.L.N
Gilbert Alberto Rojas Salas	P.L.N
Mónica Vanessa Hernández Piedra	P.U.S.C
Juan Manuel Picado Pérez	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-227170.—(4367).

N° 0125-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santa Ana de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Santa Ana de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Auténtico Santaneño, Del Sol, Unidad Social Cristiana y Acción Ciudadana, salvo ésta última organización política, que en el distrito Brasil no inscribió candidaturas para Síndicos; por su parte, el Partido Frente Amplio en los distritos Santa Ana, Salitral, Pozos, Uruca y Piedades no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Santa Ana de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Frente Amplio según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos el Partido Acción Ciudadana en el distrito Brasil según se detalló supra, los votos que obtuvo a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santa Ana de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON SANTA ANA, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SANTA ANA	SALITRAL	POZOS	URUCA	PIEADADES	BRASIL
LIBERACION NACIONAL	1.403	513	719	675	750	160
AUTENTICO SANTANEÑO	89	29	92	85	197	52
ACCION CIUDADANA	248	139	97	93	78	0
DEL SOL	580	212	599	262	333	73
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	156	18	288	143	87	83
FRENTE AMPLIO	28	26	15	12	11	0
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.504	937	1.810	1.270	1.456	368

CANTON SANTA ANA, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SANTA ANA	SALITRAL	POZOS	URUCA	PIEADADES	BRASIL
LIBERACION NACIONAL	1.403	513	719	675	750	160
AUTENTICO SANTANEÑO	89	29	92	85	197	52
ACCION CIUDADANA	248	139	97	93	78	31
DEL SOL	580	212	599	262	333	73
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	156	18	288	143	87	83
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.476	911	1.795	1.258	1.445	399

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Santa Ana de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José
 Cantón: Santa Ana
 Distrito Administrativo: Santa Ana
 Cifra cociente 619,000
 Cifra subcociente 309,500
 Partido(s) a sustraer: votos
 Frente Amplio 28

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	1.403	2	165,000	1
Auténtico Santaneño	89	0	0,000	0
Acción Ciudadana	248	0	0,000	0
Del Sol	580	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	156	0	0,000	0
Total	2.476	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Santa Ana
 Distrito Administrativo: Salitral
 Cifra cociente 227,750
 Cifra subcociente 113,875

Partido(s) a sustraer: votos
 Frente Amplio 26

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	513	2	57,500	0
Auténtico Santaneño	29	0	0,000	0
Acción Ciudadana	139	0	0,000	1
Del Sol	212	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	18	0	0,000	0
Total	911	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Santa Ana
 Distrito Administrativo: Pozos
 Cifra cociente 448,750
 Cifra subcociente 224,375

Partido(s) a sustraer: votos
 Frente Amplio 15

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	719	1	270,250	1
Auténtico Santaneño	92	0	0,000	0
Acción Ciudadana	97	0	0,000	0
Del Sol	599	1	150,250	0
Unidad Social Cristiana	288	0	0,000	1
Total	1.795	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Santa Ana
 Distrito Administrativo: Uruca
 Cifra cociente 314,500
 Cifra subcociente 157,250

Partido(s) a sustraer: votos
 Frente Amplio 12

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	675	2	46,000	1
Auténtico Santaneño	85	0	0,000	0
Acción Ciudadana	93	0	0,000	0
Del Sol	262	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	143	0	0,000	0
Total	1.258	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Santa Ana
 Distrito Administrativo: Piedades
 Cifra cociente 361,250
 Cifra subcociente 180,625

Partido(s) a sustraer: votos
 Frente Amplio 11

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	750	2	27,500	0
Auténtico Santaneño	197	0	0,000	1
Acción Ciudadana	78	0	0,000	0
Del Sol	333	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	87	0	0,000	0
Total	1.445	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Santa Ana
 Distrito Administrativo: Brasil
 Cifra cociente 99,750
 Cifra subcociente 49,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra residual
Liberación Nacional	160	1	60,250	1
Auténtico Santaneño	52	0	0,000	0
Acción Ciudadana	31	0	0,000	0
Del Sol	73	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	83	0	0,000	1
Total	399	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Santa Ana de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**SANTA ANA
 SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Ricardo Enrique Alfaro Villegas	Damaris Zumbado Vargas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Zenen Antonio Jiménez Carmona	P.L.N
Esperanza Mora Arce	P.L.N
c. c. Maritza Mora Arce	
Manuel Antonio Solís Vargas	P.L.N
Javier Long Aranaga	Del Sol

Suplentes	
Rodolfo Pacheco Méndez	P.L.N
Marta Eugenia Castro Vargas	P.L.N
Guillermo Leiva Ureña	P.L.N
Gabriel Sibaja Villalobos	Del Sol

**SALITRAL
 SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Rafael Ángel Sandí Azofeifa	María Eugenia Marín Artavia

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Rolbin Alberto Ovares Cordero	P.L.N
Ana Rosa Ureña Solís	P.L.N
Rodrigo Montoya Láscarez	Del Sol
Iván Javier Abarca Jiménez	P.A.C

Suplentes

Luis Alberto Matamoros Pérez	P.L.N
Flor María Delgado Delgado	P.L.N
Juan Augusto Mesen Rodríguez	Del Sol
Maricruz Ureña Masis	P.A.C

POZOS
SÍNDICOS**Propietario**

Juan Carlos Zumbado Hernández	Suplente	Julia del Pilar Chavarría Vargas
-------------------------------	----------	----------------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Guido Chinchilla Ramírez	P.L.N
Ana Patricia Ávila Badilla	P.L.N
Juan José Acuña Solano	Del Sol
Joaquín Eduardo Solís Zamora	P.U.S.C

Suplentes

Henry Alberto Santamaría Porras	P.L.N
Beatriz Araya Morales	P.L.N
Lourdes Marín Delgado	Del Sol
Juana Vásquez Robles	P.U.S.C

URUCA
SÍNDICOS**Propietario**

Rodolfo Umaña Chavarría	Suplente	Damaris Vega Fernández
-------------------------	----------	------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Luis Ricardo Castro Agüero	P.L.N
Siana Mora Morales	P.L.N
Daniel Enrique González Guerrero	P.L.N
Alicia Muñoz Cordero	Del Sol

Suplentes

Mery González Carmona	P.L.N
Juan Carlos Solís Guillén	P.L.N
Xinia Patricia Quirós Garita	P.L.N
Luis Fernando Sáenz Jiménez	Del Sol

PIEADADES
SÍNDICOS**Propietaria**

Marta Inés Guillén Zamora	Suplente	Abilio Badilla Mora
---------------------------	----------	---------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Juan Antonio Porras Hidalgo	P.L.N
Ana Isabel Ramírez Castro	P.L.N
Ana Lucia Morales Porras	Del Sol
Arnoldo Ramírez Guillen	PAS

Suplentes

Isaac Ramos González	P.L.N
c. c. Rolando Isaac Ramos González	P.L.N
Luzmilda Vindas Araya	P.L.N
Etelvina Valverde Valerín	Del Sol
Francisco Carlos Guadamuz Hidalgo	PAS

BRASIL
SÍNDICOS**Propietario**

Rafael Francisco Vargas Quesada	Suplente	Carmen Mayela Rivera Chaves
---------------------------------	----------	-----------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Gerarda María Méndez Guillén	P.L.N
c. c. Gerardina María Méndez Guillén	P.L.N
José Abraham Méndez Guillén	P.L.N
María Lorena Quesada Jiménez	P.U.S.C
Islam Gerardo Flores Cerdas	Del Sol

Suplentes

María del Rocío Acosta Vargas	P.L.N
Noel Cuevas Vargas	P.L.N
Ana María Abarca Britto	P.U.S.C
Luis Manrique Ugalde Hernández	Del Sol

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-193465.—(4368).

N° 0126-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cincuenta minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Alajuelita de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Alajuelita de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos, inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Unión para el Cambio, Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana, salvo el Partido Unión para el Cambio que en los distritos San Josecito y Concepción no inscribió candidaturas para Síndicos y el Partido Acción Ciudadana que en el distrito San Antonio no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte los partidos Renovación Costarricense, Movimiento Libertario y Alajuelita Nueva las inscribieron solamente en los distritos Alajuelita, San Josecito, Concepción y San Felipe, tanto para Síndicos como para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Alajuelita de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Acción Ciudadana, según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos el Partido Unión para el Cambio en los distritos San Josecito y Concepción según se detalló supra, los votos que obtuvo a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Alajuelita de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON ALAJUELITA, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO ELECIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	ALAJUELITA	SAN JOSECITO	SAN ANTONIO	CONCEPCION	SAN FELIPE
UNION PARA EL CAMBIO	37	0	6	0	39
RENOVACION COSTARRICENSE	37	15	0	19	33
LIBERACION NACIONAL	480	408	194	507	950
MOVIMIENTO LIBERTARIO	185	50	0	254	193
ACCION CIUDADANA	286	185	42	117	224
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	465	430	49	319	489
ALAJUELITA NUEVA	282	150	0	93	192
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.772	1.238	291	1.309	2.120

CANTON ALAJUELITA, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	ALAJUELITA	SAN JOSECITO	SAN ANTONIO	CONCEPCION	SAN FELIPE
UNION PARA EL CAMBIO	37	9	6	16	39
RENOVACION COSTARRICENSE	37	15	0	19	33
LIBERACION NACIONAL	480	408	194	507	950
MOVIMIENTO LIBERTARIO	185	50	0	254	193
ACCION CIUDADANA	286	185	0	117	224
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	465	430	49	319	489
ALAJUELITA NUEVA	282	150	0	93	192
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.772	1.247	249	1.325	2.120

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Alajuelita de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José
 Cantón: Alajuelita
 Distrito administrativo: Alajuelita
 Cifra cociente 443,000
 Cifra subcociente 221,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	37	0	0,000	0
Renovación Costarricense	37	0	0,000	0
Liberación Nacional	480	1	37,000	0
Movimiento Libertario	185	0	0,000	0
Acción Ciudadana	286	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	465	1	22,000	0
Alajuelita Nueva	282	0	0,000	1
Total	1.772	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Alajuelita
 Distrito administrativo: San Josecito
 Cifra cociente 311,750
 Cifra subcociente 155,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	9	0	0,000	0
Renovación Costarricense	15	0	0,000	0
Liberación Nacional	408	1	96,250	0
Movimiento Libertario	50	0	0,000	0
Acción Ciudadana	185	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	430	1	118,250	1
Alajuelita Nueva	150	0	0,000	0
Total	1.247	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: San José
 Cantón: Alajuelita
 Distrito administrativo: San Antonio
 Cifra cociente 62,250
 Cifra subcociente 31,125
 Partido(s) a sustraer: 42
 Acción Ciudadana

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	6	0	0,000	0
Liberación Nacional	194	3	7,250	0
Unidad Social Cristiana	49	0	0,000	1
Total	249	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Alajuelita
 Distrito administrativo: Concepción
 Cifra cociente 331,250
 Cifra subcociente 165,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	16	0	0,000	0
Renovación Costarricense	19	0	0,000	0
Liberación Nacional	507	1	175,750	1
Movimiento Libertario	254	0	0,000	1
Acción Ciudadana	117	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	319	0	0,000	1
Alajuelita Nueva	93	0	0,000	0
Total	1.325	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Alajuelita
 Distrito administrativo: San Felipe
 Cifra cociente 530,000
 Cifra subcociente 265,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	39	0	0,000	0
Renovación Costarricense	33	0	0,000	0
Liberación Nacional	950	1	420,000	1
Movimiento Libertario	193	0	0,000	0
Acción Ciudadana	224	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	489	0	0,000	2
Alajuelita Nueva	192	0	0,000	0
Total	2.120	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

VI.—Que pese a que en el distrito Concepción el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, al renunciar a la candidatura la señora Mayela Zumbado Peñaranda, -inscrita en la respectiva papeleta por esa organización política para el segundo puesto de Concejal de Distrito propietario-, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del señor Manuel Eduardo Quirós Arbuola y la señora María Mayela Rodríguez Alfaro, inscritos como segundo y tercer candidato a Concejal de Distrito suplente respectivamente por la referida agrupación política, en condición de segundo Concejal de Distrito propietario y segunda Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VII.—Que en el referido distrito el Partido Movimiento Libertario resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención -en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar- lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito suplente en condición de Concejal de Distrito propietario, acorde con la doctrina del artículo 56 del Código Municipal.

Por tanto:
 De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Alajuelita de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

ALAJUELITA SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Marco Antonio Mora Gómez	Olga María Aviles Meza

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Iris Figeac Zúñiga	P.L.N
Paula Lucía Castillo Porras	P.U.S.C
Donald Johnson Avendaño Blanco	P.A.C
Francela Moya Fallas	PALNUEVA

Suplentes	Propietarios
Thelda Yanis Espinoza Lépiz	P.L.N
Manuel Chinchilla Mora	P.U.S.C
Ingrid Rodríguez Weber	P.A.C
Greivin Zamora Fallas	PALNUEVA

SAN JOSECITO SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Zeidy Hernández Cordero	German Gerardo Cruz Díaz

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Edilma Valverde Sánchez P.U.S.C
 c.c. Ebling Edilma Valverde Sánchez
 Gerardo Olman Mejías Durán P.U.S.C
 María Carolina Núñez Acuña P.L.N
 Francisco Alvarado Morales P.A.C

Suplentes

Maribel Chinchilla Montes P.U.S.C
 Jimmy Eduardo Conejo Arias P.U.S.C
 María Ester Quesada Ramos P.L.N
 María Isabel Pérez Madrigal P.A.C

SAN ANTONIO

SÍNDICOS

Propietario

José Eduardo Benavides Araya Rocio Haydee Mesen Retana

Suplente

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Rafael María Zúñiga Hernández P.L.N
 Marta Eugenia Araya Venegas P.L.N
 Vera Violeta Quesada Castillo P.L.N
 María Alejandra Soto Mora P.U.S.C

Suplentes

Gabriel Guillermo Badilla Chinchilla P.L.N
 Dora María Sandí Corrales P.L.N
 Nelly Mora Mora P.L.N
 c.c. Nelly Liciða Mora Mora P.U.S.C
 Alexander Espinoza Soto

CONCEPCION

SÍNDICOS

Propietaria

María Teresa Mena González Fabio Sandí Salazar
 c.c. María Teresa Fuentes Mena

Suplente

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

José Francisco Guzmán Calderón P.L.N
 Manuel Eduardo Quirós Arburola P.L.N
 Paulino Dávila Martínez P.U.S.C
 Deyanira Rojas Agüero P.M.LIB

Suplentes

Marta Grace Jiménez Barrantes P.L.N
 María Mayela Rodríguez Alfaro P.L.N
 Jorge Luis Bartels Quirós P.U.S.C
 ----- P.M.LIB

SAN FELIPE

SÍNDICOS

Propietaria

Lilliana Romero Vega Juan Bernabé Montiel Hernández

Suplente

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Cleofa Carrillo Dover P.L.N
 Emilio Gómez Villedas P.L.N
 c.c. Emilio Gómez Villeda
 Eliécer Gerardo Jiménez Navarro P.U.S.C
 Yesenia Calderón Mora P.U.S.C

Suplentes

Ana Lorena Camacho Camacho P.L.N
 Luzmilda Araya Castro P.L.N
 Nancy Gabriela Chavarria Benavides P.U.S.C
 Florentino Ramírez Rojas P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-212795.—(4369).

N° 0127-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Vázquez de Coronado de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Vázquez de Coronado de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana, Unidad Social Cristiana y Auténtico Labrador de Coronado, salvo ésta última agrupación política que en los distritos Dulce Nombre de Jesús, Patalillo y Cascajal no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte, el Partido Integración Nacional inscribió candidaturas en los distritos San Isidro, Dulce Nombre de Jesús, San Rafael y Patalillo, salvo en lo que respecta a éstos dos últimos distritos donde no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Vázquez de Coronado de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Integración Nacional y Auténtico Labrador de Coronado según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Vázquez de Coronado de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON VAZQUEZ DE CORONADO, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN ISIDRO	SAN RAFAEL	DULCE NOMBRE DE JESUS	PATALILLO	CASCAJAL
INTEGRACION NACIONAL	71	17	23	66	0
LIBERACION NACIONAL	1.355	775	665	1.006	680
ACCION CIUDADANA	443	149	216	314	166
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1.351	449	505	923	422
AUTENTICO LABRADOR DE CORONADO	171	161	52	101	58
TOTAL VOTOS VALIDOS	3.391	1.551	1.461	2.410	1.326

CANTON VAZQUEZ DE CORONADO, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN ISIDRO	SAN RAFAEL	DULCE NOMBRE DE JESUS	PATALILLO	CASCAJAL
INTEGRACION NACIONAL	71	0	23	0	0
LIBERACION NACIONAL	1.355	775	665	1.006	680
ACCION CIUDADANA	443	149	216	314	166
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1.351	449	505	923	422
AUTENTICO LABRADOR DE CORONADO	171	161	0	0	0
TOTAL VOTOS VALIDOS	3.391	1.534	1.409	2.243	1.268

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Vázquez de Coronado de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS
PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José
Cantón: Vázquez de Coronado
Distrito administrativo: San Isidro
Cifra cociente 847,750
Cifra subcociente 423,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Integración Nacional	71	0	0,000	0
Liberación Nacional	1.355	1	507,250	1
Acción Ciudadana	443	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	1.351	1	503,250	1
Auténtico Labrador de Coronado	171	0	0,000	0
Total	3.391	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Vázquez de Coronado
Distrito administrativo: San Rafael
Cifra cociente 383,500
Cifra subcociente 191,750
Partido(s) a sustraer: Integración Nacional

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	775	2	8,000	0
Acción Ciudadana	149	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	449	1	65,500	1
Auténtico Labrador de Coronado	161	0	0,000	0
Total	1.534	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Vázquez de Coronado
Distrito administrativo: Dulce Nombre de Jesús
Cifra cociente 352,250
Cifra subcociente 176,125
Partido(s) a sustraer: Auténtico Labrador de Coronado

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Integración Nacional	23	0	0,000	0
Liberación Nacional	665	1	312,750	1
Acción Ciudadana	216	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	505	1	152,750	0
Total	1.409	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Vázquez de Coronado
Distrito administrativo: Patalillo
Cifra cociente 560,750
Cifra subcociente 280,375
Partido(s) a sustraer: Integración Nacional

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.006	1	445,250	1
Acción Ciudadana	314	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	923	1	362,250	1
Total	2.243	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Vázquez de Coronado
Distrito administrativo: Cascajal
Cifra cociente 317,000
Cifra subcociente 158,500
Partido(s) a sustraer: Auténtico Labrador de Coronado

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	680	2	46,000	0
Acción Ciudadana	166	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	422	1	105,000	0
Total	1.268	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

V.—Que en el distrito Dulce Nombre de Jesús el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el distrito Patalillo el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales propietarios para las plazas en mención —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria de los dos candidatos a Concejales suplentes en condición de Concejales de Distrito propietarios, acorde con la doctrina del artículo 56 del Código Municipal.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Vázquez de Coronado de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**SAN ISIDRO
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Genaro Martín Jiménez Gutiérrez	Olga Marta Jara Ulate

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Tobías Enrique Monge Mata	P.L.N
Kattia Marcela Lobo Siles	P.L.N
Maritza Morales Robles	P.U.S.C
Carlos Manuel Hidalgo Sanabria	P.U.S.C

Suplentes

Andrea Carvajal Marrero	P.L.N
c.c. Andrea Marrero Carvajal	
Marlene Alvarez Carballo	P.L.N
Adolfo Enrique Salas Avila	P.U.S.C
Eliette Matarrita Guadamuz	P.U.S.C

**SAN RAFAEL
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Grace Milena Núñez Méndez	Laura Ramírez Solís

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Luis Fernando Solís Castillo	P.L.N
Nuria Yolanda Solano Vega	P.L.N
Marisol de la Trinidad Vargas Morales	P.U.S.C
Andrés Gerardo Torres García	P.U.S.C

Suplentes

Olga Lidia Castillo Sánchez	P.L.N
Pablo César Soto Jara	P.L.N
Jacqueline Montero Salazar	P.U.S.C
Rosaura Mora Mora	P.U.S.C

**DULCE NOMBRE DE JESUS
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Judith Calderón Fonseca	José Olivier Martínez Gómez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Ingrid Ramírez Vega	P.L.N
Juan Martín Zúñiga Serrano	P.L.N
Hilda María Avila Torres	P.U.S.C
Isabel Avalos Monge	P.A.C

Suplentes

Sandra Saborío Chaves	P.L.N
Rolando Sáenz Méndez	P.L.N
Allan Mauricio Guillén Méndez	P.U.S.C
William Elizondo Quesada	P.A.C

**PATALILLO
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
María Cruz Villegas Ramírez	Luis Roberto Jiménez Salazar
c.c. Mary Cruz Villegas Ramírez	

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Lilliana Isabel Steller Rugama	P.L.N
c.c. Lilliana Isabel Quesada Rugama	
José Angel Calvo Rodríguez	P.L.N
Sonia Zúñiga Rodríguez	P.U.S.C
Luis Carlos Zúñiga Rodríguez	P.U.S.C

Suplentes

Crostilda Morales González	P.L.N
c.c. Cleotilde Morales González	
Asdrúbal Zúñiga Zúñiga	P.L.N
-----	P.U.S.C
-----	P.U.S.C

CASCAJAL
SÍNDICOS

Propietario Franklin Monge Montero
Suplente María de los Ángeles Rodríguez Carmona

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Virginia María Quirós Artavia P.L.N
Manuel de Jesús Jiménez Rodríguez P.L.N
Juanita Vidaurre Garache P.U.S.C
Elizabeth Durán Solís P.A.C

Suplentes
Norberto Sánchez Méndez P.L.N
María del Rocío Ruiz Trigueros P.L.N
Nuria María Marín Quesada P.U.S.C
María de los Angeles Barboza Hidalgo P.A.C
c.c. Marielos Barboza Hidalgo

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-212795.—(4370).

N° 0128-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Acosta de la Provincia de San José, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Interdependientes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Acosta de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos, inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Acción Ciudadana y Liberación Nacional, salvo éste último que en los distritos Cangrejal y Sabanillas no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Acosta de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Liberación Nacional según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Acosta de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON ACOSTA, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN IGNACIO	GUAITIL	PALMICHAL	CANGREJAL	SABANILLAS
LIBERACION NACIONAL	1.395	323	552	342	396
ACCION CIUDADANA	666	107	139	120	126
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.061	430	691	462	522

CANTON ACOSTA, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN IGNACIO	GUAITIL	PALMICHAL	CANGREJAL	SABANILLAS
LIBERACION NACIONAL	1.395	323	552	0	0
ACCION CIUDADANA	666	107	139	120	126
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.061	430	691	120	126

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Acosta de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José
Cantón: Acosta
Distrito administrativo: San Ignacio
Cifra Cociente 515,250
Cifra Subcociente 257,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.395	2	364,500	1
Acción Ciudadana	666	1	150,750	0
Total	2.061	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Acosta
Distrito administrativo: Guaitil
Cifra cociente 107,500
Cifra subcociente 53,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	323	3	0,500	0
Acción Ciudadana	107	0	0,000	1
Total	430	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Acosta
Distrito administrativo: Palmichal
Cifra cociente 172,750
Cifra subcociente 86,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	552	3	33,750	0
Acción Ciudadana	139	0	0,000	1
Total	691	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Acosta
Distrito administrativo: Cangrejal
Cifra cociente 30,000
Cifra subcociente 15,000
Partido(s) a sustraer: Liberación Nacional
votos 342

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Acción Ciudadana	120	4	0,000	0
Total	120	4		0

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Acosta
Distrito administrativo: Sabanillas
Cifra cociente 31,500
Cifra subcociente 15,750
Partido(s) a sustraer: Liberación Nacional
votos 396

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Acción Ciudadana	126	4	0,000	0
Total	126	4		0

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

V.—Que en el distrito Guaitil el Partido Liberación Nacional resultó ganador de tres plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria de los tres primeros candidatos a Concejales de Distrito propietarios en esta condición y la del cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Acosta de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**SAN IGNACIO
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Víctor Hugo Calderón López	Nuria María Mora Arias

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Julio César López Zeledón	P.L.N
Dunia Patricia Barboza Mora	P.L.N
Héctor Hidalgo Fallas	P.L.N
Carlos Enrique Badilla Padilla	P.A.C

Suplentes	
Jennifer Tatiana Salazar Zeledón	P.L.N
María Alicia Cruz Rodríguez	P.L.N
No inscribió candidatura	P.L.N
Eida Hidalgo Monge	P.A.C
c.c. Lady Hidalgo Monge	

**GUAITIL
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Ebert Azofeifa Castro	Leidy de los Ángeles Azofeifa Aguilar

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Ana Cascante Mora	P.L.N
c.c. Ana Gisell Cascante Mora	
Alonso Salazar Cascante	P.L.N
Xenia Isabel Salazar Castro	P.L.N
c.c. Zenia Isabel Salazar Castro	
Mireya Esquivel Chinchilla	P.A.C

Suplentes	
Pedro Armando Mora Calderón	P.L.N
No inscribió candidatura	P.L.N
No inscribió candidatura	P.L.N
Marco Tulio Sánchez Esquivel	P.A.C

**PALMICHAL
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
German Monge Azofeifa	Ana Betty Jiménez Quesada

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Marino Quesada Valverde	P.L.N
Ana Lidieth Calderón López	P.L.N
Juan Rafael Lobo Cerdas	P.L.N
Olman Antonio Calderón Calvo	P.A.C

Suplentes	
Leila Annia Valverde Fuentes	P.L.N
Beleida Aguilera Marín	P.L.N
Alejandra Patricia Montero Jiménez	P.L.N
Randall Zúñiga Cárdenas	P.A.C

**CANGREJAL
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Fanny Prado Fernández	Gilberto Garro Prado

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Rodolfo Gerardo Jiménez Chinchilla	P.A.C
Sonia Umaña Elizondo	P.A.C
Miguel Mauricio Torres Rodríguez	P.A.C
Maria Anni Gamboa Prado	P.A.C

Suplentes	
Lidia Mayela Garro Garro	P.A.C
Gerardo Garro Garro	P.A.C
No inscribió candidatura	P.A.C
No inscribió candidatura	P.A.C

**SABANILLAS
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Rigoberto Godínez Godínez	No inscribió candidatura

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Wálter Ortega Vindas	P.A.C
Luisa Rojas Rodríguez	P.A.C
c.c. Laura Rojas Rodríguez	
Edgar Godínez Prado	P.A.C
Aracelly Arias Díaz	P.A.C

Suplentes	
Hazel Alejandra Chinchilla Alvarado	P.A.C
Mauricio Cruz Fonseca	P.A.C
Arelys María Ureña Hidalgo	P.A.C
Ermes Andrey Esquivel Hidalgo	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-152680.—(4371).

N° 0129-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con cinco minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tibás de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Tibás de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana y Unión Nacional.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Tibás de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tibás de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON TIBAS, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN JUAN	CINCO ESQUINAS	ANSELMO LLORENTE	LEON XIII	COLIMA
LIBERACION NACIONAL	972	406	429	214	429
MOVIMIENTO LIBERTARIO	67	55	90	35	45
ACCION CIUDADANA	1.299	220	500	260	512
UNION NACIONAL	541	129	208	306	212
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.879	810	1.227	815	1.198

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Tibás de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José
 Cantón: Tibás
 Distrito administrativo: San Juan
 Cifra cociente 719,750
 Cifra subcociente 359,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	972	1	252,250	0
Movimiento Libertario	67	0	0,000	0
Acción Ciudadana	1.299	1	579,250	1
Unión Nacional	541	0	0,000	1
Total	2.879	2		2

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

Provincia: San José
 Cantón: Tibás
 Distrito administrativo: Cinco Esquinas
 Cifra cociente 202,500
 Cifra subcociente 101,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	406	2	1,000	0
Movimiento Libertario	55	0	0,000	0
Acción Ciudadana	220	1	17,500	0
Unión Nacional	129	0	0,000	1
Total	810	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Tibás
 Distrito administrativo: Anselmo Llorente
 Cifra cociente 306,750
 Cifra subcociente 153,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	429	1	122,250	0
Movimiento Libertario	90	0	0,000	0
Acción Ciudadana	500	1	193,250	1
Unión Nacional	208	0	0,000	1
Total	1.227	2		2

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

Provincia: San José
 Cantón: Tibás
 Distrito administrativo: León XIII
 Cifra cociente 203,750
 Cifra subcociente 101,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	214	1	10,250	0
Movimiento Libertario	35	0	0,000	0
Acción Ciudadana	260	1	56,250	0
Unión Nacional	306	1	102,250	1
Total	815	3		1

El partido ganador para síndico es: Unión Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Tibás
 Distrito administrativo: Colima
 Cifra cociente 299,500
 Cifra subcociente 149,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	429	1	129,500	0
Movimiento Libertario	45	0	0,000	0
Acción Ciudadana	512	1	212,500	1
Unión Nacional	212	0	0,000	1
Total	1.198	2		2

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

IV.—Que en el distrito Anselmo Llorente el Partido Unión Nacional resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esta condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

V.—Que en el distrito León XIII el Partido Unión Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para las plazas en mención —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria de los dos primeros candidatos a suplentes en condición de Concejales de Distrito propietarios y la de los dos siguientes en condición de primero y segundo Concejales de Distrito suplentes, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VI.—Que en el distrito Colima el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito; sin embargo, el señor Genaro Gatjens González resultó electo simultáneamente como Síndico suplente y Concejal propietario por dicha agrupación política en este mismo distrito, según consta del correspondiente escrutinio de votos, lo cual hace necesario referirse a la jurisprudencia que sobre el particular ha emitido este Tribunal, con objeto de uniformar los criterios habidos a partir de las diferentes resoluciones que le han dado tratamiento a este tema y resolver lo relativo a la doble elección del señor Gatjens González.

En efecto, este Tribunal en la resolución N° 2061-E-2002 del doce de noviembre del dos mil dos analizó la posibilidad de que exista una doble postulación en los puestos de Síndico propietario o suplente y Alcalde propietario o suplente, así como en los puestos de Síndico y Concejal de Distrito, estableciendo que una postulación de esta naturaleza es jurídicamente admisible, siempre que se produzca dentro de un mismo partido. No obstante advirtió que, en caso de que una misma persona resulte electa en dos de los referidos cargos, podría comprometerse la representación distrital o bien la representación cantonal, ya que una misma persona estaría cumpliendo simultáneamente con ambas funciones representativas, lo que podría dar lugar a situaciones en las que se suscite un conflicto de intereses. Por ello la resolución citada precisó que no resulta viable el desempeño simultáneo de los cargos indicados, razón por la cual si una persona se encuentra en esta tesitura deberá renunciar a alguno de ellos, *“siendo discrecional su elección acerca de cuál de las funciones se abstee de ejercer”*.

Con fundamento en dicha línea jurisprudencial este Tribunal, en las declaratorias correspondientes a las elecciones municipales celebradas el primero de diciembre del dos mil dos, consideró que al presentarse una doble postulación entre los cargos de Síndico propietario o suplente y Concejal de Distrito propietario o suplente, la persona que se encontrara en esta situación no podría resultar electa en ambos cargos, por lo que se otorgó prevalencia al puesto de mayor jerarquía nombrando al candidato en el cargo de Síndico y llenando la vacante producida en el puesto de Concejal de Distrito según las reglas legales aplicables. Empero, la declaratoria quedaba supeditada a que la persona electa ratificara lo resuelto por el Tribunal, pudiendo optar por ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Síndico, en cuyo caso debía comunicarlo a este Organismo Electoral a fin de proceder a modificar en lo pertinente la respectiva resolución.

Con posterioridad, en la resolución N° 1858-E-2003 del veinte de agosto de dos mil tres, este Tribunal analizó jurídicamente si una persona que se encuentra ocupando el cargo de Regidor suplente, puede resultar electa además, como Alcalde suplente, especificando que resultaba admisible la postulación simultánea y posterior elección en ambos cargos —Regidor propietario o suplente y Alcalde suplente— pero indicando que devenía improcedente el desempeño simultáneo de los dos cargos —Regidor y Alcalde propietario—, de ahí que —reiteró también este Tribunal— quien se encontrara en tal circunstancia debía renunciar a uno de ellos, pese a lo cual esta regla no afectaba al Regidor que resultara electo también como Alcalde suplente, mientras no sustituyera al Alcalde propietario, resultándole eso sí obligatorio renunciar a cualesquiera de esos cargos cuando fuese llamado por el Concejo Municipal para sustituir, por cualquier plazo, al Alcalde propietario, con todo lo cual se modificó parcialmente la jurisprudencia contenida en la resolución N.º 2061-E-2002 para permitir la doble elección en dos cargos distintos.

De esta suerte —como regla general extraíble de ambas sentencias— jurídicamente es improcedente el ejercicio simultáneo de dos cargos de elección popular, no obstante la resolución N.º 1858-E-2003 admite la doble elección siempre que opere en la misma circunscripción electoral —ya sea distrito o cantón— y se verifique en dos puestos en condición de propietario en uno y en el otro en condición de suplente, o bien como suplente en ambos puestos, ya que estas hipótesis no presuponen el ejercicio simultáneo de los cargos, ni generan un conflicto de intereses al no afectar la representación cantonal o distrital por tratarse de la misma circunscripción electoral, de modo que —para tutelar el derecho al acceso a cargos públicos— lo procedente es declarar electo en ambos puestos al candidato cuando estén presentes las particularidades supra indicadas.

Con base en lo expuesto, la doble elección a Síndico suplente y Concejal de Distrito propietario no reúne los elementos que tipifican la prohibición del ejercicio simultáneo de ambos cargos, ya que el

Síndico suplente tiene como función exclusiva la sustitución del Síndico propietario, en sus ausencias temporales o definitivas, por lo que —mientras no sea llamado a desempeñarse como Síndico propietario— no se configura un doble ejercicio de cargos y consecuentemente la necesidad jurídica de renunciar a uno de ellos.

Así las cosas, al verificarse la doble elección del señor Gatjens González en los puestos de Síndico suplente y Concejal de Distrito propietario por la misma agrupación política y en vista de que se trata de plazas pertenecientes a la misma circunscripción electoral —distrito Colima, cantón Tibás—, resulta procedente declararlo electo como Síndico suplente y primer Concejal de Distrito propietario por el Partido Acción Ciudadana, estableciendo la necesidad según la cual, cuando sea llamado a sustituir al Síndico propietario, cualquiera que sea el plazo de tal sustitución, deberá renunciar en forma inmediata a uno de los dos cargos, siendo discrecional su elección acerca de cuál de ellos se abstrae de ejercer.

VII.—Que en el referido distrito el Partido Unión Nacional resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y el segundo candidato a Concejal de Distrito suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Tibás de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN JUAN
SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Emilce Alejandra Murillo Gonzalez	Johnny Helbert Mora Chinchilla

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Leda Marta Brenes Astua	P.A.C
David De Faria Castro	P.A.C
Zaida Esquivel Valerin	P.L.N
Gerardo Mendez Vega	P.U.NAC

Suplentes	
Luis Enrique Hernández Jiménez	P.A.C
Margarita Bolaños Arquín	P.A.C
Mario Alberto González Herrera	P.L.N
Evelyn María Sánchez Alvarado	P.U.NAC

CINCO ESQUINAS
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Damián Anselmo Sánchez Vargas c.c. Mayra Miriam Blum Estrada	Mayra Blum Estrada

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Gerardo Tenorio Soto	P.L.N
Amarilis Obando Chacon	P.L.N
Jose Soto Calderon	P.A.C
Yamil Esteban Vargas Vargas	P.U.NAC

Suplentes	
Gilberto Sibaja Lopez	P.L.N
Michelle Sequeira Navarro	P.L.N
Jose Luis Rodriguez Jimenez	P.A.C
Emmanuel Martinez Cubero	P.U.NAC

ANSELMO LLORENTE
SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Flor de María Gómez Fuentes	José Manuel Marín Rodríguez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Mónica Lobo Villa	P.A.C
Harold Ureña Parra	P.A.C
Napoleón Coto Cavallini	P.L.N
Katherine Alvarez Cubillo	P.U.NAC

Suplentes	
María del Carmen Madrigal Monge	P.A.C
Fernando Maroto Segura	P.A.C
Isidro Antonio Arias Rojas	P.L.N
Jorge William Soto Murillo	P.U.NAC

LEÓN XIII
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Johnny Cruz Gómez	No inscribió candidatura

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Yamileth Roxana Bolaños Castro	P.U.NAC
Rolando Daniel García Reyes	P.U.NAC
Gerardo Enrique Araya Cordero	P.A.C
Edwin Cruz Villegas	P.L.N

Suplentes	
Kattia Eugenia Vargas Azofeifa	P.U.NAC
Wendy Blanco Calderón	P.U.NAC
Carlos Enrique Martínez Martínez	P.A.C
Marta Eugenia Mesén Quesada	P.L.N

COLIMA
SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
María Eduvigis Vargas Alpizar	Genaro Gatjens González

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Genaro Gatjens González	P.A.C
Patricia Eugenia Sánchez Murillo	P.A.C
Greivin José Solís Calero	P.L.N
Lydiette Elena Solano Vargas	P.U.NAC

Suplentes	
María Inés Vargas Ortiz	P.A.C
Fabián Eduardo Miranda Palma	P.A.C
Ana Lorena Navarro Artavia	P.L.N
Elda Virginia Naranjo Prado	P.U.NAC

Notifíquese lo resuelto al señor Genaro Gatjens González, a fin de que —cuando sea llamado a sustituir al Síndico Propietario del distrito Colima, cantón Tibás, cualquiera que sea el plazo de la sustitución— se manifieste en los términos consignados en el considerando VI de la presente declaratoria, indicando a cuál de los cargos renuncia, según su propia preferencia.

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consigñese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.— Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-152680.—(4372).

N° 0130-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con diez minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Moravia de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Moravia de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana; por su parte el Partido Integración Nacional las inscribió en los distritos San Vicente y San Jerónimo pero sólo para Síndicos; el Partido Moravia Progresista las inscribió sólo en el distrito La Trinidad, y el Partido Unión Nacional las inscribió en los distritos San Vicente y La Trinidad pero no para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Moravia de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Integración Nacional y Unión Nacional según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los

Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Moravia de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

**CANTÓN MORAVIA, VOTOS VÁLIDOS
PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	San Vicente	San Jerónimo	La Trinidad
Integración Nacional	370	88	0
Moravia Progresista	0	0	169
Liberación Nacional	1.001	173	475
Movimiento Libertario	242	25	37
Acción Ciudadana	1.441	171	313
Unión Nacional	248	0	37
Unidad Social Cristiana	843	176	548
Total votos válidos	4.145	633	1.579

**CANTÓN MORAVIA, VOTOS VÁLIDOS
PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	San Vicente	San Jerónimo	La Trinidad
Moravia Progresista	0	0	169
Liberación Nacional	1.001	173	475
Movimiento Libertario	242	25	37
Acción Ciudadana	1.441	171	313
Unidad Social Cristiana	843	176	548
Total votos válidos	3.527	545	1.542

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Moravia de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

**ADJUDICACIONES DE PLAZAS
PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

Provincia: San José
Cantón: Moravia
Distrito administrativo: San Vicente
Cifra cociente 881,750
Cifra subcociente 440,875
Partido(s) a sustraer: votos
Integración Nacional 370
Unión Nacional 248

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.001	1	119,250	0
Movimiento Libertario	242	0	0,000	0
Acción Ciudadana	1.441	1	559,250	1
Unidad Social Cristiana	843	0	0,000	1
Total	3.527	2		2

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

Provincia: San José
Cantón: Moravia
Distrito administrativo: San Jerónimo
Cifra cociente 136,250
Cifra subcociente 68,125
Partido(s) a sustraer: votos
Integración Nacional 88

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	173	1	36,750	0
Movimiento Libertario	25	0	0,000	0
Acción Ciudadana	171	1	34,750	0
Unidad Social Cristiana	176	1	39,750	1
Total	545	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: San José
Cantón: Moravia
Distrito administrativo: La Trinidad
Cifra cociente 385,500
Cifra subcociente 192,750
Partido(s) a sustraer: votos
Unión Nacional 37

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Moravia Progresista	169	0	0,000	0
Liberación Nacional	475	1	89,500	0
Movimiento Libertario	37	0	0,000	0
Acción Ciudadana	313	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	548	1	162,500	1
Total	1.542	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

V.—Que en el distrito La Trinidad el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber poseído candidatos propietarios para las plazas en mención —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito suplente en condición de primer y segundo Concejal de Distrito propietario, y la del tercer y cuarto candidato a Concejal suplente en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Moravia de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**SAN VICENTE
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Raschid Alberto Pérez Blanco	Danelia Tenorio Barrantes

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Gilberto Porras Barquero	P.A.C
Paola Rebeca Porras Arias	P.A.C
Cindy Tatiana Quesada Hernández	P.L.N
Adriana Saborío Granados	P.U.S.C
Suplentes	
Vilma Vargas Segura	P.A.C
Luis Fernando González Campos	P.A.C
José Antonio Paniagua Hidalgo	P.L.N
Mayra Alvarado Vega	P.U.S.C

**SAN JERÓNIMO
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Luis Enrique Padilla Quirós	Eugenia María Jiménez Ovares

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Gilberto Isaac Araya Esquivel	P.U.S.C
Rita Mireya Chaves Avila	P.U.S.C
Gladys Elizabeth Trigueros Umaña	P.L.N
Ronald Antonio Arias Esquivel	P.A.C
Suplentes	
Arcelio Díaz Chaves	P.U.S.C
María de los Angeles Gutiérrez Fernández	P.U.S.C
Fernández	
c.c. Marielos Gutiérrez Fernández	
Zahily Vargas Morales	P.L.N
Eugenia Chavarría González	P.A.C
c.c. Enia Chavarría González	

**LA TRINIDAD
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
José Uriel Sánchez Solano	Margarita María Montero
c.c. Mario Sánchez Solano	Flores

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Vivian Maritza Molina Chaves	P.U.S.C
Xinia Barquero Brenes	P.U.S.C
María Cecilia Gutiérrez López	P.L.N
Anthony Fernando Prendas Rodríguez	P.A.C
Suplentes	
Lucrecia Barrantes Zúñiga	P.U.S.C
Giovanni Alberto Méndez Marín	P.U.S.C
Raúl Fernando Porras Barquero	P.L.N
Virginia Rocio Díaz Campos	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-161535.—(4373).

N° 0131-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con quince minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Montes de Oca de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Montes de Oca de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Unión para el Cambio, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana, Unidad Social Cristiana y Humanista de Montes de Oca, salvo en el distrito San Rafael donde el Partido Movimiento Libertario no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito y el partido Humanista de Montes de Oca no las inscribió para Síndicos; por su parte el Partido Frente Amplio inscribió solamente en el distrito Sabanilla candidaturas para ambos puestos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Montes de Oca de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Movimiento Libertario según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos el Partido Humanista de Montes de Oca en el distrito San Rafael según se detalló supra, los votos que obtuvo a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Montes de Oca de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN MONTES DE OCA, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Pedro	Sabanilla	Mercedes	San Rafael
Unión para el Cambio	1.447	519	189	208
Movimiento Libertario	375	207	71	118
Acción Ciudadana	872	598	176	184
Unidad Social Cristiana	504	438	156	392
Humanista de Montes de Oca	350	151	38	0
Frente Amplio	0	343	0	0
Total votos válidos	3.548	2.256	630	902

CANTÓN MONTES DE OCA, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Pedro	Sabanilla	Mercedes	San Rafael
Unión Para El Cambio	1.447	519	189	208
Movimiento Libertario	375	207	71	0
Acción Ciudadana	872	598	176	184
Unidad Social Cristiana	504	438	156	392
Humanista de Montes de Oca	350	151	38	34
Frente Amplio	0	343	0	0
Total votos válidos	3.548	2.256	630	818

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Montes de Oca de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José
Cantón: Montes de Oca
Distrito administrativo: San Pedro
Cifra cociente 887,000
Cifra subcociente 443,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	1.447	1	560,000	1
Movimiento Libertario	375	0	0,000	0
Acción Ciudadana	872	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	504	0	0,000	1
Humanista de Montes de Oca	350	0	0,000	0
Total	3.548	1		3

El partido ganador para síndico es: Unión para el Cambio

Provincia: San José
Cantón: Montes de Oca
Distrito administrativo: Sabanilla
Cifra cociente 564,000
Cifra subcociente 282,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	519	0	0,000	1
Movimiento Libertario	207	0	0,000	0
Acción Ciudadana	598	1	34,000	0
Unidad Social Cristiana	438	0	0,000	1
Humanista de Montes de Oca	151	0	0,000	0
Frente Amplio	343	0	0,000	1
Total	2.256	1		3

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

Provincia: San José
Cantón: Montes de Oca
Distrito administrativo: Mercedes
Cifra cociente 157,500
Cifra subcociente 78,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	189	1	31,500	1
Movimiento Libertario	71	0	0,000	0
Acción Ciudadana	176	1	18,500	0
Unidad Social Cristiana	156	0	0,000	1
Humanista de Montes de Oca	38	0	0,000	0
Total	630	2		2

El partido ganador para síndico es: Unión para el Cambio

Provincia: San José
Cantón: Montes de Oca
Distrito administrativo: San Rafael
Cifra cociente 204,500
Cifra subcociente 102,250
Partido(s) a sustraer: votos 118
Movimiento Libertario

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	208	1	3,500	0
Acción Ciudadana	184	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	392	1	187,500	1
Humanista de Montes de Oca	34	0	0,000	0
Total	818	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

VI.—Que en el distrito San Pedro el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esta condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente respectivamente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que asimismo en el distrito Sabanilla el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esta condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VIII.—Que igualmente en el distrito Mercedes el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esta condición y la del

tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

IX.—Que en el referido distrito el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

X.—Que en el distrito San Rafael el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Montes de Oca de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**SAN PEDRO
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
José Joaquín Masís Gómez	Jenny Alvarado Azofeifa

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

David Rojas Madrigal	P.U.CAMB
Roxana Vargas Ramírez	P.U.CAMB
Martina Madrigal Ureña	P.A.C
c.c. Mary Madrigal Ureña	
Daisy Madrigal Alfaro	P.U.S.C

Suplentes

Fernando Chaves Sánchez	P.U.CAMB
c.c. Fernando José Chaves Sánchez	
Mayra Corrales Acuña	P.U.CAMB
Roberto Ramón Güell Mora	P.A.C
Wálter Salazar Romero	P.U.S.C

**SABANILLA
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Elizabeth De La Peña Arana	Heleodoro Manuel Hernández Chacón
	c.c. Helio Hernández Chacón

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Irene Ávalos Monge	P.A.C
Fernando Sanabria Tristán	P.U.CAMB
Donald López Bustillos	P.U.S.C
c.c. Donald López Castaing	
William Sibaja González	P.F.A.

Suplentes

Rodrigo Brizuela Román	P.A.C
Alejandra Espinoza Gutiérrez	P.U.CAMB
Marlene Esquivel González	P.U.S.C
Flora Isabel Vargas Gamboa	P.F.A.

**MERCEDES
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Mario Alberto Ruiz Masís	No inscribió candidatura

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Carlos José Castro Mora	P.U.CAMB
Carmen María Mora Loria	P.U.CAMB
Sara Fischel Jiménez	P.A.C
Manuel Antonio Jiménez Aguilar	P.U.S.C

Suplentes

Rose Marie Heilbron Coblentz	P.U.CAMB
No inscribió candidatura	P.U.CAMB
Víctor Manuel Hidalgo Miranda	P.A.C
Rocío Zamora Baudrit	P.U.S.C

**SAN RAFAEL
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Carlos Gutiérrez Aguilar	Blanca Rosa Araya Arias

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Fernando Sequeira Castillo	P.U.S.C
Marlen Alvarez Salazar	P.U.S.C
Francisco Rodolfo Montes	P.U.CAMB
De Oca Rodríguez	
María Marjorie Mora Valverde	P.A.C

Suplentes

Sandra Lorena Cambrero Soto	P.U.S.C
José Manuel Quirós Gallegos	P.U.S.C
Bernal José Jiménez Carrillo	P.U.CAMB
Rolando Mendoza Hernández	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-147290.—(4374).

N° 0132-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con veinte minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Turrubares de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9°, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Turrubares de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Turrubares de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación correspondía (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Turrubares de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

**CANTÓN TURRUBARES, VOTOS VÁLIDOS
PARA SÍNDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO,
SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	San Pablo	San Pedro	San Juan de Mata	San Luis	Carara
Liberación Nacional	392	143	205	172	370
Unidad Social Cristiana	386	181	292	169	556
Total Votos Válidos	778	324	497	341	926

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Turrubares de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS
PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José
Cantón: Turrubares
Distrito administrativo: San Pablo
Cifra Cociente 194,500
Cifra Subcociente 97,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	392	2	3,000	0
Unidad Social Cristiana	386	1	191,500	1
Total	778	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Turrubares
Distrito administrativo: San Pedro
Cifra Cociente 81,000
Cifra Subcociente 40,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	143	1	62,000	1
Unidad Social Cristiana	181	2	19,000	0
Total	324	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: San José
Cantón: Turrubares
Distrito administrativo: San Juan de Mata
Cifra Cociente 124,250
Cifra Subcociente 62,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	205	1	80,750	1
Unidad Social Cristiana	292	2	43,500	0
Total	497	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: San José
Cantón: Turrubares
Distrito administrativo: San Luis
Cifra Cociente 85,250
Cifra Subcociente 42,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	172	2	1,500	0
Unidad Social Cristiana	169	1	83,750	1
Total	341	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Turrubares
Distrito administrativo: Carara
Cifra Cociente 231,500
Cifra Subcociente 115,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	370	1	138,500	1
Unidad Social Cristiana	556	2	93,000	0
Total	926	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

IV.—Que en el distrito San Pablo el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes -en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar- lo precedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente respectivamente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

V.—Que en el distrito mencionado el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos a concejales propietarios para las plazas en mención -en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar- lo precedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario y la del tercero y cuarto candidato a Concejal de Distrito suplente en condición de primer y segundo Concejal de Distrito propietario y la del tercero y cuarto candidato a Concejal de Distrito suplente respectivamente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VI.—Que en el distrito San Pedro el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes -en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar-

lo precedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente respectivamente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que en el distrito San Juan de Mata el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidatos a concejales suplentes para las plazas en mención -en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar- lo precedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente respectivamente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VIII.—Que en el distrito San Luis el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidatos suplentes para las plazas en mención -en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar- lo precedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente respectivamente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

IX.—Que en el distrito anteriormente mencionado el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios y una para suplentes, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos suplentes para las plazas en mención -en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar- lo precedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario y del primer candidato a Concejal de Distrito suplente en esa condición, y al tercer candidato a Concejal propietario en condición de segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

X.—Que en el distrito Carara el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidatos suplentes para las plazas en mención -en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar- lo precedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente respectivamente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Turrubares de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN PABLO

SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Marjorie Jiménez Mora	Luis Roberto Sandí Monge

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Gerardo Agüero Jiménez	P.L.N
Ana Carvajal Salazar	P.L.N
Bernardita Villavicencio Monge	P.U.S.C
Egidio Guadamuz Agüero	P.U.S.C

Suplentes

Carlos Alberto Díaz Segura	P.L.N
Fany Zoraida Chaves Díaz	P.L.N
Rafael Alfredo Cordero Barboza	P.U.S.C
María Eugenia Sandí Campos	P.U.S.C

SAN PEDRO

SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Víctor Arias Núñez	María Eugenia Arias Núñez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Patricia Gutiérrez Calderón	P.U.S.C
Víctor Manuel Arias Campos	P.U.S.C
Edwin Valverde Díaz	P.L.N
María Eugenia López Mora	P.L.N

Suplentes

Lilliam Salazar Agüero	P.U.S.C
Mario Campos Brenes	P.U.S.C
Nidia María Carvajal Calvo	P.L.N
Juan Carlos Núñez Agüero	P.L.N

SAN JUAN DE MATA
SÍNDICOS

Propietario Gerardo Víquez Víquez
Suplente Shirley Mora Núñez
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Ivett María Jiménez Quirós P.U.S.C
c.c. Ivette María Jiménez Quirós
Maribel Chaves Vargas P.U.S.C
Ronald Gerardo Mora Fallas P.L.N
Carmen Hidalgo Carvajal P.L.N

Suplentes
Eduardo Flores Sandí P.U.S.C
Jorge Esteban Mora Elizondo P.U.S.C
Didier Valverde Arias P.L.N
Aida Beatriz Fernández Jiménez P.L.N

SAN LUIS
SÍNDICOS

Propietario José Rodolfo Hernández Sandí
Suplente María Sabina Brenes Calvo
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Óscar Venegas Corrales P.L.N
Marleny Hernández Aguilar P.L.N
Ledi Ramírez Hernández P.U.S.C
Denia Quirós Arias P.U.S.C

Suplentes
Rafael Corrales Badilla P.L.N
Aracelly Guillén Marín P.L.N
Eilin Graciela Pérez Calderón P.U.S.C
Victor Julio Arce Salazar P.U.S.C

CARARA
SÍNDICOS

Propietario Mario Chavarría Chaves
Suplente Marta Nidia Rubí Rubí
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Yendry Elizabeth Quirós Rojas P.U.S.C
Jorge Gerardo Saborío Alvarado P.U.S.C
Eduardo Fernández Trejos P.L.N
Marta Calderón Mora P.L.N

Suplentes
Yadira Chavarría Chaves P.U.S.C
Karol Vanessa Vindas Chaves P.U.S.C
Juan Picado Murillo P.L.N
Nidia Chavarría Chaves P.L.N

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-186780.—(4375).

N° 0133-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con veinticinco minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Dota de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en La Gaceta N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Dota de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribió oportunamente candidaturas, el Partido Liberación Nacional; por su parte los partidos Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana sólo las inscribieron en los distritos Santa María y Copey.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Dota de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación correspondiente (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Dota de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN DOTA, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y
CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Santa María	Jardín	Copey
Liberación Nacional	671	48	326
Acción Ciudadana	195	0	97
Unidad Social Cristiana	77	0	57
Total Votos Válidos	943	48	480

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Dota de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES
DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES
3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José
Cantón: Dota
Distrito administrativo: Santa María
Cifra cociente 235,750
Cifra subcociente 117,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	671	2	199,500	1
Acción Ciudadana	195	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	77	0	0,000	0
Total	943	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Dota
Distrito administrativo: Jardín
Cociente 12,000
Cifra subcociente 6,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	48	4	0,000	0
Total	48	4		0

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Dota
Distrito administrativo: Copey
Cifra cociente 120,000
Cifra subcociente 60,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	326	2	86,000	1
Acción Ciudadana	97	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	57	0	0,000	0
Total	480	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

IV.—Que en el distrito Santa María el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y la del segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Dota de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**SANTA MARÍA
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
María Cecilia Ureña Vargas	Verny Gerardo Cordero Quirós

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Carlos Marino León Ríos	P.L.N
Lillyan Chacón Sánchez	P.L.N
Dolores Retana Brenes	P.L.N
María Elizabeth Fallas Vargas	P.A.C
c.c. Maritza Fallas Vargas	

Suplentes

María Elena Retana Ureña	P.L.N
Luis Ricardo Ureña Vargas	P.L.N
Rafael Mauricio Valverde Fallas	P.L.N
Wendy Sofía Jiménez Méndez	P.A.C

**JARDÍN
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Gladys Monge Hernández	Edward Antonio Cerdas Ureña

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Giselle Marcela Monge Hernández	P.L.N
Johanny Alejandro Fernández Cordero	P.L.N
Juan Carlos Salazar Vargas	P.L.N
Ivette Monge Vargas	P.L.N

Suplentes

María del Carmen Monge Chacón	P.L.N
c.c. Nancy Monge Chacón	
Adrián Rolando Cerdas Cordero	P.L.N
Robert Adrián Rodríguez Fernández	P.L.N
Marta Eugenia Fallas Ureña	P.L.N

**COPEY
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Ahizaidee Retana Brenes	Emilio Chinchilla Agüero
c.c. Ahizaidee Bonilla Retana	

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Miguel Ángel Hidalgo Fallas	P.L.N
María Luisa Garita Serrano	P.L.N
María del Milagro Montero Solano	P.L.N
Ana Cristina Ureña Ureña	P.A.C

Suplentes

Ronald Valverde Hidalgo	P.L.N
Ronald Gómez Chinchilla	P.L.N
Ana Live Rivera Fuentes	P.L.N
María Teresita Gómez Durán	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-103530.—(4376).

N° 0134-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con treinta minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Curridabat de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9° 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Curridabat de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribiendo oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Curridabat Siglo XXI, Acción Ciudadana y Comunal Pro-Curri, salvo éstos dos últimos partidos que en el distrito Sánchez no inscribieron candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte el Partido Unidad Social Cristiana sólo inscribió candidaturas en los distritos Curridabat, Granadilla y Tirrases.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Curridabat de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Acción Ciudadana y Comunal Pro-Curri según se detalló supra, debe excluirseles del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Curridabat de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

**CANTÓN CURRIDABAT, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS,
POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES
3 DE DICIEMBRE 2006**

	Curridabat	Granadilla	Sánchez	Tirrases
Liberación Nacional	727	146	110	330
Acción Ciudadana	564	193	45	376
Comunal Pro-Curri	592	128	28	284
Unidad Social Cristiana	244	242	0	42
Curridabat Siglo XXI	1.734	431	453	704
Total votos válidos	3.861	1.140	636	1.736

**CANTÓN CURRIDABAT, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES
DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	Curridabat	Granadilla	Sánchez	Tirrases
Liberación Nacional	727	146	110	330
Acción Ciudadana	564	193	0	376
Comunal Pro-Curri	592	128	0	284
Unidad Social Cristiana	244	242	0	42
Curridabat Siglo XXI	1.734	431	453	704
Total Votos válidos	3.861	1.140	563	1.736

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Curridabat de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

**ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES
DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES
3 DE DICIEMBRE 2006**

Provincia: San José
Cantón: Curridabat
Distrito Administrativo: Curridabat
Cifra cociente 965,250
Cifra subcociente 482,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	727	0	0,000	1
Acción Ciudadana	564	0	0,000	0
Comunal Pro-Curri	592	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	244	0	0,000	0
Curridabat Siglo XXI	1.734	1	768,750	1
Total	3.861	1		3

El partido ganador para síndico es: Curridabat Siglo XXI

Provincia: San José
Cantón: Curridabat
Distrito Administrativo: Granadilla
Cifra cociente 285,000
Cifra subcociente 142,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	146	0	0,000	0
Acción Ciudadana	193	0	0,000	1
Comunal Pro-Curri	128	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	242	0	0,000	1
Curridabat Siglo XXI	431	1	146,000	1*
Total	1.140	1		3

El partido ganador para síndico es: Curridabat Siglo XXI

* Vid. Considerando N° V de la presente resolución

Provincia: San José
 Cantón: Curridabat
 Distrito Administrativo: Sánchez
 Cifra cociente 140,750
 Cifra subcociente 70,375
 Partido(s) a sustraer:
 Acción Ciudadana 45
 Comunal Pro-Curri 28

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	110	0	0,000	1
Curridabat Siglo XXI	453	3	30,750	0
Total	563	3		1

El partido ganador para síndico es: Curridabat Siglo XXI

Provincia: San José
 Cantón: Curridabat
 Distrito Administrativo: Tirrases
 Cifra cociente 434,000
 Cifra subcociente 217,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	330	0	0,000	1
Acción Ciudadana	376	0	0,000	1
Comunal Pro-Curri	284	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	42	0	0,000	0
Curridabat Siglo XXI	704	1	270,000	0
Total	1.736	1		3

El partido ganador para síndico es: Curridabat Siglo XXI

V.—Que en el distrito Granadilla, después de haberse efectuado las operaciones aritméticas de rigor para adjudicar las plazas de Síndicos y Concejales correspondientes a la votación efectuada en esa circunscripción electoral, al proceder a asignar la cuarta plaza de Miembros de Concejo de Distrito propietario y suplente se presentó un empate, pues el Partido Liberación Nacional obtuvo 146 votos y el Partido Curridabat Siglo XXI contó con una cifra residual de 146 votos, por lo que en el artículo segundo de la sesión extraordinaria número 3-2007, celebrada el cinco de enero del dos mil siete, se dispuso aplicar el procedimiento establecido en el artículo 167 del Código Electoral, como resultado de lo cual -y en presencia de los señores Roberto Castro Chaves, Fiscal del Partido Liberación Nacional y Guillermo Alonso Guzmán, Presidente del Partido Curridabat Siglo XXI- a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del once de enero del dos mil siete se celebró la sesión extraordinaria número 6-2007, resultando favorecido el Partido Curridabat Siglo XXI para la cuarta plaza de Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito.

VI.—Que al estar inscrita en la provincia de San José, al tomo 473, folio 067 y asiento 133, del Registro Civil la defunción del señor Eugenio Pignataro Pacheco, el cual podría ser electo en el segundo lugar como Miembro de Concejo de Distrito propietario en el distrito Sánchez del cantón Curridabat por el Partido Curridabat Siglo XXI, se hace necesario aplicar el dispositivo contenido en el artículo 137, párrafo segundo del Código Electoral, de modo tal que se declare electas a las señoras Ileana Jiménez Montealegre y Ana Victoria Madrigal Faith en condición de segunda y tercera Concejales de Distrito propietaria respectivamente. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Curridabat de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**CURRIDABAT
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Carlos Luis Castro Abdelnour	María Cecilia Picado Ilama

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Edson Fabricio Rodríguez Carazo	C.S. XXI
Allinson Ivette Henry Smith	C.S. XXI
c.c. Allison William Williams	
Rafael Antonio Mora Monge	P.L.N
Mario Alberto Rivera Lizano	Procurri
Suplentes	
William Martín Sanchez Fonseca	C.S. XXI
Xinia María Boza Cordero	C.S. XXI
Luis Diego Quirós Obando	P.L.N
Liliana Leal Coronado	Procurri

**GRANADILLA
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Virgilio Manuel Cordero Ortiz	Fabiola Emilce Flores Marchena

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Teresa Mora León	C.S. XXI
Daisy Fallas López	C.S. XXI
Ruth Gómez Arias	P.U.S.C
Hilda María Quesada Carmona	P.A.C

Propietarios	Suplentes
Mario Rodríguez Cerdas	C.S. XXI
Xinia Vindas Marín	C.S. XXI
Marvin Guadamuz Dinarte	P.U.S.C
Carlos Manuel Solera Molina	P.A.C

**SÁNCHEZ
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Sergio Gonzalo Reyes Miranda	Ximena Soley Echeverría

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Daniel Escalante Madrigal	C.S. XXI
Ileana Jiménez Montealegre	C.S. XXI
Ana Victoria Madrigal Faith	C.S. XXI
Marco Aurelio Boulanger González	P.L.N

Propietarios	Suplentes
Luz de los Ángeles Retana Chinchilla	C.S. XXI
c.c. Lucy Retana Chinchilla	
Gretel Buzano Ruiz	C.S. XXI
Carmen Eugenia Madrigal Faith	C.S. XXI
Miguel Angel Masis Acosta	P.L.N

**TIRRASES
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Marita Solano Quesada	Roy Barquero Delgado

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Héctor Montero Céspedes	C.S. XXI
Jorge Alberto López Chaves	P.A.C
Sarita Elizabeth Solano Rodríguez	P.L.N
Carmen María Portilla Monge	Procurri

Propietarios	Suplentes
Rosa Chaves Sánchez	C.S. XXI
c.c. Ana Rosa Chaves Sánchez	
Elodia González Gómez	P.A.C
Pablo Alfredo Valerín Vega	P.L.N
Rufo Alberto Camacho Chacón	Procurri

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-162820.—(4377).

N° 0135-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Pérez Zeledón de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9° 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Pérez Zeledón de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana, salvo éste último que no las inscribió para Síndicos en el distrito Pejibaye; por su parte el Partido Unión Nacional inscribió candidaturas en los distritos General, Rivas, San Pedro y Río Nuevo, así como en los distritos San Isidro de El General, Daniel Flores, Cajón y Barú donde sólo las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito, y en Pejibaye sólo inscribió candidaturas para Síndicos, en tanto que el Partido Frente Amplio las inscribió en los distritos San Isidro de El General, General, Daniel Flores y Pejibaye, salvo en este último donde no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaran a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Pérez Zeledón de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Unión Nacional y Frente Amplio según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos los Partidos Unión Nacional en los distritos San Isidro de El General, Daniel Flores, Cajón y Barú y Unidad Social Cristiana en el distrito Pejibaye según se detalló supra, los votos que obtuvieron a su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Pérez Zeledón de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN PÉREZ ZELEDÓN, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Isidro de El General		Daniel Flores		San Pedro Platanares	
	El General	General	Flores	Rivas	Pedro	Platanares
Liberación Nacional	2.555	495	1.867	533	730	955
Acción Ciudadana	1.433	181	658	146	158	152
Unión Nacional	0	16	0	45	10	0
Unidad Social Cristiana	2.972	372	1.549	1.043	610	767
Frente Amplio	170	37	82	0	0	0
Total votos válidos	7.130	1.101	4.156	1.767	1.508	1.874

	Pejibaye		Cajón		Barú		Río Nuevo		Páramo	
	Pejibaye	Cajón	Barú	Nuevo	Páramo					
Liberación Nacional	803	837	132	435	524					
Acción Ciudadana	334	202	61	79	118					
Unión Nacional	40	0	0	3	0					
Unidad Social Cristiana	0	532	297	353	366					
Frente Amplio	5	0	0	0	0					
Total votos válidos	1.182	1.571	490	870	1.008					

CANTÓN PÉREZ ZELEDÓN, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Isidro de El General		Daniel Flores		San Pedro Platanares	
	El General	General	Flores	Rivas	Pedro	Platanares
Liberación Nacional	2.555	495	1.867	533	730	955
Acción Ciudadana	1.433	181	658	146	158	152
Unión Nacional	322	16	240	45	10	0
Unidad Social Cristiana	2.972	372	1.549	1.043	610	767
Frente Amplio	170	37	82	0	0	0
Total votos válidos	7.452	1.101	4.396	1.767	1.508	1.874

	Pejibaye		Cajón		Barú		Nuevo		Páramo	
	Pejibaye	Cajón	Barú	Nuevo	Páramo					
Liberación Nacional	803	837	132	435	524					
Acción Ciudadana	334	202	61	79	118					
Unión Nacional	0	83	9	3	0					
Unidad Social Cristiana	448	532	297	353	366					
Frente Amplio	0	0	0	0	0					
Total votos válidos	1.585	1.654	499	870	1.008					

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Pérez Zeledón de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: San Isidro de El General
 Cifra cociente 1.863,000
 Cifra subcociente 931,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	2.555	1	692,000	0
Acción Ciudadana	1.433	0	0,000	1
Unión Nacional	322	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	2.972	1	1.109,000	1
Frente Amplio	170	0	0,000	0
Total	7.452	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: General
 Cifra cociente 275,250
 Cifra subcociente 137,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	495	1	219,750	1
Acción Ciudadana	181	0	0,000	1
Unión Nacional	16	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	372	1	96,750	0
Frente Amplio	37	0	0,000	0
Total	1.101	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: Daniel Flores
 Cifra cociente 1,099,000
 Cifra subcociente 549,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.867	1	768,000	1
Acción Ciudadana	658	0	0,000	1
Unión Nacional	240	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	1.549	1	450,000	0
Frente Amplio	82	0	0,000	0
Total	4.396	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: Rivas
 Cifra cociente 441,750
 Cifra subcociente 220,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	533	1	91,250	0
Acción Ciudadana	146	0	0,000	0
Unión Nacional	45	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	1.043	2	159,500	1
Total	1.767	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: San Pedro
 Cifra cociente 377,000
 Cifra subcociente 188,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	730	1	353,000	1
Acción Ciudadana	158	0	0,000	0
Unión Nacional	10	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	610	1	233,000	1
Total	1.508	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: Platanares
 Cifra cociente 468,500
 Cifra subcociente 234,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	955	2	18,000	0
Acción Ciudadana	152	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	767	1	298,500	1
Total	1.874	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: Pejibaye
 Cifra cociente 396,250
 Cifra subcociente 198,125
 Partido(S) A Sustraer:
 Unión Nacional 40
 Frente Amplio 5

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	803	2	10,500	0
Acción Ciudadana	334	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	448	1	51,750	0
Total	1.585	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: Cajón
 Cifra cociente 413,500
 Cifra subcociente 206,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	837	2	10,000	0
Acción Ciudadana	202	0	0,000	0
Unión Nacional	83	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	532	1	118,500	1
Total	1.654	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: Barú
 Cifra cociente 124,750
 Cifra subcociente 62,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	132	1	7,250	0
Acción Ciudadana	61	0	0,000	0
Unión Nacional	9	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	297	2	47,500	1
Total	499	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: Río Nuevo
 Cifra cociente 217,500
 Cifra subcociente 108,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	435	2	0,000	0
Acción Ciudadana	79	0	0,000	0
Unión Nacional	3	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	353	1	135,500	1
Total	870	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: Páramo
 Cifra cociente 252,000
 Cifra subcociente 126,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	524	2	20,000	0
Acción Ciudadana	118	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	366	1	114,000	1
Total	1.008	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

VI.—Que en el distrito General el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejal de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y la del segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VII.—Que en el distrito Páramo los señores Olman Mora Hidalgo y Rosaura Quirós Chacón resultaron electos simultáneamente como Síndico propietario y primer Concejal de Distrito propietario y como Síndica suplente y segunda Concejal de Distrito propietaria respectivamente, ambos en la primera y segunda plaza que ganó el Partido Liberación Nacional, según consta del correspondiente escrutinio de votos, lo cual hace necesario referirse a la jurisprudencia que sobre el particular ha emitido este Tribunal, con objeto de uniformar los criterios habidos a partir de las diferentes resoluciones que le han dado tratamiento a este tema y resolver lo relacionado con la doble elección de los señores Mora Hidalgo y Quirós Chacón.

En efecto, este Tribunal en la resolución N° 2061-E-2002 del doce de noviembre del dos mil dos analizó la posibilidad de que exista una doble postulación en los puestos de Síndico propietario o suplente y Alcalde propietario o suplente, así como en los puestos de Síndico y Concejal de Distrito, estableciendo que una postulación de esta naturaleza es jurídicamente admisible, siempre que se produzca dentro de un mismo partido. No obstante advirtió que, en caso de que una misma persona resulte electa en dos de los referidos cargos, podría comprometerse la representación distrital o bien la representación cantonal, ya que una misma persona estaría cumpliendo simultáneamente con ambas funciones representativas, lo que podría dar lugar a situaciones en las que se suscite un conflicto de intereses. Por ello la resolución citada precisó que no resulta viable el desempeño simultáneo de los cargos indicados, razón por la cual si una persona se encuentra en esta tesitura deberá renunciar a alguno de ellos, “siendo discrecional su elección acerca de cuál de las funciones se abstraerá de ejercer”.

Con fundamento en dicha línea jurisprudencial este Tribunal, en las declaratorias correspondientes a las elecciones municipales celebradas el primero de diciembre del dos mil dos, consideró que al presentarse una doble

postulación entre los cargos de Síndico propietario o suplente y Concejal de Distrito propietario o suplente, la persona que se encontrara en esta situación no podría resultar electa en ambos cargos, por lo que se otorgó prevalencia al puesto de mayor jerarquía nombrando al candidato en el cargo de Síndico y llenando la vacante producida en el puesto de Concejal de Distrito según las reglas legales aplicables. Empero, la declaratoria quedaba supeditada a que la persona electa ratificara lo resultado por el Tribunal, pudiendo optar por ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Síndico, en cuyo caso debía comunicarlo a este Organismo Electoral a fin de proceder a modificar en lo pertinente la respectiva resolución.

Con posterioridad, en la resolución N° 1858-E-2003 del veinte de agosto de dos mil tres, este Tribunal analizó jurídicamente si una persona que se encuentra ocupando el cargo de Regidor suplente, puede resultar electa además, como Alcalde suplente, especificando que resultaba admisible la postulación simultánea y posterior elección en ambos cargos -Regidor propietario o suplente y Alcalde suplente- pero indicando que devenía improcedente el desempeño simultáneo de los dos cargos -Regidor y Alcalde propietario-; de ahí que -reiteró también este Tribunal- quien se encontrara en tal circunstancia debía renunciar a uno de ellos, pese a lo cual esta regla no afectaba al Regidor que resultara electo también como Alcalde suplente, mientras no sustituyera al Alcalde propietario, resultándole eso sí obligatorio renunciar a cualesquiera de esos cargos cuando fuese llamado por el Concejo Municipal para sustituir, por cualquier plazo, al Alcalde propietario, con todo lo cual se modificó parcialmente la jurisprudencia contenida en la resolución N° 2061-E-2002 para permitir la doble elección en dos cargos distintos.

De esta suerte -como regla general extraíble de ambas sentencias- jurídicamente es improcedente el ejercicio simultáneo de dos cargos de elección popular, no obstante la resolución N° 1858-E-2003 admite la doble elección siempre que opere en la misma circunscripción electoral -ya sea distrito o cantón- y se verifique en dos puestos en condición de propietario en uno y en el otro en condición de suplente, o bien como suplente en ambos puestos, ya que estas hipótesis no presuponen el ejercicio simultáneo de los cargos, ni generan un conflicto de intereses al no afectar la representación cantonal o distrital por tratarse de la misma circunscripción electoral, de modo que -para tutelar el derecho al acceso a cargos públicos- lo procedente es declarar electo en ambos puestos al candidato cuando estén presentes las particularidades supra indicadas.

Con base en lo expuesto, en el presente caso la doble elección del señor Olman Mora Hidalgo se verificaría en los puestos de Síndico propietario y Concejal de Distrito propietario, supuesto en el cual no resulta jurídicamente admisible la doble elección ya que en ambos cargos resultaría electo como propietario, lo que supondría el ejercicio simultáneo de esos puestos, obligando ello a declarar electo al señor Mora Hidalgo sólo como Síndico propietario -por ser el puesto de mayor jerarquía- y a llenar la vacante habida en la plaza de primer Concejal de Distrito propietario obtenida por el partido ya indicado en el distrito predicho, declarando electo en dicho puesto al señor Oldemar Segura Mena, quien fue inscrito como primer Concejal suplente por aquella agrupación política, y al segundo y tercer candidatos a Concejales suplentes en condición de primer y segundo Concejales de Distrito suplentes, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

Todo lo anterior bajo el entendido de que la presente declaratoria queda supeditada a que el señor Mora Hidalgo, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de este acto, ratifique lo aquí decidido. Si, por el contrario, su deseo es ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Síndico, dentro del mismo plazo lo hará ver a este Tribunal a fin de que se proceda a hacer la enmienda del caso. Se le advierte que su silencio será entendido en los términos de aprobar esta declaratoria condicionada.

En lo que respecta a la doble elección de la señora Rosaura Quirós Chacón en los puestos de Síndica suplente y segunda Concejal de Distrito propietaria por el Partido Liberación Nacional en la predicha circunscripción electoral, es claro que esta doble elección no reúne los elementos que tipifican la prohibición del ejercicio simultáneo de ambos cargos, ya que el Síndico suplente tiene como función exclusiva la sustitución del Síndico propietario, en sus ausencias temporales, o definitivas, por lo que -mientras no sea llamado a desempeñarse como Síndico propietario- no se configura un doble ejercicio de cargos y consecuentemente la necesidad jurídica de renunciar a uno de ellos.

Así las cosas, al verificarse la doble elección de la señora Quirós Chacón en los puestos de Síndico suplente y segunda Concejal de Distrito propietaria por la misma agrupación política y en vista de que se trata de plazas pertenecientes a la misma circunscripción electoral -distrito Páramo, cantón Pérez Zeledón-, resulta procedente declararla electa como Síndica suplente y segunda Concejal de Distrito propietaria por dicha organización política, estableciendo la necesidad según la cual cuando sea llamada a sustituir al Síndico propietario, cualquiera que sea el plazo de tal sustitución, deberá renunciar en forma inmediata a uno de los dos cargos, siendo discrecional su elección acerca de cuál de ellos se abstraerá de ejercer.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Pérez Zeledón de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN ISIDRO DE EL GENERAL
 SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Carlos Alberto Molina Vargas	Ana Isabel Fernández Quesada

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Bayron Jimmy Corrales Granados	P.U.S.C
Sandra Patricia Gamboa Ramírez	P.U.S.C
Omar Enrique Valverde Chavarría	P.L.N
Gerardo Fallas Ureña	P.A.C

Suplentes

Heriberto Quesada Oviedo P.U.S.C
 María Elena Cervantes Alvarado P.U.S.C
 Fernando León Ríos P.L.N
 Cecilia Marín Morales P.A.C

GENERAL
 SÍNDICOS

Propietario

Ricardo Monge Arias Elieth Valverde Camacho
 CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Julio Humberto Fallas Cordero P.L.N
 Zaida Gamboa Fonseca P.L.N
 Ana Marita Jiménez Marín P.U.S.C
 Guillermo Arguedas Elizondo P.A.C

Suplentes

Antonio Gamboa Gamboa P.L.N
 Ricardo Agüero Quirós P.L.N
 Marcos Joaquín Garro Hidalgo P.U.S.C
 Elizabeth Gamboa Jiménez P.A.C

DANIEL FLORES
 SÍNDICOS

Propietaria

Elvida Irene Navarro Vargas Juan Durán Cubillo
 c. c. Elvia Navarro Vargas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Edwin Godínez Vásquez P.L.N
 Elizabeth Artavia Haug P.L.N
 Guillermo Ureña Cordero P.U.S.C
 Franklin Vargas Quirós P.A.C

Suplentes

Ángela Chinchilla Araya P.L.N
 Eliécer Robles Morera P.L.N
 Carlos Alberto Mora Cordero P.U.S.C
 Rebeca Morales Valverde P.A.C

RIVAS
 SÍNDICOS

Propietario

Rafael Ángel Valverde Quirós Dania Yesenia Leiva Solís
 CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Gilbert Mata Zúñiga P.U.S.C
 c. c. Wilberth Mata Zúñiga
 Johanna Granados Brenes P.U.S.C
 Eneida Venegas Díaz P.U.S.C
 Juan Francisco Hernández Abarca P.L.N

Suplentes

Ivannia María Solano Rodríguez P.U.S.C
 Ovidio Torres Angulo P.U.S.C
 Marjorie Yolanda Carrión Díaz P.U.S.C
 Flor María Zúñiga Hidalgo P.L.N

SAN PEDRO
 SÍNDICOS

Propietario

Óscar Segura Agüero Maritza Badilla Chaves
 CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Emilia María Arias Barrantes P.L.N
 Melvin Arias Segura P.L.N
 Gilberto Campos Cordero P.U.S.C
 Martha Campos Fonseca P.U.S.C

Suplentes

Gerardo Chinchilla Ortega P.L.N
 Seidy María Vargas Zúñiga P.L.N
 c. c. Zeidy Jiménez Zúñiga
 Marco Tulio Quirós Abarca P.U.S.C
 Ruth Solís Blanco P.U.S.C

PLATANARES
 SÍNDICOS

Propietario

Urías Varela Sánchez Analive Corrales Retana
 CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Clara María Rojas Orozco P.L.N
 Rubén Antonio Mora Vargas P.L.N
 Luis Ángel Guillen Fernández P.U.S.C
 Maureen Patricia Calvo Calvo P.U.S.C

Suplentes

Evelio Marín Fernández P.L.N
 Alba Naranjo Umaña P.L.N
 Roy Mora Araya P.U.S.C
 Ana Cristina Alfaro Gutiérrez P.U.S.C

PEJIBAYE
 SÍNDICOS

Propietario

Gerardo Ruiz Blanco Magali Cerdas Chavarría
 c. c. Magaly Chavarría Céspedes

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Miguel Vargas Mata P.L.N
 Jeannette Hernández Ávila P.L.N
 Ovidio Chavarría Cubero P.U.S.C
 Jorge Eduardo Barahona Montes P.A.C

Suplentes

María Isabel Cascante Vega P.L.N
 Carlos Luis León Mena P.L.N
 Alexis Castro Segura P.U.S.C
 Virginia Quesada Chinchilla P.A.C

CAJÓN
 SÍNDICOS

Propietario

Guillermo Vargas Soto Gerardina Torres Mesen
 CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Juan Bautista Zúñiga Godínez P.L.N
 Ana Lorena Alvarez Barboza P.L.N
 Carlos Luis Bonilla Córdoba P.U.S.C
 Martha Angulo Díaz P.U.S.C

Suplentes

Benjamín Cascante Salazar P.L.N
 Olga Cascante Rodríguez P.L.N
 Flora Hernández Barboza P.U.S.C
 Gerardo Matamoros Cascante P.U.S.C

BARÚ
 SÍNDICOS

Propietario

Zenén Díaz Vargas María Yamileth Román Segura
 CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Manuel Delgado Quesada P.U.S.C
 Johanna Alvarez Fernández P.U.S.C
 Ramiro Fernández Alvarado P.U.S.C
 Xinia María Gamboa Fallas P.L.N

Suplentes

Doris Sidey López Salazar P.U.S.C
 Francisco Vargas Fernández P.U.S.C
 Marlen Lorena Mora Badilla P.U.S.C
 Nicolás Obando Abarca P.L.N

RÍO NUEVO
 SÍNDICOS

Propietario

Rafael Zúñiga Arias Zaida María Madriz Mora
 c. c. Zaida María Madriz Mena

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Hilda Rosa Mora Mena P.L.N
 Jorge Arturo Elizondo Arias P.L.N
 Juan José Mena López P.U.S.C
 Jacqueline Morales Figueroa P.U.S.C

Suplentes

William Salazar Arias P.L.N
 Evelyn Valverde Padilla P.L.N
 Manuel Antonio Mata Mora P.U.S.C
 María Cristina Calderón Rojas P.U.S.C

PÁRAMO
 SÍNDICOS

Propietario

Olman Mora Hidalgo Rosaura Quirós Chacón
 CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Oldemar Segura Mena P.L.N
 Rosaura Quirós Chacón P.L.N
 Eleaquin Fallas Blanco P.U.S.C
 Marjorie Hidalgo Salas P.U.S.C
 c. c. Mallury Hidalgo Salas

Suplentes

Adriana Zúñiga Navarro P.L.N
 Errol José Salazar Fallas P.L.N
 Carlos Alberto Hernández Rojas P.U.S.C
 Noily Navarro Quirós P.U.S.C

Notifíquese lo resuelto a los señores Olman Mora Hidalgo y Rosaura Quirós Chacón, a fin de que se manifiesten en los términos consignados en el considerando VII de la presente declaratoria, de modo que el señor Mora Hidalgo confirme su nombramiento como Síndico propietario o si, por el contrario, su deseo es ejercer el cargo de Concejal propietario y renunciar al de Síndico; y la señora Quirós Chacón comunique inmediatamente—cuando sea llamada a sustituir al Síndico Propietario del distrito Páramo, cantón Pérez Zeledón, cualquiera que sea el plazo de la sustitución— a cuál de los cargos renuncia, según su propia preferencia.

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.— Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-384120.—(4378).

N° 0136-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con cuarenta minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón León Cortés de la Provincia de San José, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9° 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón León Cortés de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Unión para el Cambio y Liberación Nacional; por su parte el Partido Acción Ciudadana inscribió candidaturas en los distritos Llano Bonito, Santa Cruz, San Pablo, San Andrés y San Isidro, salvo en lo que respecta a éstos tres últimos, donde no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón León Cortés de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Acción Ciudadana según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón León Cortés de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN LEÓN CORTÉS, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Pablo	San Andrés	Llano Bonito	San Isidro	Santa Cruz	San Antonio
Unión para el Cambio	594	177	207	253	123	142
Liberación Nacional	695	203	383	180	403	221
Acción Ciudadana	48	5	32	6	12	0
Total votos válidos	1.337	385	622	439	538	363

CANTÓN LEÓN CORTÉS, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Pablo	San Andrés	Llano Bonito	San Isidro	Santa Cruz	San Antonio
Unión para el Cambio	594	177	207	253	123	142
Liberación Nacional	695	203	383	180	403	221
Acción Ciudadana	0	0	32	0	12	0
Total votos válidos	1.289	380	622	433	538	363

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón León Cortés de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José
 Cantón: León Cortés
 Distrito Administrativo: San Pablo
 Cifra cociente 322,250
 Cifra subcociente 161,125
 Partido(s) a sustraer: Votos
 Acción Ciudadana 48

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	594	1	271,750	1
Liberación Nacional	695	2	50,500	0
Total	1.289	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: León Cortés
 Distrito Administrativo: San Andrés
 Cifra cociente 95,000
 Cifra subcociente 47,500
 Partido(s) a sustraer: Votos
 Acción Ciudadana 5

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	177	1	82,000	1
Liberación Nacional	203	2	13,000	0
Total	380	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: León Cortés
 Distrito Administrativo: Llano Bonito
 Cifra cociente 155,500
 Cifra subcociente 77,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	207	1	51,500	0
Liberación Nacional	383	2	72,000	1
Acción Ciudadana	32	0	0,000	0
Total	622	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: León Cortés
 Distrito Administrativo: San Isidro
 Cifra cociente 108,250
 Cifra subcociente 54,125
 Partido(s) a sustraer: Votos
 Acción Ciudadana 6

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	253	2	36,500	0
Liberación Nacional	180	1	71,750	1
Total	433	3		1

El partido ganador para síndico es: Unión para el Cambio

Provincia: San José
 Cantón: León Cortés
 Distrito Administrativo: Santa Cruz
 Cifra cociente 134,500
 Cifra subcociente 67,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	123	0	0,000	1
Liberación Nacional	403	2	134,000	1
Acción Ciudadana	12	0	0,000	0
Total	538	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: León Cortés
 Distrito Administrativo: San Antonio
 Cifra cociente 90,750
 Cifra subcociente 45,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	142	1	51,250	1
Liberación Nacional	221	2	39,500	0
Total	363	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón León Cortés de la provincia de San José, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**SAN PABLO
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Manuel Emilio Calvo Cordero	Kattia Patricia Valverde Porras c. c. Mariela Valverde Porras

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Merceditas Cordero Mora	P.L.N
Guido Mora Valverde	P.L.N
Edgar Ureña Quiros	P.U.CAMB
Liselly Cordero Mora	P.U.CAMB

Suplentes	
Margot Castro Hidalgo	P.L.N
Jorge Navarro Chacón	P.L.N
Ana Lizeth Navarro Valverde	P.U.CAMB
Edgar Picado Garro	P.U.CAMB

**SAN ANDRÉS
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Mayid Piedra Valverde	Cecilia Jiménez Gamboa

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Danilo Castro Alvarado	P.L.N
Jessica Patricia Marín Mora	P.L.N
Rodrigo Valverde Mora	P.U.CAMB
Yorleny Quesada Valverde	P.U.CAMB

Suplentes	
María Gabriela Gutiérrez Bonilla	P.L.N
Eliécer Carrión Umaña	P.L.N
Ana Quesada Chacón	P.U.CAMB
Luis Rolando Quesada Valverde	P.U.CAMB

**LLANO BONITO
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Jorge Fallas Quesada	Marianita Alvarado Abarca

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Edwin Mora Fallas	P.L.N
Margarita Alvarado Abarca	P.L.N
Humberto Alvarado Castro	P.L.N
Martín Bonilla Fallas c. c. Helberth Bonilla Fallas	P.U.CAMB

Suplentes	
Freddy Miguel Castro Alvarado	P.L.N
Fidelia Calderón Abarca	P.L.N
Yesenia Mora Bonilla	P.L.N
Ana Ruth Mora Bonilla	P.U.CAMB

**SAN ISIDRO
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
José Manuel Calderón Sandí c. c. José María Calderón Sandí	Carmen Vargas Mora

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Jorge Calvo Picado	P.U.CAMB
María Victoria Alvarado Monge c. c. Mayra Alvarado Monge	P.U.CAMB
Alexis Mena Suárez	P.L.N
Jaime Romilio Esquivel Garro	P.L.N

Suplentes	
Viviana de los Ángeles Ceciliano Mora	P.U.CAMB
Luis Alejandro Castillo Camacho	P.U.CAMB
Luis Eduardo Segura Badilla	P.L.N
Luz Berta Calderón Camacho	P.L.N

**SANTA CRUZ
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Wilber Jiménez Monge	Marleny Leiva Gamboa c. c. Marlen Leiva Gamboa

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Yorleny Gamboa Vega	P.L.N
Viviana de los Angeles Gamboa Jiménez	P.L.N
Adrián David Gamboa Leiva	P.L.N
José Neftalí Gamboa Leiva	P.U.CAMB

Suplentes	
Hernán Enrique Rodríguez Rivera	P.L.N
Ceferino Jiménez Navarro	P.L.N
Yendry Leiva Ureña	P.L.N
Giselle Monge Rivera	P.U.CAMB

**SAN ANTONIO
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Carlos Luis Solano Mora	Saray Arias Garro c. c. Sara Arias Garro

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Marvin Blanco Núñez	P.L.N
José Antonio Rivera Mora	P.L.N
José Francisco Mora Mena	P.U.CAMB
Blanca Flor Ceciliano Solís	P.U.CAMB

Suplentes	
Rodolfo Mora Mora	P.L.N
Kattia Piedra Gamboa c. c. Katty Piedra Gamboa	P.L.N
Ceidy Marcela Mora Camacho	P.U.CAMB
Jorge Luis Mora Mora	P.U.CAMB

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-170770.—(4379).

N° 0154-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cinco minutos del dieciséis de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Central de la Provincia de Alajuela, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9° 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Central de la provincia de Alajuela, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Unión para el Cambio, Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana, salvo el Partido Unión para el Cambio que en los distritos Carrizal, Guácima, Sabanilla y La Garita no las inscribió para Síndicos, y el Partido Unidad Social Cristiana en el distrito Carrizal donde no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte, el Partido Renovación Costarricense las inscribió en los distritos Central, San José, Carrizal, San Antonio, Guácima, San Isidro, Sabanilla, San Rafael, Río Segundo, Desamparados, Tambor, La Garita y Sarapiquí pero sólo para Síndicos; en cuanto al Partido Acción Ciudadana las inscribió en los distritos Central, San José, Carrizal, San Antonio, Guácima, San Isidro, Sabanilla, San Rafael, Río Segundo, Desamparados, Tambor, La Garita y Sarapiquí tanto para Concejales como para Síndicos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Central de la Provincia de Alajuela.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Renovación Costarricense y Unidad Social Cristiana según se detalló supra, debe excluirseles del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos el Partido Unión para el Cambio en los distritos Carrizal, Guácima, Sabanilla y La Garita según se detalló supra, los votos que obtuvo a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Central de la Provincia de Alajuela se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTON CENTRAL, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	ALAJUELA	SAN JOSE	CARRIZAL	SAN ANTONIO	GUACIMA	SAN ISIDRO	SABANILLA
UNION PARA EL CAMBIO	851	465	0	327	0	444	0
RENOVACION COSTARRICENSE	89	138	8	61	12	28	4
LIBERACION NACIONAL	2.155	1.641	614	1.268	1.052	997	694
MOVIMIENTO LIBERTARIO	168	84	11	33	11	35	8
ACCION CIUDADANA	1.275	586	51	382	337	252	172
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	571	162	554	217	116	156	71
TOTAL VOTOS VALIDOS	5.109	3.076	1.238	2.288	1.528	1.912	949

	SAN RAFAEL	RIO SEGUNDO	DESAMPARADOS	TURRUCARES	TAMBOR	LA GARITA	SARAPIQUI
UNION PARA EL CAMBIO	467	355	299	87	349	0	25
RENOVACION COSTARRICENSE	25	25	65	0	22	9	1
LIBERACION NACIONAL	857	526	706	828	830	352	233
MOVIMIENTO LIBERTARIO	90	30	49	13	10	4	4
ACCION CIUDADANA	337	126	543	0	209	152	95
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	276	238	431	440	78	325	103
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.052	1.300	2.093	1.368	1.498	842	461

CANTON CENTRAL, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	ALAJUELA	SAN JOSE	CARRIZAL	SAN ANTONIO	GUACIMA	SAN ISIDRO	SABANILLA
UNION PARA EL CAMBIO	851	465	49	327	198	444	26
LIBERACION NACIONAL	2.155	1.641	614	1.268	1.052	997	694
MOVIMIENTO LIBERTARIO	168	84	11	33	11	35	8
ACCION CIUDADANA	1.275	586	51	382	337	252	172
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	571	162	0	217	116	156	71
TOTAL VOTOS VALIDOS	5.020	2.938	725	2.227	1.714	1.884	971

	SAN RAFAEL	RIO SEGUNDO	DESAMPARADOS	TURRUCARES	TAMBOR	LA GARITA	SARAPIQUI
UNION PARA EL CAMBIO	467	355	299	87	349	47	25
LIBERACION NACIONAL	857	526	706	828	830	352	233
MOVIMIENTO LIBERTARIO	90	30	49	13	10	4	4
ACCION CIUDADANA	337	126	543	0	209	152	95
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	276	238	431	440	78	325	103
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.027	1.275	2.028	1.368	1.476	880	460

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Central de la Provincia de Alajuela, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: Alajuela
 Cifra cociente 1.255,000
 Cifra subcociente 627,500
 Partido(s) a sustraer:
 Renovación Costarricense Votos 89

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	851	0	0,000	1
Liberación Nacional	2.155	1	900,000	1
Movimiento Libertario	168	0	0,000	0
Acción Ciudadana	1.275	1	20,000	0
Unidad Social Cristiana	571	0	0,000	0
Total	5.020	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: San José
 Cifra cociente 734,500
 Cifra subcociente 367,250
 Partido(s) a sustraer:
 Renovación Costarricense Votos 138

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	465	0	0,000	1
Liberación Nacional	1.641	2	172,000	0
Movimiento Libertario	84	0	0,000	0
Acción Ciudadana	586	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	162	0	0,000	0
Total	2.938	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: Carrizal
 Cifra cociente 181,250
 Cifra subcociente 90,625
 Partido(s) a sustraer:
 Renovación Costarricense Votos 8
 Unidad Social Cristiana 554

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	49	0	0,000	0
Liberación Nacional	614	3	70,250	1
Movimiento Libertario	11	0	0,000	0
Acción Ciudadana	51	0	0,000	0
Total	725	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: San Antonio
 Cifra cociente 556,750
 Cifra subcociente 278,375
 Partido(s) a sustraer:
 Renovación Costarricense Votos 61

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	327	0	0,000	1
Liberación Nacional	1.268	2	154,500	0
Movimiento Libertario	33	0	0,000	0
Acción Ciudadana	382	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	217	0	0,000	0
Total	2.227	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: Guácima
 Cifra cociente 428,500
 Cifra subcociente 214,250
 Partido(s) a sustraer:
 Renovación Costarricense Votos 12

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	198	0	0,000	0
Liberación Nacional	1.052	2	195,000	1
Movimiento Libertario	11	0	0,000	0
Acción Ciudadana	337	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	116	0	0,000	0
Total	1.714	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: San Isidro
 Cifra cociente 471,000
 Cifra subcociente 235,500
 Partido(s) a sustraer:
 Renovación Costarricense Votos 28

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	444	0	0,000	1
Liberación Nacional	997	2	55,000	0
Movimiento Libertario	35	0	0,000	0
Acción Ciudadana	252	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	156	0	0,000	0
Total	1.884	2	2	2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: Sabanilla
 Cifra cociente 242,750
 Cifra subcociente 121,375
 Partido(s) a sustraer:
 Renovación Costarricense

Votos
4

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	26	0	0,000	0
Liberación Nacional	694	2	208,500	1
Movimiento Libertario	8	0	0,000	0
Acción Ciudadana	172	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	71	0	0,000	0
Total	971	2	2	2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: San Rafael
 Cifra cociente 506,750
 Cifra subcociente 253,375
 Partido(s) a sustraer:
 Renovación Costarricense

Votos
25

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	467	0	0,000	1
Liberación Nacional	857	1	350,250	1
Movimiento Libertario	90	0	0,000	0
Acción Ciudadana	337	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	276	0	0,000	0
Total	2.027	1	3	3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: Río Segundo
 Cifra cociente 318,750
 Cifra subcociente 159,375
 Partido(s) a sustraer:
 Renovación Costarricense

Votos
25

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	355	1	36,250	0
Liberación Nacional	526	1	207,250	1
Movimiento Libertario	30	0	0,000	0
Acción Ciudadana	126	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	238	0	0,000	1
Total	1.275	2	2	2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: Desamparados
 Cifra cociente 507,000
 Cifra subcociente 253,500
 Partido(s) a sustraer:
 Renovación Costarricense

Votos
65

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	299	0	0,000	1
Liberación Nacional	706	1	199,000	0
Movimiento Libertario	49	0	0,000	0
Acción Ciudadana	543	1	36,000	0
Unidad Social Cristiana	431	0	0,000	1
Total	2.028	2	2	2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: Turrúcares
 Cifra cociente 342,000
 Cifra subcociente 171,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	87	0	0,000	0
Liberación Nacional	828	2	144,000	1
Movimiento Libertario	13	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	440	1	98,000	0
Total	1.368	3	1	1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: Tambor
 Cifra cociente 369,000
 Cifra subcociente 184,500
 Partido(s) a sustraer:
 Renovación Costarricense

Votos
22

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	349	0	0,000	1
Liberación Nacional	830	2	92,000	0
Movimiento Libertario	10	0	0,000	0
Acción Ciudadana	209	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	78	0	0,000	0
Total	1.476	2	2	2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: La Garita
 Cifra cociente 220,000
 Cifra subcociente 110,000
 Partido(s) a sustraer:
 Renovación Costarricense

Votos
9

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	47	0	0,000	0
Liberación Nacional	352	1	132,000	1
Movimiento Libertario	4	0	0,000	0
Acción Ciudadana	152	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	325	1	105,000	0
Total	880	2	2	2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: Sarapiquí
 Cifra cociente 115,000
 Cifra subcociente 57,500
 Partido(s) a sustraer:
 Renovación Costarricense

Votos
1

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	25	0	0,000	0
Liberación Nacional	233	2	3,000	0
Movimiento Libertario	4	0	0,000	0
Acción Ciudadana	95	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	103	0	0,000	1
Total	460	2	2	2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

VI.—Que en el distrito Alajuela el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito; sin embargo, al renunciar a la candidatura la señora Marta Eva Solano Ugalde, inscrita para el primer puesto de Concejal de Distrito propietario en dicha agrupación política, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al señor Rodolfo Morales Sánchez, inscrito como primer candidato Concejal suplente, en condición de primer Concejal de Distrito propietario, y a la señora María Elena Segura Eduarte, inscrita como segunda Concejal suplente, en condición de primera Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25, inciso d) ambos del Código Municipal.

VII.—Que en el distrito San Antonio el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar a la señora Carolin Artavia Arias, inscrita como primera candidata Concejal suplente, en condición de primera Concejal de Distrito propietaria, y al señor Jorge Antonio Llerena Cherigo, inscrito como segundo Concejal suplente, en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VIII.—Que en igual sentido, en el distrito San Isidro el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar a la señora María Elena Calvo Sibaja, inscrita como primera candidata Concejal suplente, en condición de primera Concejal de Distrito propietaria, y a la señora Elcier Corrales González conocida como Elsy Corrales González, inscrita como segunda Concejal suplente, en condición de primera Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25, inciso d) ambos del Código Municipal.

IX.—Que asimismo, en el distrito San Rafael el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar tanto a la señora Elizabeth Lemaitre Solano, inscrita como primera candidata Concejal suplente, en condición de primera Concejal de Distrito propietaria, como a la señora Gloriana Morales Soto, inscrita como segunda Concejal suplente, en condición de primera Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25, inciso d) ambos del Código Municipal.

X.—Que de igual forma, en el distrito Desamparados el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de

integrar, lo procedente es declarar a la señora Xinia Villalobos Rodríguez, inscrita como primera candidata Concejal suplente, en condición de primera Concejal de Distrito propietaria, y al señor Steeven Morera Ramírez, inscrito como segundo Concejal suplente, en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25, inciso d) ambos del Código Municipal.

XI.—Que en el mismo sentido, en el distrito Tambor el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar a la señora Virginia Mayela Quesada Chaves, inscrita como primera candidata Concejal suplente, en condición de primera Concejal de Distrito propietaria, y al señor Miguel Angel Arce Gómez, inscrito como segundo Concejal suplente, en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25, inciso d) ambos del Código Municipal.

XII.—Que en el distrito Sarapiquí el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar a la señora Elisa María Jiménez Aguilar, inscrita como primera candidata Concejal suplente, en condición de primera Concejal de Distrito propietaria, y al señor Jorge Mora Robles, inscrito como segundo Concejal suplente, en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25, inciso d) ambos del Código Municipal. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Central de la provincia de Alajuela, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

ALAJUELA
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Jorge Mario Álvarez Fuentes	Disney Barquero Vargas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Gonzalo Enrique Pérez Barquín	P.L.N
Sandra Vargas Campos	P.L.N
Oscar Alberto Solano Hernández	P.A.C
Rodolfo Morales Sánchez	P.U.CAMB
Suplentes	
Sonia González Sáenz	P.L.N
Marvin Esteban Matarrita Bonilla	P.L.N
Ester Astorga Garita	P.A.C
María Elena Segura Eduarte	P.U.CAMB

SAN JOSÉ
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Armando Arias Salazar Eduarte	María del Rocío Esquivel

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Carlos Luis Alvarado Ramírez	P.L.N
Franciny Salas Agüero	P.L.N
Jorge Luis Leandro Marin	P.A.C
María Isabel Castro López	P.U.CAMB
Suplentes	
María de los Ángeles Gómez Calero	P.L.N
Norma Isabel Gutiérrez Martínez	P.L.N
Rosalba Fonseca Alpízar	P.A.C
Rachel Siglinde Lacayo Alfaro	P.U.CAMB
c.c. Raquel Siglinde Lacayo Alfaro	

CARRIZAL
SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Argerie María Córdoba Rodríguez	Eduardo Méndez Méndez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Greivin Francisco Salazar Rodríguez	P.L.N
Ligia María Jiménez Ramírez	P.L.N
Vicente Rodríguez Mora	P.L.N
Ana María Molina Rodríguez	P.L.N
Suplentes	
Mayra Rodríguez Marín	P.L.N
Carlos Alberto Sojo Calderón	P.L.N
Xinia Rodríguez Alvarez	P.L.N
Gilbert Salazar Rojas	P.L.N

SAN ANTONIO
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Luis Rolando Barrantes Chinchilla	María Eugenia Arias Alfaro

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Juan Antonio Obando Cordero	P.L.N
Inés María Barrantes Muñoz	P.L.N
Carlos Vargas Castro	P.A.C
Carolín Artavia Arias	P.U.CAMB
Suplentes	
Estrella María Araya Soto	P.L.N
c.c. Estrella María Rodríguez Araya	
Alvaro Morice Aguirre	P.L.N
c.c. Alvaro Morera Morice	
Jorge Arturo Vallejos Cerdas	P.A.C
Jorge Antonio Llerena Cherigo	P.U.CAMB

GUÁCIMA
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Rafael Ángel Arroyo Arroyo	Ligia María Jiménez Calvo

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Carlos Luis Méndez Rojas	P.L.N
Giselle Arias Ávila	P.L.N
Víctor Julio Fernández Campos	P.L.N
Francisco Sibaja Quirós	P.A.C
Suplentes	
Héctor Cordero Elizondo	P.L.N
María Bettina Silva Durán	P.L.N
c.c. Betty Silva Durán	
Lisidia García Chavarría	P.L.N
Eliás González Marín	P.A.C

SAN ISIDRO
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Alfonso Saborío Álvarez	María Luisa Valverde Valverde c.c. Ma. Luisa Valverde Vargas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Isabel Felicia Cedeño Morales	P.L.N
William Vargas Hidalgo	P.L.N
c.c. Clarindo Vargas Hidalgo	
María Elena Calvo Sibaja	P.U.CAMB
Juan José Hernández Hernández	P.A.C
Suplentes	
Ángel Meléndez Fonseca	P.L.N
Sonia Castro Calderón	P.L.N
Elcier Corrales González	P.U.CAMB
c.c. Elsy Corrales González	
Marlene Soto Hidalgo	P.A.C
c.c. Marlen Soto Hidalgo	

SABANILLA
SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Mercedes Gutiérrez Carvajal	Jorge Francisco Vargas Valverde

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Randall Alonso Víquez Alvarado	P.L.N
Martha Cristina Solís Ureña	P.L.N
Edwin Alvarado Chaves	P.L.N
Margarita Sibaja Chacón	P.A.C
Suplentes	
Anthony José Jinesta Pérez	P.L.N
Magaly Quesada Brenes	P.L.N
Erick Antonio Alfaro González	P.L.N
Jonathan Zumbado Rojas	P.A.C

SAN RAFAEL
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Marvin Venegas Meléndez	Luzmilda Vargas Rojas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
José Gerardo Rojas Salas	P.L.N
Elizabeth Varela Rodríguez	P.L.N
Elizabeth Lemaitre Solano	P.U.CAMB
Erlin Rojas Jiménez	P.A.C
Suplentes	
Edwin Vargas Ávila	P.L.N
Silvia Elena González Murillo	P.L.N
Gloriana Morales Soto	P.U.CAMB
Beatriz Mayela Jiménez Hidalgo	P.A.C

RÍO SEGUNDO
SÍNDICOS

Propietaria Clara Isabel Alfaro Morera
Suplente Sonia Padilla Salas
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

José Mario Agüero Santamaría P.L.N
Erika Cristina Bastos Montoya P.L.N
María de los Angeles Vargas Carballo P.U.CAMB
Danilo Salas González P.U.S.C

Suplentes

Flora Virginia Ross González P.L.N
Gerardo Enrique Cambrero Guzmán P.L.N
Oscar Mario Alfaro Cordero P.U.CAMB
Wendoly Salas Madrigal P.U.S.C

DESAMPARADOS
SÍNDICOS

Propietaria Mayra Herrera Villalobos
Suplente José Manuel Gutiérrez Pérez
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

José Antonio Barrantes Sánchez P.L.N
Carlos Luis Villalobos Solórzano P.A.C
Ana Yuri Brenes Chacón P.U.S.C
Xinia Villalobos Rodríguez P.U.CAMB

Suplentes

Olga María Salas Alfaro P.L.N
María Elena Vega Carvajal P.A.C
Evelin Marcela Hernández Chacón P.U.S.C
Steeven Morera Ramírez P.U.CAMB

TURRÚCARES
SÍNDICOS

Propietario Rafael Ángel Arroyo Murillo
Suplente Nidia Hernández López
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Socorro Fernández Arroyo P.L.N
Rómulo Hernández Oviedo P.L.N
José Enrique González Calvo P.L.N
Pedro Antonio Rojas Morera P.U.S.C

Suplentes

Francisco González Calvo P.L.N
Silvia Hernández Agüero P.L.N
Jorge Luis Molina Valerio P.L.N
Olman Mora Soto P.U.S.C

TAMBOR
SÍNDICOS

Propietario Mario Miranda Huertas
Suplente Ivannia Valverde Corella
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

William Chaves Segura P.L.N
Anabelle Ramírez González P.L.N
Virginia Mayela Quesada Chaves P.U.CAMB
Johana Torres Cascante P.A.C

Suplentes

Ricardo Alonso Sánchez Molina P.L.N
Gladys Lidiette Solís Araya P.L.N
Miguel Ángel Arce Gómez P.U.CAMB
Sergio Alonso Segura Ramírez P.A.C

LA GARITA
SÍNDICOS

Propietario Mainor Francisco González Guzmán
Suplente Rosa Idaly Mora Alfaro
c.c. Rosa Idalie Mora Alfaro
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Randall Guillermo Salgado Campos P.L.N
Damaris Mayela Arias Montenegro P.L.N
Cristina Segura Fonseca P.U.S.C
Ileana Castrillo Brenes P.A.C

Suplentes

Irene Salazar Núñez P.L.N
c.c. Jenny Salazar Núñez
Alex Antonio Díaz Solís P.L.N
José Miguel Jiménez González P.U.S.C
Gustavo Adolfo Chinchilla Arroyo P.A.C

SARAPIQUÍ
SÍNDICOS

Propietario Alexander Morera Méndez
Suplente Faynier Rojas Esquivel
c.c. Fanny Rojas Esquivel
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

José Emiliano Arias Castro P.L.N
Anais Paniagua Sánchez P.L.N
Elisa María Jiménez Aguilar P.U.S.C
Carlos González Álvarez P.A.C

Suplentes

Donal Morera Esquivel P.L.N
María Magdalena Rodríguez Campos P.L.N
Jorge Mora Robles P.U.S.C
Silvia Georgina Madrigal Otoyá P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-487520.—(4380).

N° 0155-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con diez minutos del dieciséis de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Ramón de la Provincia de Alajuela, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón San Ramón de la provincia de Alajuela, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Solidaridad Ramonense; por su parte, el Partido Unidad Social Cristiana sólo las inscribió en el distrito San Rafael.

4°—Que con base en el Decreto de Convocatoria de Elecciones indicado, en el distrito Peñas Blancas se elegirán un Síndico propietario y un Síndico suplente, cuatro Miembros propietarios y cuatro Miembros suplentes de los respectivos Concejos Municipales de Distrito, así como un Intendente; empero, la adjudicación y proclama de dichos puestos no será objeto de la presente declaratoria.

5°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón San Ramón de la Provincia de Alajuela.

6°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Ramón de la Provincia de Alajuela se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON SAN RAMON, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN RAMON	SANTIAGO	SAN JUAN	PIEDADES NORTE	PIEDADES SUR	SAN RAFAEL
LIBERACION NACIONAL	1.424	272	554	406	434	601
ACCION CIUDADANA	953	146	355	183	148	208
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	0	0	0	0	0	80
SOLIDARIDAD RAMONENSE	695	245	410	204	280	504
TOTAL VOTOS VALIDOS	3.072	663	1.319	793	862	1.393

	SAN ISIDRO	ANGELES	ALFARO	VOLIO	CONCEPCION	ZAPOTAL
LIBERACION NACIONAL	210	187	250	171	181	68
ACCION CIUDADANA	220	167	198	85	33	40
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	0	0	0	0	0	0
SOLIDARIDAD RAMONENSE	123	357	290	88	184	30
TOTAL VOTOS VALIDOS	553	711	738	344	398	138

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón San Ramón de la Provincia de Alajuela, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Alajuela
Cantón: San Ramón
Distrito administrativo: San Ramón
Cifra cociente 768,000
Cifra subcociente 384,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.424	1	656,000	1
Acción Ciudadana	953	1	185,000	0
Solidaridad Ramonense	695	0	0,000	1
Total	3.072	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
Cantón: San Ramón
Distrito administrativo: Santiago
Cifra cociente 165,750
Cifra subcociente 82,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	272	1	106,250	1
Acción Ciudadana	146	0	0,000	1
Solidaridad Ramonense	245	1	79,250	0
Total	663	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
Cantón: San Ramón
Distrito administrativo: San Juan
Cifra cociente 329,750
Cifra subcociente 164,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	554	1	224,250	1
Acción Ciudadana	355	1	25,250	0
Solidaridad Ramonense	410	1	80,250	0
Total	1.319	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
Cantón: San Ramón
Distrito administrativo: Piedades Norte
Cifra cociente 198,250
Cifra subcociente 99,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	406	2	9,500	0
Acción Ciudadana	183	0	0,000	1
Solidaridad Ramonense	204	1	5,750	0
Total	793	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
Cantón: San Ramón
Distrito administrativo: Piedades Sur
Cifra cociente 215,500
Cifra subcociente 107,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	434	2	3,000	0
Acción Ciudadana	148	0	0,000	1
Solidaridad Ramonense	280	1	64,500	0
Total	862	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
Cantón: San Ramón
Distrito administrativo: San Rafael
Cifra cociente 348,250
Cifra subcociente 174,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	601	1	252,750	1
Acción Ciudadana	208	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	80	0	0,000	0
Solidaridad Ramonense	504	1	155,750	0
Total	1.393	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
Cantón: San Ramón
Distrito administrativo: San Isidro
Cifra cociente 138,250
Cifra subcociente 69,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	210	1	71,750	0
Acción Ciudadana	220	1	81,750	1
Solidaridad Ramonense	123	0	0,000	1
Total	553	2		2

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

Provincia: Alajuela
Cantón: San Ramón
Distrito administrativo: Ángeles
Cifra cociente 177,750
Cifra subcociente 88,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	187	1	9,250	0
Acción Ciudadana	167	0	0,000	1
Solidaridad Ramonense	357	2	1,500	0
Total	711	3		1

El partido ganador para síndico es: Solidaridad Ramonense

Provincia: Alajuela
Cantón: San Ramón
Distrito administrativo: Alfaro
Cifra cociente 184,500
Cifra subcociente 92,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	250	1	65,500	0
Acción Ciudadana	198	1	13,500	0
Solidaridad Ramonense	290	1	105,500	1
Total	738	3		1

El partido ganador para síndico es: Solidaridad Ramonense

Provincia: Alajuela
Cantón: San Ramón
Distrito administrativo: Volio
Cifra cociente 86,000
Cifra subcociente 43,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	171	1	85,000	1
Acción Ciudadana	85	0	0,000	1
Solidaridad Ramonense	88	1	2,000	0
Total	344	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
Cantón: San Ramón
Distrito administrativo: Concepción
Cifra cociente 99,500
Cifra subcociente 49,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	181	1	81,500	1
Acción Ciudadana	33	0	0,000	0
Solidaridad Ramonense	184	1	84,500	1
Total	398	2		2

El partido ganador para síndico es: Solidaridad Ramonense

Provincia: Alajuela
Cantón: San Ramón
Distrito administrativo: Zapotal
Cifra cociente 34,500
Cifra subcociente 17,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	68	1	33,500	1
Acción Ciudadana	40	1	5,500	0
Solidaridad Ramonense	30	0	0,000	1
Total	138	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional. **Por tanto:** De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y

suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón San Ramón de la provincia de Alajuela, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN RAMÓN
SÍNDICOS

Propietaria Estefanía Salas Alvarado
c.c. Fanny Salas Alvarado

Suplente Carlos Luis Elizondo Alvarado

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
María del Rosario Ramírez Chaves P.L.N
Manuel González Madrigal P.L.N
Nury María Zamora Villalobos P.A.C
Fabián Calvo Zamora PSR

Suplentes
María Isabel Moya Araya P.L.N
Carlos Luis Anchia Rodríguez P.L.N
Carlos Luis Carvajal Esquivel P.A.C
Dennia Fernández Barboza PSR

SANTIAGO
SÍNDICOS

Propietario Eduardo Salas Barrantes

Suplente María Rosa García Jiménez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Mariano Rojas Esquivel P.L.N
María Gabriela Cruz Castro P.L.N
Alfonso Cruz Morales PSR
Elias Gerardo Murillo Corrales P.A.C

Suplentes
José Víctor Ramírez Villalobos P.L.N
c.c. Daniel Ramírez Villalobos
Carmen Lidia Jiménez Méndez P.L.N
Marta Xinia Ramírez Arias PSR
Dianney Ramírez Morera P.A.C
c.c. Dianna Ramírez Morera

SAN JUAN
SÍNDICOS

Propietario Claudio Chaves Sandoval
c.c. Eladio Chaves Sandoval

Suplente Mabel Cecilia Alpizar Rodríguez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
María de los Ángeles Montero Alpizar P.L.N
c.c. Marielos Montero Alpizar
Asdrúbal Araya Alpizar P.L.N
Miriam Méndez Villalobos PSR
Jessica de los Angeles Rodríguez Soto P.A.C

Suplentes
Ruth María Murillo Alfaro P.L.N
María Eugenia Salazar Muñoz P.L.N
Viviana Espinoza Sandí PSR
Eliécer Loaiza Valverde P.A.C

PIEDES NORTE
SÍNDICOS

Propietario Jorge Ovidio Araya Figueroa

Suplente María Jeannette Bogantes Montero

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Luis Alexis Vargas Herrera P.L.N
María Johana Morera Arias P.L.N
Romain Soto Vargas PSR
Edith Maria Rosales Elizondo P.A.C

Suplentes
Carlos Alexis Vargas Núñez P.L.N
Marlene Oviedo Alfaro P.L.N
Cinthya Patricia Villalobos Araya PSR
Noé Herrera Arredondo P.A.C

PIEDES SUR
SÍNDICOS

Propietario Félix Villalobos Jiménez

Suplente Xinia Núñez Chavarría

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
José Leandro Vásquez Quesada P.L.N
María Elia Fernández Arias P.L.N
Jorge Rodríguez Vásquez PSR
Braulio Villalobos Méndez P.A.C

Suplentes
William Mora Mora P.L.N
Sonia Patricia Rodríguez Rodríguez P.L.N
José Antonio Solís Rojas PSR
Nuria Arias Rodríguez P.A.C

SAN RAFAEL
SÍNDICOS

Propietaria Daisy Solórzano Lobo

Suplente Julio Francisco Madrigal Arce

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Adolfo Mora Alpizar P.L.N
María Yolanda Mora Jiménez P.L.N
William Montero Retana PSR
Juan Bautista Mejías Rojas P.A.C

Suplentes
Hugo Vargas Sánchez P.L.N
Neismy Ramírez Ramírez P.L.N
c.c. Neishmy Ramírez Ramírez
Emiliano Salas Granados PSR
Evelyn de los Angeles Fernández Rojas P.A.C

SAN ISIDRO
SÍNDICOS

Propietario Jesús María Varela Castro

Suplente Ana Daisy Orozco Delgado

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Rafael Ángel Castro Montero P.A.C
María Luisa Castillo Espinoza P.A.C
c.c. Maritza Castillo Espinoza
José William Cárdenas Castro P.L.N
Mauricio José Alvarez Montero PSR

Suplentes
Ofelia Barboza Ruiz P.A.C
Saúl Antonio Chaves Araya P.A.C
Ulises Carranza Salas P.L.N
Karen Lorena Guevara Angulo PSR

ÁNGELES
SÍNDICOS

Propietario Marcos Vargas Campos

Suplente Marisol Blanco Vega

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Alexis Gerardo Castro Villalobos PSR
María Benilda Alvarado Jiménez PSR
Carlos Herrera Cruz P.L.N
Orlando Mora Fallas P.A.C

Suplentes
Rubén Vargas Mora PSR
María Rosa Ramírez Villalobos PSR
Aníbal Jiménez Chavarría P.L.N
Ana Grace Salas Chacón P.A.C

ALFARO
SÍNDICOS

Propietaria Ana Virginia Conejo Quirós

Suplente Raúl Gerardo Marín Vargas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Rómulo Salazar Miranda PSR
Flor Ivette Méndez Arias PSR
Gerardo Barrantes Araya P.L.N
José Antonio Lobo Chavarría P.A.C

Suplentes
Edwin Vega Salas PSR
Soledad Elizondo Vásquez PSR
Hernán Inocente Piñeiro Ledezma P.L.N
Ziria María García Moya P.A.C
c.c. Siria María García Moya

VOLIO
SÍNDICOS

Propietaria Rosario Rodríguez Chacón

Suplente Fernando Oconitrillo Mena

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Octavio Bolaños Ulate P.L.N
Vilma Muñoz Vásquez P.L.N
Juan Ramón Núñez Amores PSR
Gustavo Adolfo Villalobos Salazar P.A.C

Suplentes

María Eugenia Mora Retana P.L.N
 Royman Domingo Muñoz Pérez P.L.N
 Wálter Alpizar Rojas PSR
 Criselda María Rodríguez Morera P.A.C

CONCEPCION
 SÍNDICOS

Propietario

Abel Quesada Jiménez Luz Barquero Quesada
 CONCEJALES DE DISTRITO

Suplente

Propietarios

José Ángel Solórzano Quesada PSR
 Luz Marina Chaves Ramírez PSR
 Ronald Enrique Umazor Jacamo P.L.N
 Ana Iris Jara Moya P.L.N

Suplentes

Alicia Cambronero Alpizar PSR
 Juan Rafael Fallas Arroyo PSR
 Jesús María Alfaro Méndez P.L.N
 María del Socorro Campos Vargas P.L.N

ZAPOTAL
 SÍNDICOS

Propietario

Hugo Ramírez Villalobos Rocío Jiménez Montero
 CONCEJALES DE DISTRITO

Suplente

Propietarios

Miguel Ángel Salas Rodríguez P.L.N
 Sonia Zumbado Madrigal P.L.N
 c.c. Xenia Zumbado Madrigal
 Alvin Mauricio Soto Cambronero P.A.C
 Flor de María Arias Fernández PSR

Suplentes

Luz María Salas Lobo P.L.N
 Minor León Hernández P.L.N
 Félix Ángel Ramírez Salas P.A.C
 Macedonio Salas Rodríguez PSR

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consíguese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-321485.—(4381).

N° 0156-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con quince minutos del dieciséis de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Grecia de la Provincia de Alajuela, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Grecia de la provincia de Alajuela, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana; por su parte, el Partido Acción Ciudadana las inscribió en los distritos Grecia, San Isidro, San José, San Roque, Tacaes, Puente de Piedra y Bolívar.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Grecia de la Provincia de Alajuela.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal

de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación correspondiente (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Grecia de la Provincia de Alajuela se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON GRECIA, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	GRECIA	SAN ISIDRO	SAN JOSE	SAN ROQUE	TACAES	RIO CUARTO	PUENTE DE PIEDRA	BOLIVAR
LIBERACION NACIONAL	1.796	832	1.433	1.212	775	457	1.075	786
ACCION CIUDADANA	582	77	217	319	87	0	63	220
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	767	280	320	384	391	362	193	474
TOTAL VOTOS VALIDOS	3.145	1.189	1.970	1.915	1.253	819	1.331	1.480

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Grecia de la Provincia de Alajuela, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Alajuela
 Cantón: Grecia
 Distrito administrativo: Grecia
 Cifra cociente 786,250
 Cifra subcociente 393,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.796	2	223,500	0
Acción Ciudadana	582	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	767	0	0,000	1
Total	3.145	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Grecia
 Distrito administrativo: San Isidro
 Cifra cociente 297,250
 Cifra subcociente 148,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	832	2	237,500	1
Acción Ciudadana	77	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	280	0	0,000	1
Total	1.189	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Grecia
 Distrito administrativo: San José
 Cifra cociente 492,500
 Cifra subcociente 246,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.433	2	448,000	1
Acción Ciudadana	217	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	320	0	0,000	1
Total	1.970	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Grecia
 Distrito administrativo: San Roque
 Cifra cociente 478,750
 Cifra subcociente 239,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.212	2	254,500	0
Acción Ciudadana	319	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	384	0	0,000	1
Total	1.915	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Grecia
 Distrito administrativo: Tacaes
 Cifra cociente 313,250
 Cifra subcociente 156,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	775	2	148,500	1
Acción Ciudadana	87	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	391	1	77,750	0
Total	1.253	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Grecia
 Distrito administrativo: Río Cuarto
 Cifra cociente 204,750
 Cifra subcociente 102,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	457	2	47,500	0
Unidad Social Cristiana	362	1	157,250	1
Total	819	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Grecia
 Distrito administrativo: Puente de Piedra
 Cifra cociente 332,750
 Cifra subcociente 166,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.075	3	76,750	0
Acción Ciudadana	63	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	193	0	0,000	1
Total	1.331	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Grecia
 Distrito administrativo: Bolívar
 Cifra cociente 370,000
 Cifra subcociente 185,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	786	2	46,000	0
Acción Ciudadana	220	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	474	1	104,000	0
Total	1.480	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

IV.—Que en el distrito Puente de Piedra el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejales de Distrito propietario en esa condición y al segundo candidato a Concejales propietario en condición de primer Concejales de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Grecia de la provincia de Alajuela, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

GRECIA
SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Luz María Jiménez Arrieta	Miguel Adolfo García Vargas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Madeleine Rodríguez Jiménez	P.L.N
Oscar Enrique Rodríguez Ballester	P.L.N
Zacarías Coto Garita	P.U.S.C
Max Alejandro Jiménez Molina	P.A.C

Suplentes	Suplentes
Teresita García Arrieta	P.L.N
Luis Alberto Vindas García	P.L.N
Evelyn Coto Castro	P.U.S.C
Pamela Viquez Conejo	P.A.C

SAN ISIDRO
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Melvin Umaña Quesada	Ana Lucía Campos Monge

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Rafael Reinere Rojas Zamora	P.L.N
c.c. Rafael Reinier Rojas Zamora	
Sandra Alicia Soto Arguedas	P.L.N
Luis Albin Garita Rojas	P.L.N
Ana Patricia Hidalgo Alfaro	P.U.S.C

Suplentes	Suplentes
José Ramón Castro Rojas	P.L.N
c.c. Castro Rojas Juan Ramón	
Tatiana Alfaro Alfaro	P.L.N
Mónica Rojas Villegas	P.L.N
Gerardo Alexis Soto Miranda	P.U.S.C

SAN JOSÉ
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Edgar Céspedes Alpizar	María del Milagro Molina Quirós

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Elisa María Viquez Barrantes	P.L.N
Olger Mora Elizondo	P.L.N
Juan Orlando Alvarado Vargas	P.L.N
Calixto Zamora Rojas	P.U.S.C

Suplentes	Suplentes
Francisco Wálter Porras Alpizar	P.L.N
Yansy Rebeca Cruz Solís	P.L.N
Daniel Hernández Bermúdez	P.L.N
Melisa Solís Alfaro	P.U.S.C

SAN ROQUE
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Edwin Calvo Valverde	María Elena Paniagua Rodríguez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Guido González Ugalde	P.L.N
Marisel Alfaro Rodríguez	P.L.N
David Barrantes Monge	P.U.S.C
Carlos Emilio Rodríguez Rodríguez	P.A.C

Suplentes	Suplentes
Carmen Elena Gómez Bolaños	P.L.N
Fausto Gómez Céspedes	P.L.N
Esther Mayela Morera Cruz	P.U.S.C
Sonia Paniagua Salas	P.A.C

TACARES
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Luis Zamora Rojas	Iria Salas Alfaro

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Marino Ramos Díaz	P.L.N
Olga Lidieith González Pérez	P.L.N
Mario Enrique Ocontrillo Bonilla	P.L.N
Merida Marina Ramírez Ledezma	P.U.S.C

Suplentes	Suplentes
Carlos Antonio Guevara Segura	P.L.N
María Adilia Valverde BreneS	P.L.N
Paulino Guevara Bermúdez	P.L.N
Laura María García Solórzano	P.U.S.C

RIO CUARTO
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Jesús María Lobo Méndez	Kattia Arce Villalobos

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Asdrúbal Campos Mora	P.L.N
Nydia María Arias Rodríguez	P.L.N
c.c. Nidia María Arias Rodríguez	
Kattia María Mejías Carranza	P.U.S.C
Omer Zamora González	P.U.S.C

Suplentes	Suplentes
Óscar Norberto Picado Fonseca	P.L.N
María de Jesús Carranza Vargas	P.L.N
Oscar Barboza Rodríguez	P.U.S.C
María de los Angeles Jiménez Alfaro	P.U.S.C

PUENTE DE PIEDRA
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Luis Fernando Salas Jiménez	María Libel Salazar Jiménez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
María Solidia Chinchilla Valenciano	P.L.N
Libia María Jiménez Salas	P.L.N
David Chinchilla Alvarado	P.L.N
Carlos Luis Gutiérrez Venegas	P.U.S.C

Suplentes	Suplentes
Damaris Gatgens Jiménez	P.L.N
Nora Moya Ballester	P.L.N
German Mauricio Chacón Chacón	P.L.N
Seidy María Espinoza Ruiz	P.U.S.C

BOLIVAR
SÍNDICOS

Propietaria Odiney Segura Soto
Suplente Fredy Suárez González
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Xinia María Ballesterio Alfaro P.L.N
Ronald Alfaro Bogantes P.L.N
Carlos Alberto Uláte Hidalgo P.U.S.C
Sergio Vega Bolaños P.A.C

Suplentes
José Ángel Barboza Sánchez P.L.N
Rosibel Elena Rojas Bogantes P.L.N
Francisco Ríos Alpízar P.U.S.C
Ana Lorena Meléndez García P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-222640.—(4382).

N° 0157-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con veinte minutos del dieciséis de enero del dos mil siete.
Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Mateo de la Provincia de Alajuela, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón San Mateo de la provincia de Alajuela, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana, Unidad Social Cristiana y Acción Laborista Agrícola, salvo el Partido Acción Ciudadana en el distrito Jesús María donde no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito, y el Partido Acción Laborista Agrícola que no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón San Mateo de la Provincia de Alajuela.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Acción Ciudadana y Acción Laborista Agrícola según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Mateo de la Provincia de Alajuela se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN SAN MATEO, VOTOS VÁLIDOS
PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Mateo	Desmonte	Jesús María
Liberación Nacional	322	13	317
Movimiento Libertario	64	3	3
Acción Ciudadana	39	62	17
Unidad Social Cristiana	393	147	190
Acción Laborista Agrícola	38	7	56
Total votos válidos	856	232	583

CANTÓN SAN MATEO, VOTOS VÁLIDOS
PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Mateo	Desmonte	Jesús María
Liberación Nacional	322	13	317
Movimiento Libertario	64	3	3
Acción Ciudadana	39	62	0
Unidad Social Cristiana	393	147	190
Total votos válidos	818	225	510

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón San Mateo de la Provincia de Alajuela, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS
PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Alajuela
Cantón: San Mateo
Distrito administrativo: San Mateo
Cifra cociente 204,500
Cifra subcociente 102,250
Partido(s) a sustraer: Acción Laborista Agrícola
votos 38

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	322	1	117,500	1
Movimiento Libertario	64	0	0,000	0
Acción Ciudadana	39	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	393	1	188,500	1
Total	818	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Alajuela
Cantón: San Mateo
Distrito administrativo: Desmonte
Cifra cociente 56,250
Cifra subcociente 28,125
Partido(s) a sustraer: Acción Laborista Agrícola
votos 7

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	13	0	0,000	0
Movimiento Libertario	3	0	0,000	0
Acción Ciudadana	62	1	5,750	0
Unidad Social Cristiana	147	2	34,500	1
Total	225	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Alajuela
Cantón: San Mateo
Distrito administrativo: Jesús María
Cifra cociente 127,500
Cifra subcociente 63,750
Partido(s) a sustraer: Acción Ciudadana
votos 17
Acción Laborista Agrícola 56

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	317	2	62,000	0
Movimiento Libertario	3	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	190	1	62,500	1
Total	510	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

V.—Que en el distrito Desmonte el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de la plaza de Síndico, aunque sólo inscribió candidatura para Síndico suplente, por lo que al no haber postulado ese partido candidato propietario para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que este funcionario de elección popular debe integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del candidato suplente en condición de propietario.

VI.—Que en el referido distrito el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de tres plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal propietario y tres para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos propietarios para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición, al segundo y tercer candidato a Concejal suplente en condición de segundo y tercer Concejal de Distrito propietario, acorde con la doctrina del artículo 56 del Código Municipal.

VII.—Que en ese mismo distrito el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VIII.—Que en el distrito Jesús María el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito; sin embargo, la candidata electa a segunda Concejal propietaria, señora Laureana Rodríguez Hidalgo, resultó electa también como Alcaldesa segunda suplente en este mismo cantón, según consta de la Declaratoria de Elección de Alcaldes de la provincia de Alajuela, N° 3853-E-2006, lo cual hace necesario referirse a la jurisprudencia que sobre el particular ha emitido este Tribunal, con objeto de uniformar los criterios habidos a partir de las diferentes resoluciones que le han dado tratamiento a este tema y definir lo relativo a la doble elección de la señora Rodríguez Hidalgo.

En efecto, este Tribunal en la resolución N° 2061-E-2002 del doce de noviembre del dos mil dos analizó la posibilidad de que exista una doble postulación en los puestos de Síndico propietario o suplente y Alcalde propietario o suplente, así como en los puestos de Síndico y Concejal de Distrito, estableciendo que una postulación de esta naturaleza es jurídicamente admisible, siempre que se produzca dentro de un mismo partido. No obstante advirtió que, en caso de que una misma persona resulte electa en dos de los referidos cargos, podría comprometerse la representación distrital o bien la representación cantonal, ya que una misma persona estaría cumpliendo simultáneamente con ambas funciones representativas, lo que podría dar lugar a situaciones en las que se suscite un conflicto de intereses. Por ello la resolución citada precisó que no resulta viable el desempeño simultáneo de los cargos indicados, razón por la cual si una persona se encuentra en esta tesitura deberá renunciar a alguno de ellos, *“siendo discrecional su elección acerca de cuál de las funciones se abstiene de ejercer”*.

Con fundamento en dicha línea jurisprudencial este Tribunal, en las declaratorias correspondientes a las elecciones municipales celebradas el primero de diciembre del dos mil dos, consideró que al presentarse una doble postulación entre los cargos de Síndico propietario o suplente y Concejal de Distrito propietario o suplente, la persona que se encontrare en esta situación no podría resultar electa en ambos cargos, por lo que se otorgó prevalencia al puesto de mayor jerarquía nombrando al candidato en el cargo de Síndico y llenando la vacante producida en el puesto de Concejal de Distrito según las reglas legales aplicables. Empero, la declaratoria quedaba supeditada a que la persona electa ratificara lo resuelto por el Tribunal, pudiendo optar por ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Síndico, en cuyo caso debía comunicarlo a este Organismo Electoral a fin de proceder a modificar en lo pertinente la respectiva declaratoria.

Con posterioridad, en la resolución N° 1858-E-2003 del veinte de agosto de dos mil tres, este Tribunal analizó jurídicamente si una persona que se encuentra ocupando el cargo de Regidor suplente, puede resultar electa además, como Alcalde suplente, especificando que resultaba admisible la postulación simultánea y posterior elección en ambos cargos —Regidor propietario o suplente y Alcalde suplente— pero indicando que devenía improcedente el desempeño simultáneo de los dos cargos —Regidor y Alcalde propietario—; de ahí que —reiteró también este Tribunal— quien se encontrara en tal circunstancia debía renunciar a uno de ellos, pese a lo cual esta regla no afectaba al Regidor que resultara electo también como Alcalde suplente, mientras no sustituyera al Alcalde propietario, resultándole eso sí obligatorio renunciar a cualesquiera de esos cargos cuando fuese llamado por el Concejo Municipal para sustituir, por cualquier plazo, al Alcalde propietario, con todo lo cual se modificó parcialmente la jurisprudencia contenida en la resolución N° 2061-E-2002 para permitir la doble elección en dos cargos distintos.

De esta suerte —como regla general extraíble de ambas sentencias— jurídicamente es improcedente el ejercicio simultáneo de dos cargos de elección popular; no obstante en la resolución N° 1858-E-2003 admite la doble elección, siempre que opere en la misma circunscripción electoral —ya sea distrito o cantón— y se verifique en un puesto en condición de propietario y en el otro en condición de suplente, o como suplente en ambos puestos, ya que estas hipótesis no presuponen el ejercicio simultáneo de estos cargos por lo que —para tutelar el derecho al acceso a cargos públicos— lo procedente es declarar electo en ambos puestos al candidato cuando estén presentes las condiciones supra indicadas.

Con base en lo expuesto, al considerar que en el presente caso la doble elección de la señora Rodríguez Hidalgo se verificaría en los puestos de Alcaldesa segunda suplente y segunda Concejal de Distrito propietaria y que se trata de plazas en circunscripciones electorales distintas, no resulta procedente declararla electa en ambos puestos ya que esto produciría un conflicto de intereses en el funcionamiento de dichos órganos municipales y demeritaría la efectividad de la representación cantonal lo mismo que la distrital, siendo entonces necesario confirmar —por ser el puesto de mayor jerarquía— la declaratoria de la señora Rodríguez Hidalgo como Alcaldesa segunda suplente del cantón San Mateo y llenar la vacante en la plaza del segundo Concejal de Distrito propietario obtenida por el Partido Unidad Social Cristiana, en el distrito Jesús María del referido cantón, declarando electo en dicho puesto al señor Numar Adolfo Villalobos Cárdenas, quien fue inscrito como segundo Concejal suplente y a la señora Vera Gredin Morera Salas conocida como Grace Morera Salas, inscrita como tercera candidata a Concejal suplente, nombrarla en el puesto de segunda Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

Todo lo anterior se establece bajo el entendido de que la presente declaratoria queda supeditada a que la señora Rodríguez Hidalgo, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente declaratoria, ratifique lo aquí decidido. Si, por el contrario, su deseo es ejercer el cargo de Concejal propietario y renunciar al de Alcaldesa suplente,

dentro del mismo plazo lo hará ver a este Tribunal a fin de que se proceda a hacer la enmienda del caso. Se le advierte que su silencio será entendido en los términos de aprobar esta declaratoria condicionada. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón San Mateo de la provincia de Alajuela, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

ALAJUELA

SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Hugo Armando Mora Salas	María Isabel Bejarano Acosta
CONCEJALES DE DISTRITO	

Propietarios

Yorleni Delgado Hidalgo	P.U.S.C
Luis Montoya Sánchez	P.U.S.C
Teresita Vanessa Vargas González	P.L.N
Jorge Gerardo Aguilar Mora	P.L.N

Suplentes

Luis López Badilla	P.U.S.C
Rolando Salas Zúñiga	P.U.S.C
Katia Lorena Bustos Hernández	P.L.N
Eduardo Francisco Montoya Serrano	P.L.N

DESMONTE

SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Meilyn Arianna Masís Castro	-----
CONCEJALES DE DISTRITO	

Propietarios

Mauricio Muñoz Arburola	P.U.S.C
Greivin Bermudez Figeac	P.U.S.C
Arelis Campos Madrigal	P.U.S.C
c.c. Arellys Campos Madrigal	
Antonio Arburola Muñoz	P.A.C

Suplentes

Jimmy Alberto Seas Barrios	P.U.S.C
-----	P.U.S.C
-----	P.U.S.C
Guiselle Mora Gutiérrez	P.A.C

JESÚS MARÍA

SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Guillermo Alpizar Vargas	Norma Herrera Sibaja
CONCEJALES DE DISTRITO	

Propietarios

Erick Solórzano Rodríguez	P.L.N
Flora Isabel López Barquero	P.L.N
Orlando Esquivel Torres	P.U.S.C
Numar Adolfo Villalobos Cárdenas	P.U.S.C

Suplentes

Arlene Rodríguez Vargas	P.L.N
María de los Angeles Vindas Cascante	P.L.N
Mainor Esquivel Alvarado	P.U.S.C
Vera Gredin Morera Salas	P.U.S.C
c.c. Grace Morera Salas	

Notifíquese lo resuelto a la señora Laureana Rodríguez Hidalgo, a fin de que se manifieste en los términos consignados en el considerando VIII de la presente declaratoria, en punto a si confirma su nombramiento como Alcaldesa suplente o si, por el contrario, su deseo es ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Alcaldesa.

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.— Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-198130.—(4383).

N° 0158-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con veinticinco minutos del dieciséis de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Atenas de la Provincia de Alajuela, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios

y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Atenas de la provincia de Alajuela, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Atenas de la Provincia de Alajuela.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Atenas de la Provincia de Alajuela se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON ATENAS, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	ATENAS	JESUS	MERCEDES	SAN ISIDRO	CONCEPCION	SAN JOSE	SANTA EULALIA	ESCOBAL
LIBERACION NACIONAL	611	241	78	99	254	62	80	112
MOVIMIENTO LIBERTARIO	302	144	26	132	61	59	12	16
ACCION CIUDADANA	439	115	74	101	165	50	105	29
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	489	373	325	360	101	146	125	119
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.841	873	503	692	581	317	322	276

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Atenas de la Provincia de Alajuela, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO

SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Alajuela
 Cantón: Atenas
 Distrito administrativo: Atenas
 Cifra cociente 460,250
 Cifra subcociente 230,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	611	1	150,750	0
Movimiento Libertario	302	0	0,000	1
Acción Ciudadana	439	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	489	1	28,750	0
Total	1.841	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Atenas
 Distrito administrativo: Jesús
 Cifra cociente 218,250
 Cifra subcociente 109,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	241	1	22,750	0
Movimiento Libertario	144	0	0,000	1
Acción Ciudadana	115	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	373	1	154,750	1
Total	873	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Alajuela
 Cantón: Atenas
 Distrito administrativo: Mercedes
 Cifra cociente 125,750
 Cifra subcociente 62,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	78	0	0,000	1
Movimiento Libertario	26	0	0,000	0
Acción Ciudadana	74	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	325	2	73,500	0
Total	503	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Alajuela
 Cantón: Atenas
 Distrito administrativo: San Isidro
 Cifra cociente 173,000
 Cifra subcociente 86,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	99	0	0,000	0
Movimiento Libertario	132	0	0,000	1
Acción Ciudadana	101	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	360	2	14,000	0
Total	692	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Alajuela
 Cantón: Atenas
 Distrito administrativo: Concepción
 Cifra cociente 145,250
 Cifra subcociente 72,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	254	1	108,750	1
Movimiento Libertario	61	0	0,000	0
Acción Ciudadana	165	1	19,750	0
Unidad Social Cristiana	101	0	0,000	1
Total	581	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Atenas
 Distrito administrativo: San José
 Cifra cociente 79,250
 Cifra subcociente 39,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	62	0	0,000	1
Movimiento Libertario	59	0	0,000	1
Acción Ciudadana	50	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	146	1	66,750	1
Total	317	1		3

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Alajuela
 Cantón: Atenas
 Distrito administrativo: Santa Eulalia
 Cifra cociente 80,500
 Cifra subcociente 40,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	80	0	0,000	1
Movimiento Libertario	12	0	0,000	0
Acción Ciudadana	105	1	24,500	0
Unidad Social Cristiana	125	1	44,500	1
Total	322	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Alajuela
 Cantón: Atenas
 Distrito administrativo: Escobal
 Cifra cociente 69,000
 Cifra subcociente 34,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	112	1	43,000	1
Movimiento Libertario	16	0	0,000	0
Acción Ciudadana	29	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	119	1	50,000	1
Total	276	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

IV.—Que en el distrito Jesús el Partido Movimiento Libertario resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar tanto al primer candidato a Concejales suplente en condición de primer Concejales de Distrito propietario, como al segundo candidato a Concejales suplente, en condición de primer Concejales de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

V.—Que en el distrito Mercedes el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente, en condición de primer Concejal de Distrito propietario, y al segundo candidato a Concejal suplente, en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VI.—Que en el distrito San José el partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para Miembros propietarios y una candidatura para Miembro suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito suplentes, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del tercer candidato a Concejal propietario en condición de segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Atenas de la provincia de Alajuela, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

ATENAS
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
José Ángel Chaves Núñez	Ana Virginia Coto Arias

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Antonio Porras Méndez	P.L.N
Lizanias Rodríguez Madriz	P.U.S.C
Antonio Araya Arias	P.A.C
Alvaro Pérez Núñez	P.M.LIB

Suplentes	
Amanda Gullock Bustos	P.L.N
Mariela Rodríguez Rodríguez	P.U.S.C
Rafael Alberto Porras Ramos	P.A.C
Mercedes Andrea Arias Baez	P.M.LIB

JESÚS
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Jesús Alonso Alvarado Méndez	Adelita Alpízar González

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Johanny Hidalgo Román	P.U.S.C
Sandra Mayela Murillo Arce	P.U.S.C
Lorena Murillo Campos	P.L.N
Floribett Arce González	P.M.LIB

Suplentes	
Priscilla Rodríguez Quirós	P.U.S.C
Lilliana Alpízar González	P.U.S.C
Anais Quesada Porras	P.L.N
Oscar Mario Jiménez Méndez	P.M.LIB

MERCEDES
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Álvaro Rojas Cubero	Idalie Rodríguez Víquez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Isaac Espinoza Chavarría	P.U.S.C
Yamileth Alpízar Muñoz	P.U.S.C
Katia María Sibaja Murillo	P.L.N
c.c. Rita María Sibaja Murillo	
Ondina Villalobos Álvarez	P.A.C

Suplentes	
Sarita María Oconitrillo Bogantes	P.U.S.C
Ernesto Alonso Fonseca Zamora	P.U.S.C
José Belisario Alpízar García	P.L.N
Cledy Carrillo Castillo	P.A.C
c.c. Cledy Carrillo Castillo	

SAN ISIDRO
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Miguel Ángel Suárez Vásquez	Roseidy Ramírez Hernández

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Gerardo Arce Chacón	P.U.S.C
Flor Fernández Solano	P.U.S.C
Geiner Solano Vargas	P.M.LIB
Alvaro Enrique Hidalgo Ramírez	P.A.C

Suplentes	
Gaudi Suárez Naranjo	P.U.S.C
Luis Alberto Ramírez Chaves	P.U.S.C
Juan Antonio Arce Rodríguez	P.M.LIB
María Cecilia Vargas Ramos	P.A.C

CONCEPCIÓN
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Juan Rafael Arguedas Fernández	Elizabeth María Bolaños Espinoza
	c.c. María Elizabeth Bolaños Espinoza

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Dagoberto Arguedas Navarrete	P.L.N
Daisy Fernández Zúñiga	P.L.N
Melvin Ramos León	P.A.C
Danilo Vásquez Trigueros	P.U.S.C

Suplentes	
Marcial Arguedas Fernández	P.L.N
Doris Bolaños Espinoza	P.L.N
Alice Espinoza Fernández	P.A.C
Alejandra Patricia Arce Ovares	P.U.S.C

SAN JOSÉ
SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
María de los Ángeles Alfaro Rodríguez	Edwin Soto Soto

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Rafael Ángel Ferreto Quirós	P.U.S.C
Karol María Ávila Alfaro	P.U.S.C
Iveth Garita González	P.L.N
Manuel López Cubero	P.M.LIB

Suplentes	
Ana Lorena Campos Campos	P.U.S.C
Horacio Porras González	P.U.S.C
Ronald Francisco Ramírez Garita	P.L.N
Rosa María Sánchez Benavides	P.M.LIB

SANTA EULALIA
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Sergio Barrantes Castro	Virginia Barrantes Solano

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Luis Amado Barrantes Castillo	P.U.S.C
Bienvenida Quesada González	P.U.S.C
Julia María Rodríguez Barrantes	P.A.C
Diego Gerardo Alfaro Barrantes	P.L.N

Suplentes	
Rebeca Cristina Barrantes Guerrero	P.U.S.C
Alex Martín Barrantes Guerrero	P.U.S.C
Juan Manuel Cortés Rodríguez	P.A.C
Xinia Castillo Alfaro	P.L.N

ESCOBAL
SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Nydia María Alvarado García	Alfredo Martín Sandoval Chavarría
c.c. Nydia María Alvarado Chaves	

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Álvaro Alvarado González	P.U.S.C
Lucrecia López García	P.U.S.C
Nidia María Vega Castro	P.L.N
Ramón Rodríguez Gómez	P.L.N

Suplentes	
Cindy Francella Rodríguez Alvarado	P.U.S.C
Braulio Castillo Sandoval	P.U.S.C
Maritza Fernández Alvarado	P.L.N
Eusebio Rodríguez Rodríguez	P.L.N

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-208560.—(4384).

N° 0159-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con treinta minutos del dieciséis de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Naranjo de la Provincia de Alajuela, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Naranjo de la provincia de Alajuela, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana, Unidad Social Cristiana y Movimiento Libertario, salvo esta última organización política que en los distritos San José, Cirrí Sur y San Juan no inscribió candidaturas para Síndicos; por su parte el Partido Unión Nacional inscribió candidaturas en los distritos San José, Cirrí Sur, San Jerónimo, San Juan, Rosario y Naranjo, con excepción de este último donde sólo las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Naranjo de la Provincia de Alajuela.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Síndicos los partidos Movimiento Libertario en los distritos San José, Cirrí Sur y San Juan y Unión Nacional en el distrito Naranjo, según se detalló supra, los votos que obtuvieron a su favor—al haberse emitido por candidaturas inexistentes—no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Naranjo de la Provincia de Alajuela se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

**CANTON NARANJO, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO
ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	NARANJO	SAN MIGUEL	SAN JOSE	CIRRI SUR	SAN JERONIMO	SAN JUAN	ROSARIO
LIBERACION NACIONAL	1.279	208	314	387	508	131	250
MOVIMIENTO LIBERTARIO	235	9	0	0	6	0	2
ACCION CIUDADANA	441	29	208	100	109	50	149
UNION NACIONAL	0	0	33	135	63	233	48
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	484	60	47	64	30	148	16
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.439	306	602	686	716	562	465

**CANTON NARANJO, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO
SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	NARANJO	SAN MIGUEL	SAN JOSE	CIRRI SUR	SAN JERONIMO	SAN JUAN	ROSARIO
LIBERACION NACIONAL	1.279	208	314	387	508	131	250
MOVIMIENTO LIBERTARIO	235	9	36	13	6	10	2
ACCION CIUDADANA	441	29	208	100	109	50	149
UNION NACIONAL	799	0	33	135	63	233	48
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	484	60	47	64	30	148	16
TOTAL VOTOS VALIDOS	3.238	306	638	699	716	572	465

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Naranjo de la Provincia de Alajuela, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

**ADJUDICACIONES DE PLAZAS
PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

Provincia: Alajuela
Cantón: Naranjo
Distrito administrativo: Naranjo
Cifra cociente 809,500
Cifra subcociente 404,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.279	1	469,500	1
Movimiento Libertario	235	0	0,000	0
Acción Ciudadana	441	0	0,000	0
Unión Nacional	799	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	484	0	0,000	1
Total	3.238	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
Cantón: Naranjo
Distrito administrativo: San Miguel
Cifra cociente 76,500
Cifra subcociente 38,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	208	2	55,000	1
Movimiento Libertario	9	0	0,000	0
Acción Ciudadana	29	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	60	0	0,000	1
Total	306	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
Cantón: Naranjo
Distrito administrativo: San José
Cifra cociente 159,500
Cifra subcociente 79,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	314	1	154,500	1
Movimiento Libertario	36	0	0,000	0
Acción Ciudadana	208	1	48,500	1
Unión Nacional	33	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	47	0	0,000	0
Total	638	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
Cantón: Naranjo
Distrito administrativo: Cirrí Sur
Cifra cociente 174,750
Cifra subcociente 87,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	387	2	37,500	0
Movimiento Libertario	13	0	0,000	0
Acción Ciudadana	100	0	0,000	1
Unión Nacional	135	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	64	0	0,000	0
Total	699	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
Cantón: Naranjo
Distrito administrativo: San Jerónimo
Cifra cociente 179,000
Cifra subcociente 89,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	508	2	150,000	1
Movimiento Libertario	6	0	0,000	0
Acción Ciudadana	109	0	0,000	1
Unión Nacional	63	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	30	0	0,000	0
Total	716	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
Cantón: Naranjo
Distrito administrativo: San Juan
Cifra cociente 143,000
Cifra subcociente 71,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	131	0	0,000	1
Movimiento Libertario	10	0	0,000	0
Acción Ciudadana	50	0	0,000	0
Unión Nacional	233	1	90,000	1
Unidad Social Cristiana	148	1	5,000	0
Total	572	2		2

El partido ganador para síndico es: Unión Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Naranjo
 Distrito administrativo: Rosario
 Cifra cociente 116,250
 Cifra subcociente 58,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	250	2	17,500	0
Movimiento Libertario	2	0	0,000	0
Acción Ciudadana	149	1	32,750	1
Unión Nacional	48	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	16	0	0,000	0
Total	465	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

V.—Que en el distrito San Miguel el partido Liberación Nacional resultó ganador de tres plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para Miembros propietarios y dos candidaturas para Miembros suplentes, por lo que al no haber propuesto suficientes candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito suplentes, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del cuarto candidato a Concejal propietario en condición de tercer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el distrito San Juan el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al candidato a primer Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario, y al segundo candidato a Concejal suplente, en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Naranjo de la provincia de Alajuela, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

NARANJO
 SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Yadira Rojas Torres	Edith Palacios Pérez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Elsie María Argüello Pérez c.c. Mayra Argüello Pérez	P.L.N
Guido Gerardo Ramírez Ulate	P.L.N
José Luis Villalobos Arroyo	P.U.NAC
Rigoberto Gerardo Rodríguez Carvajal	P.U.S.C
Suplentes	
Manuel Ángel Rodríguez Pérez	P.L.N
Jorge González Castro	P.L.N
Rodrigo Gerardo Sibaja Arroyo	P.U.NAC
Karen Marcella Ramírez Rojas	P.U.S.C

SAN MIGUEL
 SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Miriam Mayela Ramírez Chacón	Roddy Antonio Rodríguez Blanco

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Sabulon Arce Ugalde c.c. Saúl Arce Ugalde	P.L.N
Teresa Chacón Chacón	P.L.N
Bernardo Chacón Chacón	P.L.N
Marta Daniela Valenciano Arredondo	P.U.S.C
Suplentes	
Kattia Mayela Arguello Jiménez	P.L.N
Ronald Ramírez Álvarez	P.L.N
Xinia María Pérez Hidalgo	P.L.N
Lorena García Valverde	P.U.S.C

SAN JOSÉ
 SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Fabio Francisco Rojas Salas	Kattia María Céspedes Jiménez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Omar Rojas Salas	P.L.N
María Idaly Vargas Alpizar	P.L.N
Víctor Julio Méndez Arce	P.A.C
Sandra Patricia Jiménez Vargas	P.A.C

Suplentes

Ana Ruth Rojas Salas	P.L.N
Gilberto Ramón Corrales Jiménez	P.L.N
Marisela Steller Valverde	P.A.C
Yendry Patricia Steller Valverde	P.A.C

CIRRÍ SUR
 SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Maricel Acuña Arroyo	Elliam Gerardo Rojas Arrieta

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Ligia María Rojas Arrieta	P.L.N
Ovidio Rojas Cubero	P.L.N
José Antonio Barboza Madrigal	P.U.NAC
Miguel Angel Aguilera Castro	P.A.C

Suplentes	Suplentes
Alcides Camacho Morera	P.L.N
Diana Alejandra Madrigal Varela	P.L.N
Ania María Arrieta Vega	P.U.NAC
Reiman López Salazar	P.A.C

SAN JERÓNIMO
 SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Luis Leonel Segura Cabezas	Marjorie Sánchez Brenes

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Dagoberto Aguilera González	P.L.N
Carlos Isidro Moya Segura	P.L.N
Carmen María Argüello Barrantes	P.L.N
Víctor Manuel Salazar Chaves	P.A.C

Suplentes	Suplentes
Randal Alberto Moya Segura	P.L.N
Evelyn María Segura Arias	P.L.N
Rafael Angel Cubero Cubero	P.L.N
María Isabel Salazar Carranza	P.A.C

SAN JUAN
 SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Arnoldo Valverde Elizondo	Elsie Navarro Vargas c.c. Elsi Navarro Vargas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Zelmira Navarro Villalobos	P.U.NAC
Alejandro Chaves Chaves	P.U.NAC
Juan José Jiménez Corrales	P.U.S.C
Víctor Julio Cordero Varela	P.L.N

Suplentes	Suplentes
Kattia Morales Zúñiga	P.U.NAC
José Bayardo Saballo Silva c.c. José Bayardo Rivas Silva	P.U.NAC
María Yanery Montoya Vargas	P.U.S.C
Wálter Gerardo Rodríguez Herrera	P.L.N

ROSARIO
 SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Francisco Vásquez Araya	Emilia María Araya Madrigal

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Elmer Vargas Pérez	P.L.N
Miriam Mejías Pérez	P.L.N
William Ramírez Vargas	P.A.C
Ana Isabel Rivera Ocampo	P.A.C

Suplentes	Suplentes
Armando Chacón Pérez	P.L.N
Elena de los Angeles Hernández Montero	P.L.N
Asdrúbal Porras Pérez	P.A.C
Carmen Yorlery Porras Pérez	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-223685.—(4385).

N° 0160-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con treinta y cinco minutos del dieciséis de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Palmares de la Provincia de Alajuela, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Palmares de la provincia de Alajuela, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana, Unión Palmareña y Unión Nacional, salvo esta última agrupación política que en el distrito Candelaria no inscribió candidaturas para Síndicos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Palmares de la Provincia de Alajuela.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Síndicos el Partido Unión Nacional en el distrito Candelaria según se detalló supra, los votos que obtuvo a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Palmares de la Provincia de Alajuela se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON PALMARES, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	PALMARES	ZARAGOZA	BUENOS AIRES	SANTIAGO	CANDELARIA	ESQUIPULAS	GRANJA
LIBERACION NACIONAL	1.115	1.117	689	317	207	466	431
ACCION CIUDADANA	238	281	106	37	25	76	127
UNION NACIONAL	36	112	20	20	0	5	6
UNION PALMAREÑA	686	501	416	72	71	200	340
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.075	2.011	1.231	446	303	747	904

CANTON PALMARES, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	PALMARES	ZARAGOZA	BUENOS AIRES	SANTIAGO	CANDELARIA	ESQUIPULAS	GRANJA
LIBERACION NACIONAL	1.115	1.117	689	317	207	466	431
ACCION CIUDADANA	238	281	106	37	25	76	127
UNION NACIONAL	36	112	20	20	5	5	6
UNION PALMAREÑA	686	501	416	72	71	200	340
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.075	2.011	1.231	446	308	747	904

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Palmares de la Provincia de Alajuela, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Alajuela
 Cantón: Palmares
 Distrito administrativo: Palmares
 Cifra cociente 518,750
 Cifra subcociente 259,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.115	2	77,500	0
Acción Ciudadana	238	0	0,000	0
Unión Nacional	36	0	0,000	0
Unión Palmareña	686	1	167,250	1
Total	2.075	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Palmares
 Distrito administrativo: Zaragoza
 Cifra cociente 502,750
 Cifra subcociente 251,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.117	2	111,500	0
Acción Ciudadana	281	0	0,000	1
Unión Nacional	112	0	0,000	0
Unión Palmareña	501	0	0,000	1
Total	2.011	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Palmares
 Distrito administrativo: Buenos Aires
 Cifra cociente 307,750
 Cifra subcociente 153,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	689	2	73,500	0
Acción Ciudadana	106	0	0,000	0
Unión Nacional	20	0	0,000	0
Unión Palmareña	416	1	108,250	1
Total	1.231	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Palmares
 Distrito administrativo: Santiago
 Cifra cociente 111,500
 Cifra subcociente 55,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	317	2	94,000	1
Acción Ciudadana	37	0	0,000	0
Unión Nacional	20	0	0,000	0
Unión Palmareña	72	0	0,000	1
Total	446	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Palmares
 Distrito administrativo: Candelaria
 Cifra cociente 77,000
 Cifra subcociente 38,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	207	2	53,000	1
Acción Ciudadana	25	0	0,000	0
Unión Nacional	5	0	0,000	0
Unión Palmareña	71	0	0,000	1
Total	308	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Palmares
 Distrito administrativo: Esquipulas
 Cifra cociente 186,750
 Cifra subcociente 93,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	466	2	92,500	1
Acción Ciudadana	76	0	0,000	0
Unión Nacional	5	0	0,000	0
Unión Palmareña	200	1	13,250	0
Total	747	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Palmares
 Distrito administrativo: Granja
 Cifra cociente 226,000
 Cifra subcociente 113,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	431	1	205,000	1
Acción Ciudadana	127	0	0,000	1
Unión Nacional	6	0	0,000	0
Unión Palmareña	340	1	114,000	0
Total	904	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Palmares de la provincia de Alajuela, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**PALMARES
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Alfonso Pacheco Fernández	Bernarda Jiménez Céspedes

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Adonay Martín Madrigal Ledezma	P.L.N
Clara Rosa Morera Rojas	P.L.N
Gemma Segura Céspedes	UP
Manuel Enrique Ruiz Quirós	UP

Suplentes	
José Antonio Carrillo Castillo	P.L.N
María de los Angeles Araya Alvarado	P.L.N
Jesús María Torres Arias	UP
Mercedes Chavarría Araya	UP

**ZARAGOZA
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Rodolfo Vásquez Vargas	Luz Elena Morera Vásquez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
José Mario Araya Castro	P.L.N
Marianela Vargas Castillo	P.L.N
Rafaela Francisca Segura Céspedes	UP
Mario Francisco Monestel Vargas	P.A.C

Suplentes	
Marvin Antonio Céspedes Chacón	P.L.N
c.c. Jorge Antonio Céspedes Chacón	
María Elena Rojas Céspedes	P.L.N
Rolando Gerardo Vargas Vásquez	UP
Antonia Vásquez Vargas	P.A.C

**BUENOS AIRES
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Luis Enrique Quesada Sancho	Victoria Eugenia Benavides Hidalgo

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Jesús María Quirós Esquivel	P.L.N
Isabel Quesada Sancho	P.L.N
María del Rocío Sancho Moya	UP
Carlos Luis Sancho Cruz	UP

Suplentes	
Jorge Luis Abarca Cabezas	P.L.N
Mauren Patricia Vargas Rodríguez	P.L.N
Asdrúbal Sancho Moya	UP
María Lucía Fernández Ulate	UP

**SANTIAGO
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Fernando Alvarado Chacón	Ana Teresa González Rojas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Miguel Ángel Vásquez Rodríguez	P.L.N
Marta Elena Ramírez Chacón	P.L.N
José Luis Jiménez Chacón	P.L.N
Oldemar Segura Rodríguez	UP

Suplentes	
Isidro Ramírez Cascante	P.L.N
Nury González Céspedes	P.L.N
Miguel Ángel Naranjo Esquivel	P.L.N
Xinia Camacho Ramírez	UP

**CANDELARIA
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
José Luis González Leitón	Edith Esquivel Chavarría

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Yadira Hernández Espinoza	P.L.N
Edwin Jiménez Carranza	P.L.N
María del Carmen Chavarría Sánchez	P.L.N
Juan José Jara Carvajal	UP

Suplentes	
Martín González Leitón	P.L.N
Flor María Miranda Zumbado	P.L.N
Carlos Mauricio Esquivel Lobo	P.L.N
Carlos Luis Chaves Abarca	UP

**ESQUIPULAS
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Gerardo Marvin Rojas Varela	Aura Ruth Solís Cruz

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
José Manuel Quesada Rojas	P.L.N
Patricia Jiménez Quesada	P.L.N
Jairo Alberto Sancho García	P.L.N
Juan Carlos Vásquez Moya	UP

Suplentes	
Luis Alfredo Ruiz Núñez	P.L.N
María Isabel Ramírez Castro	P.L.N
Faustino Ramírez Cambronero	P.L.N
María Mercedes Rodríguez Vargas	UP

**GRANJA
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Ana Lilian Méndez Meléndez	Ana Teresa Barquero Zúñiga

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Buenaventura Brenes Vásquez	P.L.N
C.C. Ventura Brenes Vásquez	
Carmen Arce Vargas	P.L.N
Isabel Cristina Vargas Castillo	UP
Lourdes Jiménez Vásquez	P.A.C

Suplentes	
Bernal Vargas Araya	P.L.N
María de los Angeles Rodríguez Arias	P.L.N
Kathia del Carmen Carranza Vargas	UP
José Alonso Alvarado Jiménez	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-213070.—(4386).

N° 0161-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cuarenta minutos del dieciséis de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Poás de la provincia de Alajuela, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Poás de la provincia de Alajuela, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana y Unión Poaseña, salvo éste último partido en los distritos San Pedro, San Rafael y Sabana Redonda donde no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte, el Partido Unión para el Cambio en los distritos San Pedro, San Juan y San Rafael sólo inscribió candidaturas para Síndicos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Poás de la Provincia de Alajuela.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Unión para el Cambio y Unión Poaseña según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Poás de la Provincia de Alajuela se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON POÁS, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Pedro	San Juan	San Rafael	Carrillos	Sabana Redonda
Unión Para El Cambio	30	4	5	0	0
Liberación Nacional	1.012	247	502	520	149
Unión Poaseña	113	23	48	29	28
Movimiento Libertario	200	16	166	52	11
Acción Ciudadana	797	194	358	154	82
Total votos válidos	2.152	484	1.079	755	270

CANTON POÁS, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Pedro	San Juan	San Rafael	Carrillos	Sabana Redonda
Liberación Nacional	1.012	247	502	520	149
Unión Poaseña	0	23	0	29	0
Movimiento Libertario	200	16	166	52	11
Acción Ciudadana	797	194	358	154	82
Total votos válidos	2.009	480	1.026	755	242

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Poás de la Provincia de Alajuela, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Alajuela
 Cantón: Poás
 Distrito Administrativo: San Pedro
 Cifra cociente 502,250
 Cifra subcociente 251,125
 Partido(s) a sustraer: votos
 Unión Para El Cambio 30
 Unión Poaseña 113

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.012	2	7,500	0
Movimiento Libertario	200	0	0,000	0
Acción Ciudadana	797	1	294,750	1
Total	2.009	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional.

Provincia: Alajuela
 Cantón: Poás
 Distrito Administrativo: San Juan
 Cifra cociente 120,000
 Cifra subcociente 60,000
 Partido(s) a sustraer: votos
 Unión Para El Cambio 4

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	247	2	7,000	0
Unión Poaseña	23	0	0,000	0
Movimiento Libertario	16	0	0,000	0
Acción Ciudadana	194	1	74,000	1
Total	480	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional.

Provincia: Alajuela
 Cantón: Poás
 Distrito Administrativo: San Rafael
 Cifra cociente 256,500
 Cifra subcociente 128,250
 Partido(s) a sustraer: votos
 Unión Para El Cambio 5
 Unión Poaseña 48

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	502	1	245,500	1
Movimiento Libertario	166	0	0,000	1
Acción Ciudadana	358	1	101,500	0
Total	1.026	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Poás
 Distrito administrativo: Carrillos
 Cifra cociente 188,750
 Cifra subcociente 94,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	520	2	142,500	1
Unión Poaseña	29	0	0,000	0
Movimiento Libertario	52	0	0,000	0
Acción Ciudadana	154	0	0,000	1
Total	755	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional.

Provincia: Alajuela
 Cantón: Poás
 Distrito administrativo: Sabana Redonda
 Cifra cociente 60,500
 Cifra subcociente 30,250
 Partido(s) a sustraer: votos
 Unión Poaseña 28

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	149	2	28,000	1
Movimiento Libertario	11	0	0,000	0
Acción Ciudadana	82	1	21,500	0
Total	242	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional.

V.—Que en el distrito San Pedro el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente respectivamente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en ese mismo sentido, en el distrito San Juan el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente respectivamente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que igualmente, en el distrito San Rafael el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer candidato a Concejal propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Poás de la provincia de Alajuela, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN PEDRO
 SÍNDICOS

Propietaria Olga Dinia Ugalde Murillo
 c.c. Olga Dinia Murillo Rodríguez
Suplente Carlos Francisco Alfaro Céspedes

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
 Gloria Orozco Soto P.L.N
 Amado Viquez Quesada P.L.N
 Jorge Elías Chaves Solís P.A.C
 Ligia Arias Chaves P.A.C

Suplentes

Rigoberto Brenes Vega P.L.N
Rosario Murillo Murillo P.L.N
Manuel Antonio Barrantes Castro P.A.C
Rosa Isela Fernández Cambrero P.A.C

SAN JUAN
SÍNDICOS

Propietaria

Olga Marta Alfaro Gómez Abel Luna Herrera
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Vilma Elena Hernández Madrigal P.L.N
Elidier Sibaja Rojas P.L.N
Olga Lidia Quesada Porras P.A.C
Eduardo Espinoza Vega P.A.C

Suplentes

Mayra Encarnación Brenes Brenes P.L.N
Luis Gerardo Castro Alfaro P.L.N
Marta María Blanco Espinoza P.A.C
José Angel Solís González P.A.C

SAN RAFAEL
SÍNDICOS

Propietario

José Ángel Arce Chaves María del Carmen Alfaro Artavia
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Paula Verónica Murillo Ugalde P.L.N
Ana Gabriela Alfaro Gómez P.L.N
Carolina Murillo Ugalde P.A.C
Luis Diego Porras Rojas P.M.LIB

Suplentes

Norma María Cordero Murillo P.L.N
No inscribió candidatura P.L.N
Xinia María Trejos Mora P.A.C
Laura Herrera González P.M.LIB

CARRILLOS
SÍNDICOS

Propietario

Miguel Ángel Zumbado Arias Flora Virginia Solís Valverde
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Heriberto Alfaro Zumbado P.L.N
María Isabel Salazar Jinesta P.L.N
Elías Marcial Salazar Gamboa P.L.N
Anayance Sáenz López P.A.C

Suplentes

José Francisco Zamora Rodríguez P.L.N
Yadira Valverde Zumbado P.L.N
Joaquín Trejos Rodríguez P.L.N
Nury Herrera Huertas P.A.C

SABANA REDONDA
SÍNDICOS

Propietario

Gerardo Arias Castro Eugenia Vargas Salazar
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Virgilio Ramos Víquez P.L.N
Estrella María Sánchez Pérez P.L.N
José Francisco Rojas Solís P.L.N
Ángel Sánchez Rojas P.A.C

Suplentes

Miguel Gerardo Chavarría Castro P.L.N
Marta Sánchez Pérez P.L.N
c.c. Martha Sánchez Pérez P.L.N
Jorge Mario Rojas Gamboa P.L.N
Juan Carlos Meléndez Delgado P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-07).—C-198570.—(4387).

N° 0162-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del dieciséis de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Orotina de la provincia de Alajuela, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9°, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Orotina de la provincia de Alajuela, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional y Acción Ciudadana.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Orotina de la Provincia de Alajuela.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Orotina de la Provincia de Alajuela se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN OROTINA, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Orotina	Mastate	Hacienda Vieja	Coyolar	Ceiba
Liberación Nacional	1.264	162	146	349	186
Acción Ciudadana	626	136	69	133	60
Total votos válidos	1.890	298	215	482	246

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Orotina de la Provincia de Alajuela, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Alajuela
Cantón: Orotina
Distrito administrativo: Orotina
Cifra cociente 472,500
Cifra subcociente 236,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.264	2	319,000	1
Acción Ciudadana	626	1	153,500	0
Total	1.890	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional.

Provincia: Alajuela
Cantón: Orotina
Distrito administrativo: Mastate
Cifra cociente 74,500
Cifra subcociente 37,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	162	2	13,000	0
Acción Ciudadana	136	1	61,500	1
Total	298	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
Cantón: Orotina
Distrito Administrativo: Hacienda Vieja
Cifra cociente 53,750
Cifra subcociente 26,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	146	2	38,500	1
Acción Ciudadana	69	1	15,250	0
Total	215	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
Cantón: Orotina
Distrito Administrativo: Coyolar
Cifra cociente 120,500
Cifra subcociente 60,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	349	2	108,000	1
Acción Ciudadana	133	1	12,500	0
Total	482	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
Cantón: Orotina
Distrito Administrativo: Ceiba
Cifra cociente 61,500
Cifra subcociente 30,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	186	3	1,500	0
Acción Ciudadana	60	0	0,000	1
Total	246	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

IV.—Que en el distrito Hacienda Vieja el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

V.—Que en igual sentido, en el distrito Coyolar el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para suplentes, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que del mismo modo, en el distrito Ceiba el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para suplentes, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Orotina de la provincia de Alajuela, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

OROTINA
SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
María Isabel Peraza Delgado	Yannhan Granados Hernández

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Wilberth Alberto Carvajal Salas	P.L.N
Clara Etelvina Vargas Rojas	P.L.N
Alexander Alvarado Molina	P.L.N
Marlon Francisco Guerrero Álvarez	P.A.C

Suplentes	
Carlos Manuel Ledezma Corrales	P.L.N
María Del Pilar Sánchez Ledezma	P.L.N
Rafael Efrein Arguedas Carmona	P.L.N
c.c. Rafael Efraín Arguedas Carmona	
Carolina Morales Chacón	P.A.C

MASTATE
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Luis Roberto Durán Arronis	Arnolida Rodríguez Gutiérrez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Grace Vega Chaves	P.L.N
Rubén Alberto Ledezma Vindas	P.L.N
María Gerardina Guzmán Quesada	P.A.C
César Gerardo Quesada Monge	P.A.C

Suplentes	
Róger Núñez Moya	P.L.N
Yolanda Sandí Cambrero	P.L.N
Arellys Chacón Céspedes	P.A.C
No inscribió candidatura	P.A.C

HACIENDA VIEJA
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Édgar Vargas Tapia	Ana Cecilia Picado Rojas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Lizeth Aguilar Madrigal	P.L.N
Hugo Antonio Zúñiga Campos	P.L.N
Yiresi Lara Cordero	P.L.N
Gerardo González Núñez	P.A.C

Suplentes	
José Danilo Mora Godínez	P.L.N
Mayela Arias Hernández	P.L.N
c.c. Jenny Mayela Arias Hernández	
Gregory Enriquez Vargas	P.L.N
Angela María Mora Morales	P.A.C

COYOLAR
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Carlos Manuel Mata Madrigal	María Marcela Morales Campos

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Tony Jesús Vásquez Jara	P.L.N
Isaura Sandí Naranjo	P.L.N
Manuel Eduardo Herrera Garita	P.L.N
Rosalina Ramos Anchia	P.A.C

Suplentes	
Rafael Enrique Venegas Naranjo	P.L.N
María Argentina Vega Castellón	P.L.N
José Miguel Ramírez Paniagua	P.L.N
María del Rocío Barrantes Robles	P.A.C

CEIBA
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
German Aparicio Valderramos	Betzaida Benavides Campos c.c. Betzaida Benavides Campos

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Francisco Madriz Brenes	P.L.N
Hilda Méndez Loria	P.L.N
Mario Eugenio Bolaños Rodríguez	P.L.N
Maribell Espinoza Rodríguez	P.A.C

Suplentes	
Leandro Romero Ordoñez	P.L.N
María Leila Amaya Céspedes	P.L.N
Daniel Alpizar Aguilar	P.L.N
Carlos María Mena Mena	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 254-07).—C-154715.—(4388).

N° 0163-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cincuenta minutos del dieciséis de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Carlos de la Provincia de Alajuela, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9° 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis

de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón San Carlos de la provincia de Alajuela, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana; por su parte, el Partido Movimiento Libertario las inscribió para Síndicos y Miembros de Concejo de Distrito en el distrito Florencia, pues en los distritos Quesada, Aguas Zarcas, Fortuna, Cutris y Pocosol sólo las inscribió para Síndicos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón San Carlos de la Provincia de Alajuela.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Movimiento Libertario según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Carlos de la Provincia de Alajuela se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTON SAN CARLOS, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	QUESADA	FLORENCIA	BUENAVISTA	AGUAS ZARCAS	VENECIA	PITAL	FORTUNA
LIBERACION NACIONAL	4.897	1.459	79	1.040	916	1.314	852
MOVIMIENTO LIBERTARIO	250	77	0	31	0	0	99
ACCION CIUDADANA	1.463	326	4	415	241	191	188
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	663	168	39	363	43	179	164
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	7.273	2.030	122	1.849	1.200	1.684	1.303

	TIGRA	PALMERA	VENADO	CUTRIS	MONTERREY	POCOSOL
LIBERACION NACIONAL	708	671	168	1.030	498	1.035
MOVIMIENTO LIBERTARIO	0	0	0	32	0	47
ACCION CIUDADANA	150	137	122	202	213	272
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	272	196	25	48	59	118
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1.130	1.004	315	1.312	770	1.472

CANTON SAN CARLOS, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	QUESADA	FLORENCIA	BUENAVISTA	AGUAS ZARCAS	VENECIA	PITAL	FORTUNA
LIBERACION NACIONAL	4.897	1.459	79	1.040	916	1.314	852
MOVIMIENTO LIBERTARIO	0	77	0	0	0	0	0
ACCION CIUDADANA	1.463	326	4	415	241	191	188
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	663	168	39	363	43	179	164
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	7.223	2.030	122	1.818	1.200	1.684	1.204

	TIGRA	PALMERA	VENADO	CUTRIS	MONTERREY	POCOSOL
LIBERACION NACIONAL	708	671	168	1.030	498	1.035
MOVIMIENTO LIBERTARIO	0	0	0	0	0	0
ACCION CIUDADANA	150	137	122	202	213	272
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	272	196	25	48	59	118
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1.130	1.004	315	1.280	770	1.425

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón San Carlos de la Provincia de Alajuela, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Carlos
 Distrito Administrativo: Quesada
 Cifra cociente 1.755,750
 Cifra subcociente 877,875
 Partido(s) a sustraer: votos 250
 Movimiento Libertario

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	4.897	2	1.385,500	1
Acción Ciudadana	1.463	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	663	0	0,000	0
Total	7.023	2		2

El Partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Carlos
 Distrito Administrativo: Florencia
 Cifra cociente 507,500
 Cifra subcociente 253,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.459	2	444,000	1
Movimiento Libertario	77	0	0,000	0
Acción Ciudadana	326	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	168	0	0,000	0
Total	2.030	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional.

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Carlos
 Distrito Administrativo: Buenavista
 Cifra cociente 30,500
 Cifra subcociente 15,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	79	2	18,000	1
Acción Ciudadana	4	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	39	1	8,500	0
Total	122	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Carlos
 Distrito Administrativo: Aguas Zarcas
 Cifra cociente 454,500
 Cifra subcociente 227,250
 Partido(s) a sustraer: votos 31
 Movimiento Libertario

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.040	2	131,000	0
Acción Ciudadana	415	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	363	0	0,000	1
Total	1.818	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Carlos
 Distrito Administrativo: Venecia
 Cifra cociente 300,000
 Cifra subcociente 150,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	916	3	16,000	0
Acción Ciudadana	241	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	43	0	0,000	0
Total	1.200	3		1

El Partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Carlos
 Distrito Administrativo: Pital
 Cifra cociente 421,000
 Cifra subcociente 210,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.314	3	51,000	1
Acción Ciudadana	191	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	179	0	0,000	0
Total	1.684	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Carlos
 Distrito Administrativo: Fortuna
 Cifra cociente 301,000
 Cifra subcociente 150,500
 Partido(s) a sustraer: votos 99
 Movimiento Libertario

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	852	2	250,000	1
Acción Ciudadana	188	0	0,000	1
Unidad Social Cristina	164	0	0,000	0
Total	1.204	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Carlos
 Distrito Administrativo: Tigra
 Cifra cociente 282,500
 Cifra subcociente 141,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	708	2	143,000	0
Acción Ciudadana	150	0	0,000	1
Unidad Social Cristina	272	0	0,000	1
Total	1.130	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Carlos
 Distrito Administrativo: Palmera
 Cifra cociente 251,000
 Cifra subcociente 125,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	671	2	169,000	1
Acción Ciudadana	137	0	0,000	0
Unidad Social Cristina	196	0	0,000	1
Total	1.004	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Carlos
 Distrito Administrativo: Venado
 Cifra cociente 78,750
 Cifra subcociente 39,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	168	2	10,500	0
Acción Ciudadana	122	1	43,250	1
Unidad Social Cristina	25	0	0,000	0
Total	315	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Carlos
 Distrito Administrativo: Cutris
 Cifra cociente 320,000
 Cifra subcociente 160,000
 Partido(s) a sustraer: Movimiento Libertario
 votos 32

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.030	3	70,000	0
Acción Ciudadana	202	0	0,000	1
Unidad Social Cristina	48	0	0,000	0
Total	1.280	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Carlos
 Distrito Administrativo: Monterrey
 Cifra cociente 192,500
 Cifra subcociente 96,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	498	2	113,000	1
Acción Ciudadana	213	1	20,500	0
Unidad Social Cristina	59	0	0,000	0
Total	770	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Carlos
 Distrito Administrativo: Pocosol
 Cifra cociente 356,250
 Cifra subcociente 178,125
 Partido(s) a sustraer: Movimiento Libertario
 votos 47

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.035	2	322,500	1
Acción Ciudadana	272	0	0,000	1
Unidad Social Cristina	118	0	0,000	0
Total	1.425	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

V.—Que en el distrito Buenavista el Partido Liberación Nacional resultó ganador de tres plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales

suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar a los tres candidatos a Concejales de Distrito suplentes en condición de Concejales de Distrito propietarios según el orden de elección, acorde con la doctrina del artículo 56 del Código Municipal.

VI.—Que en el distrito Aguas Zarcas el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón San Carlos de la provincia de Alajuela, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

QUESADA
 SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Antonio Jiménez Alvarado	Magdalena Salazar Acosta c.c. Margalida Salazar Acosta

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Ricardo Benavides Castro	P.L.N
María Virginia Araya Piedra	P.L.N
c.c. María Eugenia Araya Piedra	
Jorge Arturo Solís Alvarez	P.L.N
c.c. Jorge Arturo Alvarez Arce	
Carmen Lidia Varela Retana	P.A.C

Suplentes	
Flor Virginia Salas Ávila	P.L.N
Gontilda Rojas Quesada	P.L.N
c.c. Clotilde Rojas Quesada	
Melvin Solano Garita	P.L.N
Denis Mauricio Solís Acosta	P.A.C

FLORENCIA
 SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Édgar Agustín Rodríguez Alvarado	Margarita Durán Acuña

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
José Ana Huertas Arce	P.L.N
c.c. Santana Huertas Arce	
Desiree Espino Acosta	P.L.N
Alejandro Chaves Morales	P.L.N
Natalicia García Acosta	P.A.C
c.c. Natalia García Acosta	

Suplentes	
Gerardo Hernández Sandí	P.L.N
Carlos Luis Bogarín Rodríguez	P.L.N
María Irene Ramírez Miranda	P.L.N
Luis Ángel Chacón Rojas	P.A.C

BUENAVISTA
 SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
María Leticia Navarro González	María Mayela Rojas Alvarado

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Ana Yanci Mejías Miranda	P.L.N
Yamileth Mejías Rodríguez	P.L.N
Liliam María Chacón Navarro	P.L.N
Alejandro Rodríguez Navarro	P.U.S.C

Suplentes	
-----	P.L.N
-----	P.L.N
-----	P.L.N
Jaime Gerardo Araya Chacón	P.U.S.C

AGUAS ZARCAS
 SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
María Estilita Vásquez Vásquez	José Antonio Acuña Salas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Rigoberto Brenes Pérez	P.L.N
Gladys Guzmán Aguilar	P.L.N
Jorge Arnulfo Valverde Jiménez	P.A.C
Mario Gerardo López Hernández	P.U.S.C

Suplentes

Juan Carlos Araya Moya P.L.N
Emilce Mora Portuquez P.L.N
María de los Angeles Castro Calderón P.A.C
Cristian Sánchez Barboza P.U.S.C

VENECIA
SÍNDICOS

Propietario

Rafael María Rojas Quesada Judith María Arce Gómez
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Alcides Chaves Méndez P.L.N
Patricia Solís Ureña P.L.N
c.c. Patricia Ureña Solís P.L.N
Orlando Blanco Quirós P.L.N
Amalia Chinchilla Rodríguez P.A.C

Suplentes

Abel Sibaja Soto P.L.N
Xinia María Chaves Jiménez P.L.N
Gerardo Alberto Salas Castro P.L.N
Oscar Arias Sánchez P.A.C

PITAL
SÍNDICOS

Propietario

Evaristo Arce Hernández Sady Cecilia Solórzano Salazar
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Fredy Vargas Ulate P.L.N
Ileana Alvarado Zúñiga P.L.N
Ligia Rojas Rojas P.L.N
Dianisia Arce Mena P.L.N
c.c. Dionicia Arce Mena

Suplentes

Sady María Vargas Picado P.L.N
Nergi Araya Quesada P.L.N
c.c. Nergin Araya Quesada P.L.N
Juan Luis Morera Elizondo P.L.N
Lady Artavia López P.L.N

FORTUNA
SÍNDICOS

Propietario

Édgar Chacón Pérez Nehismy Fabiola Ramos Alvarado
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Francisco Castro Morales P.L.N
Emma Daisy Huertas Méndez P.L.N
Ángel Corrales Valerio P.L.N
Carolina Chaves Rodríguez P.A.C

Suplentes

Miguel Ángel Rojas Quirós P.L.N
Elianet Chaves Cordero P.L.N
Marlene Rojas Picado P.L.N
Gilbert Rojas Morales P.A.C

TIGRA
SÍNDICOS

Propietario

Carlos Eduardo Campos Araya Idaly Solórzano Jiménez
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Mario Enrique Araya Sandoval P.L.N
Idalia González Alvarado P.L.N
María Eloisa Valerio Villalobos P.U.S.C
c.c. María Flora Valerio Villalobos P.A.C
María Ester Vásquez Araya P.A.C

Suplentes

Braulio Cruz Méndez P.L.N
Adelita Araya Castro P.L.N
Ilse Vásquez Camacho P.U.S.C
Efrén Pérez Cruz P.A.C

PALMERA
SÍNDICOS

Propietario

Eladio Rojas Soto Floribeth Jiménez Carballo
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Juan Carlos Rojas Paniagua P.L.N
Marjorie López Arroyo P.L.N
Lourdes Rosibo Alvarado Alpizar P.L.N
c.c. Lourdes Rocío Alvarado Alpizar P.U.S.C
León Víctor Mora Rodríguez P.U.S.C

Suplentes

Isaías Guerrero Quesada P.L.N
Lisette Isabel Acuña Soto P.L.N
Juan Vianney Acuña Arce P.L.N
Manuel Rodríguez Sandoval P.U.S.C
c.c. José Manuel Rodríguez Sandoval

VENADO
SÍNDICOS

Propietario

Efrén Zúñiga Pérez Ana Ruth Briceño Ugalde
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Oldemar Martínez Treminio P.L.N
c.c. Oldemar Martínez Treviño P.L.N
Leticia Pérez Conejo P.L.N
Lucía Rodríguez Espinoza P.A.C
Orlando Mejías Jarquín P.A.C

Suplentes

Edwin Villalobos Sánchez P.L.N
Carlos Alfaro Vargas P.L.N
Carlos Manuel Salas González P.A.C
Lisseth Calvo Castillo P.A.C

CUTRIS
SÍNDICOS

Propietario

Carlos Luis Jarquín Sáenz Auristela Saborío Arias
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

José Luis Chaves Peraza P.L.N
Isabel Cristina Rodríguez Jiménez P.L.N
Olman González Chaves P.L.N
Maritza Villalobos Porras P.A.C

Suplentes

Francisco Javier Alfaro Bolaños P.L.N
Eladio Villalobos Aragón P.L.N
María del Pilar Barrantes Madrigal P.L.N
Leticia Segura Agüero P.A.C

MONTERREY
SÍNDICOS

Propietario

Edwin Rojas Castro María Adilia Rodríguez Barquero
c.c. Maridilia Rodríguez Barquero
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Erian Aguilar Jiménez P.L.N
Gladys Blanco Acuña P.L.N
Edgardo Rojas Quesada P.L.N
Isabel Arce Granados P.A.C

Suplentes

Marvin Quesada Badilla P.L.N
María Zelmira González Cruz P.L.N
Carlos Luis Villegas Quirós P.L.N
Rafael Ángel Álvarez Ramírez P.A.C

POCOSOL
SÍNDICOS

Propietario

Omer Salas Vargas Gisella Rodríguez Rodríguez
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Norberta Peraza Rivera P.L.N
c.c. Norberta Jeannette Peraza Rivera P.L.N
Manuel Gilberto González Miranda P.L.N
Anabelle Villegas Brenes P.L.N
Elizabeth Castro Romero P.A.C

Suplentes

Juan Antonio Morera Rojas P.L.N
Edenia Sequeira Acuña P.L.N
Luis Moreira Rojas P.L.N
Eliécer Guillermo García Mercado P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 254-07).—C-376680.—(4389).

N° 0164-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del dieciséis de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Alfaro Ruiz de la Provincia de Alajuela, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9°, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Alfaro Ruiz de la provincia de Alajuela, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional y Acción Ciudadana.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Alfaro Ruiz de la Provincia de Alajuela.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Alfaro Ruiz de la Provincia de Alajuela se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN ALFARO RUIZ, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Zarcero	Laguna	Tapezco	Guadalupe	Palmira	Zapote	Brisas
Liberación Nacional	753	228	231	100	260	141	240
Acción Ciudadana	357	71	54	69	114	30	119
Total votos válidos	1.110	299	285	169	374	171	359

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Alfaro Ruiz de la Provincia de Alajuela, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Alajuela
 Cantón: Alfaro Ruiz
 Distrito Administrativo: Zarcero
 Cifra cociente 277,500
 Cifra subcociente 138,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	753	2	198,000	1
Acción Ciudadana	357	1	79,500	0
Total	1.110	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Alfaro Ruiz
 Distrito Administrativo: Laguna
 Cifra cociente 74,750
 Cifra subcociente 37,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	228	3	3,750	0
Acción Ciudadana	71	0	0,000	1
Total	299	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Alfaro Ruiz
 Distrito Administrativo: Tapezco
 Cifra cociente 71,250
 Cifra subcociente 35,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	231	3	17,250	0
Acción Ciudadana	54	0	0,000	1
Total	285	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Alfaro Ruiz
 Distrito Administrativo: Guadalupe
 Cifra cociente 42,250
 Cifra subcociente 21,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	100	2	15,500	0
Acción Ciudadana	69	1	26,750	1
Total	169	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Alfaro Ruiz
 Distrito Administrativo: Palmira
 Cifra cociente 93,500
 cifra subcociente 46,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	260	2	73,000	1
Acción Ciudadana	114	1	20,500	0
Total	374	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Alfaro Ruiz
 Distrito Administrativo: Zapote
 Cifra cociente 42,750
 Cifra subcociente 21,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	141	3	12,750	0
Acción Ciudadana	30	0	0,000	1
Total	171	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Alfaro Ruiz
 Distrito Administrativo: Brisas
 Cifra cociente 89,750
 Cifra subcociente 44,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	240	2	60,500	1
Acción Ciudadana	119	1	29,250	0
Total	359	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

IV.—Que en el distrito Zarcero el Partido Liberación Nacional resultó ganador de tres plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito; sin embargo, la señora Ligia Rodríguez Araya resultó electa simultáneamente como Síndica propietaria y tercera Concejal de Distrito suplente por dicha agrupación política en este mismo distrito, según consta del correspondiente escrutinio de votos, lo cual hace necesario referirse a la jurisprudencia que sobre el particular ha emitido este Tribunal, con objeto de uniformar los criterios habidos a partir de las diferentes resoluciones que le han dado tratamiento a este tema y resolver lo relativo a la doble elección de la señora Rodríguez Araya.

En efecto, este Tribunal en la resolución N° 2061-E-2002 del doce de noviembre del dos mil dos analizó la posibilidad de que exista una doble postulación en los puestos de Síndico propietario o suplente y Alcalde propietario o suplente, así como en los puestos de Síndico y Concejal de Distrito, estableciendo que una postulación de esta naturaleza es jurídicamente admisible, siempre que se produzca dentro de un mismo partido. No obstante advirtió que, en caso de que una misma persona resulte electa en dos de los referidos cargos, podría comprometerse la representación distrital o bien la representación cantonal, ya que una misma persona estaría cumpliendo simultáneamente con ambas funciones representativas, lo que podría dar lugar a situaciones en las que se suscite un conflicto de intereses. Por ello la resolución citada precisó que no resulta viable el desempeño simultáneo de los cargos indicados, razón por la cual si una persona se encuentra en esta tesitura deberá renunciar a alguno de ellos, "siendo discrecional su elección acerca de cuál de las funciones se abstraerá de ejercer".

Con fundamento en dicha línea jurisprudencial este Tribunal, en las declaratorias correspondientes a las elecciones municipales celebradas el primero de diciembre del dos mil dos, consideró que al presentarse una doble postulación entre los cargos de Síndico propietario o suplente y Concejal de Distrito propietario o suplente, la persona que se encontrara en esta situación no podría resultar electo en ambos cargos, por lo que se otorgó prevalencia al puesto de mayor jerarquía nombrando al candidato en el cargo de Síndico y llenando la vacante producida en el puesto de Concejal de Distrito según las reglas legales aplicables. Empero, la declaratoria quedaba supeditada a que la persona electa ratificara lo resuelto por el Tribunal, pudiendo optar

por ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Síndico, en cuyo caso debía comunicarlo a este Organismo Electoral a fin de proceder a modificar en lo pertinente la respectiva resolución.

Con posterioridad, en la resolución N° 1858-E-2003 del veinte de agosto de dos mil tres, este Tribunal analizó jurídicamente si una persona que se encuentra ocupando el cargo de Regidor suplente, puede resultar electa además, como Alcalde suplente, especificando que resultaba admisible la postulación simultánea y posterior elección en ambos cargos –Regidor propietario o suplente y Alcalde suplente– pero indicando que devenía improcedente el desempeño simultáneo de los dos cargos –Regidor y Alcalde propietario–; de ahí que –reiteró también este Tribunal– quien se encontrara en tal circunstancia debía renunciar a uno de ellos, pese a lo cual esta regla no afectaba al Regidor que resultara electo también como Alcalde suplente, mientras no sustituyera al Alcalde propietario, resultándole eso sí obligatorio renunciar a cualesquiera de esos cargos cuando fuese llamado por el Concejo Municipal para sustituir, por cualquier plazo, al Alcalde propietario, con todo lo cual se modificó parcialmente la jurisprudencia contenida en la resolución N° 2061-E-2002 para permitir la doble elección en dos cargos distintos.

De esta suerte –como regla general extraíble de ambas sentencias– jurídicamente es improcedente el ejercicio simultáneo de dos cargos de elección popular; no obstante la resolución N° 1858-E-2003 admite la doble elección, siempre que opere en la misma circunscripción electoral –ya sea distrito o cantón– y se verifique en dos puestos en condición de propietario en uno y en el otro en condición de suplente, o bien como suplente en ambos puestos, ya que estas hipótesis no presuponen el ejercicio simultáneo de los cargos, ni generan un conflicto de intereses al no afectar la representación cantonal o distrital por tratarse de la misma circunscripción electoral, de modo que –para tutelar el derecho al acceso a cargos públicos– lo procedente es declarar electo en ambos puestos al candidato cuando estén presentes las particularidades supra indicadas.

Con base en lo expuesto la doble elección a Síndico propietario y Concejal de Distrito suplente, no reúne los elementos que tipifican la prohibición del ejercicio simultáneo de ambos cargos, ya que el Concejal de Distrito suplente tiene como función exclusiva la sustitución del Concejal de Distrito propietario, en sus ausencias temporales o definitivas, por lo que –mientras no sea llamado a desempeñarse como Concejal propietario– no se configura un doble ejercicio de cargos y consecuentemente la necesidad jurídica de renunciar a uno de ellos.

Así las cosas, al verificarse la doble elección de la señora Rodríguez Araya en los puestos de Síndica propietaria y tercera Concejal de Distrito suplente por la misma agrupación política y en vista de que se trata de plazas pertenecientes a la misma circunscripción electoral –distrito Zarco, cantón Alfaro Ruiz–, resulta procedente declararla electa como Síndica propietaria y tercera Concejal de Distrito suplente por el Partido Liberación Nacional, estableciendo la necesidad según la cual cuando sea llamada a sustituir al Concejal propietario, cualquiera que sea el plazo de tal sustitución, deberá renunciar en forma inmediata a uno de los dos cargos, siendo discrecional su elección acerca de cuál de ellos se abstrae de ejercer.

V.—Que en el mismo sentido, en el distrito Brisas el Partido Liberación Nacional resultó ganador de tres plazas para Miembros Proprietarios y Suplentes de Concejo de Distrito; sin embargo, la señora Virginia Durán Gamboa resultó electa en forma simultánea como Síndica suplente y segunda Concejal de Distrito propietaria, por dicha agrupación política, según consta del correspondiente escrutinio de votos.

Con base en lo expuesto en el considerando anterior, la doble elección que se ha verificado en el presente caso, a saber a Síndico suplente y Concejal de Distrito propietario, no configura un ejercicio simultáneo de ambos cargos, ya que el Síndico suplente tiene como función exclusiva la sustitución del Síndico propietario, en sus ausencias temporales o definitivas, por lo que –mientras no sea llamada a desempeñarse como Síndico propietario– no se configura un doble ejercicio de cargos y consecuentemente el deber jurídico de renunciar a uno de ellos.

Así las cosas, al verificarse la doble elección de la señora Durán Gamboa en los puestos de Síndica suplente y segunda Concejal de Distrito propietaria por la misma organización política y en vista de que se trata de plazas pertenecientes a la misma circunscripción electoral –distrito Brisas, cantón Alfaro Ruiz–, resulta procedente declararla electa como Síndica suplente y segunda Concejal de Distrito propietaria por el Partido Liberación Nacional, estableciendo la necesidad según la cual cuando sea llamada a sustituir al Síndico propietario, cualquiera que sea el plazo de tal sustitución, deberá renunciar en forma inmediata a uno de los dos cargos, siendo discrecional su elección acerca de cuál de ellos se abstrae de ejercer.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Alfaro Ruiz de la provincia de Alajuela, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

ZARCERO
SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Ligia Rodríguez Araya	Guillermo Magno Hidalgo Carvajal

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Ana Paula Quirós Valenciano	P.L.N
Ólger Francisco Jiménez Moya	P.L.N
Iria María Muñoz Villegas	P.L.N
Carlos Luis Rodríguez Sibaja	P.A.C

Suplentes

María Lidieth Sánchez Alvarado	P.L.N
Nelson Moya Paniagua	P.L.N
Ligia Rodríguez Araya	P.L.N
Marlene González Acuña	P.A.C

LAGUNA
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
José Joaquín Valenciano Blanco	Clemencia Rodríguez Arroyo

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Karen Salazar Chacón	P.L.N
Xintia Rodríguez Rodríguez	P.L.N
Kattia Vanessa Chaves Soto	P.L.N
Luis Ángel Solís Chaves	P.A.C

Suplentes

Mariano Cordero Arroyo	P.L.N
Douglas Mariano Valenciano Solís	P.L.N
Rosibel Rodríguez Castro	P.L.N
Alina Chaves Salas	P.A.C

TAPEZCO
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Delfín Vargas Chaves	Zoila Rosa Vargas Moya

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Senia María Rodríguez Rojas	P.L.N
C.C. Xenia María Rodríguez Rojas	P.L.N
Osvaldo González Vargas	P.L.N
Luz Eida Rodríguez Paniagua	P.L.N
Rosaura Rodríguez Rodríguez	P.A.C

Suplentes

Bernardo Duran Mena	P.L.N
Georgina María Huertas Duran	P.L.N
Sonia María Villalobos Salas	P.L.N
Porfirio Rodríguez Benavides	P.A.C

GUADALUPE
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Vicente Paul Rojas Alpizar	Johana María Zúñiga Guerrero

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Miguel Ángel Morales López	P.L.N
Marlene Rojas Durán	P.L.N
Walter Varela Acuña	P.A.C
Mileidy Castro Rodríguez	P.A.C

Suplentes

Lilliam Alfaro Morales	P.L.N
Marta Eugenia Rojas Rojas	P.L.N
Marta Acosta Sandí	P.A.C
Luis Antonio Corella Rodríguez	P.A.C

PALMIRA
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Gradeli Gerardo Chacón Varela	Zulay Rodríguez Rodríguez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Oscar Corella Morera	P.L.N
Olga Nidia Rojas Salas	P.L.N
Alvaro Gerardo Carvajal Morera	P.L.N
José Joaquín Huertas Esquivel	P.A.C

Suplentes

María Elena Huertas Araya	P.L.N
José Uriel Huertas Alvarado	P.L.N
Ilka Isabel Alvarado Rojas	P.L.N
Carmen María Alfaro Soto	P.A.C

ZAPOTE
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Pedro Rodríguez Alvarado	Sonia Valenciano Alpizar

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Juan Ramón Rodríguez Vargas	P.L.N
Enid Castro Esquivel	P.L.N
Róger Rodríguez Méndez	P.L.N
Luis Gregorio Picado Palacios	P.A.C

Suplentes

Luis Ricardo Paniagua Miranda	P.L.N
María Eugenia Valenciano Alpizar	P.L.N
Xinia Lidiete Barrera Rodríguez	P.L.N
C.C. Xijnia Lidiete Barrera Rodríguez	P.L.N
María Elida Montoya González	P.A.C

BRISAS
SÍNDICOS

Propietario
Gerardo Alexis Durán Jiménez

Suplente
Virginia Durán Gamboa

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Carlos Luis Araya Rodríguez P.L.N
Virginia Durán Gamboa P.L.N
Osman González Rodríguez P.L.N
Fabio Gerardo Zumbado Chacón P.A.C

Suplentes

Linsy Vanessa Rojas Rojas P.L.N
Osvaldo Antonio Alpizar Rojas P.L.N
Ana Roxiry Alpizar Rojas P.L.N
María de los Angeles Morera Rodríguez P.A.C

Notifíquese lo resuelto a las señoras Ligia Rodríguez Araya y Virginia Durán Gamboa, a fin de que se manifiesten en los términos consignados en los considerando IV y V de la presente declaratoria, de modo que comuniquen inmediatamente—cuando sean llamadas a sustituir al Concejal propietario del distrito Zarcoero o al Síndico propietario del distrito Brisas respectivamente, cualquiera que sea el plazo de la sustitución— a cuál de los cargos renuncian, según su propia preferencia.

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-226545.—(4390).

N° 0165-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas del dieciséis de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Valverde Vega de la provincia de Alajuela, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Valverde Vega de la provincia de Alajuela, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Valverde Vega de la provincia de Alajuela.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Valverde Vega de la Provincia de Alajuela se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON VALVERDE VEGA, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SARCHI NORTE	SARCHI SUR	TORO AMARILLO	SAN PEDRO	RODRIGUEZ
LIBERACION NACIONAL	611	300	29	394	159
MOVIMIENTO LIBERTARIO	864	400	21	129	98
ACCION CIUDADANA	144	243	10	143	57
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	760	403	30	261	274
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.379	1.346	90	927	588

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Valverde Vega de la Provincia de Alajuela, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: ALAJUELA
CANTON: VALVERDE VEGA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SARCHI NORTE
CIFRA COCIENTE 594,750
CIFRA SUBCOCIENTE 297,375

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	611	1	16,250	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	864	1	269,250	1
ACCION CIUDADANA	144	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	760	1	165,250	0
TOTAL	2.379	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: MOVIMIENTO LIBERTARIO

PROVINCIA: ALAJUELA
CANTON: VALVERDE VEGA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SARCHI SUR
CIFRA COCIENTE 336,500
CIFRA SUBCOCIENTE 168,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	300	0	0,000	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	400	1	63,500	0
ACCION CIUDADANA	243	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	403	1	66,500	0
TOTAL	1.346	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: ALAJUELA
CANTON: VALVERDE VEGA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: TORO AMARILLO
CIFRA COCIENTE 22,500
CIFRA SUBCOCIENTE 11,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	29	1	6,500	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	21	0	0,000	1
ACCION CIUDADANA	10	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	30	1	7,500	1
TOTAL	90	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: ALAJUELA
CANTON: VALVERDE VEGA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN PEDRO
CIFRA COCIENTE 231,750
CIFRA SUBCOCIENTE 15,875

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	394	1	162,250	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	129	0	0,000	0
ACCION CIUDADANA	143	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	261	1	29,250	0
TOTAL	927	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: ALAJUELA
CANTON: VALVERDE VEGA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: RODRIGUEZ
CIFRA COCIENTE 147,000
CIFRA SUBCOCIENTE 73,500

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	159	1	12,000	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	98	0	0,000	1
ACCION CIUDADANA	57	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	274	1	127,000	1
TOTAL	588	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

IV.—Que en el distrito Toro Amarillo el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal propietario y una para suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos propietarios para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y al primer candidato a concejal suplente en condición de segundo Concejal de Distrito propietario, acorde con la doctrina del artículo 56 del Código Municipal.

V.—Que en el mismo sentido, en el distrito Rodríguez el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal propietario y una para suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos propietarios para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y al primer candidato a Concejal de Distrito suplente en condición de segundo Concejal de Distrito propietario, acorde con la doctrina del artículo 56 del Código Municipal. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Valverde Vega de la provincia de Alajuela, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SARCHI NORTE

SINDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
FRANCISCO ALFARO BENAVIDES	CRISTINA VANNESA MORA BARRANTES

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

RODRIGO LEDEZMA ARLEY	P.M.LIB
JANE MARIA MURILLO PEREZ	P.M.LIB
C.C. JANY MARIA MURILLO PEREZ	
JORGE ALBERTO ROJAS PEREZ	P.U.S.C
ANA VICTORIA CESPEDES SERRANO	P.L.N

SUPLENTE

RAFAEL ANGEL SALAZAR CAMPOS	P.M.LIB
JENNY MARIA GONZALEZ ALPIZAR	P.M.LIB
NO INSCRIBIO CANDIDATURA	P.U.S.C
RODRIGO JARA MIRANDA	P.L.N

SARCHI SUR

SINDICOS

PROPIETARIA	SUPLENTE
MARILYN GONZALEZ CHAVERRI	DANILO RODRIGUEZ ALVARADO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

CARLOS GERARDO CHACON PEREZ	P.U.S.C
JOHEL RAMIREZ LEDEZMA	P.M.LIB
C.C. JOVEL RAMIREZ LEDEZMA	
JUAN CARLOS QUIROS CUBERO	P.L.N
MARIA LIDIA ALFARO QUESADA	P.A.C

SUPLENTE

KAROL MELISSA GONZALEZ CHAVERRI	P.U.S.C
JOSE FRANCISCO CARMONA CASTRO	P.M.LIB
LEONEL SALAZAR CASTRO	P.L.N
RODOLFO ZAMORA CASTRO	P.A.C

TORO AMARILLO

SINDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
ALFONSO GONZALEZ MONGE	JENNY LORENA SALAZAR CUBERO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

ANTONIO GERARDO SALAZAR HERRERA	P.U.S.C
RAMIRO AGUIRRE BADILLA	P.U.S.C
OLIVIER PORRAS VEGA	P.L.N
REINALDO RODRIGUEZ TORRES	P.M.LIB

SUPLENTE

NO INSCRIBIO CANDIDATURA	P.U.S.C
MARIA EUGENIA SALAZAR ALPIZAR	P.U.S.C
LISSETTE TORRES SALAZAR	P.L.N
	P.M.LIB

SAN PEDRO

SINDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARTIN EMERIO MORA ARAYA	ANA ARACELI CARVAJAL CAMACHO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

ALFONSO MONGE VARGAS	P.L.N
EIDA CAMPOS GONZALEZ	P.L.N
MARIA ELENA HERRERA CORRALES	P.U.S.C
DAVID ZAMORA CAMPOS	P.A.C

SUPLENTE

ELISA ABARCA GONZALEZ	P.L.N
ANDRES QUESADA GONZALEZ	P.L.N
ANA IVETH CUBERO VARGAS	P.U.S.C
MARIA DE LOS ANGELES ALPIZAR ROJAS	P.A.C

RODRIGUEZ

SINDICOS

PROPIETARIA	SUPLENTE
OLGA MARTA ESPINOZA CORRALES	MARIO ALBERTO SANCHEZ DURAN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

WILLIAM GONZALEZ ALFARO	P.U.S.C
XINIA RODRIGUEZ VEGA	P.U.S.C
JOSE RODOLFO SALAZAR HERRERA	P.L.N
BERNAL ADOLFO VEGA JIMENEZ	P.M.LIB

SUPLENTE

NO INSCRIBIO CANDIDATURA	P.U.S.C
JORGE ROBERTO ALFARO ALFARO	P.U.S.C
MARIANELA BONILLA ULATE	P.L.N
	P.M.LIB

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(O. C. N° 254-2007).—C-162140.—(4391).

N° 0166-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con cinco minutos del dieciséis de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Upala de la Provincia de Alajuela, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9° 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Upala de la provincia de Alajuela, inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional y Acción Ciudadana en todos y cada uno de ellos; por su parte el Partido Renovación Costarricense inscribió candidaturas en el distrito San José (Pizote) para Síndicos y Miembros de Concejo de Distrito, pero en Aguas Claras únicamente inscribió una candidatura para Síndico, y en Upala, Bijagua, Delicias y Yolillal sólo las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito, en tanto que el Partido Unidad Social Cristiana las inscribió para Síndicos y Miembros de Concejo de Distrito en los distritos Upala, Aguas Claras, San José (Pizote), Delicias, Dos Ríos y Yolillal.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Upala de la Provincia de Alajuela.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Renovación Costarricense según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos el Partido Renovación Costarricense en los distritos Upala, Bijagua, Delicias y Yolillal según se detalló supra, los votos que obtuvo a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Upala de la Provincia de Alajuela se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON UPALA, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO
ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	UPALA	AGUAS CLARAS	SAN JOSE (PIZOTE)	BIJAGUA	DELICIAS	DOS RIOS	YOLILLAL
RENOVACION COSTARRICENSE	0	7	29	0	0	0	0
LIBERACION NACIONAL	1.523	592	505	401	346	286	386
ACCION CIUDADANA	304	58	70	194	115	42	30
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	93	59	25	0	10	18	71
TOTAL VOTOS VALIDOS	1920	716	629	595	471	346	487

CANTON UPALA, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO
ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	UPALA	AGUAS CLARAS	SAN JOSE (PIZOTE)	BIJAGUA	DELICIAS	DOS RIOS	YOLILLAL
RENOVACION COSTARRICENSE	134	0	29	16	1	0	26
LIBERACION NACIONAL	1.523	592	505	401	346	286	386
ACCION CIUDADANA	304	58	70	194	115	42	30
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	93	59	25	0	10	18	71
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.054	709	629	611	472	346	513

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Upala de la Provincia de Alajuela, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: ALAJUELA
CANTON: UPALA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: UPALA
CIFRA COCIENTE 513,500
CIFRA SUBCOCIENTE 256,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
RENOVACION COSTARRICENSE	134	0	0,000	0
LIBERACION NACIONAL	1.523	2	496,000	1
ACCION CIUDADANA	304	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	93	0	0,000	0
TOTAL	2.054	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: ALAJUELA
CANTON: UPALA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: AGUAS CLARAS
CIFRA COCIENTE 177,250
CIFRA SUBCOCIENTE 88,625
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
RENOVACION COSTARRICENSE 7

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	592	3	60,250	1
ACCION CIUDADANA	58	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	59	0	0,000	0
TOTAL	709	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: ALAJUELA
CANTON: UPALA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN JOSÉ (PIZOTE)
CIFRA COCIENTE 157,250
CIFRA SUBCOCIENTE 78,625

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
RENOVACION COSTARRICENSE	29	0	0,000	0
LIBERACION NACIONAL	505	3	33,250	1
ACCION CIUDADANA	70	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	25	0	0,000	0
TOTAL	629	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: ALAJUELA
CANTON: UPALA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: BIJAGUA
CIFRA COCIENTE 152,750
CIFRA SUBCOCIENTE 76,375

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
RENOVACION COSTARRICENSE	16	0	0,000	0
LIBERACION NACIONAL	401	2	95,500	1
ACCION CIUDADANA	194	1	41,250	0
TOTAL	611	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: ALAJUELA
CANTON: UPALA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: DELICIAS
CIFRA COCIENTE 118,000
CIFRA SUBCOCIENTE 59,000

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
RENOVACION COSTARRICENSE	1	0	0,000	0
LIBERACION NACIONAL	346	2	110,000	1
ACCION CIUDADANA	115	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	10	0	0,000	0
TOTAL	472	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: ALAJUELA
CANTON: UPALA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: DOS RIOS
CIFRA COCIENTE 86,500
CIFRA SUBCOCIENTE 43,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	286	3	26,500	1
ACCION CIUDADANA	42	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	18	0	0,000	0
TOTAL	346	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: ALAJUELA
CANTON: UPALA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: YOLILLAL
CIFRA COCIENTE 128,250
CIFRA SUBCOCIENTE 64,125

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
RENOVACION COSTARRICENSE	26	0	0,000	0
LIBERACION NACIONAL	386	3	1,250	0
ACCION CIUDADANA	30	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	71	0	0,000	1
TOTAL	513	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

VI.—Que en el distrito Dos Ríos el Partido Liberación Nacional resultó ganador de cuatro plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios y cuatro para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos propietarios para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar a los tres candidatos a Concejales de Distrito propietarios en esa condición, al cuarto candidato a Concejal suplente en condición de cuarto Concejal de Distrito propietario y a los tres candidatos a Concejales de Distrito suplentes en esa condición, acorde con la doctrina del artículo 56 del Código Municipal.

VII.—Que en el distrito Yolillal el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Upala de la provincia de Alajuela, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

UPALA	
SINDICOS	
PROPIETARIA	SUPLENTE
BERTA JAEN QUESADA	ALVARO CARRILLO ALFARO
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
DAVINIA GINET ALVARADO GOMEZ	PL.N
RIGOBERTO RAMIREZ CRUZ	PL.N
MARIA ANGELA DIAZ BRICEÑO	PL.N
HECTOR SANCHO RAMIREZ	P.A.C
SUPLENTES	
RICARDO CALERO CALERO	PL.N
VIANNEY CASTILLO ACOSTA	PL.N
LILLIAM SANCHEZ BALDODANO	PL.N
HARLINY PORRAS GUZMAN	P.A.C
AGUAS CLARAS	
SINDICOS	
PROPIETARIA	SUPLENTE
PATSY JUAREZ ALVAREZ	GERARDO RODRIGUEZ GORGONA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

RODRIGO LOBO SANCHEZ	PL.N
BELISA RODRIGUEZ CRUZ	PL.N
JORGE PEREZ MORA	PL.N
ROSALBA ESPINOZA CHAVARRIA	PL.N

SUPLENTE

VICTOR JULIO VALERIO MARIN	PL.N
HAYDA ELENA GUTIERREZ PRUDENTE	PL.N
DELFIN MAURICIO LOBO ARROYO	PL.N
LENIS MARIA PEÑA UMAÑA	PL.N

SAN JOSE (PIZOTE)

SINDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

JOSE ANTONIO CHAVARRIA GARCIA	JUANA LARIOS GARCIA
-------------------------------	---------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

ODALIA GALLO RODRIGUEZ	PL.N
JOSE ANA MONTANO HERNANDEZ	PL.N
ISABEL GARCIA PEREZ	PL.N
JOSE MIGUEL LOPEZ RUIZ	PL.N

SUPLENTE

CARLOS ZUÑIGA OBANDO	PL.N
FRANCIA ELENA BRICEÑO VARGAS	PL.N
SANTIAGO CORTES BADO	PL.N
LUCIA CATALINA JARQUIN ESPINOZA	PL.N

BIJAGUA

SINDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

OSCAR ALEXIS CARDENAS JIMENEZ	LAURA LEDEZMA LARA
-------------------------------	--------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

RAFAEL BARRANTES ARDON	PL.N
DAMARIS SALAS VEGA	PL.N
WENDY MARCELA GONZALEZ TORRES	PL.N
VICTOR JULIO QUESADA TREJOS	P.A.C

SUPLENTE

ILIANA LETICIA RAMOS GONZALEZ	PL.N
MAURICIO ALVAREZ BRAVO	PL.N
MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ GONZALEZ	PL.N
JESUS MARIA HERRERA ZUÑIGA	P.A.C

DELICIAS

SINDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

JUAN LEAL LOPEZ	VIRGINIA REYES VALLEJOS
C.C. JUAN ORTIZ LOPEZ	

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

EDWIN SALGADO CARRILLO	PL.N
LORENA CHAVARRIA PEREZ	PL.N
MARGARITO POTOY CRUZ	PL.N
LESTER ULLOA BONILLA	P.A.C

SUPLENTE

NORMA ORTIZ RUIZ	PL.N
YAKELINA ROMAN PALADINO	PL.N
C.C. YAQUELIN ROMAN PALADINO	
JUAN CARLOS MARTINEZ MARTINEZ	PL.N
MAYRETTE SILVA GONZALEZ	P.A.C

DOS RIOS

SINDICOS

PROPIETARIA

SUPLENTE

LUCIA MELENDEZ GONZAGA	OVIDIO MARTINEZ PORTILLO
------------------------	--------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

GERARDO QUESADA QUESADA	PL.N
JOSE ANGEL TRAÑA CASTILLO	PL.N
ROSIBEL FRANCO GOMEZ	PL.N
YORLENY CHAVES MAYORGA	PL.N

SUPLENTE

PEDRO TRAÑA RUIZ	PL.N
JOSEFA GUTIERREZ GUTIERREZ	PL.N
JUAN BUSTOS BUSTOS	PL.N
-----	PL.N

YOLLILLAL

SINDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

PEDRO ESPINOZA MENESES	ELVIRA OPORTA MORALES
------------------------	-----------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

ALFREDO RUIZ JIMENEZ	PL.N
AIDA MAYELA DELGADO BORBON	PL.N
ELIZABETH GONZALEZ SALGUERA	PL.N
NELSON MIGUEL ALVAREZ SALGUERA	P.U.S.C

SUPLENTE

CARLOS MANUEL SANDOVAL ACEVEDO	PL.N
CARMENSA LARA TORRES	PL.N
VICTOR RUIZ SUAZO	PL.N
GUADALUPE ORTIZ ORTIZ	P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(O. C. N° 254-2007).—C-214555.—(4392).

N° 0167-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con diez minutos del dieciséis de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Los Chiles de la Provincia de Alajuela, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Los Chiles de la provincia de Alajuela, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Unión para el Cambio, Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana, Unión Nacional y Unidad Social Cristiana, salvo el Partido Unión para el Cambio que en el distrito Los Chiles, y el Partido Unión Nacional que en los distritos Los Chiles, Caño Negro y San Jorge no las inscribieron para Síndicos; por su parte, el Partido Renovación Costarricense sólo inscribió candidaturas en los distritos Los Chiles, Caño Negro y El Amparo, excepto en el penúltimo distrito donde no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Los Chiles de la Provincia de Alajuela.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito del Partido Renovación Costarricense según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos los partidos Unión para el Cambio en el distrito Los Chiles y Unión Nacional en los distritos Los Chiles, Caño Negro y San Jorge según se detalló supra, los votos que obtuvieron a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Los Chiles de la Provincia de Alajuela se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN LOS CHILES, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Los Chiles	Caño Negro	El Amparo	San Jorge
Unión para el Cambio	0	3	13	5
Renovación Costarricense	10	3	3	0
Liberación Nacional	702	195	248	189
Movimiento Libertario	515	134	105	57
Acción Ciudadana	269	44	364	146
Unión Nacional	0	0	19	0
Unidad Social Cristiana	135	17	115	75
Total Votos Válidos	1.631	396	867	472

CANTON LOS CHILES, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Los Chiles	Caño Negro	El Amparo	San Jorge
Unión para el Cambio	58	3	13	5
Renovación Costarricense	10	0	3	0
Liberación Nacional	702	195	248	189
Movimiento Libertario	515	134	105	57
Acción Ciudadana	269	44	364	146
Unión Nacional	83	0	19	3
Unidad Social Cristiana	135	17	115	75
Total Votos Válidos	1.772	393	867	475

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Los Chiles de la Provincia de Alajuela, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Alajuela
Cantón: Los Chiles
Distrito Administrativo: Los Chiles
Cifra Cociente 443,000
Cifra Subcociente 221,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	58	0	0,000	0
Renovación Costarricense	10	0	0,000	0
Liberación Nacional	702	1	259,000	1
Movimiento Libertario	515	1	72,000	0
Acción Ciudadana	269	0	0,000	1
Unión Nacional	83	0	0,000	0
Unión Social Cristiana	135	0	0,000	0
Total	1.772	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
Cantón: Los Chiles
Distrito Administrativo: Caño Negro
Cifra Cociente 98,250
Cifra Subcociente 49,125
Partido(s) a sustraer:
Renovación Costarricense

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	3	0	0,000	0
Liberación Nacional	195	1	96,750	1
Movimiento Libertario	134	1	35,750	1
Acción Ciudadana	44	0	0,000	0
Unión Nacional	0	0	0,000	0
Unión Social Cristiana	17	0	0,000	0
Total	393	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
Cantón: Los Chiles
Distrito Administrativo: El Amparo
Cifra Cociente 216,750
Cifra Subcociente 108,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	13	0	0,000	0
Renovación Costarricense	3	0	0,000	0
Liberación Nacional	248	1	31,250	0
Movimiento Libertario	105	0	0,000	0
Acción Ciudadana	364	1	147,250	1
Unión Nacional	19	0	0,000	0
Unión Social Cristiana	115	0	0,000	1
Total	867	2		2

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

Provincia: Alajuela
Cantón: Los Chiles
Distrito Administrativo: San Jorge
Cifra Cociente 118,750
Cifra Subcociente 59,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	5	0	0,000	0
Liberación Nacional	189	1	70,250	1
Movimiento Libertario	57	0	0,000	0
Acción Ciudadana	146	1	27,250	0
Unión Nacional	3	0	0,000	0
Unión Social Cristiana	75	0	0,000	1
Total	475	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional.

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Los Chiles de la provincia de Alajuela, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

LOS CHILES
SÍNDICOS

Propietario Danilo Guillén Miranda
Suplente Yorleni García García
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Héctor Altamirano Ruiz P.L.N
c.c. Héctor Altamirano Centeno P.L.N
Nataly Gabriela Molina López P.M.LIB
Oscar Fernando Rojas Esquivel P.A.C
Ronald Pineda Rojas P.A.C

Suplentes
Freddy Palacios Reyes P.L.N
Estela Jiménez Boniche P.L.N
Gonzalo Solano Soto P.M.LIB
Mayela Godínez Calderón P.A.C

CAÑO NEGRO
SÍNDICOS

Propietario Eliécer Gaitán Alvarado
Suplente María Isabel Guerra López
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
Elizabeth Díaz León P.L.N
Carmen Lidia Jiménez Garbanzo P.L.N
Cipriano García Telles P.M.LIB
Carolina Ramírez Villalobos P.M.LIB

Suplentes
No inscribió candidatura P.L.N
No inscribió candidatura P.L.N
Crecensiano Sirias Espinoza P.M.LIB
c.c. Cresencio Sirias Espinoza P.M.LIB
Misael Ramírez Villalobos P.M.LIB

EL AMPARO
SÍNDICOS

Propietario Luis Fernando Morera Castillo
Suplente Rosibel Fernández Chaves
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Ana Felicia Rodríguez González P.A.C
María Elena Chacón Rodríguez P.A.C
Efraín Gerardo Corrales Gamboa P.L.N
José Ramón Chaves Castro P.U.S.C

Suplentes
Luis Diego Rojas Campos P.A.C
Yadira Barquero Vásquez P.A.C
Kalef Cerdas Gaitán P.L.N
Raquel Robleto Zúñiga P.U.S.C

SAN JORGE
SÍNDICOS

Propietario Olivier Gamboa Rodríguez
Suplente Nidia María Vindas Murillo
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Sergio Eduardo Cabezas Rodríguez P.L.N
Hilda María Rojas Salas P.L.N
Luis Alberto Morera Rojas P.A.C
Rafael Salazar Valverde P.U.S.C

Suplentes
Sara Murillo Martínez P.L.N
Geiner Antonio Ramírez Madrigal P.L.N
Alejandra Cortes Molina P.A.C
Bellanira Rodríguez Hidalgo P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(O. C. N° 254-2007).—C-136070.—(4393).

N° 0168-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con quince minutos del dieciséis de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Guatuso de la Provincia de Alajuela, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Guatuso de la provincia de Alajuela, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Guatuso de la Provincia de Alajuela.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Guatuso de la provincia de Alajuela se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los VOTOS VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN GUATUSO, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Rafael	Buenavista	Cote
Liberación Nacional	621	466	113
Acción Ciudadana	582	320	41
Unidad Social Cristiana	371	322	59
Total Votos Válidos	1.574	1.108	213

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Guatuso de la Provincia de Alajuela, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Alajuela
 Cantón: Guatuso
 Distrito Administrativo: San Rafael
 Cifra Cociente 393,500
 Cifra Subcociente 196,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	621	1	227,500	1
Acción Ciudadana	582	1	188,500	0
Unidad Social Cristiana	371	0	0,000	1
Total	1.574	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Guatuso
 Distrito Administrativo: Buenavista
 Cifra Cociente 277,000
 Cifra Subcociente 138,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	466	1	189,000	1
Acción Ciudadana	320	1	43,000	0
Unidad Social Cristiana	322	1	45,000	0
Total	1.108	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Guatuso
 Distrito Administrativo: Cote
 Cifra Cociente 53,250
 Cifra Subcociente 26,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	113	2	6,500	0
Acción Ciudadana	41	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	59	1	5,750	0
Total	213	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

IV.—Que en el distrito Buenavista el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para suplentes, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Guatuso de la provincia de Alajuela, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**SAN RAFAEL
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Víctor Julio Picado Rodríguez	Lidieth Hidalgo Méndez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Ana Lucía Madrigal Trejos	P.L.N
Luciano Castro Castro	P.L.N
José Iván Guadamuz Obando	P.A.C
Rafael Donias Porras Castro	P.U.S.C

Suplentes	
Johanna Vargas Trejos	P.L.N
Olivier Barrantes Arroyo	P.L.N
José Vicente Sánchez Flores	P.A.C
Cindy Loria Rojas	P.U.S.C

**BUENAVISTA
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Yanory del Carmen Arguedas Villalobos	Olga Dinia Rodríguez Alvarado

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Manuel Antonio Cruz García	P.L.N
Aracelly López Herrera	P.L.N
Ana Isabel Quirós Hernández	P.U.S.C
Hilarion Núñez Arias	P.A.C
c.c. Hilarion Núñez Arias	

Suplentes	
María Zoraida Romero Rodríguez	P.L.N
Erick Mariano Cabrera Calero	P.L.N
Joel Torres Espinoza	P.U.S.C
Emidia Salas Picado	P.A.C

**COTE
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Juan Carlos Herrera Salas	Noris Enilda Martínez Gómez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Hellen Rodríguez Porras	P.L.N
Carlos Gutiérrez Jiménez	P.L.N
Luis Fermín Sequeira Díaz	P.U.S.C
Delfa Iris Carazo Campos	P.A.C

Suplentes	
Isaac Arias Arias	P.L.N
Nidia Edith Porras Castro	P.L.N
Mireya Ugalde Ruiz	P.U.S.C
Horacio Sánchez Murillo	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(O. C. N° 254-2007).—C-118635.—(4394).

N° 185-M-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del dieciséis de enero del dos siete. Expediente N° 1029-Z-2006.

Diligencias de cancelación de credenciales de alcalde municipal que ostenta el señor Walter Granados Torres en el cantón Oreamuno, provincia Cartago, ante presuntas irregularidades señaladas en el oficio del órgano contralor N° 16265 (DAGJ-1866-2006).

Resultando:

1°—Por oficio N° 16265 de fecha 21 de noviembre de 2006 (DAGJ-1866-2006) de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, suscrito por los señores Manuel Martínez Sequeira, Gerente de División y Allan Ugalde Rojas, Gerente Asociado, presentado ante la Secretaría del Tribunal el 24 de noviembre de 2006, el órgano contralor comunicó el acto final firme, en concreto la resolución N° PA-08-2006 dictada a las 14:00 horas del 21 de julio de 2006, que declara responsable administrativamente al alcalde municipal del cantón Oreamuno, señor Walter Granados Torres, para lo cual recomienda la cancelación de su credencial por los siguientes hechos: a) no gestionar, adecuadamente, el refrendo contralor respecto a los convenios de préstamo, a favor de la Asociación de Festejos Cívicos Culturales de San Rafael de Oreamuno, de una finca propiedad de la Municipalidad de Oreamuno, mismos que fueron suscritos el 26 de agosto de 2003 y el 5 de enero de 2004; b) no ejercer los controles debidos para evitar la ejecución de esos préstamos; c) no fiscalizar y vigilar los trámites pertinentes a los susodichos convenios lo que desembocó en una inestabilidad de los contratos y en la asunción de compromisos, por parte del Municipio, que excedían el simple préstamo de un bien inmueble, aspectos advertidos por el órgano contralor (folios 53-59).

2°—Mediante escrito presentado ante la Secretaría del Tribunal el 11 de diciembre de 2006 el señor Walter Granados Torres informa sobre las gestiones que, a su juicio, estaban pendientes de resolver en diferentes sedes respecto al procedimiento administrativo ordinario incoado contra su persona según el expediente N° DAGJ-35-2003. De igual modo pide que este Tribunal se sirva realizar las siguientes acciones: a) exigirle a la Contraloría General de la República una contestación fundamentada, jurídica, técnica y lógica de todas las interrogantes que ha planteado dentro del procedimiento; b) que la señora Contralora se refiera a los hechos que ha denunciado ante la Contraloría, ante la Asamblea Legislativa y ante el Tribunal; c) que se requiera de la señora Contralora fotocopia debidamente certificada del expediente que interesa a fin de que el Tribunal resuelva como en derecho corresponde; d) que el Tribunal le conceda una audiencia a fin de expresar las anomalías y persecuciones de las que ha sido objeto, amén de la negativa constante de la Contraloría General de la República de resolver el procedimiento en estricto apego al bloque de legalidad que informa la Administración Pública (folios 70-80).

3°—En el procedimiento no se observan defectos que causen nulidad o indefensión.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Sobre el procedimiento administrativo ordinario llevado a cabo por la Contraloría General de la República:** A tenor de lo que establece el artículo 3 del Reglamento sobre la Cancelación o Anulación de Credenciales Municipales (publicado en *La Gaceta* N° 20 del 28 de enero del 2000 y modificado según acuerdo de este Tribunal adoptado en el artículo segundo de la sesión N° 53-2003 del 2 de mayo del 2003), así como lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en sentencia N° 2000-06326 de las 16:18 horas del 19 de julio del 2000, la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República realizó el procedimiento administrativo ordinario en contra del alcalde municipal de Oreamuno, señor Walter Granados Torres (folios 3-5).

- 1) Atribución de cargos dentro del procedimiento administrativo llevado a cabo por la Contraloría General de la República: El Órgano Contralor, en la resolución N° PA-08-2006 de las 14:00 horas del 21 de julio de 2006, expone los cargos atribuidos al señor Walter Granados Torres, según se aprecia seguidamente:

“...En forma sintetizada, de conformidad con las relaciones de hechos N° DFOE-STD-RH-2-2003 y N° DFOE-STD-RH-1-2004, se le atribuye responsabilidad porque supuestamente firmó y ejecutó el convenio de préstamo sin el refrendo contralor, y por no acatar los criterios emitidos por el órgano contralor mediante los oficios N° 2501, N° 11240 y N° 1433 (...) según fue explicado en el considerando número IX, el convenio de préstamo de un bien inmueble para el cual fue autorizado el señor Granados Torres mediante la sesión N° 104-2003 celebrada por el Concejo Municipal de Oreamuno el 22 de agosto de 2003, suscrito por las partes el 26 de agosto de 2003, debía ser refrendado por la Contraloría General de la República”. (folio 53).

- 2) En cuanto a la relación de hechos probados y la sanción recomendada, por parte de la Contraloría General de la República, en contra del señor Walter Granados Torres, Alcalde Municipal de Oreamuno: De acuerdo con la precitada resolución N° PA-08-2006, la Contraloría General de la República tuvo por demostrado que el señor Walter Granados Torres, alcalde municipal de Oreamuno incurrió en los siguientes hechos:

(...) Luego de revisar con detenimiento las probanzas que han sido incorporadas a los autos, se observa que efectivamente el convenio suscrito el 26 de agosto de 2003 por el señor Walter Granados

Torres, en su condición de Alcalde Municipal de Oreamuno y el representante de la Asociación de Festejos Cívicos y Culturales de San Rafael de Oreamuno, no fue enviado al órgano contralor para su refrendo respectivo (...). Lo anterior, quedó debidamente plasmado en el criterio que le fue externado a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Oreamuno por parte de la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de esta Contraloría General de la República, oficina que ante una consulta, le indicó que el convenio de préstamo requería del refrendo contralor, pronunciamiento que la auditora trasladó al seno del Concejo Municipal para su conocimiento, el 11 de noviembre de 2003, fecha para la cual ya se había realizado el primer actividad festiva (...). Además, se desprende con toda claridad que la administración de la municipalidad debía verificar si con solo el visto bueno interno era suficiente para ejecutar el contrato, situación que como se dijo, no era procedente por requerir del refrendo contralor. Por otro lado, si interesa mencionar, que ese mismo día -11 de noviembre de 2003-, el Alcalde de Oreamuno remitió a la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones el convenio suscrito por esa institución y la Asociación de Festejos Cívicos y Culturales de San Rafael de Oreamuno, órgano que denegó la aprobación mediante oficio N° 13790 (DI-AA-3108) del 01 de diciembre de 2003, porque se había ejecutado el contrato parcialmente, porque no se había estimado, y porque se establecieron una serie de compromisos que excedían el simple préstamo de un bien inmueble. A pesar de lo anterior, el 05 de enero de 2004, el Alcalde Municipal de Oreamuno suscribe otro contrato de préstamo con la Asociación de Festejos Cívicos y Culturales de San Rafael de Oreamuno, con el fin de organizar las tradicionales actividades cívicas y culturales del mes de febrero de 2004, convenio que también fue remitido para refrendo contralor el 09 de enero de 2004. La respuesta a esa solicitud fue realizada mediante oficio N° 1433 (DI-AA-330) del 17 de febrero de 2004 por la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones, denegando el refrendo (...) el Alcalde Municipal de Oreamuno procedió a suscribir otro convenio el 05 de enero de 2004, para lo cual no consta prueba alguna que estuviera autorizado por el Concejo Municipal, pero lo más importante a recalcar es que incluyó parcialmente la información inicial, dado que se señaló que el convenio era con el fin de realizar las tradicionales fiestas cívicas y culturales en el mes de febrero de dos mil cuatro. No obstante lo anterior, estima éste órgano colegiado que lo más grave fue que el Alcalde Municipal de Oreamuno hubiera ejecutado los convenios, antes citados sin contar con el refrendo contralor (...). El convenio suscrito el 26 de agosto de 2003, el cual incluía las actividades festivas para octubre de ese año y de febrero de 2004, no fue enviado para obtener el refrendo contralor, dándosele un trámite interno que no se ajustaba a derecho. No obstante lo anterior, el señor Alcalde Municipal de Oreamuno permitió su ejecución, siendo que para los días del 17 al 27 de octubre de 2003, la Asociación de Festejos Cívicos y Culturales de San Rafael de Oreamuno los llevó a cabo en la finca folio real matrícula número 109073-000, propiedad de la Municipalidad. El segundo convenio, es un documento que aún no encontramos razones de derecho que justifiquen el surgimiento a la vida jurídica, ni consta el sustento para ello, fue suscrito el 05 de enero de 2004, el cual incluía únicamente las actividades para febrero de 2004, pero que sí fue remitido a esta Contraloría General para su aprobación previo a su ejecución; sin embargo, la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones en el ejercicio de sus competencias denegó la solicitud. No obstante esta denegatoria, quedó demostrado que el Alcalde Municipal de Oreamuno permitió su ejecución, siendo que para los días del 27 de febrero al 08 de marzo de 2004, la Asociación de Festejos Cívicos y Culturales de San Rafael de Oreamuno los llevó a cabo en la finca folio real matrícula número 109073-000, propiedad de la Municipalidad. Como consecuencia de lo expuesto, tanto la primera remisión del contrato en la cual no se dio la estimación correspondiente, conllevando a que se tenía que considerar como de cuantía inestimable, como en la segunda remisión que se hace por un monto superior a los nueve millones de colones, le correspondía a la Contraloría General conocer sobre su aprobación. Por tal motivo es que no resultaba procedente la aprobación de la Unidad Interna de fecha 02 de octubre de 2003, porque se trataba de un convenio de cuantía inestimable o bien que superaba el monto para el cual estaba la Municipalidad de Oreamuno obligada a remitirlo para refrendo contralor y, por ende, no debía ejecutarlo o permitir su ejecución. Y en ese mismo sentido, tampoco debió ejecutar el segundo convenio, dado que fue expresa la denegatoria de refrendo contralor, siendo en este segundo caso más clara la falta grave incurrida...” (folios 53-56).

A la luz de lo expuesto, el órgano contralor concluye que las actuaciones del señor Walter Granados Torres, en su condición de alcalde municipal de Oreamuno, constituyen circunstancias irregulares que, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ameritan la cancelación de su credencial, al actuar con culpa grave desde el punto de vista administrativo (folio 58).

II.—**Respecto a las gestiones administrativas y judiciales planteadas por el señor Walter Granados Torres con motivo del procedimiento administrativo seguido en su contra:** En libelo presentado ante la Secretaría del Tribunal el 11 de diciembre de 2006 el señor Walter Granados Torres afirma:

“Siempre con el único afán de informar a este Tribunal sobre las gestiones realizadas dentro de este procedimiento, tanto en sede administrativa como judicial, les informo que penden de resolver lo siguiente:

- Tres recursos de Amparo Electoral interpuestos por causas relacionadas con este procedimiento ante ese Honorable Tribunal en fechas 11 de octubre; 14 de setiembre y 22 de noviembre, todos del año 2006, respectivamente.
- Un Recurso de Amparo ante la Sala Constitucional que se tramita bajo el expediente número 06-014408-0007-CO.
- Un Proceso Contencioso Administrativo y su respectivo Incidente de Suspensión del Acto Administrativo el cual está siendo conocido por el respectivo Tribunal Contencioso Administrativo.” (folio 78).

Con relación a los recursos de amparo formulados ante esta Magistratura Electoral, como bien sabe el recurrente, fueron rechazados por el Tribunal mediante resolución N° 3790-E-2006 del 11 de diciembre de 2006. En igual sentido consta en autos que la Sala Constitucional, a través del voto N° 06-017653 del 7 de diciembre de 2006 (expediente N° 06-014408-0007-CO), rechazó de plano el recurso gestionado por el señor Walter Granados Torres (ver folio 81).

En cuanto a la suspensión del acto administrativo importa acotar que la interposición de ese incidente, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo, no comporta un efecto suspensivo automático del acto reclamado siendo que, en todo caso, este Tribunal no ha sido notificado, por parte de alguna autoridad judicial, de suspensión alguna relativa al caso de interés.

Finalmente, a propósito del pedimento que promueve el interesado para que este Tribunal le conceda una audiencia y, simultáneamente, le exija a la Contraloría General de la República las actuaciones que detalla, con vista en el procedimiento administrativo que le fue instaurado, conviene reiterar lo dicho por este Colegiado en la supracitada resolución N° 3790-E-2006:

“...Definida así la naturaleza de las recomendaciones técnicas vertidas por la Contraloría General de la República, en los procedimientos instaurados contra funcionarios municipales de elección popular, vale aclarar que la posterior revisión jurídica que puede realizar el Tribunal, a la luz de su potestad para cancelar las credenciales de esos funcionarios, no debe entenderse, en modo alguno, en términos de un irrestricto control superior revisor del citado procedimiento administrativo.

El Tribunal eventualmente puede, ante la recomendación que vierta el órgano contralor, examinar lo actuado y disponer la cancelación pertinente cuando no se detecten violaciones groseras al debido proceso. Ello no implica una fiscalización integral de aspectos que son propios de legalidad, puesto que el marco electoral en el que actúa este Colegio, como se insiste, se aviene exclusivamente a la cancelación de la credencial respectiva. Así, de comprobarse alguna trasgresión en el sentido expuesto, de previo a la emisión del fallo, puede advertirse la situación y buscar su reparo por los canales que brinda el ordenamiento jurídico en la sede jurisdiccional contencioso-administrativa.

En el caso concreto, la disconformidad del recurrente está basada en la forma en que el órgano contralor valoró la prueba y ha resuelto los aspectos legales atinentes al procedimiento. Sin embargo no se denota, de los propios argumentos recursivos, que la Contraloría haya limitado derechos fundamentales del interesado al punto de dejarlo en estado de indefensión o violentado groseramente el debido proceso.”

Deviene impropio entender, en consecuencia, que esta Autoridad Electoral, frente al procedimiento administrativo diligenciado por la Contraloría General de la República, actúa como un órgano de alzada capaz de enmendar, revocar o exigir acciones concretas de parte de ese órgano fiscalizador.

III.—Acerca de la recomendación de cancelar la credencial de alcalde municipal que ostenta el señor Walter Granados Torres en la Municipalidad de Oreamuno: Habiendo verificado el Tribunal, como juez electoral, que el pronunciamiento contralor está firme y que se cumplió con el artículo 3º del Reglamento sobre la Cancelación o Anulación de Credenciales Municipales, resulta procedente emitir pronunciamiento sobre la cancelación de la credencial de alcalde municipal que ostenta el señor Walter Granados Torres en el Municipio de Oreamuno, provincia Cartago.

- 1) Consideración inicial en cuanto al plazo otorgado por el Órgano Contralor para la ejecución de su recomendación: En el oficio N° 16265, presentado ante la Secretaría del Tribunal el 23 de noviembre de 2006 (DAGJ-1866-2006), el órgano contralor concedió al Tribunal el plazo improrrogable de ocho días, contados a partir del recibo de esa comunicación, a fin de que esta Magistratura Electoral procediera a ejecutar lo recomendado.

Este Tribunal, desde la resolución N° 1469-M-2005 de las 13:50 del 24 de junio del 2005, dimensionó los alcances del carácter vinculante de la recomendación que formula la Contraloría General de la República cuando media la cancelación de credenciales de funcionarios de elección popular, al subrayar en lo conducente:

“Está fuera de discusión que, de conformidad con la sentencia número 2000-06326 de las 16:18 horas del 19 de julio del 2000 de la Sala Constitucional, corresponde a la Contraloría General de la República, respecto de todos los funcionarios públicos, investigar las “infracciones a las normas que integran el ordenamiento de control y fiscalización contemplado... en su Ley Orgánica o cuando se haya “provocado lesión a la Hacienda Pública” y recomendar “al órgano o autoridad administrativa competente, mediante su criterio técnico que es vinculante, la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con el mérito del caso”. Sin embargo, en criterio del Tribunal, esta última recomendación, es decir, la aplicación de la sanción y el procedimiento subsiguiente, incluidas las prevenciones y eventuales sanciones para los funcionarios rebeldes previstas en los artículos 69 al 70 de la Ley Orgánica del ente contralor, no son aplicables al caso de la cancelación de credencial de regidor y síndico prevista en el artículo 73 de esa misma Ley, en relación con el 24 inciso e) del Código Municipal y esto, por tres razones fundamentales:

- 1) Por cuando (sic) esos funcionarios son electos popularmente y no por un acto administrativo de nombramiento o investidura;
- 2) Porque el Tribunal Supremo de Elecciones no es el superior jerárquico de esos funcionarios; y,
- 3) Porque existe disposición expresa en cuanto a la forma de cancelar sus credenciales, en virtud de que el artículo 24, inciso e), del Código Municipal remite única y expresamente al numeral 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría y no a los artículos 69 al 70 de esa Ley.

Resulta evidente la diferenciación que la propia ley se encarga de hacer hasta el punto de destinar, expresamente, un artículo, el 73, al caso específico de los regidores y síndicos al cual remite el

propio Código Municipal; y es natural y lógico que el legislador haya procedido de ese modo, porque la cancelación de credenciales de esos funcionarios públicos de elección popular, está atribuida por ley a un órgano no sólo diferente al que sirven los regidores y síndicos sino que, por su naturaleza, es un acto relativo al sufragio. Ciertamente, la potestad de cancelar una credencial a un funcionario de elección popular es una facultad que deriva de otra anterior de naturaleza eminentemente electoral: conceder las credenciales y, desde este punto de vista, la decisión está amparada por la potestad atribuida en forma exclusiva al Tribunal Supremo de Elecciones por la propia Constitución Política en sus artículos 9, 99 y 102 inciso 3).

Resulta comprensible, por esta razón, que el legislador le haya dado un tratamiento diferente a la cancelación de credenciales de regidor y síndico, al de la sanción ordinaria que pueden imponer los jefes respecto de sus subordinados, aunque sea por los mismos hechos.

En efecto, el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, si bien se refiere a infracciones de la misma naturaleza, excluye todo el procedimiento, prevenciones y sanciones para el funcionario rebelde; ni siquiera remite a los artículos anteriores en estos aspectos, lo cual impide incluso su aplicación analógica por tratarse, sin duda, de un procedimiento que implica sanciones, o sea, es materia odiosa que requiere norma expresa. Y es jurídicamente correcto que sea de ese modo, porque se insiste, se refiere a funcionarios de elección popular, que sirven a un órgano independiente del Tribunal Supremo de Elecciones y que, por lo tanto, este organismo no es su superior jerárquico, aparte de que la potestad que el Tribunal debe ejercer conforme a la ley, debe incluir la facultad de valorar, desde el punto de vista jurídico, los hechos investigados, en su caso, por la Contraloría General de la República porque, lo que es vinculante de su recomendación, es su “opinión técnica”, pero no su opinión “jurídica” sobre los hechos; esto último corresponde al órgano autorizado para imponer la sanción, en este caso, el T.S.E., facultado, como se ha dicho, por la propia ley y en forma exclusiva, de cancelar la credencial de regidor.

Dicha manera de interpretar las normas que nos ocupan es la única compatible con el principio constitucional de independencia de los jueces, y no cabe duda que, tratándose de cancelación de credenciales de funcionarios de elección popular, el Tribunal actúa como juez electoral y sus decisiones —como todas las de naturaleza jurisdiccional— pasan con autoridad de cosa juzgada material, dado el principio de irrecurribilidad que sienta el numeral 103 constitucional”.

En conclusión, y de acuerdo con las atribuciones constitucionales de este Tribunal, la cancelación de credenciales de funcionarios municipales de elección popular tratase de un acto propio de competencia de la jurisdicción electoral (relativo al sufragio), razón por la cual el plazo que otorga el órgano contralor para la ejecución de su acto final de recomendación, por parte de esta Magistratura Electoral, deviene improcedente.

- 2) **Hechos probados:** de relevancia para la cancelación que nos ocupa se tienen los siguientes: a) que el señor Walter Granados Torres es alcalde propietario de la Municipalidad de Oreamuno, provincia Cartago, pues habiendo sido postulado como candidato resultó electo y así fue declarado por este Tribunal (resolución N° 2384-E-2002 de las 15:45 horas del 20 de diciembre de 2002, folios 64-69); b) que el señor Granados Torres fue propuesto por el Partido Unidad Social Cristiana (folio 63); c) que el primer alcalde suplente electo del Partido Unidad Social Cristiana, en la indicada Municipalidad, es el señor Henry Cerdas Sánchez (folios 63-69); d) que el señor Walter Granados Torres, el día 26 de agosto de 2003, suscribió con la Asociación de Festejos Cívicos y Culturales de San Rafael de Oreamuno un convenio de préstamo de un bien inmueble, propiedad de la Municipalidad de Oreamuno, con el propósito de realizar actividades festivas en ese cantón para octubre de ese año y febrero de 2004 sin obtener, ni gestionar, previamente al inicio de los festejos, la aprobación de la Contraloría General de la República (folio 54); e) que el 11 de noviembre de 2003 el señor Walter Granados Torres remitió a la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la Contraloría General de la República el convenio que se había suscrito el 26 de agosto de 2003, entre el municipio y la citada asociación, siendo que ese órgano de la Contraloría denegó la aprobación mediante oficio N° 13790 (DI-AA-3108) del 1º de diciembre de 2003 al haberse ejecutado el contrato parcialmente los días del 17 al 27 de octubre de 2003, al no haberse estimado dicho contrato y, además, al establecerse una serie de compromisos que excedían el simple préstamo de un bien inmueble (folio 54); f) que el 5 de enero de 2004 el señor Walter Granados Torres suscribió otro contrato de préstamo con la Asociación de Festejos Cívicos y Culturales de San Rafael de Oreamuno para llevar a cabo las actividades cívicas y culturales del mes de febrero de 2004 en el cantón, contrato que fue remitido a la Contraloría General de la República para su aprobación y que fue denegado por la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la Contraloría General de la República (folio 55); g) que el señor Walter Granados Torres, no obstante que el órgano contralor denegó el convenio suscrito el 5 de febrero de 2004, permitió la ejecución de ese contrato, ante lo cual la Asociación de Festejos Cívicos y Culturales de San Rafael de Oreamuno procedió a realizar los festejos en un inmueble propiedad municipal los días del 27 de febrero al 8 de marzo de 2004 (folio 55); h) que el señor Walter Granados Torres no ejerció los controles debidos para evitar la ejecución de esos convenios así como tampoco fiscalizó, ni vigiló, los trámites pertinentes, con lo cual es responsable de no adoptar las acciones que exige el ordenamiento jurídico, ni las medidas mínimas de diligencia, en aras de evitar un quebranto al sistema de control y fiscalización de la hacienda pública (folios 56 y 58).
- 3) **Sobre la sustitución del señor Walter Granados Torres:** A juicio de este Colegio, los hechos tenidos como probados demuestran la comisión de una falta grave, con violación de las normas de fiscalización contempladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica

de la Contraloría General de la República, toda vez que se vieron comprometidos y afectados fondos públicos. En ese tanto, conforme a la relación de esos hechos y a las conclusiones esbozadas por el órgano contralor, las cuales se acogen, procede cancelar la credencial de alcalde propietario que ostenta el señor Walter Granados Torres en la Municipalidad de Oreamuno, provincia Cartago, a partir de la notificación de la presente resolución, con base en los artículos 18 inciso d) del Código Municipal y 1 y 3 del Reglamento sobre la Cancelación o Anulación de Credenciales Municipales.

Al cancelarse la credencial del señor Granados Torres se produce, en la Municipalidad de Oreamuno, una vacante que es necesario suplir de acuerdo a lo que establece el artículo 25 inciso b) del Código Municipal, en relación con su numeral 14 in fine, que preceptúa en lo que interesa:

“...El Tribunal Supremo de Elecciones repondrá al alcalde propietario que cese en su cargo o sea destituido por las causas previstas en este código, con los suplentes del mismo partido político, siguiendo el orden de elección de estos”.

Consecuentemente lo que corresponde es, según lo que se establece en la norma supra transcrita, llenar el puesto vacante con el primer alcalde suplente electo por el Partido Unidad Social Cristiana, señor Henry Cerdas Sánchez. La presente designación será por el período que va desde su juramentación hasta el cuatro de febrero del dos mil siete. **Por tanto:**

Se cancela la credencial de alcalde propietario de la Municipalidad de Oreamuno, provincia Cartago, que ostenta el señor Walter Granados Torres, a partir de la notificación de esta resolución. En su lugar se designa, como alcalde propietario, al señor Henry Cerdas Sánchez, quien ocupará el cargo hasta el 4 de febrero próximo. Notifíquese al señor Walter Granados Torres, al señor Henry Cerdas Sánchez, al Concejo Municipal de Oreamuno y a la Contraloría General de la República. Tome nota el Lic. Martínez Sequeira, de esa Contraloría, de lo apuntado en el aparte 1° del tercer considerando de esta resolución. Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—1 vez.—(N° 0289-2007).—C-219030.—(4887).

N° 0186-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cinco minutos del diecisiete de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Central de la Provincia de Cartago, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Central de la provincia de Cartago, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Verde Ecologista, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana; por su parte el Partido Acción Ciudadana inscribió candidaturas en los distritos Oriental, Occidental, Carmen, San Nicolás, Aguacaliente o San Francisco, Guadalupe o Arenilla, Dulce Nombre y Quebradilla para Síndicos y Miembros de Concejo de Distrito, pues en Corralillo las inscribió solamente para Miembros de Concejo de Distrito y en Tierra Blanca también las inscribió sólo para Síndicos; el Partido Unión Nacional inscribió candidaturas en los distritos Oriental, Corralillo, Quebradilla, Occidental, San Nicolás y Guadalupe o Arenilla, salvo en estos tres últimos donde no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito; finalmente el Partido Auténtico Turrialbeño Cartaginés las inscribió en los distritos Oriental y Dulce Nombre pero no para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Central de la Provincia de Cartago.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Acción Ciudadana, Unión Nacional y Auténtico Turrialbeño Cartaginés según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos propietario y suplente el Partido Acción Ciudadana en el distrito Corralillo según se detalló supra, los votos que obtuvo a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Central de la Provincia de Cartago se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN CENTRAL, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Oriental	Occidental	Carmen	San Nicolás	Agua Caliente o San Francisco	Guadalupe o Arenilla
Liberación Nacional	1.287	840	1.076	1.488	1.358	873
Verde Ecologista	513	411	330	264	296	192
Movimiento Libertario	303	188	212	417	360	206
Acción Ciudadana	335	228	194	234	350	113
Unión Nacional	78	39	0	21	0	7
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	7	0	0	0	0	0
Unidad Social Cristiana	111	143	225	290	382	330
Total votos válidos	2.634	1.849	2.037	2.714	2.746	1.721

	Corralillo	Tierra Blanca	Dulce Nombre	Llano Grande	Quebradilla
Liberación Nacional	1.595	212	564	458	651
Verde Ecologista	155	226	37	28	130
Movimiento Libertario	333	621	230	146	268
Acción Ciudadana	0	60	68	0	64
Unión Nacional	43	0	0	0	50
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	0	0	45	0	0
Unidad Social Cristiana	271	38	325	33	37
Total votos válidos	2.397	1.157	1.269	665	1.200

CANTÓN CENTRAL, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Oriental	Occidental	Carmen	San Nicolás	Agua Caliente o San Francisco	Guadalupe o Arenilla
Liberación Nacional	1.287	840	1.076	1.488	1.358	873
Verde Ecologista	513	411	330	264	296	192
Movimiento Libertario	303	188	212	417	360	206
Acción Ciudadana	335	228	194	234	350	113
Unión Nacional	78	0	0	0	0	0
Unidad Social Cristiana	111	143	225	290	382	330
Total votos válidos	2.627	1.810	2.037	2.693	2.746	1.714

	Corralillo	Tierra Blanca	Dulce Nombre	Llano Grande	Quebradilla
Liberación Nacional	1.595	212	564	458	651
Verde Ecologista	155	226	37	28	130
Movimiento Libertario	333	621	230	146	268
Acción Ciudadana	85	0	68	0	64
Unión Nacional	43	0	0	0	50
Unidad Social Cristiana	271	38	325	33	37
Total votos válidos	2.482	1.097	1.224	665	1.200

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Central de la Provincia de Cartago, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Cartago		
Cantón: Central		
Distrito Administrativo: Oriental		
Cifra Cociente	656,750	
Cifra Subcociente	328,375	
Partido(s) a sustraer:		Votos
Auténtico Turrialbeño Cartaginés		7

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.287	1	630,250	1
Verde Ecologista	513	0	0,000	1
Movimiento Libertario	303	0	0,000	0
Acción Ciudadana	335	0	0,000	1
Unión Nacional	78	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	111	0	0,000	0
Total	2.627	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Central
 Distrito Administrativo: Occidental
 Cifra Cociente 452,500
 Cifra Subcociente 226,250
 Partido(s) a sustraer: Unión Nacional
 Votos 39

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	840	1	387,500	1
Verde Ecologista	411	0	0,000	1
Movimiento Libertario	188	0	0,000	0
Acción Ciudadana	228	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	143	0	0,000	0
Total	1.810	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Central
 Distrito Administrativo: Carmen
 Cifra Cociente 509,250
 Cifra Subcociente 254,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.076	2	57,500	1
Verde Ecologista	330	0	0,000	1
Movimiento Libertario	212	0	0,000	0
Acción Ciudadana	194	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	225	0	0,000	0
Total	2.037	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Central
 Distrito Administrativo: San Nicolás
 Cifra Cociente 673,250
 Cifra Subcociente 336,625
 Partido(s) a sustraer: Unión Nacional
 Votos 21

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.488	2	141,500	1
Verde Ecologista	264	0	0,000	0
Movimiento Libertario	417	0	0,000	1
Acción Ciudadana	234	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	290	0	0,000	0
Total	2.693	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Central
 Distrito Administrativo: Aguacaliente o San Francisco
 Cifra Cociente 686,500
 Cifra Subcociente 343,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.358	1	671,500	1
Verde Ecologista	296	0	0,000	0
Movimiento Libertario	360	0	0,000	1
Acción Ciudadana	350	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	382	0	0,000	1
Total	2.746	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Central
 Distrito Administrativo: Guadalupe o Arenilla
 Cifra Cociente 428,500
 Cifra Subcociente 214,250
 Partido(s) a sustraer: Unión Nacional
 Votos 7

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	873	2	16,000	1
Verde Ecologista	192	0	0,000	0
Movimiento Libertario	206	0	0,000	0
Acción Ciudadana	113	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	330	0	0,000	1
Total	1.714	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Central
 Distrito Administrativo: Corralillo
 Cifra Cociente 620,500
 Cifra Subcociente 310,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.595	2	354,000	1
Verde Ecologista	155	0	0,000	0
Movimiento Libertario	333	0	0,000	1
Acción Ciudadana	85	0	0,000	0
Unión Nacional	43	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	271	0	0,000	0
Total	2.482	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Central
 Distrito Administrativo: Tierra Blanca
 Cifra Cociente 274,250
 Cifra Subcociente 137,125
 Partido(s) a sustraer: Acción Ciudadana
 Votos 60

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	212	0	0,000	1
Verde Ecologista	226	0	0,000	1
Movimiento Libertario	621	2	72,500	0
Unidad Social Cristiana	38	0	0,000	0
Total	1.097	2		2

El partido ganador para síndico es: Movimiento Libertario

Provincia: Cartago
 Cantón: Central
 Distrito Administrativo: Dulce Nombre
 Cifra Cociente 306,000
 Cifra Subcociente 153,000
 Partido(s) a sustraer: Autentico Turrialbeño Cartaginés
 Votos 45

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	564	1	258,000	1
Verde Ecologista	37	0	0,000	0
Movimiento Libertario	230	0	0,000	1
Acción Ciudadana	68	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	325	1	19,000	0
Total	1.224	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Central
 Distrito Administrativo: Llano Grande
 Cifra Cociente 166,250
 Cifra Subcociente 83,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	458	2	125,500	1
Verde Ecologista	28	0	0,000	0
Movimiento Libertario	146	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	33	0	0,000	0
Total	665	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Central
 Distrito Administrativo: Quebradilla
 Cifra Cociente 300,000
 Cifra Subcociente 150,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	651	2	51,000	1
Verde Ecologista	130	0	0,000	0
Movimiento Libertario	268	0	0,000	1
Acción Ciudadana	64	0	0,000	0
Unión Nacional	50	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	37	0	0,000	0
Total	1.200	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional.

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Central de la provincia de Cartago, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

ORIENTAL

SÍNDICOS

Propietario

Suplente

Jonathan Arce Moya

María Teresa Redondo Vega

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Flor María Sánchez Navarro

P.L.N

José Freddy Matamoros Gómez

P.L.N

Mario Eduardo Sánchez Morales

P.V.ECOL

Max Ulloa Royo

P.A.C

Suplentes

Jorge Enrique Mata Castillo P.L.N
Paula Cerdas Arrieta P.L.N
Lilly Guardia Esquivel P.V.ECOL
Thelma Baldares Carazo P.A.C

OCCIDENTAL
SÍNDICOS

Propietaria

Marlene Fernández González Miguel Ángel Rivera Rivera
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Rodolfo González Valverde P.L.N
Grettel Trejos Solano P.L.N
Tomás Robert Edwards Calderón P.V.ECOL
Giannina Quesada Alvarenga P.A.C

Suplentes

María Lourdes Vega Brenes P.L.N
Antonio Vargas Aguilar P.L.N
Luis Felipe Solís Carmiol P.V.ECOL
Adolfo Ignacio Morales Torres P.A.C

CARMEN
SÍNDICOS

Propietario

Manuel Ángel Rivera Guzmán María Ángela Valverde Calvo
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Luis Guillermo Ortega Rodríguez P.L.N
Milady Zúñiga Suárez P.L.N
c. c. Mileidy Zúñiga Suárez P.L.N
Edgar Alvarado Martínez P.V.ECOL
Fabriciano Rivera Barquero P.V.ECOL

Suplentes

Efraín Antonio Brenes Uba P.L.N
Inés María Guzmán Monge P.L.N
Elías Vicente Alvarez Solano P.L.N
Ligia Redondo Gómez P.V.ECOL

SAN NICOLÁS
SÍNDICOS

Propietario

Marta Elena Ruiz Vega Uriel Tobías Espinoza Fernández
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

María Eduvigis Valderramos Solano P.L.N
c. c. María Eduvigis Valderramos Solano P.L.N
Esteban Mora Barboza P.L.N
María Julieta Morales Garro P.L.N
María Isabel Mora Sequeira P.M.LIB

Suplentes

José Joaquín Córdoba Artavia P.L.N
Liliana Rodríguez Calvo P.L.N
Alejandro José Olivares Mora P.L.N
Jorge Manuel Trejos P.M.LIB

AGUACALIENTE O SAN FRANCISCO
SÍNDICOS

Propietario

Juan Bautista Aragón Quesada Alejandra Coto Ramírez
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

José Alexander Villalobos Arce P.L.N
María Marcela Mora Gómez P.L.N
Luis Guillermo Brenes Brenes P.U.S.C
John Alexander Ondoy Jiménez P.M.LIB

Suplentes

Arnoldo Enrique Brenes Fernández P.L.N
María Isabel Watson Hernández P.L.N
Martín Orozco Mata P.U.S.C
Manuel Rolando Rivera Acevedo P.M.LIB

GUADALUPE O ARENILLA
SÍNDICOS

Propietario

Walter Alberto Navarro Pereira María Mireya Fernández Alfaro
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Gaudy Piedra Martínez P.L.N
Gerardo Moreira Barrantes P.L.N
Ana Lucía Leiva Trejos P.L.N
Vera Roxana Bejarano Rojas P.U.S.C

Suplentes

Marvin Alberto Molina Cordero P.L.N
Yesenia Rodríguez Zeledón P.L.N
Alvaro Araya Martínez P.L.N
Hernán Arroyo Calderón P.U.S.C

CORRALILLO
SÍNDICOS

Propietario

Vilma Cordero Valverde Efraín Brenes Camacho
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Zahyra Solano Castillo P.L.N
c. c. Sandra Solano Castillo P.L.N
Eliécer Cerdas Mora P.L.N
Donay Navarro Romero P.L.N
c. c. Adonay Navarro Romero P.M.LIB
Edwin Navarro Naranjo P.M.LIB

Suplentes

María del Carmen Abarca Valverde P.L.N
Garreth Arturo Phillips Gregory P.L.N
Gabriela Brenes Espinoza P.L.N
Eligia Cordero Valverde P.M.LIB

TIERRA BLANCA
SÍNDICOS

Propietario

Vera Cecilia Céspedes Quesada Alexis Sánchez Gómez
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Maureen Mayela Garita Córdoba P.M.LIB
Cristian Isaías Rivera Zamora P.M.LIB
Alba Iris Molina Garita P.V.ECOL
Juan Martín Rojas Gómez P.L.N

Suplentes

Francisco Córdoba Soto P.M.LIB
Ana Lucía Gómez Guillén P.M.LIB
Andrea Brenes Mora P.V.ECOL
Francisco Guillén Monge P.L.N

DULCE NOMBRE
SÍNDICOS

Propietario

Alfonso Gutiérrez Mena Johanna Mora Quirós
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Milagro Solano Arce P.L.N
Alejandro Alberto Arce González P.L.N
Gilberto Hidalgo Camacho P.U.S.C
Manuel Gerardo Solano Serrano P.M.LIB

Suplentes

Carlos Luis Mora Álvarez P.L.N
Roxana Leitón Zúñiga P.L.N
Dora Emilia Brenes Pereira P.U.S.C
Miguel René Solano Quirós P.M.LIB

LLANO GRANDE
SÍNDICOS

Propietario

Eladio Adrián Chacón Rivera Ana Guiselle Monge Leitón
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Fernando Barquero González P.L.N
Rosibel González Zúñiga P.L.N
Urbano Porras Brenes P.L.N
Michael Andrés Camacho Mora P.M.LIB

Suplentes

Alexander Monge Guzmán P.L.N
Liseth Marín Artavia P.L.N
c. c. Liseth Marín Artavia P.L.N
Greivin Leitón Marín P.L.N
Ericka Alejandra Sandí Brenes P.M.LIB

QUEBRADILLA
SÍNDICOS

Propietario

Yorleny Alejandra Céspedes Rodríguez Víctor Manuel Arias Artavia
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Henry Rojas Picado P.L.N
Carmen Eugenia Quirós Solano P.L.N
José Arias Segura P.L.N
Francisco Quesada Artavia P.M.LIB

Suplentes

Fernando Enrique Camacho Montero P.L.N
Jenny Auxiliadora Rojas Picado P.L.N
Carlos Eladio Tencio Camacho P.L.N
Patricia Martínez Tencio P.M.LIB

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que

intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-360050.—(4948).

N° 0187-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con diez minutos del diecisiete de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Paraíso de la Provincia de Cartago, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Paraíso de la provincia de Cartago, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana y Verde Ecologista, salvo este último partido que no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte el Partido Integración Provincial Tres solamente las inscribió en el distrito Orosi; el Partido Auténtico Turrialbeño Cartaginés las inscribió en los distritos Paraíso, Santiago y Llanos de Santa Lucía pero no para Miembros de Concejo de Distrito; y por último el Partido Unidad Social Cristiana las inscribió en los distritos Paraíso, Santiago, Orosi y Cachí.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Paraíso de la Provincia de Cartago.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Verde Ecologista y Auténtico Turrialbeño Cartaginés según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Paraíso de la Provincia de Cartago se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN PARAÍSO, VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Paraíso	Santiago	Orosi	Cachí	Llanos de Santa Lucía
Liberación Nacional	511	205	116	159	562
Integración Provincial Tres	0	0	343	0	0
Verde Ecologista	47	6	4	2	15
Movimiento Libertario	1.386	237	669	360	268
Acción Ciudadana	1.279	77	72	105	388
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	84	5	0	0	52
Unidad Social Cristiana	534	200	86	133	0
Total votos válidos	3.841	730	1.290	759	1.285

CANTÓN PARAÍSO, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Paraíso	Santiago	Orosi	Cachí	Llanos de Santa Lucía
Liberación Nacional	511	205	116	159	562
Integración Provincial Tres	0	0	343	0	0
Movimiento Libertario	1.386	237	669	360	268
Acción Ciudadana	1.279	77	72	105	388
Unidad Social Cristiana	534	200	86	133	0
Total votos válidos	3.710	719	1.286	757	1.218

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del

Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Paraíso de la Provincia de Cartago, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia:	Cartago			
Cantón:	Paraíso			
Distrito Administrativo:	Paraíso			
Cifra Cociente	927,500			
Cifra Subcociente	463,750			
Partido (s) a sustraer:			Votos	
Verde Ecologista			47	
Auténtico Turrialbeño Cartaginés			84	

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	511	0	0,000	1
Movimiento Libertario	1.386	1	458,500	0
Acción Ciudadana	1.279	1	351,500	0
Unidad Social Cristiana	534	0	0,000	1
Total	3.710	2		2

El partido ganador para síndico es: Movimiento Libertario

Provincia:	Cartago			
Cantón:	Paraíso			
Distrito Administrativo:	Santiago			
Cifra Cociente	179,750			
Cifra Subcociente	89,875			
Partido (s) a sustraer:			Votos	
Verde Ecologista			6	
Auténtico Turrialbeño Cartaginés			5	

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	205	1	25,250	0
Movimiento Libertario	237	1	57,250	1
Acción Ciudadana	77	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	200	1	20,250	0
Total	719	3		1

El partido ganador para síndico es: Movimiento Libertario

Provincia:	Cartago			
Cantón:	Paraíso			
Distrito Administrativo:	Orosi			
Cifra Cociente	321,500			
Cifra Subcociente	160,750			
Partido (s) a sustraer:			Votos	
Verde Ecologista			4	

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	116	0	0,000	0
Integración Provincial Tres	343	1	21,500	0
Movimiento Libertario	669	2	26,000	1
Acción Ciudadana	72	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	86	0	0,000	0
Total	1.286	3		1

El partido ganador para síndico es: Movimiento Libertario

Provincia:	Cartago			
Cantón:	Paraíso			
Distrito Administrativo:	Cachí			
Cifra Cociente	189,250			
Cifra Subcociente	94,625			
Partido (s) a sustraer:			Votos	
Verde Ecologista			2	

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	159	0	0,000	1
Movimiento Libertario	360	1	170,750	1
Acción Ciudadana	105	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	133	0	0,000	1
Total	757	1		3

El partido ganador para síndico es: Movimiento Libertario

Provincia:	Cartago			
Cantón:	Paraíso			
Distrito Administrativo:	Llanos de Santa Lucía			
Cifra Cociente	304,500			
Cifra Subcociente	152,250			
Partido (s) a sustraer:			Votos	
Verde Ecologista			15	
Auténtico Turrialbeño Cartaginés			52	

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	562	1	257,500	1
Movimiento Libertario	268	0	0,000	1
Acción Ciudadana	388	1	83,500	0
Total	1.218	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

V.—Que en el distrito Paraíso el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para suplentes, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el distrito Cachi el Partido Movimiento Libertario resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios y una candidatura para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidaturas para Concejales de Distrito suplentes, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición, la del primer candidato a Concejal de Distrito suplente en esa condición y la del tercer candidato a Concejal propietario en condición de segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Paraíso de la provincia de Cartago, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**PARAÍSO
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Mario Antonio Fonseca Artavia	Virginia Rosas Varela

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Rita Susana Valverde Picado	P.M.LIB
Mayela Solano Bonilla	P.A.C
María de los Angeles Coto Solano	P.U.S.C
C. C. Marielos Coto Solano	
Domingo Ramírez Elizondo	P.L.N

Suplentes

Gabriela Antonia Rojas Mena	P.M.LIB
Rafael Angel Araya Carvajal	P.A.C
Maynor Alberto Jiménez Quirós	P.U.S.C
José Arnulfo Hernández Picado	P.L.N

**SANTIAGO
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
María Rosa Soto Fernández	José Ángel Hernández González

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Róger Ramírez Sojo	P.M.LIB
Nidia Bustos Bustos	P.M.LIB
Jimmy Armando Corrales Fernández	P.L.N
Luis Carlos Núñez Masís	P.U.S.C

Suplentes

William Ramón Gómez Acuña	P.M.LIB
Olga Zúñiga Aguilar	P.M.LIB
c. c. Olga Aguilar Calderón	
Maritza Redondo Vega	P.L.N
No inscribió candidatura	P.U.S.C

**OROSI
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Álvaro Martín Gómez Granados	Ivannia Marcela Solano Vega

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Alberto Araya Picado	P.M.LIB
María Cecilia Torres Ilama	P.M.LIB
Jhosy Andrew Barquero Serrano	P.M.LIB
c. c. Andrey Barquero Serrano	
Mario Enrique Siles Berrocal	P.I.P.3.

Suplentes

Álvaro Sergio Granados Chaves	P.M.LIB
Silvia Villalta Vega	P.M.LIB
Inés Andrea Rojas Valerín	P.M.LIB
Rafael Antonio Serrano Masís	P.I.P.3.

**CACHÍ
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Fernando Antonio Chaves Rosas	Rosalía Miranda Astorga

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Juan Fernando Segura Bonilla	P.M.LIB
Marvin Chinchilla Moya	P.M.LIB
Alberto Antonio Chaves Cordero	P.L.N
Sergio Hugo Prieto Moya	P.U.S.C

Suplentes

Cindy Vanessa Masís Valerín	P.M.LIB
Ligia Chaves Solano	P.M.LIB
Oscar Adrián Moya Cortes	P.L.N
No inscribió Candidatura	P.U.S.C

**LLANOS DE SANTA LUCÍA
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Alfonso Brenes Moya	Gloriana María Piedra Leitón

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Crisanto Loaiza Calvo	P.L.N
Magaly Brenes Picado	P.L.N
Luis Orlando Vindas Fernández	P.A.C
William Adolfo Meza Araya	P.M.LIB

Suplentes

Arnoldo Morales Morales	P.L.N
Zulay Quirós Sánchez	P.L.N
José Gerardo Torres Gutiérrez	P.A.C
Yesenia Castillo Rojas	P.M.LIB

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-194095.—(4949).

N° 0188-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con quince minutos del diecisiete de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón La Unión de la Provincia de Cartago, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón La Unión de la provincia de Cartago, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Unidad Social Cristiana, Unión Nacional y Verde Ecologista, salvo el Partido Unidad Social Cristiana que en el distrito San Ramón no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito y el Partido Verde Ecologista que no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte, el Partido Acción Ciudadana inscribió candidaturas en los distritos Tres Ríos, San Diego, San Juan, Concepción, Dulce Nombre, San Ramón y Río Azul; el Partido Auténtico Pilarico las inscribió en los distritos Tres Ríos, San Juan, San Rafael, Concepción, Dulce Nombre y Río Azul; el Partido Integración Provincial Tres las inscribió en los distritos Tres Ríos, San Diego, Concepción, San Ramón y Río Azul; y finalmente el Partido Unión para el Cambio en los distritos Tres Ríos, San Diego, San Juan, San Rafael, Concepción, Dulce Nombre y San Ramón pero solamente las inscribió para Síndicos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón La Unión de la Provincia de Cartago.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Unión para el Cambio, Verde Ecologista y Unidad Social Cristiana según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de

votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón La Unión de la Provincia de Cartago se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN LA UNIÓN, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Tres Ríos	San Diego	San Juan	San Rafael
Unión para el Cambio	65	127	39	41
Auténtico Pilarico	167	0	40	45
Liberación Nacional	1.183	572	293	377
Integración Provincial Tres	48	28	0	0
Verde Ecologista	25	18	12	15
Movimiento Libertario	126	162	126	113
Acción Ciudadana	210	161	134	0
Unión Nacional	306	121	125	407
Unidad Social Cristiana	723	659	171	430
Total votos válidos	2.853	1.848	940	1.428

	Concepción	Dulce Nombre	San Ramón	Río Azul
Unión para el Cambio	33	18	16	0
Auténtico Pilarico	182	20	0	5
Liberación Nacional	470	284	96	242
Integración Provincial Tres	9	0	3	16
Verde Ecologista	9	6	4	4
Movimiento Libertario	226	143	28	37
Acción Ciudadana	110	82	82	51
Unión Nacional	62	93	60	205
Unidad Social Cristiana	368	309	96	133
Total votos válidos	1.469	955	385	693

CANTÓN LA UNIÓN, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Tres Ríos	San Diego	San Juan	San Rafael
Auténtico Pilarico	167	0	40	45
Liberación Nacional	1.183	572	293	377
Integración Provincial Tres	48	28	0	0
Movimiento Libertario	126	162	126	113
Acción Ciudadana	210	161	134	0
Unión Nacional	306	121	125	407
Unidad Social Cristiana	723	659	171	430
Total votos válidos	2.763	1.703	889	1.372

	Concepción	Dulce Nombre	San Ramón	Río Azul
Auténtico Pilarico	182	20	0	5
Liberación Nacional	470	284	96	242
Integración Provincial Tres	9	0	3	16
Movimiento Libertario	226	143	28	37
Acción Ciudadana	110	82	82	51
Unión Nacional	62	93	60	205
Unidad Social Cristiana	368	309	0	133
Total votos válidos	1.427	931	269	689

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón La Unión de la Provincia de Cartago, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Cartago	
Cantón: La Unión	
Distrito Administrativo: Tres Ríos	
Cifra Cociente	690,750
Cifra Subcociente	345,375
Partido(s) a sustraer:	Votos
Unión para el Cambio	65
Verde Ecologista	25

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Auténtico Pilarico	167	0	0,000	0
Liberación Nacional	1.183	1	492,250	1
Integración Provincial Tres	48	0	0,000	0
Movimiento Libertario	126	0	0,000	0
Acción Ciudadana	210	0	0,000	0
Unión Nacional	306	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	723	1	32,250	1
Total	2.763	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago	
Cantón: La Unión	
Distrito Administrativo: San Diego	
Cifra Cociente	425,750
Cifra Subcociente	212,875
Partido(s) a sustraer:	Votos
Unión para el Cambio	127
Verde Ecologista	18

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	572	1	146,250	1
Integración Provincial Tres	28	0	0,000	0
Movimiento Libertario	162	0	0,000	0
Acción Ciudadana	161	0	0,000	0
Unión Nacional	121	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	659	1	233,250	1
Total	1.703	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Cartago	
Cantón: La Unión	
Distrito Administrativo: San Juan	
Cifra Cociente	222,250
Cifra Subcociente	111,125
Partido(s) a sustraer:	Votos
Unión Para El Cambio	39
Verde Ecologista	12

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Auténtico Pilarico	40	0	0,000	0
Liberación Nacional	293	1	70,750	0
Movimiento Libertario	126	0	0,000	1
Acción Ciudadana	134	0	0,000	1
Unión Nacional	125	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	171	0	0,000	1
Total	889	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago	
Cantón: La Unión	
Distrito Administrativo: San Rafael	
Cifra Cociente	343,000
Cifra Subcociente	171,500
Partido(s) a sustraer:	Votos
Unión para el Cambio	41
Verde Ecologista	15

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Auténtico Pilarico	45	0	0,000	0
Liberación Nacional	377	1	34,000	0
Movimiento Libertario	113	0	0,000	0
Unión Nacional	407	1	64,000	0
Unidad Social Cristiana	430	1	87,000	1
Total	1.372	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Cartago	
Cantón: La Unión	
Distrito Administrativo: Concepción	
Cifra Cociente	356,750
Cifra Subcociente	178,375
Partido(s) a sustraer:	Votos
Unión para el Cambio	33
Verde Ecologista	9

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Auténtico Pilarico	182	0	0,000	1
Liberación Nacional	470	1	113,250	0
Integración Provincial Tres	9	0	0,000	0
Movimiento Libertario	226	0	0,000	1
Acción Ciudadana	110	0	0,000	0
Unión Nacional	62	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	368	1	11,250	0
Total	1.427	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago	
Cantón: La Unión	
Distrito Administrativo: Dulce Nombre	
Cifra Cociente	232,750
Cifra Subcociente	116,375
Partido(s) a sustraer:	Votos
Unión Para El Cambio	18
Verde Ecologista	6

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Auténtico Pilarico	20	0	0,000	0
Liberación Nacional	284	1	51,250	0
Movimiento Libertario	143	0	0,000	1
Acción Ciudadana	82	0	0,000	0
Unión Nacional	93	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	309	1	76,250	1
Total	931	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	96	1	28,750	1
Integración Provincial Tres	3	0	0,000	0
Movimiento Libertario	28	0	0,000	0
Acción Ciudadana	82	1	14,750	0
Unión Nacional	60	0	0,000	1
Total	269	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional*

* Vid. Considerando N° VI de la presente resolución

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Auténtico Pilarico	5	0	0,000	0
Liberación Nacional	242	1	69,750	1
Integración Provincial Tres	16	0	0,000	0
Movimiento Libertario	37	0	0,000	0
Acción Ciudadana	51	0	0,000	0
Unión Nacional	205	1	32,750	0
Unidad Social Cristiana	133	0	0,000	1
Total	689	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

V.—Que pese a que en el distrito Tres Ríos el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, al renunciar a la candidatura la señora Vianey Rita Loaiza Camacho—inscrita en la respectiva papeleta por esa organización política para el segundo puesto como Concejal propietaria—, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del señor Manuel Francisco Vega Mora y de la señora Marta Beatriz Varela Pizarro inscritos como segundo y tercer candidatos a Concejales de Distrito suplentes de dicha agrupación política en condición de primer Concejal de Distrito propietario y segundo Concejal de Distrito suplente respectivamente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VI.—Que en el distrito San Ramón, después de haberse efectuado las operaciones aritméticas de rigor para adjudicar las plazas de Síndicos y Concejales correspondientes a la votación efectuada en esa circunscripción electoral, se presentó un empate en cuanto a la elección de la plaza de Síndicos propietario y suplente en el predicho distrito pues los partidos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana obtuvieron 96 votos válidos cada uno, por lo que en el artículo segundo de la sesión extraordinaria N° 3-2007, celebrada el cinco de enero del dos mil siete, se dispuso aplicar el procedimiento establecido en el artículo 167 del Código Electoral, merced a lo cual se celebró también la sesión extraordinaria N° 6-2007 a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del once de enero de dos mil siete, con la presencia de los señores Roberto Castro Chaves, Fiscal del Partido Liberación Nacional y Didier Carranza Rodríguez en calidad de observador del Partido Unidad Social Cristiana, como resultado de la cual resultó ganador de la plaza en mención el Partido Liberación Nacional.

VII.—Que en el distrito Río Azul el Partido Unión Nacional resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal de Distrito suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito Suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

Por tanto, De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón La Unión de la provincia de Cartago, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

TRES RIOS
SINDICOS

Propietario	Suplente
Rafael Mora Soto	Josefa Zeledón Rojas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Allan Rodrigo Ureña Corrales	P.L.N
Manuel Francisco Vega Mora	P.L.N
Ulises Alberto Barrantes Duran	P.U.S.C
Marlene Chavarría Pérez	P.U.S.C
C. C. Marlen Chavarría Pérez	

Suplentes

Dylana Patricia Alfaro Villalobos	P.L.N
Marta Beatriz Varela Pizarro	P.L.N
Julio Vargas Boza	P.U.S.C
Edwin Quesada Solano	P.U.S.C

SAN DIEGO

SÍNDICOS

Propietaria

Teresa Campos Chinchilla	Carlos Martín Conejo Mesén
--------------------------	----------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Marco Vinicio Palma Alfaro	P.U.S.C
Jorge Antonio Sánchez Fonseca	P.U.S.C
Jeannette Patricia Calderón Salazar	P.L.N
Ronal Navarro Romero	P.L.N

Suplentes

Guillermo Camacho Calvo	P.U.S.C
Lidiette Castillo Valverde	P.U.S.C
Gabriel Emilio Monestel Flores	P.L.N
Ana Rita Mora Aguilar	P.L.N

SAN JUAN

SÍNDICOS

Propietario

Víctor Fajardo Fletys	Emilia María Aguilar Solano
-----------------------	-----------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Manuel Gerardo López Mora	P.L.N
Carlos Eduardo Calderón Jiménez	P.U.S.C
Fernando Torres Moya	P.A.C
Edgar Picado Rodríguez	P.M.LIB

Suplentes

Roberto Vega Álvarez	P.L.N
Carlos Gerardo Rodríguez Jiménez	P.U.S.C
Gerardo Mauricio Álvarez Avila	P.A.C
Jessica Brenes Binns	P.M.LIB

SAN RAFAEL

SÍNDICOS

Propietaria

Juana Zeneida Chaves Vargas	Pablo Antonio Ureña Corrales
-----------------------------	------------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Alicia Sánchez Solís	P.U.S.C
Randall Alberto Viquez Aguilera	P.U.S.C
María Elena Coto Brenes	P.U.NAC
Romualdo Astorga Cascante	P.L.N

Suplentes

José Antonio Martínez Coronado	P.U.S.C
Damaris Victoria Sanabria Sandoval	P.U.S.C
Carlos Luis Montoya Barquero	P.U.NAC
María del Milagro Fonseca Troyo	P.L.N

CONCEPCION

SÍNDICOS

Propietario

Manuel Francisco Zúñiga Sánchez	Lorena Rojas López
---------------------------------	--------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Rafael Ángel Miranda Cordero	P.L.N
Adriana Lucía Peña Salas	P.U.S.C
Carlos Manuel Badilla Calvo	P.M.LIB
Efraín León Delgado	PAUTPILA

Suplentes

Ángela Teresa Ureña Acuña	P.L.N
Xinia María Masís Gómez	P.U.S.C
Ana Graciela Valverde Solano	P.M.LIB
María de los Angeles Mora Román	PAUTPILA

DULCE NOMBRE

SÍNDICOS

Propietario

Mario Alberto Solano Martínez	Margarita María Solís Quirós
-------------------------------	------------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Luis Rodolfo Méndez Gómez	P.U.S.C
Elida Sanabria Navarro	P.U.S.C
Manrique Fonseca Montero	P.L.N
Alvaro Enrique Ureña Leitón	P.M.LIB

Suplentes

Gabriel Espinoza Cordero	P.U.S.C
Isabel Vargas Salguero	P.U.S.C
Maureen Molina Brenes	P.L.N
María Cecilia Ilima Chavarría	P.M.LIB

SAN RAMÓN
SÍNDICOS

Propietario **Suplente**
Carlos Eduardo Quesada Hernández Flory Lourdes Mora Hernández
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Misael Antonio Díaz Arley P.L.N
Lilliana Porras Quesada P.L.N
José Alberto Méndez Díaz P.A.C
Virginia Miriam Quesada Hernández P.U.NAC

Suplentes

Luis Guillermo Hernández Salas P.L.N
Nora Patricia Villalobos Barboza P.L.N
José Alberto Méndez Ramos P.A.C
No inscribió candidatura P.U.NAC

RÍO AZUL
SÍNDICOS

Propietario **Suplente**
José Cecilio Obando Rodríguez Ana Yansi Villagra Navarrete
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Yorlenny Chavarría Ruiz P.L.N
Wilber Alejandro Chaves Núñez P.L.N
Graciela María Valerio Fernández P.U.NAC
Luz Marina Elizondo Arguedas P.U.S.C

Suplentes

Kattia Guisella Ortega Carranza P.L.N
Alexis Evelio Calvo Marín P.L.N
German Eloy Gamboa Acosta P.U.NAC
Carlos Antonio Ramírez Camacho P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-316270.—(4950).

N° 0189-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con veinte minutos del diecisiete de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Jiménez de la Provincia de Cartago, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Jiménez de la provincia de Cartago, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Unión para el Cambio, Liberación Nacional, Verde Ecologista y Acción Ciudadana, salvo estos dos últimos partidos que no las inscribieron para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte el Partido Auténtico Turrialbeño Cartaginés las inscribió en el distrito Juan Viñas solamente para Síndicos.

4°—Que con base en el Decreto de Convocatoria de Elecciones indicado, en el distrito Tucurrique se elegirán un Síndico propietario y un Síndico suplente, cuatro Miembros propietarios y cuatro Miembros suplentes de los respectivos Concejos Municipales de Distrito, así como un Intendente; empero, la adjudicación y proclama de dichos puestos no será objeto de la presente declaratoria.

5°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Jiménez de la Provincia de Cartago.

6°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Verde Ecologista, Acción Ciudadana y Auténtico Turrialbeño Cartaginés según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Jiménez de la Provincia de Cartago se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTON JIMENEZ, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	JUAN VIÑAS	PEJIBAYE
UNION PARA EL CAMBIO	779	260
LIBERACION NACIONAL	872	456
VERDE ECOLOGISTA	7	6
ACCION CIUDADANA	70	35
AUTENTICO TURRIALBEÑO CARTAGINES	5	0
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1.733	757

CANTON JIMENEZ, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	JUAN VIÑAS	PEJIBAYE
UNION PARA EL CAMBIO	779	260
LIBERACION NACIONAL	872	456
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1.651	716

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Jiménez de la Provincia de Cartago, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: CARTAGO
CANTON: JIMENEZ
DISTRITO ADMINISTRATIVO: JUAN VIÑAS

CIFRA COCIENTE	412,750	
CIFRA SUBCOCIENTE	206,375	
PARTIDO(S) A SUSTRAR:		VOTOS
VERDE ECOLOGISTA		7
ACCION CIUDADANA		70
AUTENTICO TURRIALBEÑO CARTAGINES		5

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
UNION PARA EL CAMBIO	779	1	366,250	1
LIBERACION NACIONAL	872	2	46,500	0
TOTAL	1.651	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: CARTAGO
CANTON: JIMENEZ
DISTRITO ADMINISTRATIVO: PEJIBAYE

CIFRA COCIENTE	179,000	
CIFRA SUBCOCIENTE	89,500	
PARTIDO(S) A SUSTRAR:		VOTOS
VERDE ECOLOGISTA		6
ACCION CIUDADANA		35

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
UNION PARA EL CAMBIO	260	1	81,000	0
LIBERACION NACIONAL	456	2	98,000	1
TOTAL	716	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Jiménez de la provincia de Cartago, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

JUAN VIÑAS
SINDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSE EUGENIO QUIROS AGÜERO	NORMA JIMENEZ BADILLA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

HECTOR SANCHEZ SALAS	P.L.N
ROSALIA CAMACHO SOLANO	P.L.N
ROSARIO LEANDRO ORTIZ	P.U.CAMB
ALEXIS JOSE CALDERON CORDERO	P.U.CAMB

SUPLENTE

ADA VERONICA CARPIO LEAL	P.L.N
ALINA BEATRIZ VARGAS VARGAS	P.L.N
JOSE HERNANDEZ MONTENEGRO	P.U.CAMB
KARLA SOLANO ZAMORA	P.U.CAMB

PEJIBAYE

SINDICOS

PROPIETARIO

MARCO AURELIO SANDOVAL SANCHEZ	JULIETA JIMENEZ MORA
--------------------------------	----------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

ARMANDO GIOVANNI CHAVES CALVO	P.L.N
C. C. JOHNNY CHAVES CALVO	
YAMILETH MADRIZ MADRIZ	P.L.N
ALFONSO AGUILAR QUIROS	P.L.N
ELIETH ARIAS BRENES	P.U.CAMB

SUPLENTE

JOSE MIGUEL CORDERO PEREIRA	P.L.N
PAULA ANDREA CAMACHO COTO	P.L.N
MIGUEL DARIO VARGAS LOPEZ	P.L.N
JESUS ULLOA PEREIRA	P.U.CAMB

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-58080.—(4951).

N° 0190-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con veinticinco minutos del diecisiete de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Turrialba de la provincia de Cartago, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto N° 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Turrialba de la provincia de Cartago, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana, salvo este último en el distrito Santa Rosa donde no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito; el Partido Auténtico Turrialbeño Cartaginés inscribió candidaturas en el distrito Turrialba, tanto para Síndicos como para Concejales, pero en La Suiza, Peralta, Santa Cruz, Santa Teresita, Pavones, Tuis, Santa Rosa, Tres Equis y La Isabel no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Turrialba de la provincia de Cartago.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Verde Ecologista, Auténtico Turrialbeño Cartaginés y Unidad Social Cristiana según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos

inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación correspondía (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Turrialba de la provincia de Cartago se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN TURRIALBA, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Turrialba	La Suiza	Peralta	Santa Cruz	Santa Teresita	Pavones
Liberación Nacional	2.898	773	62	404	506	371
Integración Provincial Tres	0	0	0	0	0	0
Verde Ecologista	187	28	1	0	0	0
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	138	22	7	14	52	20
Unidad Social Cristiana	1.527	389	77	51	212	152
Total votos válidos	4.750	1.212	147	469	770	543

	Tuis	Tayutic	Santa Rosa	Tres Equis	La Isabel	Chirripó
Liberación Nacional	160	180	622	61	670	145
Integración Provincial Tres	0	0	0	64	0	0
Verde Ecologista	0	0	18	0	16	88
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	19	0	34	5	56	0
Unidad Social Cristiana	182	315	114	51	318	267
Total votos válidos	361	495	788	181	1.060	500

CANTÓN TURRIALBA, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Turrialba	La Suiza	Peralta	Santa Cruz	Santa Teresita	Pavones
Liberación Nacional	2.898	773	62	404	506	371
Integración Provincial Tres	0	0	0	0	0	0
Verde Ecologista	187	28	0	0	0	0
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	138	0	0	0	0	0
Unidad Social Cristiana	1.527	389	77	51	212	152
Total votos válidos	4.750	1.190	139	455	718	523

	Tuis	Tayutic	Santa Rosa	Tres Equis	La Isabel	Chirripó
Liberación Nacional	160	180	622	61	670	145
Integración Provincial Tres	0	0	0	64	0	0
Verde Ecologista	0	0	0	0	0	88
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	0	0	0	0	0	0
Unidad Social Cristiana	182	315	0	51	318	267
Total votos válidos	342	495	622	176	988	500

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Turrialba de la provincia de Cartago, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia:	Cartago
Cantón:	Turrialba
Distrito administrativo:	Turrialba
Cifra cociente	1.187,500
Cifra subcociente	593,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	2.898	2	523,000	1
Verde Ecologista	187	0	0,000	0
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	138	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	1.527	1	339,500	0
Total	4.750	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia:	Cartago
Cantón:	Turrialba
Distrito administrativo:	La Suiza
Cifra cociente	297,500
Cifra subcociente	148,750
Partido(s) a sustraer:	
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	Votos 22

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	773	2	178,000	1
Verde Ecologista	28	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	389	1	91,500	0
Total	1.190	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Turrialba
 Distrito administrativo: Peralta
 Cifra cociente 34,750
 Cifra subcociente 17,375
 Partido(s) a sustraer: Votos
 Verde Ecologista 1
 Auténtico Turrialbeño Cartaginés 7

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	62	1	27,250	1
Unidad Social Cristiana	77	2	7,500	0
Total	139	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Cartago
 Cantón: Turrialba
 Distrito administrativo: Santa Cruz
 Cifra cociente 113,750
 Cifra subcociente 56,875
 Partido(s) a sustraer: Votos
 Auténtico Turrialbeño Cartaginés 14

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	404	3	62,750	1
Unidad Social Cristiana	51	0	0,000	0
Total	455	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Turrialba
 Distrito administrativo: Santa Teresita
 Cifra cociente 179,500
 Cifra subcociente 89,750
 Partido(s) a sustraer: Votos
 Auténtico Turrialbeño Cartaginés 52

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	506	2	147,000	1
Unidad Social Cristiana	212	1	32,500	0
Total	718	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Turrialba
 Distrito administrativo: Pavones
 Cifra cociente 130,750
 Cifra subcociente 65,375
 Partido(s) a sustraer: Votos
 Auténtico Turrialbeño Cartaginés 20

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	371	2	109,500	1
Unidad Social Cristiana	152	1	21,250	0
Total	523	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Turrialba
 Distrito administrativo: Tuis
 Cifra cociente 85,500
 Cifra subcociente 42,750
 Partido(s) a sustraer: Votos
 Auténtico Turrialbeño Cartaginés 19

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	160	1	74,500	1
Unidad Social Cristiana	182	2	11,000	0
Total	342	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Cartago
 Cantón: Turrialba
 Distrito administrativo: Tayutic
 Cifra cociente 123,750
 Cifra subcociente 61,875
 Partido(s) a sustraer: Votos
 Verde Ecologista 18
 Auténtico Turrialbeño Cartaginés 34
 Unidad Social Cristiana 114

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	180	1	56,250	0
Unidad Social Cristiana	315	2	67,500	1
Total	495	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Cartago
 Cantón: Turrialba
 Distrito administrativo: Santa Rosa
 Cifra cociente 155,500
 Cifra subcociente 77,750
 Partido(s) a sustraer: Votos
 Verde Ecologista 18
 Auténtico Turrialbeño Cartaginés 34
 Unidad Social Cristiana 114

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	62	4	0,000	0
Total	622	4		0

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Turrialba
 Distrito administrativo: Tres Equis
 Cifra cociente 44,000
 Cifra subcociente 22,000
 Partido(s) a sustraer: Votos
 Auténtico Turrialbeño Cartaginés 5

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	61	1	17,000	0
Integración Provincial Tres	64	1	20,000	1
Unidad Social Cristiana	51	1	7,000	0
Total	176	3		1

El partido ganador para síndico es: Integración Provincial Tres

Provincia: Cartago
 Cantón: Turrialba
 Distrito administrativo: La Isabel
 Cifra cociente 247,000
 Cifra subcociente 123,500
 Partido(s) a sustraer: Votos
 Verde Ecologista 16
 Auténtico Turrialbeño Cartaginés 56

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	670	2	176,000	1
Unidad Social Cristiana	318	1	71,000	0
Total	988	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Turrialba
 Distrito administrativo: Chirripó
 Cifra cociente 125,000
 Cifra subcociente 62,500
 Partido(s) a sustraer: Votos
 Verde Ecologista 16
 Auténtico Turrialbeño Cartaginés 56

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	145	1	20,000	0
Verde Ecologista	88	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	267	2	17,000	0
Total	500	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

V.—Que en el distrito Santa Teresita el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el distrito Tuis el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente respectivamente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que en igual sentido, en el distrito Chirripó el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios y una para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición, la del primer candidato a Concejal de Distrito suplente en esa condición y la del tercer candidato a Concejal propietario en condición de segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Turrialba de la provincia de Cartago, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

TURRIALBA
SÍNDICOS

Propietario José Antonio Ramos Rodríguez
Suplente María Isabel Leandro Esquivel

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Rafael Ángel Cordero Ávila P.L.N
María Donelia Valerín Vargas P.L.N
José Joaquín Achoy Valverde P.L.N
Luis Demetrio Pizarro Jaén P.U.S.C

Suplentes

Javier Sandoval Vega P.L.N
c. c. Javier Quesada Vega
Georgina Granados Rodríguez P.L.N
Luis Fernando Castro Vega P.L.N
Rafael Angel Aguilar Jiménez P.U.S.C

LA SUIZA
SÍNDICOS

Propietaria Mireya Calderón Zúñiga
Suplente Arturo Hidalgo Jiménez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Alexander Jiménez Núñez P.L.N
Isabel Gómez Núñez P.L.N
Sergio Salas Acuña P.L.N
Cecilio Torres Morales P.U.S.C
c. c. Cecilio Reyes Ortiz

Suplentes

Ruth Mery Ramírez Méndez P.L.N
Luis Carlos Mata Rojas P.L.N
Olga Vargas Núñez P.L.N
José Asdrúbal Núñez Pereira P.U.S.C

PERALTA
SÍNDICOS

Propietario Óscar Ramos Herra
Suplente No inscribió candidatura

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Rodrigo Nájera Araya P.U.S.C
Rosibel Morales Casasola P.U.S.C
Marjorie Ovares Herra P.L.N
German Vargas Guillén P.L.N

Suplentes

María Gerardina Araya Salas P.U.S.C
Jorge Luis Mora Salas P.U.S.C
María Cecilia Aguilar Arias P.L.N
Fernando Eugenio Herra Mora P.L.N

SANTA CRUZ
SÍNDICOS

Propietario Marco Tulio Gamboa Zúñiga
Suplente María Elena Sánchez Chaves

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Griselda Gómez Campos P.L.N
Freddy Javier Camacho Romero P.L.N
Isabel Araya Jiménez P.L.N
Marvin Zúñiga Castro P.L.N

Suplentes

Flora Jiménez Paniagua P.L.N
Abel Torres Araya P.L.N
c. c. Amable Torres Araya
Shirley Gómez Solano P.L.N
Luis Enrique Camacho Romero P.L.N

SANTA TERESITA
SÍNDICOS

Propietario José Ramón Brenes Rojas
Suplente Ana Teresa Rojas Vargas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Felipe López Castro P.L.N
Lilliana Vargas Fernández P.L.N
Guillermo Bustos Morales P.L.N
Claudio Coto Méndez P.U.S.C

Suplentes

Manuel Salazar Gutiérrez P.L.N
Noilly Varela Araya P.L.N
Jesús Brenes Rojas P.L.N
Berta María Araya Solís P.U.S.C

PAVONES
SÍNDICOS

Propietario José Rafael Arrieta Suárez
Suplente Blanca Nieves Benavides Calvo

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Guillermo Mora Brenes P.L.N
Carmen Pereira Calderón P.L.N
Israel Quirós Páez P.L.N
Carlos Luis Contreras Monge P.U.S.C

Suplentes

Óscar Araya Núñez P.L.N
Sonia Solano Marín P.L.N
Mauricio Alejandro Fuentes Sánchez P.L.N
Edgar Fonseca Abarca P.U.S.C

TUIS
SÍNDICOS

Propietaria María Rochid Pereira Montenegro
Suplente Martín Granados Cordero

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

Ana Isabel Martínez Scott P.U.S.C
Ronald Mauricio Meoño Brenes P.U.S.C
Damaris Ballesteros Zúñiga P.L.N
Fabián Rodrigo González Ugalde P.L.N

Suplentes

Mariana Raquel Navarro Díaz P.U.S.C
Humberto Ibarra Mora P.U.S.C
Rosaura Ugalde Ibarra P.L.N
Cristhian de los Angeles Barboza Meoño P.L.N

TAYUTIC
SÍNDICOS

Propietaria Flor María Valverde Prado
Suplente Carlos Acuña Mora

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Carlos Agustín Cerdas Sojo P.U.S.C
Marlen Araya Cordero P.U.S.C
Walter Torres Vargas P.U.S.C
Emilio Sojo Paniagua P.L.N
c.c. Venicio Sojo Paniagua

Suplentes

Ana Vilma Velásquez Elizondo P.U.S.C
Joaquín Arias Camacho P.U.S.C
Rosanette Sojo Arias P.U.S.C
Carlos Manuel Calderón Montero P.L.N

SANTA ROSA
SÍNDICOS

Propietario Ramón Eduardo Alvarado Arce
Suplente Marlene Orozco Gómez

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

Miguel Solano González P.L.N
Dinorah Hernández Segura P.L.N
Verny Rivera Casasola P.L.N
María Auxiliadora Orozco Gómez P.L.N

Suplentes

Luis Guillermo Rodríguez Fonseca P.L.N
Luz Edith Vargas Brenes P.L.N
Manuel Antonio Fernández Jiménez P.L.N
Carmen Araya Fonseca P.L.N

TRES EQUIS
SÍNDICOS

Propietaria Xinia Marín Valerio
Suplente Walter Mora Córdoba

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

José Ángel Fuentes Nájera P.I.P.3.
Efraín Abarca Alvarez P.I.P.3.
Kattia Brenes Camacho P.L.N
Victoria Fuentes Nájera P.U.S.C

Suplentes

Dinorah Chaves Sojo P.I.P.3.
Sonia Umaña Brenes P.I.P.3.
Yorleny Brenes Camacho P.L.N
Juana Nájera Monge P.U.S.C

LA ISABEL
SÍNDICOS

Propietario Rafael Solano Centeno
Suplente Deily Cervantes Carvajal
c. c. Daily Cervantes Carvajal

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

María Elena Brenes Herrera P.L.N
Gilbert Avendaño Hidalgo P.L.N
Rosa María Garro Garro P.L.N
Jenny Patricia Cerdas Garita P.U.S.C

Suplentes

Tabita Vanessa Vega Garita P.L.N
 Mario Enrique Méndez Correa P.L.N
 Hernán Brenes Loaiza P.L.N
 Nandayuri Molina Portuquez P.U.S.C

**CHIRRIPO
 SÍNDICOS**

Propietario

Edwin Herrera Ortiz No inscribió candidatura

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Oliver Guevara Campos P.U.S.C
 María Isabel Chaves Campos P.U.S.C
 Floribeth Herrera Aguilar P.L.N
 Isaías Rivera Acuña P.V.ECOL

Suplentes

Rolando Aguilar Aguilar P.U.S.C
 Esmeralda Aguilar Rosales P.U.S.C
 Tita Aguilar Báñez P.L.N
 María Elena Jiménez Elizondo P.V.ECOL

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.— Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-368885.—(4952).

N° 0191-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con treinta minutos del diecisiete de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Alvarado de la provincia de Cartago, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Alvarado de la provincia de Cartago, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Verde Ecologista, salvo ésta última organización política que no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que con base en el Decreto de Convocatoria de Elecciones indicado, en el distrito Cervantes se elegirán un Síndico propietario y un Síndico suplente, cuatro Miembros propietarios y cuatro Miembros suplentes de los respectivos Concejos Municipales de Distrito, así como un Intendente; empero, la adjudicación y proclama de dichos puestos no será objeto de la presente declaratoria.

5°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Alvarado de la provincia de Cartago.

6°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Verde Ecologista según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Alvarado de la provincia de Cartago se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN ALVARADO, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Pacayas	Capellades
Liberación Nacional	579	135
Verde Ecologista	20	13
Acción Ciudadana	335	62
Total votos válidos	934	210

CANTÓN ALVARADO, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Pacayas	Capellades
Liberación Nacional	579	135
Acción Ciudadana	335	62
Total votos válidos	914	197

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Alvarado de la provincia de Cartago, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Cartago
 Cantón: Alvarado
 Distrito administrativo: Pacayas
 Cifra cociente 228,500
 Cifra subcociente 114,250
 Partido(s) a sustraer:
 Verde Ecologista

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	579	2	122,000	1
Acción Ciudadana	335	1	106,500	0
Total	914	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Alvarado
 Distrito administrativo: Capellades
 Cifra cociente 49,250
 Cifra subcociente 24,625
 Partido(s) a sustraer:
 Verde Ecologista

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	135	2	36,500	1
Acción Ciudadana	62	1	12,750	0
Total	197	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

V.—Que en el distrito Pacayas el Partido Liberación Nacional resultó ganador de tres plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer, segundo y tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del cuarto candidato a Concejal propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el distrito Capellades el Partido Liberación Nacional resultó ganador de la plaza de Síndicos propietario y suplente, aunque sólo inscribió candidatura para Síndico suplente, por lo que al no haber postulado ese partido candidato propietario para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que este funcionario de elección popular debe integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del candidato suplente en condición de propietario.

VII.—Que en el mismo distrito el Partido Liberación Nacional resultó ganador de tres plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer, segundo y tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Alvarado de la provincia de Cartago, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

PACAYAS
SÍNDICOS

Propietario **Suplente**
Martín Humberto Varela Martínez María Virginia Orozco Jiménez
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Marco Aurelio Solís Castro P.L.N
Pedro Abarca Arias P.L.N
María Mayela Serrano Montenegro P.L.N
Carlos Eduardo Montero Brenes P.A.C

Suplentes
Anabelle Jiménez Silesky P.L.N
No inscribió candidatura P.L.N
No inscribió candidatura P.L.N
Juan Carlos Zúñiga Méndez P.A.C

CAPELLADES
SÍNDICOS

Propietaria **Suplente**
Shirley María Masís González —
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Rafael Fernando Gómez Quirós P.L.N
Gredy Enid Ulloa Castillo P.L.N
José Alberto Solano Matamoros P.L.N
Raúl Segura Azofeifa P.A.C

Suplentes
Ana Isabel Sánchez Ramírez P.L.N
No inscribió candidatura P.L.N
No inscribió candidatura P.L.N
Victor Hugo Loaiza Méndez P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-109230.—(4953).

N° 0192-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Oreamuno de la provincia de Cartago, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Oreamuno de la provincia de Cartago, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Verde Ecologista, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana, Unión Nacional y Unidad Social Cristiana, salvo el Partido Verde Ecologista que no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito y el Partido Movimiento Libertario en el distrito Potrero Cerrado donde no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Oreamuno de la provincia de Cartago.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Verde Ecologista y Movimiento Libertario según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del

Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Oreamuno de la provincia de Cartago se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN OREAMUNO, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Rafael	Cot	Potrero Cerrado	Cipreses	Santa Rosa
Liberación Nacional	1.253	304	66	267	83
Verde Ecologista	35	15	1	11	5
Movimiento Libertario	212	8	2	3	3
Acción Ciudadana	1.849	209	72	66	28
Unión Nacional	583	1.137	68	151	113
Unidad Social Cristiana	480	169	88	119	52
Total votos válidos	4.412	1.842	297	617	284

CANTÓN OREAMUNO, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Rafael	Cot	Potrero Cerrado	Cipreses	Santa Rosa
Liberación Nacional	1.253	304	66	267	83
Movimiento Libertario	212	8	0	3	3
Acción Ciudadana	1.849	209	72	66	28
Unión Nacional	583	1.137	68	151	113
Unidad Social Cristiana	480	169	88	119	52
Total votos válidos	4.377	1.827	294	606	279

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Oreamuno de la provincia de Cartago, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

provincia: Cartago
Cantón: Oreamuno
Distrito administrativo: San Rafael
Cifra cociente 1,094,250
Cifra subcociente 547,125
Partido(s) a sustraer: Verde Ecologista
Votos 35

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.253	1	158,750	0
Movimiento Libertario	212	0	0,000	0
Acción Ciudadana	1.849	1	754,750	1
Unión Nacional	583	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	480	0	0,000	0
Total	4.377	2		2

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

provincia: Cartago
Cantón: Oreamuno
Distrito administrativo: Cot
Cifra cociente 456,750
Cifra subcociente 228,375
Partido(s) a sustraer: Verde Ecologista
Votos 15

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	304	0	0,000	1
Movimiento Libertario	8	0	0,000	0
Acción Ciudadana	209	0	0,000	0
Unión Nacional	1.137	2	223,500	1
Unidad Social Cristiana	169	0	0,000	0
Total	1.827	2		2

El partido ganador para síndico es: Unión Nacional

provincia: Cartago
Cantón: Oreamuno
Distrito administrativo: Potrero Cerrado
Cifra cociente 73,500
Cifra subcociente 36,750
Partido(s) a sustraer: Verde Ecologista
Votos 1
Movimiento Libertario 2

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	66	0	0,000	1
Acción Ciudadana	72	0	0,000	1
Unión Nacional	68	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	88	1	14,500	0
Total	294	1		3

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

provincia: Cartago
 Cantón: Oreamuno
 Distrito administrativo: Cipreses
 Cifra cociente 151,500
 Cifra subcociente 75,750
 Partido(s) a sustraer:
 Verde Ecologista Votos 11

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	267	1	115,500	1
Movimiento Libertario	3	0	0,000	0
Acción Ciudadana	66	0	0,000	0
Unión Nacional	151	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	119	0	0,000	1
Total	606	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

provincia: Cartago
 Cantón: Oreamuno
 Distrito administrativo: Santa Rosa
 Cifra cociente 69,750
 Cifra subcociente 34,875
 Partido(s) a sustraer:
 Verde Ecologista Votos 5

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	83	1	13,250	0
Movimiento Libertario	3	0	0,000	0
Acción Ciudadana	28	0	0,000	0
Unión Nacional	113	1	43,250	1
Unidad Social Cristiana	52	0	0,000	1
Total	279	2		2

El partido ganador para síndico es: Unión Nacional

V.—Que en el distrito Cot el Partido Unión Nacional resultó ganador de tres plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios y una candidatura para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer, segundo y tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición, la del primer candidato a Concejal de Distrito suplente en esa condición y la del cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el mismo sentido, en el distrito Potrero Cerrado el Partido Unión Nacional resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que de igual forma, en el distrito Santa Rosa el Partido Unión Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Oreamuno de la provincia de Cartago, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN RAFAEL
 SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Dorian Carballo Valerín	Kattia Lisbeth Quirós Fernández

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Carlos Eduardo Solano Ureña	P.A.C
Marta Eugenia Rodríguez Alvarez	P.A.C
Jorge Alberto Escalante Gallardo	P.L.N
José Faustino Castillo Zúñiga	P.U.NAC

Suplentes

Álvaro Alexis Gutiérrez Solano	P.A.C
Ana Gabriela Valverde Guillén	P.A.C
Alexis Gerardo Mata Carpio	P.L.N
c.c. Alex Gerardo Mata Carpio	
José David Quesada Zúñiga	P.U.NAC

COT
 SÍNDICOS

Propietario	Suplente
José Luis Chacón Pérez Méndez	Andrea de los Ángeles Orozco Méndez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Víctor Manuel Masís Gómez	P.U.NAC
Vidalía Ramírez Pérez	P.U.NAC
Rafael Alberto Méndez Méndez	P.U.NAC
Luis Guillermo Maroto Pérez	P.L.N

Suplentes

Carlos Orozco Torres	P.U.NAC
Lidia Rosa Méndez Rojas	P.U.NAC
No inscribió candidatura	P.U.NAC
Alvaro Torres Hernández	P.L.N

POTRERO CERRADO
 SÍNDICOS

Propietario	Suplente
René Núñez Quirós	María Isabel Hernández Aguilar

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Damaris Marín Garita	P.U.S.C
José Gabriel Garita Bonilla	P.A.C
Jorge David Brenes Gómez	P.U.NAC
Zoraida Mora Solano	P.L.N

Suplentes

María Auxiliadora Granados Ruiz	P.U.S.C
José Edwin Gómez Gómez	P.A.C
Flor María Cordero Rodríguez	P.U.NAC
Martín Alvarez Alvarez	P.L.N

CIPRESES
 SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Carlos Geovanny Pereira Ramírez	María Eugenia Montenegro Brenes

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

María Eugenia Zeledón Ulloa	P.L.N
Evelio Solano Coto	P.L.N
Aníbal Gerardo Rojas Loaiza	P.U.NAC
Yamilette María Álvarez Brenes	P.U.S.C

Suplentes

Katty Jiménez Valverde	P.L.N
Armando Calderón Montenegro	P.L.N
Fernando Guillén Montenegro	P.U.NAC
José Francisco Gamboa Coto	P.U.S.C

SANTA ROSA
 SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Martín Montenegro Figueroa	María Margot Vargas Solano

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Abdón Antonio Rivera Garita	P.U.NAC
Mónica Montenegro Sánchez	P.U.NAC
Zeneida Belén Masís Torres	P.L.N
Héctor Antonio Solano Brenes	P.U.S.C

Suplentes

Victor Hugo Torres Redondo	P.U.NAC
Lisbeth María Sanabria Montenegro	P.U.NAC
Jorge Hugo Gómez Montenegro	P.L.N
Olga Patricia Sánchez Soto	P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-206690.—(4954).

N° 0193-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cuarenta minutos del diecisiete de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón El Guarco de la provincia de Cartago, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos

Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón El Guarco de la provincia de Cartago, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana; por su parte también las inscribieron el Partido Verde Ecologista en los distritos San Isidro y Tobosi y el Partido Auténtico Turrialbeño Cartaginés en el distrito El Tejar pero no para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón El Guarco de la provincia de Cartago.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Verde Ecologista y Auténtico Turrialbeño Cartaginés según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón El Guarco de la provincia de Cartago se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN EL GUARCO, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	El Tejar	San Isidro	Tobosi	Patio de Agua
Liberación Nacional	1.208	966	672	75
Verde Ecologista	0	19	8	0
Acción Ciudadana	877	227	62	17
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	27	0	0	0
Unidad Social Cristiana	598	323	487	59
Total votos válidos	2.710	1.535	1.229	151

CANTÓN EL GUARCO, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	El Tejar	San Isidro	Tobosi	Patio de Agua
Liberación Nacional	1.208	966	672	75
Acción Ciudadana	877	227	62	17
Unidad Social Cristiana	598	323	487	59
Total votos válidos	2.683	1.516	1.221	151

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón El Guarco de la provincia de Cartago, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

provincia: Cartago
 Cantón: El Guarco
 Distrito Administrativo: El Tejar
 Cifra cociente 670,750
 Cifra subcociente 335,375
 Partido(s) a sustraer:
 Auténtico Turrialbeño Cartaginés

Votos
27

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.208	1	537,250	1
Acción Ciudadana	877	1	206,250	0
Unidad Social Cristiana	598	0	0,000	1
Total	2.683	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

provincia: Cartago
 Cantón: El Guarco
 Distrito Administrativo: San Isidro
 Cifra cociente 379,000
 Cifra subcociente 189,500
 Partido(s) a sustraer:
 Verde Ecologista

Votos
19

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	966	2	208,000	0
Acción Ciudadana	227	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	323	0	0,000	1
Total	1.516	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

provincia: Cartago
 Cantón: El Guarco
 Distrito Administrativo: Tobosi
 Cifra cociente 305,250
 Cifra subcociente 152,625
 Partido(s) a sustraer:
 Verde Ecologista

Votos
8

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	672	2	61,500	0
Acción Ciudadana	62	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	487	1	181,750	1
Total	1.221	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

provincia: Cartago
 Cantón: El Guarco
 Distrito Administrativo: Patio de Agua
 Cifra cociente 37,750
 Cifra subcociente 18,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	75	1	37,250	1
Acción Ciudadana	17	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	59	1	21,250	1
Total	151	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

V.—Que en el distrito San Isidro el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el mismo sentido, en el distrito Tobosi el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente respectivamente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que en el distrito Patio de Agua, el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal propietario, por lo que —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo propio es efectuar la respectiva declaratoria del único candidato del predicho partido a Concejal de Distrito propietario en esa condición, y llenar la vacante habida en la segunda plaza de Concejal de Distrito por falta de inscripción de candidaturas, de conformidad con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la generada en la resolución N° 1535-M-2006, acudiendo a los candidatos no electos a Concejales de Distrito propietarios y suplentes del siguiente partido en el orden de la repartición de plazas en el distrito predicho, a saber, el Partido Liberación Nacional, escogiéndolos según su colocación en la papeleta, por lo que procede nombrar en la segunda plaza de Concejal de Distrito propietario a la señora Edith Brenes Camacho, quien fue inscrita como tercera candidata a Concejal de Distrito propietaria, y en la plaza de segundo Concejal de Distrito suplente a la señora Conchita Núñez Núñez, inscrita como tercera candidata a Concejal de Distrito suplente. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón El Guarco de la provincia de Cartago, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

EL TEJAR
SÍNDICOS

Propietaria **Suplente**
Ligia María Cordero Calderón José Antonio Brenes Pérez
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Gerardo Brenes Montoya P.L.N
Ana Patricia de la Rocha Rojas P.L.N
Ligia Lourdes Bonilla Tencio P.A.C
Jorge Arturo Fonseca Campos P.U.S.C

Suplentes
Heriberto Arias Richmond P.L.N
María del Carmen Briese Piedra P.L.N
Flor de Liz Gamboa Pérez P.A.C
Roger Antonio Muñoz Brenes P.U.S.C

SAN ISIDRO
SÍNDICOS

Propietaria **Suplente**
Gilda María Alpízar Rodríguez Miguel Ángel Flores Vega
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
José Ángel Mena Camacho P.L.N
Teresa Alvarado Cordero P.L.N
Laura María Brenes Ramírez P.U.S.C
c.c. Laura Martha Brenes Ramírez P.A.C
Eduardo Quirós Camacho P.A.C

Suplentes
Gerardo Morales Barboza P.L.N
Hazel Viviana Villalta Navarro P.L.N
José Castillo Saborío P.U.S.C
Yenory Melissa Mata Navarro P.A.C

TOBOSI
SÍNDICOS

Propietario **Suplente**
Uriel Martínez Martínez Deida María Cerdas Garro
c.c. Mayra Cerdas Garro
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Marco Ney Cerdas Segura P.L.N
Patricia María Ramírez Rodríguez P.L.N
Mario Enrique Fuentes Alvarado P.U.S.C
Sonia María Porrás Ramírez P.U.S.C

Suplentes
Guillermo Mata Solano P.L.N
Hannya Marleny Sánchez Molina P.L.N
María Gabriela Brenes Ramírez P.U.S.C
Lindomar Montero Navarro P.U.S.C
c.c. Oldemar Montero Navarro

PATIO DE AGUA
SÍNDICOS

Propietario **Suplente**
Edwin Jiménez Romero Marielos Calderón Monge
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
José Braulio Monge Navarro P.L.N
Ana Cecilia Núñez Jiménez P.L.N
Edith Brenes Camacho P.L.N
Raúl Calderón Camacho P.U.S.C

Suplentes
Gilbert Monge Cordero P.L.N
Marjorie María Monge Cordero P.L.N
Conchita Núñez Núñez P.L.N
No inscribió candidatura P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-163185.—(4955).

N° 0205-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.
Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón central de la Provincia de Heredia, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral;

14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón central de la provincia de Heredia, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Unión para el Cambio, Renovación Costarricense, Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana, con la salvedad de los partidos Renovación Costarricense, en los distritos Ulloa y Varablanca y Movimiento Libertario en los distritos Mercedes y Varablanca, donde no inscribieron candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte los partidos Liberación Nacional, en el distrito San Francisco, y Acción Ciudadana, en el distrito Varablanca, no las inscribieron para Síndicos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón central de la Provincia de Heredia.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Renovación Costarricense y Movimiento Libertario según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos los partidos Liberación Nacional y Acción Ciudadana en los distritos San Francisco y Varablanca respectivamente según se detalló supra, los votos que obtuvieron a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación correspondía (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón central de la Provincia de Heredia se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN CENTRAL, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San				
	Heredia	Mercedes	Francisco	Ulloa	Varablanca
Unión para el Cambio	118	99	103	17	0
Renovación Costarricense	22	45	69	123	1
Liberación Nacional	1.334	1.525	0	1.138	122
Movimiento Libertario	138	76	93	193	0
Acción Ciudadana	514	545	520	201	0
Unidad Social Cristiana	446	740	925	457	120
Total votos válidos	2.572	3.030	1.710	2.129	243

CANTÓN CENTRAL, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San				
	Heredia	Mercedes	Francisco	Ulloa	Varablanca
Unión para el Cambio	118	99	103	17	0
Renovación Costarricense	22	45	69	0	0
Liberación Nacional	1.334	1.525	1.753	1.138	122
Movimiento Libertario	138	0	93	193	0
Acción Ciudadana	514	545	520	201	1
Unidad Social Cristiana	446	740	925	457	120
Total votos válidos	2.572	2.954	3.463	2.006	243

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón central de la Provincia de Heredia, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Heredia
Cantón: central
Distrito administrativo: Heredia
Cifra cociente 643,000
Cifra subcociente 321,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	118	0	0,000	0
Renovación Costarricense	22	0	0,000	0
Liberación Nacional	1.334	2	48,000	0
Movimiento Libertario	138	0	0,000	0
Acción Ciudadana	514	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	446	0	0,000	1
Total	2.572	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Heredia
Cantón: central
Distrito administrativo: Mercedes
Cifra cociente 738,500
Cifra subcociente 369,250
Partido(s) a sustraer:
Movimiento Libertario

Votos
76

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	99	0	0,000	0
Renovación Costarricense	45	0	0,000	0
Liberación Nacional	1.525	2	48,000	0
Acción Ciudadana	545	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	740	1	1,500	0
Total	2.954	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Heredia
Cantón: central
Distrito administrativo: San Francisco
Cifra cociente 865,750
Cifra subcociente 432,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	103	0	0,000	0
Renovación Costarricense	69	0	0,000	0
Liberación Nacional	1.753	2	21,500	0
Movimiento Libertario	93	0	0,000	0
Acción Ciudadana	520	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	925	1	59,250	0
Total	3.463	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Heredia
Cantón: central
Distrito administrativo: Ulloa
Cifra cociente 501,500
Cifra subcociente 250,750
Partido(s) a sustraer:
Renovación Costarricense

Votos
123

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	17	0	0,000	0
Liberación Nacional	1.138	2	135,000	1
Movimiento Libertario	193	0	0,000	0
Acción Ciudadana	201	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	457	0	0,000	1
Total	2.006	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Heredia
Cantón: central
Distrito administrativo: Varablanca
Cifra cociente 60,750
Cifra subcociente 30,375
Partido(s) a sustraer:
Renovación Costarricense
Movimiento Libertario

Votos
1
0

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	0	0	0,000	0
Liberación Nacional	122	2	0,500	0
Acción Ciudadana	1	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	120	1	59,250	1
Total	243	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

VI.—Que en el distrito Mercedes el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que por no haber inscrito el partido Liberación Nacional, según se especificó supra, candidaturas a los puestos de Síndicos propietario y suplente en el predicho distrito San Francisco, resulta jurídicamente necesario declarar ganador de la Sindicalía, en aquella circunscripción electoral, como en efecto se hará, al segundo partido que obtuvo mayor cantidad de votos, a saber el Partido Unidad Social Cristiana que inscribió en debida forma las candidaturas en mención y obtuvo una votación que cumple con todos los presupuestos del régimen aplicable a estas votaciones. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón central de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

HEREDIA
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Eduardo Murillo Quirós	Marta Eugenia Zúñiga Hernández

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Silvia María Víquez Ramírez P.L.N
Wilson Barrantes González P.L.N
Carlos Manuel Soto Quirós P.A.C
Rosa María González Castillo P.U.S.C
c.c. Rosa María Villalobos Castillo

Suplentes
Maureen López Calderón P.L.N
Rodrigo Pérez Chavarría P.L.N
Silvia Elena Bermúdez Ruiz P.A.C
Sochel María Vindas Arias P.U.S.C

MERCEDES
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
William Villalobos Herrera	Inés Arrieta Arguedas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Nidia María Zamora Brenes P.L.N
Gonzalo Esquivel Zamora P.L.N
Ana María Arias Calderón P.U.S.C
María Elena Rojas Villalobos P.A.C

Suplentes
Ana Loletti Scarlett Delmena P.L.N
Rafael Alberto Orozco Hernández P.L.N
María Delia Alvarado Bolaños P.U.S.C
Randall Antonio Morales Zumbado P.A.C

SAN FRANCISCO
SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
María Olenia Loaiza Cerdas	Eleida Rodríguez Jiménez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Annia Quirós Paniagua P.L.N
c.c. Hannia Quirós Paniagua
Manuel Antonio Valerio Cerdas P.L.N
Marta Cecilia González Aguilar P.U.S.C
Vera Carrillo Montes P.A.C

Suplentes
Sonia María Rivera Solano P.L.N
Pedro Sánchez Campos P.L.N
Rodrigo Arroyo Vargas P.U.S.C
Anayansi Orozco Cruz P.A.C
c.c. Ana Yansi Orozco Cruz

ULLOA
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
José Antonio Bolaños Villalobos	Alba Lizett Buitrago Ramírez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
María del Carmen Álvarez Bogantes P.L.N
Juan José Alvarado Fallas P.L.N
Amalia Ramírez Espinoza P.L.N
Marlon Obando Juárez P.U.S.C

Suplentes
Marlene Iliana Cascante Soto P.L.N
Dagoberto Hernández Morales P.L.N
Edgar Antonio Garro Valenciano P.L.N
Norma Lilliam Villalobos Eduarte P.U.S.C

VARABLANCA
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Wayner González Morera	Olendia Vindas Abarca
c.c. Warner González Morera	c.c. Olendia Monge Vindas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Eladio Morera Meléndez	P.L.N
Margot Lucía Morera Barrantes	P.L.N
Alvaro Juan Rodríguez Segura	P.U.S.C
Laura de los Ángeles Mora Benavides	P.U.S.C
c.c. María Laura Mora Benavides	
Suplentes	
Moisés Valverde Mora	P.L.N
Lorena González Masís	P.L.N
Margoth Román Mejía	P.U.S.C
Rosalía Mora Gómez	P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.— Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-192995.—(4956).

N° 0206-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con diez minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Barva de la Provincia de Heredia, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Barva de la provincia de Heredia, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana, Unidad Social Cristiana y Renovación Costarricense, salvo esta última agrupación política, que en el distrito San Pedro no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte el Partido Unión para el Cambio las inscribió en los distritos Barva, San Pedro, San Pablo, Santa Lucía y San José de la Montaña pero sólo para Síndicos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Barva de la Provincia de Heredia.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Unión para el Cambio y Renovación Costarricense según se detalló supra, debe excluirseles del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Barva de la Provincia de Heredia se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN BARVA, VOTOS VALIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Barva	San Pedro	San Pablo	San Roque	Santa Lucía	San José de la Montaña
Unión para el Cambio	73	187	106	0	18	18
Renovación Costarricense	244	168	180	90	78	78
Liberación Nacional	526	549	508	122	228	425
Movimiento Libertario	350	57	111	117	106	86
Acción Ciudadana	627	249	244	118	301	122
Unidad Social Cristiana	321	586	274	58	112	381
Total votos válidos	2.141	1.796	1.423	505	843	1.110

CANTÓN BARVA, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Barva	San Pedro	San Pablo	San Roque	Santa Lucía	San José de la Montaña
Renovación Costarricense	244	0	180	90	78	78
Liberación Nacional	526	549	508	122	228	425
Movimiento Libertario	350	57	111	117	106	86
Acción Ciudadana	627	249	244	118	301	122
Unidad Social Cristiana	321	586	274	58	112	381
Total votos válidos	2.068	1.441	1.317	505	825	1.092

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación Total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación Total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Barva de la Provincia de Heredia, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Heredia	
Cantón: Barva	
Distrito administrativo: Barva	
Cifra cociente	517,000
Cifra subcociente	258,500
Partido(s) a sustraer:	
Unión para el Cambio	Votos 73

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Renovación Costarricense	244	0	0,000	0
Liberación Nacional	526	1	9,000	0
Movimiento Libertario	350	0	0,000	1
Acción Ciudadana	627	1	110,000	0
Unidad Social Cristiana	321	0	0,000	1
Total	2.068	2		2

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

Provincia: Heredia	
Cantón: Barva	
Distrito administrativo: San Pedro	
Cifra cociente	360,250
Cifra subcociente	180,125
Partido(s) a sustraer:	
Unión para el Cambio	Votos 187
Renovación Costarricense	168

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	549	1	188,750	0
Movimiento Libertario	57	0	0,000	0
Acción Ciudadana	249	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	586	1	225,750	1
Total	1.441	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Heredia	
Cantón: Barva	
Distrito administrativo: San Pablo	
Cifra cociente	329,250
Cifra subcociente	164,625
Partido(s) a sustraer:	
Unión para el Cambio	Votos 106

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Renovación Costarricense	180	0	0,000	1
Liberación Nacional	508	1	178,750	0
Movimiento Libertario	111	0	0,000	0
Acción Ciudadana	244	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	274	0	0,000	1
Total	1.317	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Heredia	
Cantón: Barva	
Distrito administrativo: San Roque	
Cifra cociente	126,250
Cifra subcociente	63,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Renovación Costarricense	90	0	0,000	1
Liberación Nacional	122	0	0,000	1
Movimiento Libertario	117	0	0,000	1
Acción Ciudadana	118	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	58	0	0,000	0
Total	505	0		4

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Heredia
 Cantón: Barva
 Distrito administrativo: Santa Lucía
 Cifra cociente 206,250
 Cifra subcociente 103,125
 Partido(s) a sustraer: Votos 18
 Unión para el Cambio

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Renovación Costarricense	78	0	0,000	0
Liberación Nacional	228	1	21,750	0
Movimiento Libertario	106	0	0,000	1
Acción Ciudadana	301	1	94,750	0
Unidad Social Cristiana	112	0	0,000	1
Total	825	2		2

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

Provincia: Heredia
 Cantón: Barva
 Distrito administrativo: San José de la Montaña
 Cifra cociente 273,000
 Cifra subcociente 136,500
 Partido(s) a sustraer: Votos 18
 Unión para el Cambio

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Renovación Costarricense	78	0	0,000	0
Liberación Nacional	425	1	152,000	1
Movimiento Libertario	86	0	0,000	0
Acción Ciudadana	122	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	381	1	108,000	1
Total	1.092	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

V.—Que en el distrito Barva el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el distrito San Pedro el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición, y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que en el distrito San Pablo el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario, acorde con la doctrina del artículo 56 del Código Municipal.

VIII.—Que en el distrito San Roque el Partido Liberación Nacional resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

IX.—Que en el mismo sentido, en el distrito Santa Lucía el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

X.—Que de igual forma, en el distrito San José de la Montaña el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios y una para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición, la del primer candidato a Concejal de Distrito suplente en esa condición y la del tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Barva de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

BARVA
SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Yamilette Vargas Cambronero	Jorge Pablo León Sánchez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Julio Eduardo León Zarate	P.A.C
Carlos Eduardo Villegas Zumbado	P.L.N
Fanny Campos Chavarría	P.M.LIB
María de los Angeles Rodríguez Gamboa	P.U.S.C

Suplentes	
Flora María Núñez Venegas	P.A.C
Ana Live Cascante Aguilar	P.L.N
Kattia Vanessa Miranda Sánchez	P.M.LIB
Ramón Belarmino García García	P.U.S.C

SAN PEDRO
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Maynor Ureña Hidalgo	María Isabel Montero Segura

c.c. Minor Ureña Hidalgo

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
María Teresa Segura Sánchez	P.U.S.C
Gerardo Enrique Ramos Conejo	P.U.S.C
Lidia Eugenia Montero Segura	P.L.N
Andrés Miguel Sancho Solano	P.A.C

Suplentes	
Ana Lorena Duarte González	P.U.S.C
Abelardo Carballo Rodríguez	P.U.S.C
Manuel Enrique Miranda Miranda	P.L.N
Cristina María Arrieta Araya	P.A.C

SAN PABLO
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Miguel Ángel Montero Alfaro	Gladys Carvajal Vargas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Jenny Mayela Valverde Zamora	P.L.N
Gloria Gutiérrez Vallejos	P.U.S.C
c.c. Gloria Ledezma Gutiérrez	
Carlos Luis Carballo Araya	P.A.C
Luis Antonio Zarate González	P.R.C

Suplentes	
Ligia Oviedo Brenes	P.L.N
—	P.U.S.C
María Jesús Zarate Montero	P.A.C
Gemma Víquez Acosta	P.R.C

SAN ROQUE
SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Carolina María Paniagua Alfaro	Ulises Otárola Fallas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Gilberto Eduardo López Soto	P.L.N
Alexander Camacho González	P.A.C
Vera Violeta Alfaro Villalobos	P.M.LIB
Olga Lidia Ledezma Chaves	P.R.C

Suplentes	
Eyoany Eliseth Corrales Ruiz	P.L.N
c.c. Elluany Corrales Ruiz	
José María Brenes Barrantes	P.A.C
Jessica Vargas Umaña	P.M.LIB
Sergio Enrique Carvajal Esquivel	P.R.C

SANTA LUCIA
SÍNDICOS

Propietario Gustavo Adolfo Chaves Barboza
Suplente Francini Andino Muñoz
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Vilma Barboza Moreira P.A.C
María Clotilde Segura Torres P.L.N
Norma Prendas Lépiz P.U.S.C
Marietta Aguilar Fajardo P.M.LIB

Suplentes

Freddy Antonio Oviedo Vargas P.A.C
Alba Córdoba Soto P.L.N
Edgar Arce Oviedo P.U.S.C
Sergio Campos Chavarría P.M.LIB

SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
SÍNDICOS

Propietario Horacio Herrera Mejía
Suplente Cristina de Jesús Montero Varela
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Carlos Luis Ugalde Venegas P.L.N
Hannya Steller Steller P.L.N
Walter Alberto Campos Zúñiga P.U.S.C
Ivannia María Alfaro Alvarado P.U.S.C

Suplentes

Kattia Vanessa Hernández González P.L.N
Mario Villalobos Moreno P.L.N
Rose Mary Córdoba Solís P.U.S.C
c.c. Rose Mary Solís Oviedo P.U.S.C
Luis Ferneli Cárdenas Sánchez P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-244805.—(4957).

N° 0207-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con quince minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santo Domingo de la Provincia de Heredia, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Santo Domingo de la provincia de Heredia, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Unión para el Cambio, Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana y Acción Ciudadana, salvo esta última organización política que en el distrito Paracito no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Santo Domingo de la Provincia de Heredia.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Acción Ciudadana, según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del

Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santo Domingo de la Provincia de Heredia se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN SANTO DOMINGO, VOTOS VALIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Santo Domingo	San Vicente	San Miguel	Paracito	Santo Tomás	Santa Rosa	Tures	Pará
Unión para el Cambio	565	181	54	78	124	66	43	35
Liberación Nacional	631	312	371	171	210	342	165	114
Acción Ciudadana	231	140	177	27	209	179	240	151
Unidad Social Cristiana	381	104	260	110	284	130	93	104
Total votos válidos	1.808	737	862	386	827	717	541	404

CANTÓN SANTO DOMINGO, Votos VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Santo Domingo	San Vicente	San Miguel	Paracito	Santo Tomás	Santa Rosa	Tures	Pará
Unión para el Cambio	565	181	54	78	124	66	43	35
Liberación Nacional	631	312	371	171	210	342	165	114
Acción Ciudadana	231	140	177	0	209	179	240	151
Unidad Social Cristiana	381	104	260	110	284	130	93	104
Total votos válidos	1.808	737	862	359	827	717	541	404

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Santo Domingo de la Provincia de Heredia, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Heredia
Cantón: Santo Domingo
Distrito administrativo: Santo Domingo
Cifra cociente 452,000
Cifra subcociente 226,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	565	1	113,000	0
Liberación Nacional	631	1	179,000	0
Acción Ciudadana	231	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	381	0	0,000	1
Total	1.808	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Heredia
Cantón: Santo Domingo
Distrito administrativo: San Vicente
Cifra cociente 184,250
Cifra subcociente 92,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	181	0	0,000	1
Liberación Nacional	312	1	127,750	1
Acción Ciudadana	140	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	104	0	0,000	0
Total	737	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Heredia
Cantón: Santo Domingo
Distrito administrativo: San Miguel
Cifra cociente 215,500
Cifra subcociente 107,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	54	0	0,000	0
Liberación Nacional	371	1	155,500	1
Acción Ciudadana	177	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	260	1	44,500	0
Total	862	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Heredia
Cantón: Santo Domingo
Distrito administrativo: Paracito
Cifra cociente 89,750
Cifra subcociente 44,875
Partido(s) a sustraer:
Acción Ciudadana
Votos 27

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	78	0	0,000	1
Liberación Nacional	171	1	81,250	1
Unidad Social Cristiana	110	1	20,250	0
Total	359	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Heredia
 Cantón: Santo Domingo
 Distrito administrativo: Santo Tomás
 Cifra cociente 206,750
 Cifra subcociente 103,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	124	0	0,000	1
Liberación Nacional	210	1	3,250	0
Acción Ciudadana	209	1	2,250	0
Unidad Social Cristiana	284	1	77,250	0
Total	827	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Heredia
 Cantón: Santo Domingo
 Distrito administrativo: Santa Rosa
 Cifra cociente 179,250
 Cifra subcociente 89,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	66	0	0,000	0
Liberación Nacional	342	1	162,750	1
Acción Ciudadana	179	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	130	0	0,000	1
Total	717	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Heredia
 Cantón: Santo Domingo
 Distrito administrativo: Turess
 Cifra cociente 135,250
 Cifra subcociente 67,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	43	0	0,000	0
Liberación Nacional	165	1	29,750	0
Acción Ciudadana	240	1	104,750	1
Unidad Social Cristiana	93	0	0,000	1
Total	541	2		2

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

Provincia: Heredia
 Cantón: Santo Domingo
 Distrito administrativo: Pará
 Cifra cociente 101,000
 Cifra subcociente 50,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	35	0	0,000	0
Liberación Nacional	114	1	13,000	0
Acción Ciudadana	151	1	50,000	1
Unidad Social Cristiana	104	1	3,000	0
Total	404	3		1

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

V.—Que en el distrito San Vicente el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en ese mismo distrito, el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VII.—Que en el distrito Santa Rosa el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VIII.—Que en el distrito Pará el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Santo Domingo de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SANTO DOMINGO

SÍNDICOS

Propietario: Joanny Santiago Alvarado Bolaños
 Suplente: María Gabriela Ulate González
 c.c. Johnny Alvarado Bolaños

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

César Enrique Téllez Elizabeth P.L.N
 Donato Alberto Salas Mongalo P.U.CAMB
 Osvaldo Bolaños Campos P.U.S.C
 Nuria Carmiol González P.A.C

Suplentes

Armando Azofeifa Carballo P.L.N
 Ana Gabriela Alvarado Calvo P.U.CAMB
 Anaiz Villalobos Esquivel P.U.S.C
 Luis Alberto León Ramírez P.A.C

SAN VICENTE

SÍNDICOS

Propietaria: María del Carmen Bolaños Esquivel
 Suplente: Ólger Ernesto Rodríguez Calvo
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Sandra María Bolaños Esquivel P.L.N
 Luis Diego Rodríguez Palma P.L.N
 Flor Arguedas Villalobos P.U.CAMB
 Ana Isabel Salazar Oconitrillo P.A.C

Suplentes

Krisya María Bolaños Picado P.L.N
 Mariam Pagani Alvarez P.L.N
 Lilliam González Rodríguez P.U.CAMB
 Kathia Bogantes Villalobos P.A.C

SAN MIGUEL

SÍNDICOS

Propietario: Dagoberto Guevara Agüero
 Suplente: Edibeth Lucía Ocampo Villalobos
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

José Domingo Villalobos Madrigal P.L.N
 Maribel Solano Garbanzo P.L.N
 Cyntia Cortes Marín P.U.S.C
 Franklin Sánchez Zamora P.A.C

Suplentes

Fernando Benavides Valverde P.L.N
 Gabriela Soto Araya P.L.N
 Marcos Vinicio Chaves Zúñiga P.U.S.C
 Daisy de los Angeles Fernández Estrada P.A.C

PARACITO

SÍNDICOS

Propietaria: Luzmilda Murillo Rodríguez
 Suplente: Cristian Eduardo Madrigal Esquivel
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Felicia Yesenia Valerio Benavides P.L.N
 Ana Rosa Avila Marín P.L.N
 Juan Manuel Quirós Tenorio P.U.S.C
 Marta Eugenia Montero Brenes P.U.CAMB
 c.c. Martha Eugenia Montero Brenes

Suplentes

Mario Chacón Quesada P.L.N
 María de los Angeles Méndez Jiménez P.L.N
 Carlos Alberto Martínez Solano P.U.S.C
 Guillermo Fernández Rodríguez P.U.CAMB

SANTO TOMÁS
SÍNDICOS

Propietario Luis Alonso Arguedas Herrera
Suplente María de los Ángeles Álvarez Aguilar

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Adrián Erick Azofeifa González P.U.S.C
Marvin Jaén Guzmán P.L.N
Gabriela Montoya Ureña P.A.C
María Gabriela Moya Umaña P.U.CAMB

Suplentes
Álvaro Enrique Zamora Argüello P.U.S.C
Rodolfo Arce Cortés P.L.N
José Andrés Ocampo Sandí P.A.C
Roger Guillermo Bolaños Ulate P.U.CAMB

SANTA ROSA
SÍNDICOS

Propietario Luis Manuel Rodríguez Alvarado
Suplente Alba María Céspedes Rojas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
José Luis Rodríguez Arias P.L.N
Lilliam María Cortés Rojas P.L.N
Roy Nelson Sánchez Benavides P.A.C
Carmen Cecilia Brenes Ocampo P.U.S.C

Suplentes
Jorge Alberto Sojo Chinchilla P.L.N
María de los Angeles Prado Ocampo P.L.N
María Julia Sánchez Ramírez P.A.C
Roger Antonio Chacón Núñez P.U.S.C

TURES
SÍNDICOS

Propietaria María del Carmen Vega Herrera
Suplente Marvin Mora Solano

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Freddy Hernández Cano P.A.C
Ana Lorena Barrientos Zúñiga P.A.C
Luis Paulino Campos Arguedas P.L.N
Rigoberto Solano Brenes P.U.S.C

Suplentes
Emilia María Campos Barquero P.A.C
Oscar Marlon León Fernández P.A.C
Jessica Chavarría Bolaños P.L.N
No inscribió candidatura P.U.S.C

PARÁ
SÍNDICOS

Propietario Roberto Ramírez Chavarría
Suplente Silvia Chacón Salazar

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Benilde Venegas Barquero P.A.C
Wilbert Vargas Azofeifa P.A.C
Xinia Carrillo Sánchez P.L.N
Vera Violeta Gamboa López P.U.S.C

Suplentes
Francisca Teresita Zamora González P.A.C
c.c. Teresita Zamora González P.A.C
Juan Ramón Chacón Valerio P.L.N
José Luis Zamora Benavides P.L.N
Cecilia Valverde Zúñiga P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-256870.—(4958).

N° 0208-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con veinte minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santa Bárbara de la provincia de Heredia, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete, y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto N° 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9°, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6° y 7° de la Ley General de Concejos

Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Santa Bárbara de la provincia de Heredia, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Integración Barbarenaña y Acción Ciudadana, salvo este último que en los distritos San Pedro, Santo Domingo y Purabá donde no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Santa Bárbara de la provincia de Heredia.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Acción Ciudadana según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santa Bárbara de la Provincia de Heredia se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN SANTA BÁRBARA, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS,
POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3
DE DICIEMBRE 2006

	SANTA BÁRBARA	SAN PEDRO	SAN JUAN	SANTO JESÚS	SANTO DOMINGO	PURABA
LIBERACIÓN NACIONAL	556	171	252	715	185	268
INTEGRACIÓN BARBAREÑA	835	151	304	231	124	156
ACCIÓN CIUDADANA	187	193	183	194	48	64
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1.578	515	739	1.140	357	488

CANTÓN SANTA BÁRBARA, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES
DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SANTA BÁRBARA	SAN PEDRO	SAN JUAN	SANTO JESÚS	SANTO DOMINGO	PURABA
LIBERACIÓN NACIONAL	556	171	252	715	185	268
INTEGRACIÓN BARBAREÑA	835	151	304	231	124	156
ACCIÓN CIUDADANA	187	0	183	194	0	0
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1.578	322	739	1.140	309	424

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Santa Bárbara de la provincia de Heredia, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: HEREDIA	
CANTÓN: SANTA BÁRBARA	
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SANTA BÁRBARA	
CIFRA COCIENTE	394,500
CIFRA SUBCOCIENTE	197,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	556	1	161,500	1
INTEGRACIÓN BARBAREÑA	835	2	46,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	187	0	0,000	0
TOTAL	1.578	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: INTEGRACIÓN BARBAREÑA

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: SANTA BÁRBARA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN PEDRO
 CIFRA COCIENTE 80,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 40,250
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS 193
 ACCIÓN CIUDADANA

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	171	2	10,000	0
INTEGRACIÓN BARBAREÑA	151	1	70,500	1
TOTAL	322	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: SANTA BÁRBARA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN JUAN
 CIFRA COCIENTE 184,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 92,375

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	252	1	67,250	0
INTEGRACIÓN BARBAREÑA	304	1	119,250	1
ACCIÓN CIUDADANA	183	0	0,000	1
TOTAL	739	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: INTEGRACIÓN BARBAREÑA

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: SANTA BÁRBARA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: JESÚS
 CIFRA COCIENTE 285,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 142,500

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	715	2	145,000	0
INTEGRACIÓN BARBAREÑA	231	0	0,000	1
ACCIÓN CIUDADANA	194	0	0,000	1
TOTAL	1.140	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: SANTA BÁRBARA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SANTO DOMINGO
 CIFRA COCIENTE 77,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 38,625
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS 48
 ACCIÓN CIUDADANA

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	185	2	30,500	0
INTEGRACIÓN BARBAREÑA	124	1	46,750	1
TOTAL	309	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: SANTA BÁRBARA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: PURABA
 CIFRA COCIENTE 106,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 53,000
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS 64
 ACCIÓN CIUDADANA

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	268	2	56,000	1
INTEGRACIÓN BARBAREÑA	156	1	50,000	0
TOTAL	424	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

V.—Que en el distrito Santo Domingo el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y

suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Santa Bárbara de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SANTA BÁRBARA
 SINDICOS

PROPIETARIO SUPLENTE
 LUIS ALBERTO SALAZAR SALAZAR XINIA MARÍA HERRERA HERNÁNDEZ
 CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
 CARLOS LUIS ARAYA HERRERA PIB
 MARÍA CRISTINA CÓRDOBA ULATE PIB
 ANDRES VIQUEZ MADRIGAL P.L.N
 MARÍA GONZÁLEZ SALAS P.L.N

SUPLENTES
 JOVEL ARRIETA CORTES PIB
 LIDIABETH CALDERÓN CASTRO PIB
 MARIBEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ P.L.N
 MARIBEL ESQUIVEL CALVO P.L.N

SAN PEDRO
 SÍNDICOS

PROPIETARIO SUPLENTE
 HERIBERTO SÁNCHEZ CASCANTE OLGA MARÍA ARAYA ARAYA
 CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
 FLOR DE MARÍA ARIAS ARIAS P.L.N
 VÍCTOR JULIO SÁNCHEZ MURILLO P.L.N
 MARÍA EDIT SANCHO SOLÓRZANO PIB
 MARÍA PATROCINIA ARIAS SANDOVAL PIB

SUPLENTES
 VENUS YOLANDA GUTIÉRREZ ALFARO P.L.N
 CECILIA ISABEL BOGANTES ROJAS P.L.N
 XINIA MARLENY ZUMBADO ULATE PIB
 C.C. XINIA MARLENE ZUMBADO ULATE
 ÓSCAR VÁSQUEZ CAMPOS PIB

SAN JUAN
 SÍNDICOS

PROPIETARIO SUPLENTE
 GILBERT FRANCISCO SALAS HIDALGO LEIDY MARÍA SÁNCHEZ ALPÍZAR
 CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
 XENIA MARÍA ARAYA QUIRÓS PIB
 RODRIGO ALFARO SALAS PIB
 GERARDO ANTONIO ALFARO MOREIRA P.L.N
 JESÚS AURELIO AZOFEIFA BOLAÑOS P.A.C

SUPLENTES
 JAVIER ALONSO GARRO SÁNCHEZ PIB
 SIRIA CASTRO WONG PIB
 INGRID YAJAIRA RODRÍGUEZ CASTRO P.L.N
 NO INSCRIBIO CANDIDATURA P.A.C

JESÚS
 SÍNDICOS

PROPIETARIO SUPLENTE
 MIGUEL ÁNGEL ALFARO PÉREZ MARJORIE ALFARO RODRÍGUEZ
 CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
 MARCO TULIO PRENDAS SEGURA P.L.N
 JENNY ISABEL ARGUEDAS HERRERA P.L.N
 ELIGIA MONTERO MEJÍA PIB
 C.C. LIGIA MONTERO MEJÍA
 MARCO DAVID RODRÍGUEZ BADILLA P.A.C

SUPLENTES
 BAUDILIO VARELA ARRIETA P.L.N
 MARIANELA HIDALGO GUTIÉRREZ P.L.N
 MARVIN SALAS MURILLO PIB
 NO INSCRIBIO CANDIDATURA P.A.C

SANTO DOMINGO
 SÍNDICOS

PROPIETARIO SUPLENTE
 NORMAN JAVIER GÓMEZ GUEVARA NO INSCRIBIO CANDIDATURA
 CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
 HERNÁN ALFARO ARIAS P.L.N
 MARÍA DE LOS ÁNGELES PANIAGUA SIBAJA P.L.N
 GUILLERMO SÁNCHEZ VEGA PIB
 XINIA CARVAJAL CAMPOS PIB

SUPLENTES
 ROGER ALEXANDER GAMBOA VÍQUEZ P.L.N
 MARTA EUGENIA ESPINOZA BORGES P.L.N
 MARÍA ISABEL ARIAS VILLALOBOS PIB
 ELIAS MARCIAL PANIAGUA ACOSTA PIB

PURABA
SÍNDICOS

PROPIETARIA
ELIZABETH RAMÍREZ FALCO

SUPLENTE
MARVIN VARGAS CARVAJAL

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
ÓSCAR EMILIO CORDERO SÁNCHEZ P.L.N
ANA LORENA CORTES ARCE P.L.N
OSVALDO ARTURO CAMPOS RAMÍREZ P.L.N
MARIELA SANDÍ GONZÁLEZ PIB

SUPLENTE
ANA ISABEL SANDÍ VILLALOBOS P.L.N
ROBERTO ALVARADO MORA P.L.N
SONIA SANDÍ GUTIÉRREZ P.L.N
CÉSAR BALLARDO MONGE ARIAS PIB

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-190980.—(4959).

N° 0209-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con veinticinco minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Rafael de la provincia de Heredia, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto N° 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9°, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón San Rafael de la provincia de Heredia, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional y Acción Ciudadana; por su parte el Partido Movimiento Libertario las inscribió en los distritos San Rafael, San Josecito, Los Angeles y Concepción pero solamente para Síndicos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón San Rafael de la provincia de Heredia.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Movimiento Libertario según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Rafael de la Provincia de Heredia se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN SAN RAFAEL, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS,
POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3
DE DICIEMBRE 2006

	SAN RAFAEL	SAN JOSECITO	SANTIAGO	LOS ÁNGELES	CONCEPCIÓN
LIBERACIÓN NACIONAL	438	373	246	395	70
MOVIMIENTO LIBERTARIO	86	65	0	60	37
ACCIÓN CIUDADANA	1.146	491	400	481	176
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1.670	929	646	936	283

CANTÓN SAN RAFAEL, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES
DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN RAFAEL	SAN JOSECITO	SANTIAGO	LOS ÁNGELES	CONCEPCIÓN
LIBERACIÓN NACIONAL	438	373	246	395	70
ACCIÓN CIUDADANA	1.146	491	400	481	176
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1.584	864	646	876	246

LIBERACIÓN NACIONAL 438 373 246 395 70
ACCIÓN CIUDADANA 1.146 491 400 481 176
TOTAL VOTOS VÁLIDOS 1.584 864 646 876 246

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón San Rafael de la Provincia de Heredia, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: HEREDIA
CANTÓN: SAN RAFAEL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN RAFAEL
CIFRA COCIENTE 396,000
CIFRA SUBCOCIENTE 198,000
PARTIDO A SUSTRAR: VOTOS 86
MOVIMIENTO LIBERTARIO

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	438	1	42,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	1.146	2	354,000	1
TOTAL	1.584	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

PROVINCIA: HEREDIA
CANTÓN: SAN RAFAEL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN JOSECITO
CIFRA COCIENTE 216,000
CIFRA SUBCOCIENTE 108,000
PARTIDO A SUSTRAR: VOTOS 65
MOVIMIENTO LIBERTARIO

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	373	1	157,000	1
ACCIÓN CIUDADANA	491	2	59,000	0
TOTAL	864	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

PROVINCIA: HEREDIA
CANTÓN: SAN RAFAEL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SANTIAGO
CIFRA COCIENTE 161,500
CIFRA SUBCOCIENTE 80,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	246	1	84,500	1
ACCIÓN CIUDADANA	400	2	77,000	0
TOTAL	646	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

PROVINCIA: HEREDIA
CANTÓN: SAN RAFAEL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: LOS ÁNGELES
CIFRA COCIENTE 219,000
CIFRA SUBCOCIENTE 109,500
PARTIDO A SUSTRAR: VOTOS 60
MOVIMIENTO LIBERTARIO

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	395	1	176,000	1
ACCIÓN CIUDADANA	481	2	43,000	0
TOTAL	876	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

PROVINCIA: HEREDIA
CANTÓN: SAN RAFAEL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: CONCEPCIÓN
CIFRA COCIENTE 61,500
CIFRA SUBCOCIENTE 30,750
PARTIDO A SUSTRAR: VOTOS 37
MOVIMIENTO LIBERTARIO

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	70	1	8,500	0
ACCIÓN CIUDADANA	176	2	53,000	1
TOTAL	246	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón San Rafael de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN RAFAEL
SÍNDICOS

PROPIETARIA	SUPLENTE
MIRANIA CAMACHO VARGAS	MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ PANIAGUA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	SUPLENTE
NÉSTOR ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	P.A.C
VIVIANA SOTO CAMPOS	P.A.C
MARVIN RUIZ RODRÍGUEZ	P.A.C
MANUEL GERARDO GÓMEZ CÉSPEDES	P.L.N

SUPLENTE	SUPLENTE
LUIS FERNANDO SALAS ALVARADO	P.A.C
CECILIA MARÍA VILLALOBOS HERNANDEZ	P.A.C
C.C. MARÍA CECILIA VILLALOBOS HERNÁNDEZ	P.A.C
ERICK JOSÉ HERNÁNDEZ PEÑARANDA	P.A.C
GIOVANNI GERARDO VALERIO SÁNCHEZ	P.L.N

SAN JOSECITO
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
FRANCISCO ANTONIO CALVO CHACÓN	MARTA ELENA CHAVES CHAVES

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	SUPLENTE
YAMILETH SOLÍS ORTEGA	P.A.C
SIDAR ALEXANDER VINDAS ESQUIVEL	P.A.C
JUAN MIGUEL VINDAS ESQUIVEL	P.L.N
LUIS ROBERTO SOLÍS HERNÁNDEZ	P.L.N

SUPLENTE	SUPLENTE
GREIVIN RAMÍREZ MASÍS	P.A.C
ANA ISABEL UGALDE SÁNCHEZ	P.A.C
ADRIÁN CUBERO BARRANTES	P.L.N
CARLOS MANUEL ÁLVAREZ BOGANTES	P.L.N

SANTIAGO
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
ALVIN VARGAS CHAVES	ZULEMA VARGAS PICADO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	SUPLENTE
GILBERTO SILVA ALVARADO	P.A.C
CARLOS ISAIAS SANTANDER FLORES	P.A.C
HENRY HERNÁNDEZ CAMPOS	P.L.N
VILMA SHIRLENY BARQUERO UMAÑA	P.L.N

SUPLENTE	SUPLENTE
MAYRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	P.A.C
JOSÉ GABRIEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ	P.A.C
LETICIA UMAÑA CHINCHILLA	P.L.N
MARVIN HERNÁNDEZ VILLALOBOS	P.L.N

LOS ÁNGELES
SÍNDICOS

PROPIETARIA	SUPLENTE
ANA LUCÍA CHAVARRÍA SEGURA	JUAN ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	SUPLENTE
ROLANDO VARGAS GONZÁLEZ	P.A.C
JEANNETTE CORDERO GAMBOA	P.A.C
MIGUEL AGUILAR PICADO	P.L.N
VERA QUESADA FERNÁNDEZ	P.L.N

SUPLENTE	SUPLENTE
NORA MARÍA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	P.A.C
VIRGILIO GONZÁLEZ ESQUIVEL	P.A.C
MARÍA DEL ROSARIO LUNA EDUARTE	P.L.N
ARMANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ	P.L.N

CONCEPCIÓN
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ CHAVES	ANA CECILIA SÁNCHEZ VARGAS

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	SUPLENTE
JOSÉ FRANCISCO ALFARO CARVAJAL	P.A.C
MARÍA CECILIA CORRALES CORDERO	P.A.C
HERNÁN HERNÁNDEZ GUERRERO	P.A.C
EDUIN ALEXIS CAMACHO CHAVES	P.L.N

SUPLENTE	SUPLENTE
JUDITH MAY MAGNAN SINS	P.A.C
C.C. JUDITH MAGNAN SINS	P.A.C
VÍCTOR JULIO RUIZ CHACÓN	P.A.C
MARIAM IRENE ORTIZ HERNÁNDEZ	P.A.C
JOSÉ MANUEL VARGAS CAMPOS	P.L.N

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-160840.—(4960).

N° 0210-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con treinta minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Isidro de la provincia de Heredia, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto N° 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9°, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón San Isidro de la provincia de Heredia, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional y Acción Ciudadana.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón San Isidro de la Provincia de Heredia.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación correspondía (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Isidro de la provincia de Heredia se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los VOTOS VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN SAN ISIDRO, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN ISIDRO	SAN JOSÉ	CONCEPCIÓN	SAN FRANCISCO
LIBERACIÓN NACIONAL	1.099	377	378	261
ACCIÓN CIUDADANA	305	140	108	141
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1.404	517	486	402

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón San Isidro de la Provincia de Heredia, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: HEREDIA
CANTÓN: SAN ISIDRO
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN ISIDRO
CIFRA COCIENTE 351,000
CIFRA SUBCOCIENTE 175,500

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	1.099	3	46,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	305	0	0,000	1
TOTAL	1.404	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: HEREDIA
CANTÓN: SAN ISIDRO
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN JOSÉ
CIFRA COCIENTE 129,250
CIFRA SUBCOCIENTE 64,625

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	377	2	118,500	1
ACCIÓN CIUDADANA	140	1	10,750	0
TOTAL	517	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: HEREDIA
CANTÓN: SAN ISIDRO
DISTRITO ADMINISTRATIVO: CONCEPCIÓN
CIFRA COCIENTE 121,500
CIFRA SUBCOCIENTE 60,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	378	3	13,500	0
ACCIÓN CIUDADANA	108	0	0,000	1
TOTAL	486	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: HEREDIA
CANTÓN: SAN ISIDRO
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN FRANCISCO
CIFRA COCIENTE 100,500
CIFRA SUBCOCIENTE 50,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	261	2	60,000	1
ACCIÓN CIUDADANA	141	1	40,500	0
TOTAL	402	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

IV.—Que en el distrito San Isidro el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

V.—Que en igual sentido, en el distrito Concepción el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón San Isidro de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN ISIDRO
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
MILTON GUILLERMO HERNÁNDEZ CAMPOS	LEIDY ARGUEDAS FONSECA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

FREDDY VARGAS VENEGAS	PL.N
FLOR DE MARÍA VALERIO GONZÁLEZ	PL.N
ANA GUISELLE ZAMORA VINDAS	PL.N
ARELYS VARGAS CAMPOS	P.A.C
C.C. ARELYS VARGAS CAMPOS	

SUPLENTE

FANNY MAGALLY HERNÁNDEZ CAMPOS	PL.N
XINIA PANIAGUA SIBAJA	PL.N
HEIDY HERNÁNDEZ PARRA	PL.N
VÍCTOR HUGO OVIEDO ZAMORA	P.A.C

SAN JOSÉ
SÍNDICOS

PROPIETARIO

EUGENIO RAMÍREZ ZÚÑIGA	JOHANNA FONSECA ARCE
------------------------	----------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

MARÍA ROSA SOLÍS CHACÓN	PL.N
MANUEL GERARDO FONSECA VILLALOBOS	PL.N
GINA MADRIGAL SALAS	PL.N
ELIECER BARQUERO RODRÍGUEZ	P.A.C

SUPLENTE

XINIA ARGUELLO ELIZONDO	PL.N
NORMA PANIAGUA SÁNCHEZ	PL.N
JUAN CARLOS SOLÍS RAMÍREZ	PL.N
ANA CECILIA HERNÁNDEZ CHACÓN	P.A.C

CONCEPCIÓN
SÍNDICOS

PROPIETARIO

JUAN CARLOS ZAMORA CORDERO	ELSA MARÍA SOLÍS RAMÍREZ
----------------------------	--------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

SIGRID VIVIANA CHAVES MADRIGAL	PL.N
NELSÓN ENRIQUE GÓMEZ BOLAÑOS	PL.N
LIGIA MARÍA ARAYA CAMPOS	PL.N
GRACE MARÍA VILLALOBOS VINDAS	P.A.C

SUPLENTE

LUIS ROBERTO BORBÓN ALVARADO	PL.N
ELIZABETH MORA ARAYA	PL.N
JUAN ZAMORA VALERIO	PL.N
GINA RUBÍ CORDERO	P.A.C
C.C. GEMMA RUBÍ CORDERO	

SAN FRANCISCO
SÍNDICOS

PROPIETARIA

ANABELLE RAMÍREZ VALERIO	GREGORIO SÁNCHEZ VILLALOBOS
--------------------------	-----------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

KATTIA VILLALOBOS ZAMORA	PL.N
C.C. KATHYA VILLALOBOS ZAMORA	
DANIEL FRANCISCO AVENDAÑO LEADEM	PL.N
MARÍA TERESA RAMÍREZ ÁLVAREZ	PL.N
JOAQUÍN FRANCISCO AVENDAÑO HERRERA	P.A.C

SUPLENTE

GENER MARTÍN MORA ZÚÑIGA	PL.N
DORA ASTÚA PORRAS	PL.N
FELIPE SALAS MORALES	PL.N
LIDIETTE FERNÁNDEZ DÍAZ	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-135575.—(4961).

N° 0211-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Belén de la Provincia de Heredia, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Belén de la provincia

de Heredia, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Integración Nacional, Independiente Belemita, Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana, salvo los partidos Independiente Belemita, en el distrito San Antonio, y Acción Ciudadana, en el distrito Asunción, donde no las inscribieron para Miembros de Concejo de Distrito, así como el Partido Integración Nacional que no inscribió candidaturas para los referidos puestos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Belén de la Provincia de Heredia.

5. Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Integración Nacional, Independiente Belemita y Acción Ciudadana según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Belén de la Provincia de Heredia se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN BELÉN, VOTOS VALIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN ANTONIO	LA RIBERA	ASUNCIÓN
INTEGRACIÓN NACIONAL	180	56	18
INDEPENDIENTE BELEMITA	359	275	90
LIBERACIÓN NACIONAL	699	343	398
ACCIÓN CIUDADANA	241	190	84
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	724	597	296
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.203	1.461	886

CANTÓN BELÉN, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN ANTONIO	LA RIBERA	ASUNCIÓN
INDEPENDIENTE BELEMITA	0	275	90
LIBERACIÓN NACIONAL	699	343	398
ACCIÓN CIUDADANA	241	190	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	724	597	296
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.664	1.405	784

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Belén de la Provincia de Heredia, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: BELÉN
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN ANTONIO
 CIFRA COCIENTE 416,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 208,000
 PARTIDO(S) A SUSTRAYER:
 INTEGRACIÓN NACIONAL VOTOS 180
 INDEPENDIENTE BELEMITA 359

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	699	1	283,000	1
ACCIÓN CIUDADANA	241	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	724	1	308,000	1
TOTAL	1.664	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: BELÉN
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: LA RIBERA
 CIFRA COCIENTE 351,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 175,625
 PARTIDO(S) A SUSTRAYER:
 INTEGRACIÓN NACIONAL VOTOS 56

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
INDEPENDIENTE BELEMITA	275	0	0,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	343	0	0,000	1
ACCIÓN CIUDADANA	190	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	597	1	245,750	1
TOTAL	1.405	1		3

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: BELÉN
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: ASUNCIÓN
 CIFRA COCIENTE 196,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 98,000
 PARTIDO(S) A SUSTRAYER:
 INTEGRACIÓN NACIONAL VOTOS 18
 ACCIÓN CIUDADANA 84

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
INDEPENDIENTE BELEMITA	90	0	0,000	0
LIBERACIÓN NACIONAL	398	2	6,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	296	1	100,000	1
TOTAL	784	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Belén de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN ANTONIO
 SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
VÍCTOR VILLEGAS MURILLO	MARÍA DEL CARMEN ZUMBADO VENEGAS

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	
MILENIA VENEGAS MURILLO	P.U.S.C
OLGA MARTA GUERRERO CHAVARRÍA	P.U.S.C
MARCO VINICIO ZUMBADO SALAS	PL.N
FLOR DE MARIA SÁNCHEZ ZUMBADO	PL.N

SUPLENTE	
JUAN CARLOS VÁSQUEZ ÁVILA	P.U.S.C
MARÍA FÉLIX GONZÁLEZ MURILLO	P.U.S.C
IVANNIA CASTILLO SÁNCHEZ	PL.N
RONALD GERARDO BOLAÑOS HERNÁNDEZ	PL.N

LA RIBERA
 SÍNDICOS

PROPIETARIA	SUPLENTE
SANDRA SALAZAR CALDERÓN	YOSER GERARDO ÁVILA ALVARADO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	
ROSA MARIA CHAVES GONZÁLEZ	P.U.S.C
GASPAR RODRÍGUEZ DELGADO	P.U.S.C
FILADELFO RODRÍGUEZ CORDERO	PL.N
MARÍA OBDULIA MUÑOZ FUENTES	P.I.BE

SUPLENTE	
MIRNA CERNA JIMÉNEZ	P.U.S.C
C.C. MYRNA CERNA JIMÉNEZ	
ISRAEL SANDOVAL AGUILERA	P.U.S.C
DANIEL BADILLA ELIZONDO	PL.N
FLORA AMPARO LÓPEZ COTO	P.I.BE

ASUNCIÓN
 SÍNDICOS

PROPIETARIA	SUPLENTE
ELISA MARÍA ZUMBADO GONZÁLEZ	JOSÉ ATILIANO BARRANTES MENDOZA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	
SANDRA IRENE ZUMBADO ZUMBADO	PL.N
GUILLERMO VARGAS CUEVAS	PL.N
GASPAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ	P.U.S.C
ZOILA LUZ ARAYA BRENES	P.U.S.C

SUPLENTE	
ANA FRANCINI VALERIO ZUMBADO	PL.N
OLMAN VALERIO GARITA	PL.N
ELVIA GONZÁLEZ FUENTES	P.U.S.C
LIGIA MARIA SÁNCHEZ VARGAS	P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consigne en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-143220.—(4962).

N° 0212-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cuarenta minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Flores de la Provincia de Heredia, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en “La Gaceta” N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Flores de la provincia de Heredia, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Flores de la Provincia de Heredia.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Flores de la Provincia de Heredia se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los votos válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN FLORES, VOTOS VALIDOS PARA SÍNDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN JOAQUÍN	BARRANTES	LLORENTE
LIBERACIÓN NACIONAL	530	287	477
ACCIÓN CIUDADANA	724	163	288
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	646	115	362
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.900	565	1.127

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Flores de la Provincia de Heredia, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: FLORES
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN JOAQUÍN
 CIFRA COCIENTE 475,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 237,500

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	530	1	55,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	724	1	249,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	646	1	171,000	0
TOTAL	1.900	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA
 PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: FLORES
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: BARRANTES
 CIFRA COCIENTE 141,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 70,625

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	287	2	4,500	0
ACCIÓN CIUDADANA	163	1	21,750	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	115	0	0,000	1
TOTAL	565	3	1	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: FLORES
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: LLORENTE
 CIFRA COCIENTE 281,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 140,875

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	477	1	195,250	1
ACCIÓN CIUDADANA	288	1	6,250	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	362	1	80,250	0
TOTAL	1.127	3	1	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

IV.—Que en el distrito San Joaquín el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal suplente, por lo que —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar—, lo propio es efectuar la respectiva declaratoria del único candidato del predicho partido a Concejal de Distrito suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario, acorde con la doctrina del artículo 56 del Código Municipal, y llenar la vacante habida en la segunda plaza de Concejal de Distrito por falta de inscripción de candidaturas, de conformidad con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la generada en la resolución N° 1535-M-2006, acudiendo a los candidatos no electos a Concejales de Distrito propietarios y suplentes del siguiente partido en el orden de la repartición de plazas en el distrito predicho, a saber el Partido Unidad Social Cristiana, escogiéndolos según su colocación en la papeleta, por lo que procede nombrar en la plaza de segundo Concejal de Distrito propietario al señor José Antonio Ríos Murillo, quien fue inscrito como segundo candidato a Concejal de Distrito propietario, y en la plaza vacante de Concejal de Distrito suplente a la señora Sonia Rosa Rodríguez Pérez, inscrita como segunda candidata a Concejal de Distrito suplente.

V.—Que en el distrito Llorente el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Flores de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN JOAQUÍN

SÍNDICOS

SUPLENTE

PROPIETARIO URÍAS FALLAS BOLAÑOS

JULIA MARÍA AZOFEIFA NÚÑEZ

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

MARIBEL VÍQUEZ MOREIRA
 LILLIAM EMILIA GÓMEZ ARIAS
 JOSÉ ANTONIO RÍOS MURILLO
 DAISY VÍQUEZ GONZÁLEZ

P.A.C
 P.U.S.C
 P.U.S.C
 P.L.N

SUPLENTES

CARLOS ANTONIO RAMÍREZ LUNA
 SONIA ROSA RODRÍGUEZ PÉREZ
 JAIRO CHAVARRÍA BONILLA

P.A.C
 P.U.S.C
 P.U.S.C
 P.L.N

BARRANTES

SÍNDICOS

PROPIETARIO

CARLOS HUMBERTO CAMACHO ALFARO

SUPLENTE

YANCY PATRICIA CALVO VÍQUEZ

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

TONY VICENTE SEVIANI SERRANO
 C.C. TONY VICENTE SEBIANI SERRANO
 ANA LIGIA MORALES BARRANTES
 JUAN RAFAEL ZAVALA TASIES
 ANA CECILIA MURILLO GARRO

P.L.N
 P.L.N
 P.A.C
 P.U.S.C

SUPLENTES

VÍCTOR MANUEL ALFARO GARRO
 OLGA CECILIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
 MELITINA CASTRO MADRIGAL
 C.C. MELISSA CASTRO MADRIGAL
 CARLOS ENRIQUE ROJAS UGALDE

P.L.N
 P.L.N
 P.A.C
 P.U.S.C

LLORENTE
SÍNDICOS

PROPIETARIO SUPLENTE
VÍCTOR HUGO VARGAS MONTOYA DAMARIS GONZÁLEZ OVIEDO
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
JUAN MANUEL AGÜERO MONGE P.L.N
LUCRECIA CHAVES VEGA P.L.N
FLOR DE MARIA RODRÍGUEZ CASTILLO P.U.S.C
C.C. FLOR DE LIS RODRÍGUEZ CASTILLO
ANA PATRICIA SANTAMARÍA VIZCAÍNO P.A.C
SUPLENTE
EDGAR VÍQUEZ GUZMÁN P.L.N
MARÍA EUGENIA CHAVES BADILLA P.L.N
OSCAR EDUARDO VÍQUEZ SANDOVAL P.U.S.C
LILLIANA ALFARO SOTO P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-132220.—(4963).

N° 0213-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietario y suplente y Miembros propietarios y suplentes del Concejo de Distrito correspondiente al distrito San Pablo del cantón San Pablo de la Provincia de Heredia, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietario y suplente y Miembros propietarios y suplentes del Concejo de Distrito, que se celebraron en el único distrito del cantón San Pablo de la provincia de Heredia, inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana, Unión Nacional, Unidad Social Cristiana y Fuerza Democrática, salvo esta última agrupación política que sólo inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en el único distrito del cantón San Pablo de la Provincia de Heredia.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Síndicos el Partido Fuerza Democrática en el distrito único del cantón San Pablo según se detalló supra, los votos que obtuvo a su favor—al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en el único distrito mencionado las plazas de Síndicos propietario y suplente y Miembros propietarios y suplentes del Concejo de Distrito, que en la votación correspondía (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietario y suplente y Miembros propietarios y suplentes del Concejo de Distrito correspondiente al único distrito del cantón San Pablo de la Provincia de Heredia se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN SAN PABLO, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN PABLO
LIBERACIÓN NACIONAL	1.490
ACCIÓN CIUDADANA	414
UNIÓN NACIONAL	403
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1.868
TOTAL VOTOS VALIDOS	4.175

CANTÓN SAN PABLO, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO
POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN PABLO
LIBERACIÓN NACIONAL	1.490
FUERZA DEMOCRÁTICA	21
ACCIÓN CIUDADANA	414
UNIÓN NACIONAL	403
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1.868
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4.196

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietario y suplente la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes del Concejo de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en el único distrito del cantón San Pablo de la Provincia de Heredia, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: HEREDIA
CANTÓN: SAN PABLO
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN PABLO
CIFRA COCIENTE 1.049,000
CIFRA SUBCOCIENTE 524,500

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	1.490	1	441,000	1
FUERZA DEMOCRÁTICA	21	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	414	0	0,000	0
UNIÓN NACIONAL	403	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1.868	1	819,000	1
TOTAL	4.196	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietario y suplente y Miembros propietarios y suplentes del Concejo de Distrito del cantón San Pablo de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN PABLO
SÍNDICOS

PROPIETARIO SUPLENTE
JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ GRANDA ERICKA ROXANA ESQUIVEL ZAMORA
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
RANDALL ALFARO VARGAS P.U.S.C
C.C. RANDALL VARGAS CARBALLO
LORENA MARLEN MATARRITA VILLALOBOS P.U.S.C
C.C. MARLEN LORENA MATARRITA VILLALOBOS
LUIA MARIA UGALDE ALVARADO P.L.N
HUGO ARCE ESPINOZA P.L.N

SUPLENTE
GERARDO JIMÉNEZ MORA P.U.S.C
ANA LUCRECIA AGUILAR FONSECA P.U.S.C
EDWIN MATARRITA SAAVEDRA P.L.N
FLOR VIRGINIA SÁNCHEZ ZAMORA P.L.N

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-67375.—(4964).

N° 0214-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cincuenta minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Sarapiquí de la Provincia de Heredia, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Sarapiquí de la provincia de Heredia, en todos y cada uno de ellos inscribió oportunamente candidaturas el Partido Liberación Nacional; por su parte los partidos Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana inscribieron candidaturas en los distritos Puerto Viejo, La Virgen y Horquetas, salvo en este último distrito donde la primera agrupación política no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte el Partido Acción Ciudadana inscribió candidaturas solamente en los distritos Puerto Viejo, Horquetas, Llanuras del Gaspar y Cureña.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Sarapiquí de la Provincia de Heredia.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Movimiento Libertario según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Sarapiquí de la Provincia de Heredia se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los votos válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN SARAPIQUÍ, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	LLANURAS DEL				
	PUERTO VIEJO	LA VIRGEN	HORQUETAS	GASPAR	CUREÑA
LIBERACIÓN NACIONAL	1.116	862	1.871	76	29
MOVIMIENTO LIBERTARIO	55	71	36	0	0
ACCIÓN CIUDADANA	481	0	1.360	49	42
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	373	400	210	0	0
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2.025	1.333	3.477	125	71

CANTÓN SARAPIQUÍ, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	LLANURAS DEL				
	PUERTO VIEJO	LA VIRGEN	HORQUETAS	GASPAR	CUREÑA
LIBERACIÓN NACIONAL	1.116	862	1.871	76	29
MOVIMIENTO LIBERTARIO	55	71	0	0	0
ACCIÓN CIUDADANA	481	0	1.360	49	42
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	373	400	210	0	0
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2.025	1.333	3.441	125	71

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Sarapiquí de la Provincia de Heredia, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: SARAPIQUÍ
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: PUERTO VIEJO
 CIFRA COCIENTE 506,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 253,125

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	1.116	2	103,500	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	55	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	481	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	373	0	0,000	1
TOTAL	2.025	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: SARAPIQUÍ
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: LA VIRGEN
 CIFRA COCIENTE 333,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 166,625

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	862	2	195,500	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	71	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	400	1	66,750	0
TOTAL	1.333	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: SARAPIQUÍ
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: HORQUETAS
 CIFRA COCIENTE 860,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 430,125
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: MOVIMIENTO LIBERTARIO
 VOTOS 36

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	1.871	2	150,500	0
ACCIÓN CIUDADANA	1.360	1	499,750	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	210	0	0,000	0
TOTAL	3.441	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: SARAPIQUÍ
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: LLANURAS DEL GASPAR
 CIFRA COCIENTE 31,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 15,625

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	76	2	13,500	0
ACCIÓN CIUDADANA	49	1	17,750	1
TOTAL	125	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: SARAPIQUÍ
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: CUREÑA
 CIFRA COCIENTE 17,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 8,875

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	29	1	11,250	1
ACCIÓN CIUDADANA	42	2	6,500	0
TOTAL	71	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

V.—Que en el distrito Puerto Viejo el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VI.—Que en el distrito Llanuras del Gaspar el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal propietario y una para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos propietarios para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y al primer candidato a Concejal suplente en condición de segundo Concejal de Distrito propietario, acorde con la doctrina del artículo 56 del Código Municipal.

VII.—Que en el referido distrito el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer y segundo candidato a Concejal de Distrito suplente en condición de primer y segundo Concejal de Distrito propietario y al tercer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina del artículo 56 y 25 inciso d) del Código Municipal. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Sarapiquí de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

PUERTO VIEJO
SÍNDICOS

PROPIETARIO SUPLENTE
JOSÉ FREDY CORRALES ARTAVIA ANA VICTORIA MESÉN TORRES
C.C. JOSÉ FREDDY CORRALES ARTAVIA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
CARLOS MARÍA PERAZA BUSTOS P.L.N
ADEMAR JARQUÍN GRIJALBA P.L.N
VERÓNICA QUESADA GÓMEZ P.A.C
RODOLFO MANZANARES CLARK P.U.S.C

SUPLENTE
EMILIANO CORRALES CHINCHILLA P.L.N
YADIRA ESTRADA ESTRADA P.L.N
MARIANELA MARTÍNEZ ULATE P.A.C
MARITZA PICADO AGÜERO P.U.S.C

LA VIRGEN
SÍNDICAS

PROPIETARIA SUPLENTE
MERCEDES SOTO UMAÑA ANA CAMPOS GÓMEZ

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
RODRIGO SALAS AGUILAR P.L.N
JOSÉ LUIS ROJAS PANIAGUA P.L.N
ROSIBEL DUARTE SOTO P.L.N
XINIA MARÍA SALAZAR RAMÍREZ P.U.S.C

SUPLENTE
MINOR SALAZAR CALDERÓN P.L.N
MARLENE DUARTE SOTO P.L.N
JOSÉ FRANCISCO ALFARO ARAYA P.L.N
DOMINGO VARGAS RODRÍGUEZ P.U.S.C

HORQUETAS
SÍNDICAS

PROPIETARIA SUPLENTE
IDANIA PATRICIA PADILLA BADILLA LUZ MARINA MIRANDA ELIZONDO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
JOSÉ LUIS MORA SABORÍO P.L.N
JEANNETTE CECILIA BOGANTES BALLESTERO P.L.N
EVELIO SOLANO CORTES P.A.C
ROSAURA ACUÑA MARCHENA P.A.C

SUPLENTE
JOSÉ JOAQUÍN ESPINOZA PANIAGUA P.L.N
JOSÉ FRANCISCO SOSA SOSA P.L.N
YORLENI ROJAS ALFARO P.A.C
APOLONIO EZEQUIEL GARCÍA ROCHA P.A.C

LLANURAS DEL GASPAR
SÍNDICOS

PROPIETARIO SUPLENTE
JOSÉ JOAQUÍN ARIAS GRANADOS ELVIA CORRALES SEGURA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
JONATHAN SILVA RIVERA P.L.N
GERARDO QUIRÓS PICADO P.L.N
SONIA MIRANDA CAMBRONERO P.A.C
JAVIER JOSÉ MÉNDEZ MAIRENA P.A.C

SUPLENTE
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA P.L.N
LORENA MARTÍNEZ TORRES P.A.C
----- P.A.C

CUREÑA
SÍNDICOS

PROPIETARIA SUPLENTE
NORMA MORALES CRUZ WILLIAM LEÓN PORRAS

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
GLADYS ALFARO PADILLA P.A.C
MAURICIO VÍQUEZ SALAZAR P.A.C
IVÁN OTÁROLA JIMÉNEZ P.L.N
DORA MARÍA ELIZONDO ROJAS P.L.N

SUPLENTE
MARÍA EUGENIA ESQUIVEL PARRA P.A.C
SHIRLEY TENORIO ALFARO P.A.C
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA P.L.N
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA P.L.N

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-169235.—(4965).

N° 0215-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Liberia de la Provincia de Guanacaste, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Liberia de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana, Guanacaste Independiente y Unión para el Cambio, salvo esta última agrupación política que no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte el Partido Acción Ciudadana las inscribió en el distrito Nacascolo tanto para Síndicos como para Concejales, pero en Liberia y Cañas Dulces las inscribió sólo para Síndicos y en el distrito Mayorga únicamente para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Liberia de la Provincia de Guanacaste.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Unión para el Cambio y Acción Ciudadana según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos el Partido Acción Ciudadana en el distrito Mayorga según se detalló supra, los votos que obtuvo a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Liberia de la Provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los votos válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN LIBERIA, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	CAÑAS				
	LIBERIA	DULCES	MAYORGA	NACASCOLO	CURUBANDÉ
UNIÓN PARA EL CAMBIO	924	69	117	49	70
LIBERACIÓN NACIONAL	2.557	302	141	122	275
ACCIÓN CIUDADANA	397	64	0	13	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	663	111	40	78	62
GUANACASTE INDEPENDIENTE	1.198	210	29	27	111
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5.739	756	327	289	518

CANTÓN LIBERIA, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	CAÑAS				
	LIBERIA	DULCES	MAYORGA	NACASCOLO	CURUBANDÉ
LIBERACIÓN NACIONAL	2.557	302	141	122	275
ACCIÓN CIUDADANA	0	0	10	13	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	663	111	40	78	62
GUANACASTE INDEPENDIENTE	1.198	210	29	27	111
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4.418	623	220	240	448

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Liberia de la Provincia de Guanacaste, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTÓN: LIBERIA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: LIBERIA
CIFRA COCIENTE 1.104,500
CIFRA SUBCOCIENTE 552,250
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
UNION PARA EL CAMBIO 924
ACCIÓN CIUDADANA 397

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	2.557	2	348,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	663	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	1.198	1	93,500	0
TOTAL	4.418	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTÓN: LIBERIA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: CAÑAS DULCES
CIFRA COCIENTE 155,750
CIFRA SUBCOCIENTE 77,875
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
UNION PARA EL CAMBIO 69
ACCIÓN CIUDADANA 64

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	302	1	146,250	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	111	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	210	1	54,250	0
TOTAL	623	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTÓN: LIBERIA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: MAYORGA
CIFRA COCIENTE 55,000
CIFRA SUBCOCIENTE 27,500
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
UNION PARA EL CAMBIO 117

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	141	2	31,000	1
ACCIÓN CIUDADANA	10	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	40	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	29	0	0,000	0
TOTAL	220	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTÓN: LIBERIA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: NACASCOLO
CIFRA COCIENTE 60,000
CIFRA SUBCOCIENTE 30,000
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
UNION PARA EL CAMBIO 49

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	122	2	2,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	13	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	78	1	18,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	27	0	0,000	0
TOTAL	240	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTÓN: LIBERIA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: CURUBANDÉ
CIFRA COCIENTE 112,000
CIFRA SUBCOCIENTE 56,000
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
UNION PARA EL CAMBIO 70

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	275	2	51,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	62	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	111	0	0,000	1
TOTAL	448	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

VI.—Que en el distrito Cañas Dulces el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas

para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que en igual sentido, en el distrito Curubandé el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Liberia de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

PROPIETARIA	SUPLENTE
ELENA MARÍA SOTELA SALAS	PAUL DE JESÚS ARIAS BERMÚDEZ
CONCEJALES DE DISTRITO	

PROPIETARIOS	SUPLENTE
VÍCTOR QUESADA ESPINOZA	PL.N
ROXANA MARÍA GUERRERO BRENES	PL.N
VÍCTOR MANUEL GRILLO SOBRADO	PGUANIN
JOSÉ DENIS BALTODANO LEÓN	P.U.S.C

SUPLENTE	SUPLENTE
JULIO MORA RODRÍGUEZ	PL.N
MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLEGAS PICADO	PL.N
JETTY MARÍA ZAMORA SANTANA	PGUANIN
JUAN LUIS ANGULO FUENTES	P.U.S.C

PROPIETARIO	SUPLENTE
JORGE ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ	MAYLI DE LOS ÁNGELES MORALES MARTÍNEZ
CONCEJALES DE DISTRITO	

PROPIETARIOS	SUPLENTE
RUTH ROMERO MÉNDEZ	PL.N
MIGUEL ARCÁNGEL GARCÍA MIRANDA	PL.N
C.C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MIRANDA	PGUANIN
LUIS ALFREDO ACOSTA MIRANDA	P.U.S.C
EDUARDO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	

SUPLENTE	SUPLENTE
MAGARETTE MEDRANO MORALES	PL.N
C.C. MARGARETH MEDRANO MORALES	
NELSON ANTONIO CABRERA CAMPOS	PL.N
CELSO JÚNEZ MIRANDA	PGUANIN
RAMÓN ANTONIO DINARTE JUÁREZ	P.U.S.C

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOAQUÍN DE JESÚS PONCE PONCE	SANDRA VARGAS ERAS
CONCEJALES DE DISTRITO	

PROPIETARIOS	SUPLENTE
MARÍA ERAS DÍAZ	PL.N
JUVENAL ARAGÓN MEDINA	PL.N
DAISY CAMARENO GUADAMUZ	PL.N
RAQUEL LUNA LUMBI	P.U.S.C

SUPLENTE	SUPLENTE
ERROL GUILLERMO DÍAZ ERAS	PL.N
MANUELA BOJORGE ARAGÓN	PL.N
C.C. MANUELA ARAGÓN MEDINA	
LUIS ÁNGEL SUÁREZ ÁVILA	PL.N
XINIA MARLENE DÍAZ QUESADA	P.U.S.C

PROPIETARIA	SUPLENTE
GLADYS GÓMEZ RODRÍGUEZ	MARIO JOSÉ SUÁREZ MARTINES
CONCEJALES DE DISTRITO	

PROPIETARIOS	SUPLENTE
MARÍA MAYELA ESPINOZA OBANDO	PL.N
GRACIANO URBINA RODRÍGUEZ	PL.N
JOSÉ MANUEL ONDOY SANTANA	P.U.S.C
JOSÉ FRANCISCO RIVERA VÍCTOR	P.U.S.C

SUPLENTE

CARLOS ALBERTO MARCHENA MOSCOSO P.L.N.
 MARTA EUGENIA GUTIÉRREZ HERRERA P.L.N.
 OMAR BUSTOS VIALES P.U.S.C.
 XINIA MORENO VARGAS P.U.S.C.

**CURUBANDÉ
 SÍNDICOS**

PROPIETARIO

MARTÍN MARÍN MUÑOZ

SUPLENTE

KARLA PATRICIA
 MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

MARÍA CECILIA VILLEGAS OCAMPO P.L.N.
 C.C. MARÍA CECILIA OCAMPO VILLEGAS
 LUIS DIEGO SOTO SOLANO P.L.N.
 MATÍAS CAMPOS CERDAS PGUANIN
 ALBA NIDIA DE LA O CORTES P.U.S.C.

SUPLENTE

JHONATTAN VARGAS BEJARANO P.L.N.
 SOBEIDA VARGAS NOGUERA P.L.N.
 MARÍA ELENA BALDODANO VALLE PGUANIN
 REINA ISABEL PEÑA PALACIO P.U.S.C.

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-205040.—(4966).

N° 0216-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Nicoya de la Provincia de Guanacaste, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Nicoya de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Alianza Democrática Nacionalista, Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Fuerza Democrática, Acción Ciudadana, Unidad Social Cristiana y Guanacaste Independiente, salvo el Partido Alianza Democrática Nacionalista que en el distrito Nosara sólo las inscribió para Síndicos y en los distritos Nicoya y Samara solamente las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito; asimismo el Partido Movimiento Libertario no las inscribió para estos puestos en los distritos Nosara y Belén de Nosarita; igualmente el Partido Unidad Social Cristiana no las inscribió para Síndicos en el distrito Nosara, y el Partido Fuerza Democrática no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Nicoya de la Provincia de Guanacaste.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Alianza Democrática Nacionalista, Movimiento Libertario y Fuerza Democrática según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos el Partido Alianza Democrática Nacionalista en los distritos Nicoya y Samara, y el Partido Unidad Social Cristiana en el distrito Nosara según se detalló supra, los votos que obtuvieron a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y

suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Nicoya de la Provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los votos válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN NICOYA, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	NICOYA	MANSION	SAN ANTONIO	QUEBRADA HONDA	SAMARA	NOSARA	BELEN DE NOSARITA
ALIANZA DEMOCRATICA NACIONALISTA	0	158	26	156	0	55	22
LIBERACION NACIONAL	1.724	311	912	211	181	271	261
MOVIMIENTO LIBERTARIO	514	65	151	68	6	3	5
FUERZA DEMOCRATICA	811	124	192	65	16	25	6
ACCION CIUDADANA	392	108	117	24	29	218	16
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	765	225	288	125	116	0	463
GUANACASTE INDEPENDIENTE	736	43	139	69	32	12	22
TOTAL VOTOS VALIDOS	4.942	1.034	1.825	718	380	584	795

CANTÓN NICOYA, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	NICOYA	MANSION	SAN ANTONIO	QUEBRADA HONDA	SAMARA	NOSARA	BELEN DE NOSARITA
ALIANZA DEMOCRATICA NACIONALISTA	428	158	26	156	135	0	22
LIBERACION NACIONAL	1.724	311	912	211	181	271	261
MOVIMIENTO LIBERTARIO	514	65	151	68	6	0	0
ACCION CIUDADANA	392	108	117	24	29	218	16
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	765	225	288	125	116	38	463
GUANACASTE INDEPENDIENTE	736	43	139	69	32	12	22
TOTAL VOTOS VALIDOS	4.559	910	1.633	653	499	539	784

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Nicoya de la Provincia de Guanacaste, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procedió consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: NICOYA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: NICOYA
 CIFRA COCIENTE 1.139,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 569,875
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: FUERZA DEMOCRÁTICA
 VOTOS 811

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
ALIANZA DEMOCRÁTICA NACIONALISTA	428	0	0,000	0
LIBERACIÓN NACIONAL	1.724	1	584,250	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	514	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	392	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	765	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	736	0	0,000	1
TOTAL	4.559	1		3

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: NICOYA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: MANSIÓN
 CIFRA COCIENTE 227,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 113,750
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: FUERZA DEMOCRÁTICA
 VOTOS 124

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
ALIANZA DEMOCRÁTICA NACIONALISTA	158	0	0,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	311	1	83,500	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	65	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	108	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	225	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	43	0	0,000	0
TOTAL	910	1		3

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: NICOYA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN ANTONIO
 CIFRA COCIENTE 408,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 204,125
 PARTIDO(S) A SUSTRATER: VOTOS
 FUERZA DEMOCRÁTICA 192

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
ALIANZA DEMOCRÁTICA				
NACIONALISTA	26	0	0,000	0
LIBERACIÓN NACIONAL	912	2	95,500	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	151	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	117	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	288	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	139	0	0,000	0
TOTAL	1.633	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: NICOYA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: QUEBRADA HONDA
 CIFRA COCIENTE 163,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 81,625
 PARTIDO(S) A SUSTRATER: VOTOS
 FUERZA DEMOCRÁTICA 65

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
ALIANZA DEMOCRÁTICA				
NACIONALISTA	156	0	0,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	211	1	47,750	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	68	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	24	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	125	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	69	0	0,000	0
TOTAL	653	1		3

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: NICOYA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SÁMARA
 CIFRA COCIENTE 124,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 62,375
 PARTIDO(S) A SUSTRATER: VOTOS
 FUERZA DEMOCRÁTICA 16

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
ALIANZA DEMOCRÁTICA				
NACIONALISTA	135	1	10,250	0
LIBERACIÓN NACIONAL	181	1	56,250	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	6	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	29	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	116	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	32	0	0,000	0
TOTAL	499	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: NICOYA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: NOSARA
 CIFRA COCIENTE 134,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 67,375
 PARTIDO(S) A SUSTRATER: VOTOS
 ALIANZA DEMOCRÁTICA NACIONALISTA 55
 MOVIMIENTO LIBERTARIO 3
 FUERZA DEMOCRÁTICA 25

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	271	2	1,500	0
ACCIÓN CIUDADANA	218	1	83,250	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	38	0	0,000	0
GUANACASTE INDEPENDIENTE	12	0	0,000	0
TOTAL	539	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: NICOYA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: BELÉN DE NOSARITA
 CIFRA COCIENTE 196,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 98,000
 PARTIDO(S) A SUSTRATER: VOTOS
 MOVIMIENTO LIBERTARIO 5
 FUERZA DEMOCRÁTICA 6

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
ALIANZA DEMOCRÁTICA				
NACIONALISTA	22	0	0,000	0
LIBERACIÓN NACIONAL	261	1	65,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	16	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	463	2	71,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	22	0	0,000	0
TOTAL	784	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

VI.—Que en el distrito Nicoya el Partido Guanacaste Independiente resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que en el distrito Mansión el Partido Alianza Democrática Nacionalista resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VIII.—Que en igual sentido, en el distrito Sámara el Partido Alianza Democrática Nacionalista resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

IX.—Que en el distrito Belén de Nosarita el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de tres plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer, segundo y tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Nicoya de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

PROPIETARIO	SÍNDICOS	SUPLENTE
LUIS RODOLFO JUÁREZ VALLEJOS	NICOYA	OLGA MARÍA CHAVARRÍA ACUÑA
C.C. RODOLFO OROZCO CARRILLO	SÍNDICOS	
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS		
ÓSCAR EMILIO CAMPOS MORENO		PL.N
MARÍA DEL CARMEN CASTRO SEQUEIRA		PL.N
ÉLDER ÁLVAREZ PEÑA		P.U.S.C
JAVIER NOGUERA VILLARREAL		PGUANIN
SUPLENTES		
LUIS MONTIEL MATARRITA		PL.N
ADINA MATARRITA GUIDO		PL.N
NORMA MARCHENA DÍAZ		P.U.S.C
PAULINA FAJARDO FAJARDO		PGUANIN
MANSIÓN		
SÍNDICOS		
PROPIETARIO		SUPLENTE
ORLANDO RODRÍGUEZ ESPINOZA		MARÍA FLORITA CARRILLO CARRILLO
		C.C. FLORIBETH CARRILLO VILLARREAL
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS		
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ULATE		PL.N
ANA LIZETH ESPINOZA FONSECA		PL.N
ÉLMER GARRO DÍAZ		P.U.S.C
JORGE LUIS ROJAS CAMPOS		P.A.D.N
SUPLENTES		
GUMERSINDA OSORNO OSORNO		PL.N
C.C. GUMERCINDA OSORNO OSORNO		
KÉLMER RUIZ GUTIÉRREZ		PL.N
EMPERATRIZ BRICEÑO MONTIEL		P.U.S.C
HILDA MARÍA ELIZONDO CAMACHO		P.A.D.N
SAN ANTONIO		
SÍNDICOS		
PROPIETARIO		SUPLENTE
NICOLÁS CORTES MATARRITA		ANALIETH OBANDO LAWSON

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

RAFAEL ÁNGEL GALAGARZA GUTIÉRREZ P.L.N
 SERGIO RODRÍGUEZ VILLARREAL P.L.N
 BARTOLA GÓMEZ FONSECA P.L.N
 MAURA GUTIÉRREZ CARRERA P.U.S.C

SUPLENTE

CARLOS ALBERTO FONSECA CASTILLO P.L.N
 SANTOS NOEMY MARCHENA GUEVARA P.L.N
 C.C. ARACELLY MARCHENA GUEVARA P.L.N
 DIMAS MAYORGA MAYORGA P.U.S.C
 MERCEDES MARCHENA CHAVARRÍA P.U.S.C

QUEBRADA HONDA

SÍNDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

WILBER VILLEGAS BRICEÑO GLORIA MARÍA MEDINA CÁRDENAS

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

FLOR DE LA CRUZ MATARRITA CARRILLO P.L.N
 ILIANA VILLEGAS CORTES P.L.N
 GABRIEL FERNÁNDEZ GARCÍA P.A.D.N
 NELSON SÁNCHEZ VILLEGAS P.U.S.C

SUPLENTE

HENRY ORIAS GUEVARA P.L.N
 ESPERANZA CARRILLO MATARRITA P.L.N
 BONIFACIO BRIONES LÓPEZ P.A.D.N
 JORGE ISAAC CASTILLO MATAMOROS P.U.S.C

SÁMARA

SÍNDICOS

PROPIETARIA

SUPLENTE

LAURA EMILCE ARIAS BONILLA MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ CARRILLO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

EMILCE STELLER RAMÍREZ P.L.N
 EDUARDO ARNÁEZ MONTES P.L.N
 ASDRÚBAL MENDOZA RUIZ P.A.D.N
 FREDDY MENDOZA ELIZONDO P.U.S.C

SUPLENTE

LIGIA GUADAMUZ BRIONES P.L.N
 OLMAN JIMÉNEZ CARAVACA P.L.N
 WAGNER RAMÍREZ RAMÍREZ P.A.D.N
 CLARA BEATRIZ GODOY TORRES P.U.S.C

NOSARA

SÍNDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

CLAUDIO ÁVILA UGALDE JEANNETTE RODRÍGUEZ VEGA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

JUAN LUIS RAMÍREZ ROJAS P.L.N
 MAGDA MARÍA FONSECA CASTILLO P.L.N
 ISIDRO LÓPEZ RUIZ P.A.C
 HELLEN MARÍA JIRÓN LÓPEZ P.A.C

SUPLENTE

ALDEN RAFAEL MORA JUÁREZ P.L.N
 KEMBRE MARÍA SANABRIA ROSALES P.L.N
 WILMAR LÓPEZ CASTILLO P.A.C
 NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA P.A.C

BELÉN DE NOSARITA

SÍNDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

RÓGER GÓMEZ LÓPEZ MARÍA ELIETTE JIMÉNEZ CARRILLO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

WILMAR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ P.U.S.C
 GABRIELA DÍAZ DÍAZ P.U.S.C
 WARNER VÁSQUEZ ESPINOZA P.U.S.C
 URIEL PÉREZ SIBAJA P.L.N

SUPLENTE

YAMILETH VÁSQUEZ BALTODANO P.U.S.C
 NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA P.U.S.C
 NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA P.U.S.C
 BOLÍVAR GONZÁLEZ ARGUEDAS P.L.N

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-265120.—(4967).

N° 0217-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Unión para el Cambio, Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana y Guanacaste Independiente, salvo el Partido Unión para el Cambio que no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito y el Partido Acción Ciudadana que no inscribió candidatos a esos puestos en los distritos Veintisiete de Abril y Tamarindo; por su parte, el Partido Rescate Nacional en el distrito Santa Cruz inscribió candidaturas pero sólo para Síndicos, en tanto que el Partido Unión Nacional las inscribió en los distritos Santa Cruz, Bolsón, Dirí y Tamarindo para Síndicos y Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Unión para el Cambio, Rescate Nacional y Acción Ciudadana según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación correspondía (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN SANTA CRUZ, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SANTA CRUZ		VEINTISIETE DE ABRIL		TEMPATE	CARTAGENA
	CRUZ	BOLSÓN	DE ABRIL	TEMPATE		
UNIÓN PARA EL CAMBIO	408	113	186	52	25	
RESCATE NACIONAL	312	0	0	0	0	
LIBERACIÓN NACIONAL	1.921	297	652	292	307	
MOVIMIENTO LIBERTARIO	456	4	201	73	25	
ACCIÓN CIUDADANA	240	15	107	87	187	
UNIÓN NACIONAL	818	55	0	0	0	
GUANACASTE INDEPENDIENTE	669	80	281	271	242	
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4.824	564	1.427	775	786	

CANTÓN SANTA CRUZ, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	CUAJINIQUIL		DIRÍ	CABO VELAS		TAMARINDO
	CUAJINIQUIL	DIRÍ		VELAS	TAMARINDO	
UNIÓN PARA EL CAMBIO	29	91	27	52		
RESCATE NACIONAL	0	0	0	0		
LIBERACIÓN NACIONAL	166	466	224	247		
MOVIMIENTO LIBERTARIO	35	32	21	73		
ACCIÓN CIUDADANA	47	96	58	61		
UNIÓN NACIONAL	0	595	0	189		
GUANACASTE INDEPENDIENTE	134	130	72	122		
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	411	1.410	402	744		

CANTÓN SANTA CRUZ, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SANTA CRUZ		VEINTISIETE DE ABRIL		TEMPATE	CARTAGENA
	CRUZ	BOLSÓN	DE ABRIL	TEMPATE		
LIBERACIÓN NACIONAL	1.921	297	652	292	307	
MOVIMIENTO LIBERTARIO	456	4	201	73	25	
ACCIÓN CIUDADANA	240	15	0	87	187	
UNIÓN NACIONAL	818	55	0	0	0	
GUANACASTE INDEPENDIENTE	669	80	281	271	242	
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4.104	451	1.134	723	761	

	CUAJINIQUIL	DIRIÁ	CABO VELAS	TAMARINDO
LIBERACIÓN NACIONAL	166	466	224	247
MOVIMIENTO LIBERTARIO	35	32	21	73
ACCIÓN CIUDADANA	47	96	58	0
UNIÓN NACIONAL	0	595	0	189
GUANACASTE INDEPENDIENTE	134	130	72	122
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	382	1.319	375	631

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTÓN: SANTA CRUZ
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SANTA CRUZ
CIFRA COCIENTE 1.026,000
CIFRA SUBCOCIENTE 513,000
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
UNIÓN PARA EL CAMBIO 408
RESCATE NACIONAL 312

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	1.921	1	895,000	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	456	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	240	0	0,000	0
UNIÓN NACIONAL	818	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	669	0	0,000	1
TOTAL	4.104	1	3	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTÓN: SANTA CRUZ
DISTRITO ADMINISTRATIVO: BOLSÓN
CIFRA COCIENTE 112,750
CIFRA SUBCOCIENTE 56,375
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
UNIÓN PARA EL CAMBIO 113

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	297	2	71,500	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	4	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	15	0	0,000	0
UNIÓN NACIONAL	55	0	0,000	0
GUANACASTE INDEPENDIENTE	80	0	0,000	1
TOTAL	451	2	2	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTÓN: SANTA CRUZ
DISTRITO ADMINISTRATIVO: VEINTISIETE DE ABRIL
CIFRA COCIENTE 283,500
CIFRA SUBCOCIENTE 141,750
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
UNIÓN PARA EL CAMBIO 186
ACCIÓN CIUDADANA 107

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	652	2	85,000	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	201	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	281	0	0,000	1
TOTAL	1.134	2	2	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTÓN: SANTA CRUZ
DISTRITO ADMINISTRATIVO: TEMPATE
CIFRA COCIENTE 180,750
CIFRA SUBCOCIENTE 90,375
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
UNIÓN PARA EL CAMBIO 52

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	292	1	111,250	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	73	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	87	0	0,000	0
GUANACASTE INDEPENDIENTE	271	1	90,250	1
TOTAL	723	2	2	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTÓN: SANTA CRUZ
DISTRITO ADMINISTRATIVO: CARTAGENA
CIFRA COCIENTE 190,250
CIFRA SUBCOCIENTE 95,125
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
UNIÓN PARA EL CAMBIO 25

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	307	1	116,750	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	25	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	187	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	242	1	51,750	0
TOTAL	761	2	2	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTÓN: SANTA CRUZ
DISTRITO ADMINISTRATIVO: CUAJINIQUIL
CIFRA COCIENTE 95,500
CIFRA SUBCOCIENTE 47,750
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
UNIÓN PARA EL CAMBIO 29

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	166	1	70,500	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	35	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	47	0	0,000	0
GUANACASTE INDEPENDIENTE	134	1	38,500	1
TOTAL	382	2	2	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTÓN: SANTA CRUZ
DISTRITO ADMINISTRATIVO: DIRIÁ
CIFRA COCIENTE 329,750
CIFRA SUBCOCIENTE 164,875
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
UNIÓN PARA EL CAMBIO 91

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	466	1	136,250	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	32	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	96	0	0,000	0
UNIÓN NACIONAL	595	1	265,250	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	130	0	0,000	0
TOTAL	1.319	2	2	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTÓN: SANTA CRUZ
DISTRITO ADMINISTRATIVO: CABO VELAS
CIFRA COCIENTE 93,750
CIFRA SUBCOCIENTE 46,875
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
UNIÓN PARA EL CAMBIO 27

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	224	2	36,500	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	21	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	58	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	72	0	0,000	1
TOTAL	375	2	2	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTÓN: SANTA CRUZ
DISTRITO ADMINISTRATIVO: TAMARINDO
CIFRA COCIENTE 157,750
CIFRA SUBCOCIENTE 78,875
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
UNIÓN PARA EL CAMBIO 52
ACCIÓN CIUDADANA 61

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	247	1	89,250	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	73	0	0,000	0
UNIÓN NACIONAL	189	1	31,250	0
GUANACASTE INDEPENDIENTE	122	0	0,000	1
TOTAL	631	2	2	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

V.—Que en el distrito Santa Cruz el Partido Unión Nacional resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VI.—Que en el distrito Veintisiete de Abril el Partido Movimiento Libertario resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que en el distrito Diría el Partido Unión Nacional resultó ganador de la plaza de Síndicos propietario y suplente, aunque sólo inscribió la candidatura para Síndico suplente, por lo que al no haber postulado ese partido candidato propietario para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que este funcionario de elección popular debe integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del candidato suplente en condición de propietario.

VIII.—Que en el referido distrito el Partido Unión Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

IX.—Que en el distrito Cabo Velas el Partido Guanacaste Independiente resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

X.—Que en el distrito Tamarindo el Partido Guanacaste Independiente resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SANTA CRUZ
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSÉ LUIS AGUILAR GUTIÉRREZ	MARÍA CELINA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
	CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	
CARMEN DORY CABALCETA CASTILLO	P.L.N
C.C. CARMEN DORIS CABALCETA CASTILLO	
FRANKLIN CHAVES JAÉN	P.L.N
JULISSA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	P.U.NAC
SANDRA ÁLVAREZ CASTILLO	PGUANIN

SUPLENTES	
UFREDO CABALCETA MATARRITA	P.L.N
MARICIA COREA GALLO	P.L.N
LUANA DE LOS ÁNGELES BUSTOS GONZÁLEZ	P.U.NAC
C.C. LUANA BUSTOS RAMÍREZ	
DINIA MARIETA PEÑA BRICEÑO	PGUANIN

BOLSÓN
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
PEDRO EMILIO RODRÍGUEZ GUEVARA	CAROLINA FONSECA ORTEGA
	CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	
ERICK ENRIQUE VIALES CUBILLO	P.L.N
RAMÓN LARA LARA	P.L.N
AMALIA DÍAZ BUZANO	P.L.N
DALILA CASCANTE FONSECA	PGUANIN

SUPLENTES	
VIRGILIO MARCIAL VALERÍN GÓMEZ	P.L.N
ILEANA RAMÍREZ VILLEGAS	P.L.N
ARGERIE FONSECA MATARRITA	P.L.N
RUBÉN RUIZ RUIZ	PGUANIN

VEINTISIETE DE ABRIL
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
FERNANDO GÓMEZ GUTIÉRREZ	LEIDY PATRICIA GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
	CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	
JUAN CRISTINO RUIZ ROSALES	P.L.N
C.C. HARRY RUIZ ROSALES	
THELMA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	P.L.N
JACQUELINE FALLAS ROSALES	PGUANIN
BENIGNO CONTRERAS ARRIETA	P.M.LIB

SUPLENTES

FRANCISCO VALLE GUTIÉRREZ	P.L.N
ZAIDA MIRIAM DURAN CISNEROS	P.L.N
MARÍA DE LOS ÁNGELES ROSALES VALLADARES	PGUANIN
C.C. MARIELOS ROSALES VALLADARES	
XINIA CAMPOS CAMPOS	P.M.LIB

TEMPATE
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
WARNER RODRÍGUEZ ANGULO	NÍSIDA ELENA MENDOZA MORAGA
	CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	
JARI RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	P.L.N
ENRIQUE EDGARDO MORA DUARTE	P.L.N
C.C. EDGAR MORA DUARTE	
BELQUIS GUTIÉRREZ ROSALES	PGUANIN
EDDIER SEQUEIRA MORA	PGUANIN

SUPLENTES	
JOHNNY ÁLVAREZ CARRILLO	P.L.N
C.C. JOHNNY CARRILLO CASTILLO	
AURA LUZ MENDOZA MORAGA	P.L.N
YNETT JUÁREZ GÓMEZ	PGUANIN
C.C. GINETTE JUÁREZ GÓMEZ	
JOSÉ MORENO ROSALES	PGUANIN

CARTAGENA
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
VIANNEY VALERÍN ANGULO	MARÍA LIGIA MARCHENA CABALCETA
	CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	
HENRY SEQUEIRA MENDOZA	P.L.N
LUCÍA ADELIA MORALES PERAZA	P.L.N
MARÍA GABRIELA VIALES VIALES	PGUANIN
PAULO ANTONIO BUSTOS ORTIZ	P.A.C

SUPLENTES	
WEIMAR MARCHENA VIALES	P.L.N
C.C. WILMAR MARCHENA VIALES	
JENNIFER ESPINOZA CABALCETA	P.L.N
GANDY VIALES BUSTOS	PGUANIN
CHRISTIAN MORA BARRANTES	P.A.C

CUAJINIQUIL
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
HUMBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ	VIRGINIA GÓMEZ GÓMEZ C.C. VIRGINIA GÓMEZ ÁLVAREZ
	CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	
EFRAÍN MORA ALVARADO	P.L.N
CARMEN LEAL GUTIÉRREZ	P.L.N
GILBERT ROJAS ARAYA	PGUANIN
C.C. GILBERTH ROJAS ARAYA	
DELMA ISABEL RUIZ ZÚÑIGA	PGUANIN

SUPLENTES	
MARVIN MORA JIMÉNEZ	P.L.N
CECILIA ESTRELLA RUIZ AVILÉS	P.L.N
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA	PGUANIN
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA	PGUANIN

DIRÍA
SÍNDICOS

PROPIETARIA	SUPLENTE
CONSUELO VILLAFUERTE CUBILLO	
	CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	
HUGO VILLAFUERTE CUBILLO	P.U.NAC
KAROL PERALTA CHAVES	P.U.NAC
MARÍA ALICIA MORA BRICEÑO	P.L.N
ESTRELLA VILLARREAL CABALCETA	P.L.N

SUPLENTES	
LUIS GERARDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	P.U.NAC
NUBIA MARÍA ALCOCER PERALTA	P.U.NAC
IRENE GUADAMUZ CASCANTE	P.L.N
ROSA ÉLIA PÉREZ GUADAMUZ	P.L.N

CABO VELAS
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
EFRAÍN OBANDO ÁLVAREZ	EMILIA OBANDO LÓPEZ

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

MARÍA HAYDEE LÓPEZ LEAL	P.L.N
C.C. MARÍA GERTRUDIS LÓPEZ LEAL	
FLOR DEL CARMEN MORAGA ZÚÑIGA	P.L.N
ANA CANALES DURÁN	PGUANIN
C.C. JOHANNA CANALES ANCHÍA	
MICHAEL JAÉN ROSALES	P.A.C
C.C. MAICOL JAÉN ROSALES	

SUPLENTES

MARIANELA PASTOR VEGA	P.L.N
RONNY OBANDO BARRANTES	P.L.N
ELOINA ROSALES GUTIÉRREZ	PGUANIN
PILAR OBANDO SILES	P.A.C

TAMARINDO

SÍNDICAS

PROPIETARIA

SUPLENTE

IMARA RODRÍGUEZ LÓPEZ	MARÍA ADERITA ROSALES ALVARADO
-----------------------	--------------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

JOSÉ EMILIO ORDÓÑEZ GUTIÉRREZ	P.L.N
MARÍA SEIDY GÓMEZ LÓPEZ	P.L.N
MARICEL ROSALES LÓPEZ	P.U.NAC
MARÍA MARJORIE OBANDO VARGAS	PGUANIN

SUPLENTES

RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	P.L.N
ELODIA GUTIÉRREZ LEAL	P.L.N
CARMEN VICTORINA LEAL LÓPEZ	P.U.NAC
C.C. CARMEN VICTORIA LEAL LÓPEZ	
MARÍA AUXILIADORA CALDERÓN ANGULO	PGUANIN

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-314840.—(4968).

N° 0218-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con diez minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Bagaces de la Provincia de Guanacaste, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Bagaces de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional y Acción Ciudadana; por su parte, el Partido Renovación Costarricense inscribió candidaturas en los distritos Mogote y Bagaces, salvo en este último donde no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito, en tanto el Partido Unidad Social Cristiana inscribió candidaturas en los distritos Bagaces, Mogote y Río Naranjo tanto para Síndicos como para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Bagaces de la Provincia de Guanacaste.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Renovación Costarricense según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito,

que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Bagaces de la provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON BAGACES, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	BAGACES	FORTUNA	MOGOTE	RIO NARANJO
RENOVACION COSTARRICENSE	59	0	109	0
LIBERACION NACIONAL	1.283	310	285	140
ACCION CIUDADANA	175	206	66	17
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	411	0	46	68
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.928	516	506	225

CANTON BAGACES, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	BAGACES	FORTUNA	MOGOTE	RIO NARANJO
RENOVACION COSTARRICENSE	0	0	109	0
LIBERACION NACIONAL	1.283	310	285	140
ACCION CIUDADANA	175	206	66	17
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	411	0	46	68
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.869	516	506	225

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Bagaces de la Provincia de Guanacaste, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE	
CANTON: BAGACES	
DISTRITO ADMINISTRATIVO: BAGACES	
CIFRA COCIENTE	467,250
CIFRA SUBCOCIENTE	233,625
PARTIDO(S) A SUSTRAR:	VOTOS
RENOVACION COSTARRICENSE	59

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	RESIDUAL	CIFRA
LIBERACION NACIONAL	1.283	2	348,500		1
ACCION CIUDADANA	175	0	0,000		0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	411	0	0,000		1
TOTAL	1.869	2			2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE	
CANTON: BAGACES	
DISTRITO ADMINISTRATIVO: FORTUNA	
CIFRA COCIENTE	129,000
CIFRA SUBCOCIENTE	64,500

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	RESIDUAL	CIFRA
LIBERACION NACIONAL	310	2	52,000		0
ACCION CIUDADANA	206	1	77,000		1
TOTAL	516	3			1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE	
CANTON: BAGACES	
DISTRITO ADMINISTRATIVO: MOGOTE	
CIFRA COCIENTE	126,500
CIFRA SUBCOCIENTE	63,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
RENOVACION COSTARRICENSE	109	0	0,000	1
LIBERACION NACIONAL	285	2	32,000	0
ACCION CIUDADANA	66	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	46	0	0,000	0
TOTAL	506	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: BAGACES
DISTRITO ADMINISTRATIVO: RIO NARANJO
CIFRA COCIENTE 56,250
CIFRA SUBCOCIENTE 28,125

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	140	2	27,500	1
ACCION CIUDADANA	17	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	68	1	11,750	0
TOTAL	225	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Bagaces de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSE AMED ORDOÑEZ DELGADO	MARIA GABRIELA MAIRENA ALVARADO

BAGACES
SINDICOS
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	SUPLENTE
MARIA DEL CARMEN SANDOVAL SEQUEIRA	PL.N
JOSE MANUEL LAMAS ORDOÑEZ	PL.N
MARIA CRISTINA CASTILLO BRICEÑO	PL.N
CELESTINO CERDAS BARAHONA	P.U.S.C

SUPLENTE	SUPLENTE
MARIA ELVIRA SALAZAR NAVARRO	PL.N
MARVIN MARCIAL PICHARDO CARCAMO	PL.N
ENEIDA SANCHEZ JIMENEZ	PL.N
MANUEL ANTONIO ZUMBADO DUARTES	P.U.S.C

FORTUNA
SINDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
OLIDEN GUZMAN MURILLO	LILIANA MARIA CHAVES ARRIETA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	SUPLENTE
IDIABEL QUESADA GUZMAN	PL.N
C.C. IDEABEL QUESADA GUZMAN	PL.N
XINIA PEREZ CRUZ	PL.N
C.C. XINIA MARIA PEREZ CRUZ	P.A.C
YORLENY RUIZ ROJAS	P.A.C
EDELMIRA CORDERO MARTINEZ	P.A.C

SUPLENTE	SUPLENTE
ROSIBEL CRUZ PEREZ	PL.N
ALFONSO CRUZ FERNANDEZ	PL.N
WILBER GERARDO QUESADA MOLINA	P.A.C
DENNICE JIMENEZ RODRIGUEZ	P.A.C

MOGOTE
SINDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
ALVARO CASCANTE ESPINOZA	MARIA ELENA MONGE DIAZ

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	SUPLENTE
JARVEY PORRAS GUZMAN	PL.N
C.C. HARVEY PORRAS GUZMAN	PL.N
MARIA GLORIANA FUENTES SUAREZ	P.R.C
FLORIBETH ACOSTA JIMENEZ	P.A.C
KAREN QUIROS RODRIGUEZ	P.A.C

SUPLENTE	SUPLENTE
MARLENNY MENDEZ ALVARADO	PL.N
NESTOR SALAZAR SANDOVAL	PL.N
MARIO MARCIAL CASTILLO CHAVARRIA	P.R.C
NIDIA NUÑEZ LOPEZ	P.A.C

RIO NARANJO
SINDICOS

PROPIETARIA	SUPLENTE
XINIA LETICIA TREMINIO PEREZ	LUCAS GONZALEZ MONTOYA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	SUPLENTE
ADOLFO LOPEZ ROA	PL.N
TERESITA TREMINIO PEREZ	PL.N
SERGIO MONGE HERNANDEZ	PL.N
MAUREEN MURILLO RUIZ	P.U.S.C

SUPLENTE	SUPLENTE
CARLOS LUIS FALLAS ROJAS	PL.N
XINIA MARIA RODRIGUEZ ALVAREZ	PL.N
JUAN BAUTISTA GONZALEZ VEGA	PL.N
ADELINA NUÑEZ ARIAS	P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-137830.—(4969).

N° 0219-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con quince minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Carrillo de la Provincia de Guanacaste, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Carrillo de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana y Guanacaste Independiente; por su parte, el Partido Acción Ciudadana inscribió candidaturas en los distritos Filadelfia, Sardinal y Belén, salvo en este último distrito donde no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Carrillo de la Provincia de Guanacaste.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Acción Ciudadana según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Carrillo de la Provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTON CARRILLO, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	FILADELFIA	PALMIRA	SARDINAL	BELEN
LIBERACION NACIONAL	910	405	697	1.053
ACCION CIUDADANA	449	0	65	40
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	369	212	348	352
GUANACASTE INDEPENDIENTE	47	103	696	39
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.775	720	1.806	1.484

CANTON CARRILLO, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	FILADELFIA	PALMIRA	SARDINAL	BELEN
LIBERACION NACIONAL	910	405	697	1.053
ACCION CIUDADANA	449	0	65	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	369	212	348	352
GUANACASTE INDEPENDIENTE	47	103	696	39
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.775	720	1.806	1.444

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Carrillo de la Provincia de Guanacaste, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: CARRILLO
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: FILADELFIA
 CIFRA COCIENTE 443,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 221,875

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	910	2	22,500	0
ACCION CIUDADANA	449	1	5,250	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	369	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	47	0	0,000	0
TOTAL	1.775	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: CARRILLO
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: PALMIRA
 CIFRA COCIENTE 180,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 90,000

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	405	2	45,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	212	1	32,000	0
GUANACASTE INDEPENDIENTE	103	0	0,000	1
TOTAL	720	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: CARRILLO
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SARDINAL
 CIFRA COCIENTE 451,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 225,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	697	1	245,500	1
ACCION CIUDADANA	65	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	348	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	696	1	244,500	0
TOTAL	1.806	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: CARRILLO
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: BELEN
 CIFRA COCIENTE 361,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 180,500
 PARTIDO(S) A SUSTRATER:
 ACCION CIUDADANA

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	1.053	2	331,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	352	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	39	0	0,000	0
TOTAL	1.444	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y

suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Carrillo de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

FILADELFIA

SINDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

JOSE ANGEL HERNANDEZ MORAGA ANA ISABEL QUINTERO VARGAS

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

MARIA AUXILIADORA ACEVEDO BONILLA P.L.N
 SERGIO PICADO TREJOS P.L.N
 IVONNE ACEVEDO VARGAS P.A.C
 ADELA SEQUEIRA GUTIERREZ P.U.S.C
 C.C. VIRIA SEQUEIRA GUTIERREZ

SUPLENTES

MARIO GERARDO PIZARRO RAMIREZ P.L.N
 MIRIAM CONTRERAS CONTRERAS P.L.N
 MARIA EUGENIA RUIZ GOMEZ P.A.C
 LIDIA ISABEL CLACHAR MENDOZA P.U.S.C

PALMIRA

SINDICAS

PROPIETARIA

SUPLENTE

DAISY VIALES MATARRITA LIGIA DEL CARMEN GUIDO GUIDO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

LUIS CARLOS RIVAS ANGULO P.L.N
 C.C. CARLOS LUIS RIVAS ANGULO
 TERESA RODRIGUEZ MARTINEZ P.L.N
 C.C. MARIA TERESA RODRIGUEZ MARTINEZ
 RAFAEL ENRIQUE GUIDO CHAVARRIA P.U.S.C
 JUAN MIGUEL PANIAGUA VARGAS PGUANIN

SUPLENTES

GABRIELA SEQUEIRA DELGADO P.L.N
 RODOLFO ESPINOZA ORTEGA P.L.N
 HENER MAURICIO PANIAGUA CONTRERAS P.U.S.C
 JUDITH SOTO VALERIN PGUANIN

SARDINAL

SINDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

JESUS MARIA VALLEJOS GALLO ENRIQUETA ABARCA ABARCA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

LILLIANA ROJAS MARIN P.L.N
 ALBERTO PIZARRO PIZARRO P.L.N
 ISABEL FRANCINA URIBE VILLAGRA PGUANIN
 OSCAR RAMON CANALES CASCANTE P.U.S.C

SUPLENTES

ELISEO CLEMENTINO GARCIA GARCIA P.L.N
 C.C. ELISEO CLEMENTINO RUIZ GARCIA
 MARINA BONILLA ACEVEDO P.L.N
 MARITZA BARRERA GUTIERREZ PGUANIN
 ALEJANDRO MENDEZ MENDEZ P.U.S.C

BELEN

SINDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

TRINIDAD MARCHENA MENDOZA ANNES YADELY VILLAFUERTE VILLAFUERTE

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

FLORY MARIA CHAVES PERAZA P.L.N
 ULISES CUBILLO RUEDA P.L.N
 MARIA DE LOS ANGELES MARIN LORIA P.L.N
 YADIRA CASCANTE MENDOZA P.U.S.C

SUPLENTES

MARIA ASUNCION ORTEGA ANGULO P.L.N
 MARIO CONTRERAS ANGULO P.L.N
 ELIA MARIA CONTRERAS ANGULO P.L.N
 JERVY JIRON CHAVARRIA P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.— Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-134420.—(4970).

N° 0220-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con veinte minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Cañas de la Provincia de Guanacaste, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Cañas de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Cañas de la Provincia de Guanacaste.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Cañas de la Provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON CAÑAS, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	CAÑAS	PALMIRA	SAN MIGUEL	BEBEDERO	POROSAL
LIBERACION NACIONAL	1.546	168	159	163	164
ACCION CIUDADANA	779	15	48	37	38
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	436	87	81	49	15
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.761	270	288	249	217

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Cañas de la Provincia de Guanacaste, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: CAÑAS
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: CAÑAS
 CIFRA COCIENTE 90,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 45,125

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	1.546	2	165,500	0
ACCION CIUDADANA	779	1	88,750	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	436	0	0,000	1
TOTAL	2.761	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: CAÑAS
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: PALMIRA
 CIFRA COCIENTE 67,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 33,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	168	2	33,000	1
ACCION CIUDADANA	15	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	87	1	19,500	0
TOTAL	270	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: CAÑAS
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN MIGUEL
 CIFRA COCIENTE 72,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 36,000

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	159	2	15,000	0
ACCION CIUDADANA	48	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	81	1	9,000	0
TOTAL	288	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: CAÑAS
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: BEBEDERO
 CIFRA COCIENTE 62,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 31,125

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	163	2	38,500	1
ACCION CIUDADANA	37	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	49	0	0,000	1
TOTAL	249	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: CAÑAS
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: POROSAL
 CIFRA COCIENTE 54,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 27,125

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	164	3	1,250	0
ACCION CIUDADANA	38	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	15	0	0,000	0
TOTAL	217	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Cañas de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**CAÑAS
 SINDICOS**

PROPIETARIA	SUPLENTE
VERA YOLANDA RODRIGUEZ VARGAS	ALVARO MILAN MONCADA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	
ANA ISABEL URBINA ARCE	PL.N
MARIO ALBERTO RODRIGUEZ SIBAJA	PL.N
MARITZA JARQUIN CALVO	P.A.C
ALVARO MIGUEL BARAHONA ORTEGA	P.U.S.C

SUPLENTES	
OLGER CALVO CERDAS	PL.N
MERCEDES MORA MEDRANO	PL.N
HERNAN RODRIGUEZ ARIAS	P.A.C
FRANCISCO ALFONSO CESPEDES VEGA	P.U.S.C

**PALMIRA
 SINDICOS**

PROPIETARIO	SUPLENTE
ELIECER DELGADO SALGUERA	BITINIA LOPEZ ALVARADO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	
XENIA LOPEZ CHAVES	PL.N
C.C. ZENIA LOPEZ CHAVES	
ROLANDO RAMOS MURILLO	PL.N
IDALIA MURILLO LOPEZ	PL.N
LUIS ARNOLDO CORDONCILLO VANEGAS	P.U.S.C

SUPLENTES	
EVELIO GERARDO RAMOS CHACON	PL.N
ANALIA MURILLO CAMPOS	PL.N
JOSE CARLOS HERNANDEZ MURILLO	PL.N
LUIS ANDRES ARAYA HURTADO	P.U.S.C

SAN MIGUEL
SINDICAS

PROPIETARIA SUPLENTE
ISABEL RAMIREZ RAMIREZ ANA YANCI SOTO HIDALGO
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
ALBERTO SOLIS OVIEDO P.L.N.
LEIDY ULATE BRICEÑO P.L.N.
RAFAEL ANGEL REYES DELGADO P.U.S.C.
LENY PATRICIA MOREIRA CASCANTE P.A.C.

SUPLENTE
LOREN VIRGINIA ORTEGA MONTOYA P.L.N.
SANTIAGO PORRAS GOMEZ P.L.N.
SILENIA DE JESUS ALVARADO ALVAREZ P.U.S.C.
SERGIO ALVARADO MOLINA P.A.C.

BEBEDERO
SINDICOS

PROPIETARIO SUPLENTE
FREDDY GERARDO LOPEZ MOLINA SHIRLEY MEJIAS ALTAMIRANO
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
WALTER ALVAREZ SALAZAR P.L.N.
ZOILA LORENA QUESADA SEQUEIRA P.L.N.
LUIS ANTONIO QUIROS QUIROS P.L.N.
ALBERTO QUIROS MORALES P.U.S.C.

SUPLENTE
ALEXANDER ZAMBRANA LOPEZ P.L.N.
ZENEIDA ALFARO MIRANDA P.L.N.
GEINER LOPEZ CHAVARRIA P.L.N.
RODOLFO VARGAS CUBERO P.U.S.C.

POROSAL
SINDICOS

PROPIETARIO SUPLENTE
JOSE MACARIO MONTES CARRILLO BENILDA GARCIA ZUÑIGA
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
ORLANDO MEDINA FONSECA P.L.N.
LIZZETTE JIMENEZ CARRILLO P.L.N.
JUAN ROGER GOMEZ MEDINA P.L.N.
LIGIA MARIA GUTIERREZ FERNANDEZ P.A.C.

SUPLENTE
XINIA MAYELA DIAZ MORAGA P.L.N.
TOBIAS JIMENEZ RUIZ P.L.N.
FANNY MAYORGA NAVARRETE P.L.N.
LUIS FERNANDO OBANDO AVILA P.A.C.

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-157190.—(4971).

N° 0221-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con veinticinco minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Abangares de la Provincia de Guanacaste, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Abangares de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana, Unidad Social Cristiana, Guanacaste Independiente y Movimiento Libertario, salvo éste último en los distritos Sierra y San Juan donde no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte el Partido Renovación Costarricense en el distrito Sierra únicamente inscribió una candidatura para síndico propietario.

4°—Que con base en el Decreto de Convocatoria de Elecciones indicado, en el distrito Colorado se elegirán un Síndico propietario y un Síndico suplente, cuatro Miembros propietarios y cuatro Miembros suplentes de los respectivos Concejos Municipales de Distrito, así como un Intendente; empero, la adjudicación y proclama de dichos puestos no será objeto de la presente declaratoria.

5°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Abangares de la Provincia de Guanacaste.

6°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Renovación Costarricense y Movimiento Libertario según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Abangares de la Provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTON ABANGARES, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	LAS JUNTAS	SIERRA	SAN JUAN
RENOVACION COSTARRICENSE	0	4	0
LIBERACION NACIONAL	870	244	155
MOVIMIENTO LIBERTARIO	65	5	7
ACCION CIUDADANA	225	39	34
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	321	100	38
GUANACASTE INDEPENDIENTE	941	99	144
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.422	491	378

CANTON ABANGARES, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	LAS JUNTAS	SIERRA	SAN JUAN
LIBERACION NACIONAL	870	244	155
MOVIMIENTO LIBERTARIO	65	0	0
ACCION CIUDADANA	225	39	34
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	321	100	38
GUANACASTE INDEPENDIENTE	941	99	144
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.422	482	371

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Abangares de la Provincia de Guanacaste, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: ABANGARES
DISTRITO ADMINISTRATIVO: LAS JUNTAS
CIFRA COCIENTE 605,500
CIFRA SUBCOCIENTE 302,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	870	1	264,500	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	65	0	0,000	0
ACCION CIUDADANA	225	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	321	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	941	1	335,500	1
TOTAL	2.422	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: GUANACASTE INDEPENDIENTE

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: ABANGARES
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SIERRA
CIFRA COCIENTE 120,500
CIFRA SUBCOCIENTE 60,250

PARTIDO(S) A SUSTRAR:	VOTOS
RENOVACION COSTARRICENSE	4
MOVIMIENTO LIBERTARIO	5

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	244	2	3,000	0
ACCION CIUDADANA	39	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	100	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	99	0	0,000	1
TOTAL	482	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: ABANGARES
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN JUAN
 CIFRA COCIENTE 92,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 46,375
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
 MOVIMIENTO LIBERTARIO 7

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	155	1	62,250	1
ACCION CIUDADANA	34	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	38	0	0,000	0
GUANACASTE INDEPENDIENTE	144	1	51,250	1
TOTAL	371	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

V.—Que en el distrito Las Juntas los señores José Raúl Salazar Mesén y Nuria Nery Bogantes Herrera resultaron electos simultáneamente como Síndico propietario y primer Concejal de Distrito propietario y como Síndica suplente y segunda Concejal de Distrito propietaria respectivamente —ambos en la primera y segunda plaza que ganó— el Partido Guanacaste Independiente, según consta del correspondiente escrutinio de votos, lo cual hace necesario referirse a la jurisprudencia que sobre el particular ha emitido este Tribunal, con objeto de uniformar los criterios habidos a partir de las diferentes resoluciones que le han dado tratamiento a este tema y resolver lo relacionado con la doble elección de los señores Salazar Mesén y Bogantes Herrera.

En efecto, este Tribunal en la resolución N° 2061-E-2002 del doce de noviembre del dos mil dos analizó la posibilidad de que exista una doble postulación en los puestos de Síndico propietario o suplente y Alcalde propietario o suplente, así como en los puestos de Síndico y Concejal de Distrito, estableciendo que una postulación de esta naturaleza es jurídicamente admisible, siempre que se produzca dentro de un mismo partido. No obstante advirtió que, en caso de que una misma persona resulte electa en dos de los referidos cargos, podría comprometerse la representación distrital o bien la representación cantonal, ya que una misma persona estaría cumpliendo simultáneamente con ambas funciones representativas, lo que podría dar lugar a situaciones en las que se suscite un conflicto de intereses. Por ello la resolución citada precisó que no resulta viable el desempeño simultáneo de los cargos indicados, razón por la cual si una persona se encuentra en esta tesitura deberá renunciar a alguno de ellos, “siendo discrecional su elección acerca de cuál de las funciones se abstrae de ejercer”.

Con fundamento en dicha línea jurisprudencial este Tribunal, en las declaratorias correspondientes a las elecciones municipales celebradas el primero de diciembre del dos mil dos, consideró que al presentarse una doble postulación entre los cargos de Síndico propietario o suplente y Concejal de Distrito propietario o suplente, la persona que se encontrara en esta situación no podría resultar electo en ambos cargos, por lo que se otorgó prevalencia al puesto de mayor jerarquía nombrando al candidato en el cargo de Síndico y llenando la vacante producida en el puesto de Concejal de Distrito según las reglas legales aplicables. Empero, la declaratoria quedaba supeditada a que la persona electa ratificara lo resuelto por el Tribunal, pudiendo optar por ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Síndico, en cuyo caso debía comunicarlo a este Organismo Electoral a fin de proceder a modificar en lo pertinente la respectiva resolución.

Con posterioridad, en la resolución N° 1858-E-2003 del veinte de agosto de dos mil tres, este Tribunal analizó jurídicamente si una persona que se encuentra ocupando el cargo de Regidor suplente, puede resultar electa además, como Alcalde suplente, especificando que resultaba admisible la postulación simultánea y posterior elección en ambos cargos —Regidor propietario o suplente y Alcalde suplente— pero indicando que devenía improcedente el desempeño simultáneo de los dos cargos —Regidor y Alcalde propietario—; de ahí que —reiteró también este Tribunal— quien se encontrara en tal circunstancia debía renunciar a uno de ellos, pese a lo cual esta regla no afectaba al Regidor que resultara electo también como Alcalde suplente, mientras no sustituyera al Alcalde propietario, resultándole eso sí obligatorio renunciar a cualesquiera de esos cargos cuando fuese llamado por el Concejo Municipal para sustituir, por cualquier plazo, al Alcalde propietario, con todo lo cual se modificó parcialmente la jurisprudencia contenida en la resolución N° 2061-E-2002 para permitir la doble elección en dos cargos distintos.

De esta suerte —como regla general extraíble de ambas sentencias— jurídicamente es improcedente el ejercicio simultáneo de dos cargos de elección popular; no obstante la resolución N° 1858-E-2003 admite la doble elección siempre que opere en la misma circunscripción electoral —ya sea distrito o cantón— y se verifique en dos puestos en condición de propietario en uno y en el otro en condición de suplente, o bien como suplente en ambos puestos, ya que estas hipótesis no presuponen el ejercicio simultáneo de los cargos, ni generan un conflicto de intereses al no afectar la representación cantonal o distrital por tratarse de la misma circunscripción electoral, de modo que —para tutelar el derecho al acceso a cargos públicos— lo procedente es declarar electo en ambos puestos al candidato cuando estén presentes las particularidades supra indicadas.

Con base en lo expuesto, en el presente caso la doble elección del señor José Raúl Salazar Mesén se verificaría en los puestos de Síndico propietario y Concejal de Distrito propietario, supuesto en el cual no resulta jurídicamente admisible la doble elección ya que en ambos cargos resultaría electo como propietario, lo que supondría el ejercicio simultáneo de esos puestos, obligando ello a declarar electo al señor Salazar Mesén sólo como Síndico propietario —por ser el puesto de mayor jerarquía— y a llenar la

vacante habida en la plaza de primer Concejal de Distrito propietario obtenida por el partido ya indicado en el distrito predicho, declarando electo en dicho puesto al señor Giovanni Chaves García, quien fue inscrito como primer Concejal suplente por aquella agrupación política, y al segundo y tercer candidato a Concejal suplente en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

Todo lo anterior bajo el entendido de que la presente declaratoria queda supeditada a que el señor Salazar Mesén, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de este acto, ratifique lo aquí decidido. Si, por el contrario, su deseo es ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Síndico, dentro del mismo plazo lo hará ver a este Tribunal a fin de que se proceda a hacer la enmienda del caso. Se le advierte que su silencio será entendido en los términos de aprobar esta declaratoria condicionada.

En lo que respecta a la doble elección de la señora Nuria Nery Bogantes Herrera en los puestos de Síndica suplente y segunda Concejal de Distrito propietaria por el Partido Guanacaste Independiente en la predicha circunscripción electoral, es claro que esta doble elección no reúne los elementos que tipifican la prohibición del ejercicio simultáneo de ambos cargos, ya que el Síndico suplente tiene como función exclusiva la sustitución del Síndico propietario en sus ausencias temporales, o definitivas, por lo que —mientras no sea llamada a desempeñarse como Síndica propietaria— no se configura un doble ejercicio de cargos y consecuentemente la necesidad jurídica de renunciar a uno de ellos.

Así las cosas, al verificarse la doble elección de la señora Bogantes Herrera en los puestos de Síndica suplente y segunda Concejal de Distrito propietaria por la misma agrupación política y en vista de que se trata de plazas pertenecientes a la misma circunscripción electoral —distrito Las Juntas, cantón Abangares—, resulta procedente declararla electa como Síndica suplente y segunda Concejal de Distrito propietaria por dicha organización política, estableciendo la necesidad según la cual cuando sea llamada a sustituir al Síndico propietario, cualquiera que sea el plazo de tal sustitución, deberá renunciar en forma inmediata a uno de los dos cargos, siendo discrecional su elección acerca de cuál de ellos se abstrae de ejercer.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Abangares de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

LAS JUNTAS	
SINDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSE RAUL SALAZAR MESEN	NURIA NERY BOGANTES HERRERA
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
GIOVANNI CHAVES GARCIA	PGUANIN
NURIA NERY BOGANTES HERRERA	PGUANIN
TERESA RODRIGUEZ MURILLO	PL.N
MIREYA ALVARADO GONZALEZ	P.U.S.C
SUPLENTES	
ENNIE QUESADA NARANJO	PGUANIN
EMIR CECILIO ACEVEDO ACOSTA	PGUANIN
GERARDO SANDI VILALOBOS	PL.N
GIOVANNI ALVARADO ALVARADO	P.U.S.C
SIERRA	
SINDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
ELBIN PORRAS GONZALEZ	MIRIAM CORRALES SUAREZ
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
ELI RAMIREZ JIMENEZ	PL.N
VIANNEY RAMIREZ JIMENEZ	PL.N
MARIO ARTAVIA VINDAS	P.U.S.C
JORGE JOAQUIN GAMBOA ROJAS	PGUANIN
SUPLENTES	
LILLIAM SALAS OVIEDO	PL.N
IRIAM RAMIREZ SALAS	PL.N
LUIS ORLANDO LORIA RAMIREZ	P.U.S.C
SEIDY CORRALES SUAREZ	PGUANIN
SAN JUAN	
SINDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
JUAN ROBERTO MEDINA ZAMORA	NURIA MARIA CARRANZA PEREZ
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
ENIS QUIROS ARGUELLO	PL.N
CELINA RAMONA ARGUELLO FALLAS	PL.N
OLGA MARITA JENKINS MURILLO	PGUANIN
ALFREDO RAMIREZ CARRANZA	PGUANIN
SUPLENTES	
ORFILIA ROSA SALAZAR ZUMBADO	PL.N
EVARISTO ARGUELLO FALLAS	PL.N
JESUS MOLINA SALAZAR	PGUANIN
JESUS PICADO PORRAS	PGUANIN

Notifíquese lo resuelto a los señores José Raúl Salazar Mesén y Nuria Nery Bogantes Herrera, a fin de que se manifiesten en los términos consignados en el considerando V de la presente declaratoria, de modo que el señor Salazar Mesén confirme su nombramiento como Síndico propietario o si, por el contrario, su deseo es ejercer el cargo de Concejal propietario y renunciar al de Síndico, y la señora Bogantes Herrera comunique inmediatamente -cuando sea llamada a sustituir al Síndico Propietario del distrito Las Juntas, cantón Abangares, cualquiera que sea el plazo de la sustitución- a cuál de los cargos renuncia, según su propia preferencia.

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-227115.—(4972).

N° 0222-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con treinta minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tilarán de la Provincia de Guanacaste, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Tilarán de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana; por su parte el partido Acción Ciudadana sólo las inscribió en los distritos Tilarán, Quebrada Grande, Tronadora, Santa Rosa, Tierras Morenas y Arenal.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Tilarán de la Provincia de Guanacaste.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tilarán de la Provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON TILARAN, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	TILARAN	QUEBRADA GRANDE	TRONADORA	SANTA ROSA	LIBANO	TIERRAS MORENAS	ARENAL
LIBERACION NACIONAL	582	250	72	85	127	87	158
ACCION CIUDADANA	689	179	87	72	0	81	98
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	863	341	222	125	217	110	165
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.134	770	381	282	344	278	421

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Tilarán de la

Provincia de Guanacaste, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: TILARAN
DISTRITO ADMINISTRATIVO: TILARAN
CIFRA COCIENTE 533,500
CIFRA SUBCOCIENTE 66,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	582	1	48,500	0
ACCION CIUDADANA	689	1	155,500	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	863	1	329,500	1
TOTAL	2.134	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: TILARAN
DISTRITO ADMINISTRATIVO: QUEBRADA GRANDE
CIFRA COCIENTE 192,500
CIFRA SUBCOCIENTE 96,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	250	1	57,500	0
ACCION CIUDADANA	179	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	341	1	148,500	1
TOTAL	770	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: TILARAN
DISTRITO ADMINISTRATIVO: TRONADORA
CIFRA COCIENTE 95,250
CIFRA SUBCOCIENTE 47,625

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	72	0	0,000	1
ACCION CIUDADANA	87	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	222	2	31,500	0
TOTAL	381	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: TILARAN
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SANTA ROSA
CIFRA COCIENTE 70,500
CIFRA SUBCOCIENTE 35,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	85	1	14,500	0
ACCION CIUDADANA	72	1	1,500	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	125	1	54,500	1
TOTAL	282	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: TILARAN
DISTRITO ADMINISTRATIVO: LIBANO
CIFRA COCIENTE 86,000
CIFRA SUBCOCIENTE 43,000

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	127	1	41,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	217	2	45,000	1
TOTAL	344	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: TILARAN
DISTRITO ADMINISTRATIVO: TIERRAS MORENAS
CIFRA COCIENTE 69,500
CIFRA SUBCOCIENTE 34,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	87	1	17,500	0
ACCION CIUDADANA	81	1	11,500	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	110	1	40,500	1
TOTAL	278	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: TILARAN
DISTRITO ADMINISTRATIVO: ARENAL
CIFRA COCIENTE 105,250
CIFRA SUBCOCIENTE 52,625

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	158	1	52,750	0
ACCION CIUDADANA	98	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	165	1	59,750	1
TOTAL	421	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Tilarán de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

TILARAN	
SINDICOS	
PROPIETARIA	SUPLENTE
RUTH FUENTES LOPEZ	PABLO SACRAMENTO ROSALES VALLEJOS
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
JAVIER GERARDO GONZALEZ MARIN	P.U.S.C
MARY CRISTI DURAN PIMENTEL	P.U.S.C
MARCO LIVIO MURILLO BLANCO	P.A.C
YAMILETH CARVAJAL MANZANARES	P.L.N
SUPLENTE	
LUIS GUILLERMO ELIZONDO MURILLO	P.U.S.C
LEONOR RAMIREZ VINDAS	P.U.S.C
NELLY MARIA SEGURA LOBO	P.A.C
SINAY ARIAS CASTRO	P.L.N
QUEBRADA GRANDE	
SINDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
LUIS GERARDO ARIAS ROJAS	EMILIA ROJAS MOLINA
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
AMADO MEJIAS ALVARADO	P.U.S.C
KATTIA ARIAS LOPEZ	P.U.S.C
ISRAEL RODRIGUEZ CASTRO	P.L.N
JUAN CARLOS ALVAREZ ULATE	P.A.C
SUPLENTE	
ANALLICELI VEGA CARRANZA	P.U.S.C
C.C. ANA GISELLE VEGA CARRANZA	
FLOR IVETTE ARIAS SANCHEZ	P.U.S.C
GERARDINA RAMIREZ VINDAS	P.L.N
JENNY VANESSA SALAZAR MENDEZ	P.A.C
TRONADORA	
SINDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
VICTOR HUGO GONZALEZ SAENZ	GRETTY JOSEFINA MEJIAS ARTAVIA
	C.C. GRETTEL MEJIAS ARTAVIA
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
JORGE ARTURO DURAN MATAMOROS	P.U.S.C
JACQUELINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	P.U.S.C
CARLOS CAMPOS HERRERA	P.A.C
JORGE ELI MURILLO MEJIAS	P.L.N
SUPLENTE	
YOLANDA SANDOVAL GUTIERREZ	P.U.S.C
HELBERT CAMPOS MOLINA	P.U.S.C
JULIO CESAR MAIRENA MARTINEZ	P.A.C
ANA BELLY MEJIAS HERRERA	P.L.N
SANTA ROSA	
SINDICOS	
PROPIETARIA	SUPLENTE
ANAIS ISABEL DELGADO CERDAS	HERIBERTO JIMENEZ RUIZ
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
HEILYN ELIZONDO SOLANO	P.U.S.C
JORGE LOPEZ MARTINEZ	P.U.S.C
MERLYN DE LOS ANGELES MURILLO ALFARO	P.L.N
JOSE MANUEL SEGURA MURILLO	P.A.C
SUPLENTE	
XINIA MARIA AGUILAR VARGAS	P.U.S.C
JOSE ANTONIO PANIAGUA SALGUERA	P.U.S.C
OLGA ARCE HERNANDEZ	P.L.N
FABIO GUILLERMO SALAS CHARPENTIER	P.A.C
LIBANO	
SINDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
OLDEMAR GOMEZ ALVARADO	NO INSCRIBIO CANDIDATURA
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
GERMAN SEGURA GOMEZ	P.U.S.C
MARIA ISABEL ROJAS GARCIA	P.U.S.C
C.C. MARICEL ROJAS GARCIA	
ALEXIS ARIAS ORTEGA	P.U.S.C
LUZ MARINA ALPIZAR LUNA	P.L.N

SUPLENTE

ELIA LIDIETTE ALFARO VARELA	P.U.S.C
EDWIN GOMEZ ALVARADO	P.U.S.C
HILDA VARELA RODRIGUEZ	P.U.S.C
C.C. HILDA HERRERA RODRIGUEZ	
ANGEL CALVO CALVO	P.L.N
C.C. ANGEL LOBO CALVO	

TIERRAS MORENAS
SINDICOS

PROPIETARIO

VENANCIO GUTIERREZ VARGAS	GRACIELA CERDAS CHAVARRIA
CONCEJALES DE DISTRITO	

PROPIETARIOS

YINET CASTILLO ALFARO	P.U.S.C
NORMAN VICTOR BARRANTES RAMIREZ	P.U.S.C
ELIZABETH ALVARADO RODRIGUEZ	P.L.N
ROYNER CERDAS CORTES	P.A.C

SUPLENTE

ALEXIS PORRAS PORRAS	P.U.S.C
MARISOL CAMPOS LOPEZ	P.U.S.C
NIDIA RODRIGUEZ GOMEZ	P.L.N
AZUCENA RAMIREZ LOPEZ	P.A.C

ARENAL
SINDICOS

PROPIETARIO

DEITON JENKINS SALAZAR	NO INSCRIBIO CANDIDATURA
CONCEJALES DE DISTRITO	

PROPIETARIOS

RANDALL CASTRO PANIAGUA	P.U.S.C
XINIA PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ	P.U.S.C
MARIA SOLANO ROJAS	P.L.N
MARIO ENRIQUE ZAMORA HERRERA	P.A.C

SUPLENTE

LUIS ALBERTO MEJIAS ALVAREZ	P.U.S.C
IRIS ZUÑIGA UGALDE	P.U.S.C
C.C. KATTIA ZUÑIGA UGALDE	
MIGUEL ANGEL UGALDE PORRAS	P.L.N
FREDY PEREZ JENKINS	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-188980.—(4973).

N° 0223-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Nandayure de la Provincia de Guanacaste, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Unión Nacional y Acción Ciudadana, salvo este último en el distrito Bejuco donde no las inscribió para Síndicos; por su parte el Partido Guanacaste Independiente inscribió candidaturas sólo en los distritos Santa Rita, Zapotal, San Pablo y Bejuco para Síndicos y Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Nandayure de la Provincia de Guanacaste.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Síndicos el Partido Acción Ciudadana en el distrito Bejuco según se detalló supra, los votos que obtuvo a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Nandayure de la Provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTON NANDAYURE, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	CARMONA	SANTA RITA	ZAPOTAL	SAN PABLO	PORVENIR	BEJUCO
LIBERACION NACIONAL	472	285	257	278	67	309
ACCION CIUDADANA	56	18	14	19	17	0
UNION NACIONAL	492	321	216	225	377	419
GUANACASTE INDEPENDIENTE	0	18	1	12	0	13
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.020	642	488	534	461	741

CANTON NANDAYURE, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	CARMONA	SANTA RITA	ZAPOTAL	SAN PABLO	PORVENIR	BEJUCO
LIBERACION NACIONAL	472	285	257	278	67	309
ACCION CIUDADANA	56	18	14	19	17	25
UNION NACIONAL	492	321	216	225	377	419
GUANACASTE INDEPENDIENTE	0	18	1	12	0	13
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.020	642	488	534	461	766

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Nandayure de la Provincia de Guanacaste, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: NANDAYURE
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: CARMONA
 CIFRA COCIENTE 255,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 127,500

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	472	1	217,000	1
ACCION CIUDADANA	56	0	0,000	0
UNION NACIONAL	492	1	237,000	1
TOTAL	1.020	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: NANDAYURE
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SANTA RITA
 CIFRA COCIENTE 160,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 80,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	285	1	124,500	1
ACCION CIUDADANA	18	0	0,000	0
UNION NACIONAL	321	2	0,000	0
GUANACASTE INDEPENDIENTE	18	0	0,000	0
TOTAL	642	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: NANDAYURE
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: ZAPOTAL
 CIFRA COCIENTE 122,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 61,000

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	257	2	13,000	0
ACCION CIUDADANA	14	0	0,000	0
UNION NACIONAL	216	1	94,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	1	0	0,000	0
TOTAL	488	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: NANDAYURE
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN PABLO
 CIFRA COCIENTE 133,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 66,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	278	2	11,000	0
ACCION CIUDADANA	19	0	0,000	0
UNION NACIONAL	225	1	91,500	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	12	0	0,000	0
TOTAL	534	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: NANDAYURE
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: PORVENIR
 CIFRA COCIENTE 115,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 57,625

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	67	0	0,000	1
ACCION CIUDADANA	17	0	0,000	0
UNION NACIONAL	377	3	31,250	0
TOTAL	461	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: NANDAYURE
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: BEJUCO
 CIFRA COCIENTE 191,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 95,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	309	1	117,500	1
ACCION CIUDADANA	25	0	0,000	0
UNION NACIONAL	419	2	36,000	0
GUANACASTE INDEPENDIENTE	13	0	0,000	0
TOTAL	766	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNION NACIONAL

V.—Que en el distrito Porvenir el Partido Liberación Nacional resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

PROPIETARIO	SUPLENTE
JUAN VENEGAS CASTRO	MARIA LUISA GUEVARA CASCANTE
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
REINALDO ARIAS VINDAS	P.U.NAC
JOBA MARIA AGUIRRE AGUIRRE	P.U.NAC
OVIDIO BLANCO URTECHO	P.L.N
OLGA FERNANDEZ NUÑEZ	P.L.N
SUPLENTE	
HUGO VENEGAS ALFARO	P.U.NAC
CYNTHIA VANESA NUÑEZ ABARCA	P.U.NAC
ARLETH VENEGAS GUERRERO	P.L.N
JUAN SIRIAS CALVO	P.L.N
	SANTA RITA
	SINDICOS
PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSE ALBERTO ANCHIA TORRES	KATTIA VANESA ALVARADO LEON

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

GERARDO VENEGAS CASTRO P.U.NAC
 ELIBET DUARTE DUARTE P.U.NAC
 C.C. ELIBETH DUARTE DUARTE
 JOSE FELIPE TORRES DIAZ P.L.N
 PAULA CRUZ BATRES P.L.N

SUPLENTE

RAMON ANGEL SAENZ UGALDE P.U.NAC
 DAMARIS ALVARADO SIBAJA P.U.NAC
 KAROL ARELIS FERNANDEZ GOMEZ P.L.N
 ILSE MATARRITA BUZANO P.L.N

ZAPOTAL
 SINDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

PEDRO CHACON QUIROS MARIA ELOISA JIMENEZ BOGANTES

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

MELVIN OLDEMAR CHACON VEGA P.L.N
 MARIA RAQUEL VENEGAS ALFARO P.L.N
 MARCOS CASTRILLO LOPEZ P.U.NAC
 BLANCA EUGENIA HERNANDEZ VENEGAS P.U.NAC

SUPLENTE

WILBERT ANTONIO JIMENEZ BOGANTES P.L.N
 C.C. DENIS JIMENEZ BOGANTES
 VICTOR JULIO JIMENEZ JIMENEZ P.L.N
 HENRY LOPEZ JIMENEZ P.U.NAC
 MARIANA ARGUEDAS SANTAMARIA P.U.NAC

SAN PABLO
 SINDICOS

PROPIETARIA

SUPLENTE

LELIS GERARDINA DALORZO ROSALES GERARDO ALVARADO VARGAS

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

ALICIA VALENCIA TORRES P.L.N
 MARIA ANGELA RUIZ GUTIERREZ P.L.N
 C.C. MARIA DE LOS ANGELES RUIZ GUTIERREZ
 GILBERT ADONAY BRAIS VALLEJOS P.U.NAC
 XINIA SALINAS ALVAREZ P.U.NAC

SUPLENTE

JORGE LUIS ROSALES QUESADA P.L.N
 ALEJANDRINA BETTY BATISTA RIVAS P.L.N
 C.C. ALEJANDRA BATISTA RIVAS
 JOHAN TALI SALINAS ROSALES P.U.NAC
 MARTA MILENA DUARTE ESPINOZA P.U.NAC

PORVENIR
 SINDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

HERNY GERARDO ALVARADO ZUÑIGA NUDIA ALVARADO GARCIA
 C.C.HERNY GERARDO ALVARADO ZUÑIGA C.C. NUBIA ALVARADO GARCIA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

OSCAR LUIS ALVARADO SOLANO P.U.NAC
 VILMA MARIA CORDERO CORTES P.U.NAC
 HUGO SANCHEZ CHAVARRIA P.U.NAC
 MAINOR GRANADOS AGUERO P.L.N

SUPLENTE

MARIA GABRIELA CHAVARRIA ROJAS P.U.NAC
 JUAN MIGUEL ALVARADO ALVARADO P.U.NAC
 GISELLE CASTILLO LEON P.U.NAC
 DAMARIS MAYORGA CORDERO P.L.N

BEJUCO
 SINDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

MARIO ALBERTO BADILLA SALAZAR LEDA MARIA JIMENEZ OVIEDO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

OMAR MORA ALTAMIRANO P.U.NAC
 MARTA FIGUEROA MATARRITA P.U.NAC
 JOSE ANTONIO CHAVES GODOY P.L.N
 SONIA ISABEL VILLALOBOS MORA P.L.N

SUPLENTE

MARCIANO CHAVES GODOY P.U.NAC
 JUANA TREJOS MESEN P.U.NAC
 RODOLFO CHAVES CESPEDES P.L.N
 CARMEN MARIA QUIROS ARIAS P.L.N

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que

intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-221155.—(4974).

N° 0224-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con cuarenta minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón La Cruz de la Provincia de Guanacaste, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón La Cruz de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana y Acción Ciudadana, salvo este último que en los distritos La Cruz, La Garita y Santa Elena no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón La Cruz de la Provincia de Guanacaste.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el partido Acción Ciudadana según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón La Cruz de la Provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON LA CRUZ, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	LA CRUZ	SANTA CECILIA	LA GARITA	SANTA ELENA
LIBERACION NACIONAL	1.373	324	117	254
ACCION CIUDADANA	161	55	9	8
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	591	214	117	182
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.125	593	243	444

CANTON LA CRUZ, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	LA CRUZ	SANTA CECILIA	LA GARITA	SANTA ELENA
LIBERACION NACIONAL	1.373	324	117	254
ACCION CIUDADANA	0	55	0	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	591	214	117	182
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.964	593	234	436

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del

Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón La Cruz de la Provincia de Guanacaste, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: LA CRUZ
DISTRITO ADMINISTRATIVO: LA CRUZ
CIFRA COCIENTE 491,000
CIFRA SUBCOCIENTE 245,500
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
ACCION CIUDADANA 161

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	1.373	2	391,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	591	1	100,000	0
TOTAL	1.964	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: LA CRUZ
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SANTA CECILIA
CIFRA COCIENTE 148,250
CIFRA SUBCOCIENTE 74,125

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	324	2	27,500	0
ACCION CIUDADANA	55	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	214	1	65,750	1
TOTAL	593	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: LA CRUZ
DISTRITO ADMINISTRATIVO: LA GARITA
CIFRA COCIENTE 58,500
CIFRA SUBCOCIENTE 29,250
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
ACCION CIUDADANA 9

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	117	2	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	117	2	0,000	0
TOTAL	234	4		0

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA*

*Vid. Considerando N° VI de la presente resolución

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: LA CRUZ
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SANTA ELENA
CIFRA COCIENTE 109,000
CIFRA SUBCOCIENTE 54,500
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
ACCION CIUDADANA 8

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	254	2	36,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	182	1	73,000	1
TOTAL	436	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

V.—Que en el distrito Santa Cecilia el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a Concejales de Distrito suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el distrito La Garita, después de haberse efectuado las operaciones aritméticas de rigor para adjudicar las plazas de Síndicos y Concejales correspondientes a la votación efectuada en esa circunscripción electoral, se presentó un empate en cuanto a la elección de la plaza de Síndicos propietario y suplente en el predicho distrito pues los partidos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana obtuvieron 117 votos válidos cada uno, por lo que en el artículo segundo de la sesión extraordinaria N° 3-2007, celebrada el cinco de enero del dos mil siete, se dispuso aplicar el procedimiento establecido en el artículo 167 del Código Electoral, merced a lo cual se celebró también la sesión extraordinaria N° 6-2007 a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del once de enero del dos mil siete, con la presencia de los señores Roberto Castro Chaves, Fiscal del

Partido Liberación Nacional y Didier Carranza Rodríguez en calidad de observador del Partido Unidad Social Cristiana, como resultado de la cual resultó ganador de la plaza en mención el Partido Unidad Social Cristiana.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón La Cruz de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

LA CRUZ
SINDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
HECTOR LUIS HERNANDEZ ORTEGA	BLANCA FLOR HERRERA CASTRO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

MAGALI CUBILLO MORALES	PL.N
GONZALO ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ	PL.N
MANUEL VARGAS CHAVES	PL.N
LUCRECIA PASTRANA PASTRANA	P.U.S.C
C.C. LUCRECIA PASTRANO PASTRANO	

SUPLENTES

WILBERT SAUL MORALES MORALES	PL.N
GABRIELA MARITZA SALGADO MEDRANO	PL.N
ALBERTO SALGUERA POMARES	PL.N
EVA EMILIA MORALES CHEVEZ	P.U.S.C

SANTA CECILIA
SINDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
ADOLFO LOPEZ PONCE	JENNY CONTRERAS LOPEZ

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

NARCISO CANALES RUGAMA	PL.N
IRENE GUTIERREZ VILLALTA	PL.N
ZENAIDA QUIROS CHAVARRIA	P.U.S.C
C.C. ZENEIDA QUIROS CHAVARRIA	
JOSE ANGEL CAMACHO ARTEAGA	P.U.S.C
C.C. JOSE ANGEL CAMACHO ARTIAGA	

SUPLENTES

NURY CORTES SANCHEZ	PL.N
BIENVENIDO ALVAREZ BLANDON	PL.N
ADELA SANARRUSIA ARAGON	P.U.S.C
JOSE RODRIGO FERNANDEZ CASARES	P.U.S.C

LA GARITA
SINDICOS

PROPIETARIA	SUPLENTE
FERMINA VARGAS CHAVARRIA	SEBASTIAN MARTINEZ IBARRA C.C. ALFONSO MARTINEZ IBARRA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

CELESTINO LOPEZ CASANOVA	PL.N
GISELLE GUERRERO VASQUEZ	PL.N
JENNYS MARIA MEDINA VILCHEZ	P.U.S.C
EVARISTO MEDINA MENOCAL	P.U.S.C

SUPLENTES

KEMLY MARIA MARTINEZ JIMENEZ	PL.N
BETSY MARTINEZ JIMENEZ	PL.N
C.C. BECXI MARTINEZ JIMENEZ	
SEBASTIAN VICTOR VICTOR	P.U.S.C
MARY DE LOS ANGELES CASANOVA LOPEZ	P.U.S.C

SANTA ELENA
SINDICOS

PROPIETARIA	SUPLENTE
RAQUEL DE LOS ANGELES TRAÑA NOGUERA	RAMON GILBERTO LOPEZ JIRON

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

MARGIE VIVIANA DIAZ LARA	PL.N
JOSE ESTEBAN CENTENO AMPIE	PL.N
JESSICA MARIA PONCE HERNANDEZ	P.U.S.C
ADILIA CARMONA ALEMAN	P.U.S.C

SUPLENTES

JENNIFER TRAÑA NOGUERA	PL.N
VERONICA DE LOS ANGELES GARCIA ALEMAN	PL.N
HANNIA LORENA PARRALES GARCIA	P.U.S.C
FREDDY ALEMAN LOBO	P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-163580.—(4975).

N° 0225-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Hojancha de la Provincia de Guanacaste, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Hojancha de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribió oportunamente candidaturas el partido Liberación Nacional.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Hojancha de la Provincia de Guanacaste.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar al único partido inscrito en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Hojancha de la Provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON HOJANCHA, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	HOJANCHA	MONTE ROMO	PUERTO CARRILLO	HUACAS
LIBERACION NACIONAL	621	151	181	134
TOTAL VOTOS VALIDOS	621	151	181	134

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Hojancha de la Provincia de Guanacaste, ha obtenido la organización política que intervino en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: HOJANCHA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: HOJANCHA
 CIFRA COCIENTE 155,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 77,625

	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	621	4	0,000	0
TOTAL	621	4		0

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL
 PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: HOJANCHA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: MONTE ROMO
 CIFRA COCIENTE 37,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 18,875

	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
PARTIDO				
LIBERACION NACIONAL	151	4	0,000	0
TOTAL	151	4		0

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL
 PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: HOJANCHA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: PUERTO CARRILLO
 CIFRA COCIENTE 45,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 22,625

	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
PARTIDO				
LIBERACION NACIONAL	181	4	0,000	0
TOTAL	181	4		0

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL
 PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: HOJANCHA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: HUACAS
 CIFRA COCIENTE 33,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 16,750

	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
PARTIDO				
LIBERACION NACIONAL	134	4	0,000	0
TOTAL	134	4		0

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Hojancha de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

	HOJANCHA	
	SINDICOS	
PROPIETARIO		SUPLENTE
JUAN VICENTE LOPEZ MORA		AUXILIADORA GARCIA VIQUEZ
		CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	
GERARDO ANTONIO VILLAGRA AGUIRRE	P.L.N
ZALLY BRENES GUTIERREZ	P.L.N
JOSE ANGEL VILLALOBOS ARAYA	P.L.N
VIRYA MONTIEL MONTIEL	P.L.N

SUPLENTES	
OMAR GERARDO GRANADOS CASTRO	P.L.N
MARIA ANGELA ZUÑIGA AGUIRRE	P.L.N
SILFREDO CAMPOS FONSECA	P.L.N
LEYLA MARIA AGUIRRE AGUIRRE	P.L.N

	MONTE ROMO	
	SINDICOS	
PROPIETARIO		SUPLENTE
MARIO GERARDO CARDENAS DIAZ		NOEMI MOLINA ROJAS
		CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	
FRANCISCO JAVIER ZELEDON JIMENEZ	P.L.N
MARIA ENID SALAZAR ARCE	P.L.N
ADAN GERARDO ELIZONDO VARGAS	P.L.N
OHYDA LUZ JIMENEZ ZUÑIGA	P.L.N
C.C. AHYDA LUZ JIMENEZ ZUÑIGA	

SUPLENTES	
FULVIO ESQUIVEL RODRIGUEZ	P.L.N
JULIETH ZELEDON CASTRO	P.L.N
JUAN GERARDO FERRETO LOPEZ	P.L.N
ANALIA ARCE RODRIGUEZ	P.L.N

	PUERTO CARRILLO	
	SINDICOS	
PROPIETARIO		SUPLENTE
BERNARDO MAYORGA MAYORGA		ALBERTINA MORA CASTRILLO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

WILLIAM JUAREZ MENDOZA	P.L.N
SEILY VILLAFUERTE MADRIGAL	P.L.N
CASTULO FAJARDO DIAZ	P.L.N
VERLIOTHE DIORVETH CAMPOS PARRALES	P.L.N

SUPLENTE

ERIKA ROXANA ARCE HERRERA	P.L.N
RICARDO LOPEZ CASTRILLO	P.L.N
OLGA CARRILLO AGUERO	P.L.N
WADI DIAZ JIMENEZ	P.L.N

HUACAS

SINDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

JESUS PRENDAS CAMBRONERO	IVANIA TERESA CARRILLO MATARRITA
C.C. HEINER PRENDAS CAMBRONERO	C.C. TERESITA IVANNIA CARRILLO MATARRITA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

MARCIAL CARRILLO CASTILLO	P.L.N
MARLENE ZUÑIGA VILLEGAS	P.L.N
C.C. MARLENY ZUÑIGA VILLEGAS	
FELIX ELIZONDO CAMACHO	P.L.N
VERA BEATRIZ CARRILLO SEQUEIRA	P.L.N

SUPLENTE

CATALINO CARRILLO CARRILLO	P.L.N
AIDA ELIZONDO ALFARO	P.L.N
WILLIAM CHACON CASTRO	P.L.N
C.C. WILLIAMS CHACON CASTRO	
HERMELINDA FONSECA MONTES	P.L.N

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, al partido político que intervino en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-100045.—(4976).

N° 0235-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cinco minutos del diecinueve de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Central de la Provincia de Puntarenas, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Central de la provincia de Puntarenas, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Renovación Costarricense, Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana, salvo los partidos Renovación Costarricense y Movimiento Libertario, ya que el primero, en los distritos Manzanillo y Chira, no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito, y el segundo no las inscribió para Síndicos en el distrito Manzanillo; por su parte, el Partido Unión Nacional únicamente inscribió candidaturas en los distritos Central, Barranca y Chacarita tanto para Síndicos como para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que con base en el Decreto de Convocatoria de Elecciones indicado, en los distritos Lepanto, Paquera, Monteverde y Cóbano se elegirán un Síndico propietario y un Síndico suplente, cuatro Miembros

propietarios y cuatro Miembros suplentes de los respectivos Concejos Municipales de Distrito, así como un Intendente; empero, la adjudicación y proclama de dichos puestos no será objeto de la presente declaratoria.

5°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Central de la Provincia de Puntarenas.

6°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Renovación Costarricense según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos el Partido Movimiento Libertario en el distrito Manzanillo según se detalló supra, los votos que obtuvo a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Central de la Provincia de Puntarenas se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN CENTRAL, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	PUNTA- RENAS	PITA- HAYA	CHO- MES	MANZA- NILLO	GUACI- MAL	BARRAN- CA
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	295	19	375	159	32	522
LIBERACIÓN NACIONAL	825	181	132	248	64	1.024
MOVIMIENTO LIBERTARIO	51	75	50	0	21	150
ACCIÓN CIUDADANA	251	83	63	72	42	127
UNIÓN NACIONAL	135	0	0	0	0	88
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	338	160	268	189	58	1.051
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1.895	518	888	668	217	2.962

	CHACA- RITA	CHIRA	ACA- PULCO	EL ROBLE	ARAN- CIBIA
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	466	12	68	312	68
LIBERACIÓN NACIONAL	762	142	32	693	18
MOVIMIENTO LIBERTARIO	260	32	21	58	11
ACCIÓN CIUDADANA	79	70	31	167	39
UNIÓN NACIONAL	102	0	0	0	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	612	132	182	452	168
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2.281	388	334	1.682	304

CANTÓN CENTRAL, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	PUNTA- RENAS	PITA- HAYA	CHO- MES	MANZA- NILLO	GUACI- MAL	BARRAN- CA
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	295	19	375	0	32	522
LIBERACIÓN NACIONAL	825	181	132	248	64	1.024
MOVIMIENTO LIBERTARIO	51	75	50	10	21	150
ACCIÓN CIUDADANA	251	83	63	72	42	127
UNIÓN NACIONAL	135	0	0	0	0	88
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	338	160	268	189	58	1.051
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1.895	518	888	519	217	2.962

	CHACA- RITA	CHIRA	ACA- PULCO	EL ROBLE	ARAN- CIBIA
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	466	0	68	312	68
LIBERACIÓN NACIONAL	762	142	32	693	18
MOVIMIENTO LIBERTARIO	260	32	21	58	11
ACCIÓN CIUDADANA	79	70	31	167	39
UNIÓN NACIONAL	102	0	0	0	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA					
CRISTIANA	612	132	182	452	168
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2.281	376	334	1.682	304

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Central de la Provincia de Puntarenas, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: PUNTARENAS
CANTÓN: CENTRAL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: PUNTARENAS
CIFRA COCIENTE 473,750
CIFRA SUBCOCIENTE 236,875

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	295	0	0,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	825	1	351,250	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	51	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	251	0	0,000	0
UNIÓN NACIONAL	135	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	338	0	0,000	1
TOTAL	1.895	1		3

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: PUNTARENAS
CANTÓN: CENTRAL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: PITAHAYA
CIFRA COCIENTE 129,500
CIFRA SUBCOCIENTE 64,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	19	0	0,000	0
LIBERACIÓN NACIONAL	181	1	51,500	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	75	0	0,000	1
ACCIÓN CIUDADANA	83	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	160	1	30,500	0
TOTAL	518	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: PUNTARENAS
CANTÓN: CENTRAL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: CHOMES
CIFRA COCIENTE 222,000
CIFRA SUBCOCIENTE 111,000

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	375	1	153,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	132	0	0,000	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	50	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	63	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	268	1	46,000	0
TOTAL	888	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: RENOVACIÓN COSTARRICENSE

PROVINCIA: PUNTARENAS
CANTÓN: CENTRAL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: MANZANILLO
CIFRA COCIENTE 129,750
CIFRA SUBCOCIENTE 64,875
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
RENOVACIÓN COSTARRICENSE 159

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	248	1	118,250	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	10	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	72	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	189	1	59,250	0
TOTAL	519	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: PUNTARENAS
CANTÓN: CENTRAL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: GUACIMAL
CIFRA COCIENTE 54,250
CIFRA SUBCOCIENTE 27,125

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	32	0	0,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	64	1	9,750	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	21	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	42	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	58	1	3,750	0
TOTAL	217	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: PUNTARENAS
CANTÓN: CENTRAL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: BARRANCA
CIFRA COCIENTE 740,500
CIFRA SUBCOCIENTE 370,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	522	0	0,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1.024	1	283,500	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	150	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	127	0	0,000	0
UNIÓN NACIONAL	88	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1.051	1	310,500	1
TOTAL	2.962	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: PUNTARENAS
CANTÓN: CENTRAL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: CHACARITA
CIFRA COCIENTE 570,250
CIFRA SUBCOCIENTE 285,125

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	466	0	0,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	762	1	191,750	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	260	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	79	0	0,000	0
UNIÓN NACIONAL	102	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	612	1	41,750	0
TOTAL	2.281	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: PUNTARENAS
CANTÓN: CENTRAL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: CHIRA
CIFRA COCIENTE 94,000
CIFRA SUBCOCIENTE 47,000
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
RENOVACIÓN COSTARRICENSE 12

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	142	1	48,000	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	32	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	70	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	132	1	38,000	0
TOTAL	376	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: PUNTARENAS
 CANTÓN: CENTRAL
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: ACAPULCO
 CIFRA COCIENTE 83,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 41,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	68	0	0,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	32	0	0,000	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	21	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	31	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	182	2	15,000	1
TOTAL	334	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: PUNTARENAS
 CANTÓN: CENTRAL
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: EL ROBLE
 CIFRA COCIENTE 420,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 210,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	312	0	0,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	693	1	272,500	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	58	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	167	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	452	1	31,500	0
TOTAL	1.682	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: PUNTARENAS
 CANTÓN: CENTRAL
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: ARANCIBIA
 CIFRA COCIENTE 76,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 38,000

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	68	0	0,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	18	0	0,000	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	11	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	39	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	168	2	16,000	0
TOTAL	304	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

VI.—Que al estar inscrito, en la provincia de Puntarenas al tomo 106, folio 371, asiento 742 del Registro Civil, el fallecimiento de la señora Pilar Pérez Fajardo conocida como Pérez Fajardo Pilar María, quien podría resultar electa en el segundo lugar como Concejal de Distrito suplente en el distrito Puntarenas por el Partido Liberación Nacional, se hace necesario aplicar el dispositivo contenido en el artículo 137, párrafo segundo del Código Electoral, de modo tal que se declare electa a la señora Eullani Gómez Franceschi -conocida como Eulleny Gómez Franceschi e inscrita como tercera candidata a Concejal suplente- en condición de segunda Concejal de Distrito suplente por dicha agrupación política.

VII.—Que en el distrito Pitahaya el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VIII.—Que en el distrito Chomes el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

IX.—Que en el distrito Barranca el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para

concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

X.—Que en igual sentido, en el distrito Acapulco el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de tres plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios y dos para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto suficientes candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de tercer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

XI.—Que pese a que en el distrito El Roble el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, al renunciar a la candidatura la señora María de los Ángeles Loría Zumbado—inscrita en la respectiva papeleta por esa organización política para el primer puesto como Concejal suplente—, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria de la señora Nury Romero Solórzano y del señor Oscar Gerardo Moya Brenes, inscritos como segundo y tercer candidatos a Concejales de Distrito suplentes por la referida agrupación política, en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina del artículo 25 inciso d) del Código Municipal.

XII.—Que en el distrito Arancibia el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Central de la provincia de Puntarenas, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

PUNTARENAS

SÍNDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

ÁLVARO GERARDO CASCANTE RAMÍREZ ANA MARÍA HUERTAS RODRÍGUEZ

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

JORGE BARRANTES GAMBOA P.L.N
 MARÍA DE LOS ÁNGELES PEÑA CARRILLO P.L.N
 DULCE MARÍA CASANOVA VARGAS P.U.S.C
 ADRIANA CHACÓN ARCE P.R.C

SUPLENTES

SIRLENIG BOZA JAÉN P.L.N
 EULLANÍ GÓMEZ FRANCESCHI P.L.N
 C.C. EULLENY GÓMEZ FRANCESCHI
 VANESSA VILLARREAL VARGAS P.U.S.C
 ISABEL ROMÁN PRENDAS P.R.C

PITAHAYA

SÍNDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

MIGUEL FRANCISCO CANESSA ROBLEDO IBIS CORTÉS VARELA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

LUIS ÁNGEL MEJÍAS JIMÉNEZ P.L.N
 VIRGINIA AGÜERO VALLEJOS P.U.S.C
 C.C. VIRGINIA CARMONA SÁNCHEZ
 GERARDO GÓMEZ CARMONA P.A.C
 EULALIA ELIZONDO MUÑOZ P.M.LIB
 C.C. EUDALIA ELIZONDO MUÑOZ

SUPLENTES

WILLIAM MIRANDA SALAZAR P.L.N
 BRUNO GERARDO SÁNCHEZ ÁLVAREZ P.U.S.C
 DIXY SEGURA OBANDO P.A.C
 JOSÉ LUIS QUIRÓS MUÑOZ P.M.LIB

CHOMES
 SÍNDICOS

PROPIETARIA

SILVIA LUISA COREA RODRÍGUEZ NORMAN OBANDO QUIRÓS
 CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

ÁNGELA MARÍA BOLAÑOS OROCÚ P.R.C
 VICTORIO VILLARREAL PÉREZ P.R.C
 ADRIANA DÍAZ ALVARADO P.U.S.C
 LORENA DELGADO ALPÍZAR P.L.N

SUPLENTES

VÍCTOR FROILAN MOJICA COREA P.R.C
 VIANNEY PÉREZ ALVARADO P.R.C
 ELIZABETH GUTIÉRREZ ABARCA P.U.S.C
 JUAN MENDOZA MENDOZA P.L.N

MANZANILLO
 SÍNDICOS

PROPIETARIA

EVANGELINA AGUILAR MONTERO EUGENIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
 CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

ANA RUTH ESQUIVEL MEDRANO P.L.N
 MARCOS PIZARRO ACEVEDO P.L.N
 HANNIA DEL CARMEN ARAYA CORTÉS P.U.S.C
 XINIA DEL CARMEN JIMÉNEZ PORRAS P.A.C

SUPLENTES

ELIEL ÁLVAREZ LEDEZMA P.L.N
 GISELLE CAMPOS VILLARREAL P.L.N
 C.C. GUISELLE CAMPOS VILLARREAL P.U.S.C
 GERMAN VARGAS BOLAÑOS P.A.C
 ISRAEL LEDEZMA LEDEZMA P.A.C

GUACIMAL
 SÍNDICOS

PROPIETARIO

LUIS GUILLERMO UGALDE MÉNDEZ EMILCE LORÍA ROJAS
 CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

TEODORO VILLALOBOS MORALES P.L.N
 CARLOS ORTEGA VILLALOBOS P.U.S.C
 OSCAR LUIS CRUZ MÉNDEZ P.A.C
 RAFAEL MORALES VARELA P.R.C

SUPLENTES

ALVIN MÉNDEZ CHAVARRÍA P.L.N
 DANILO MÉNDEZ CHAVARRÍA P.U.S.C
 ALICIA QUESADA ALPÍZAR P.A.C
 NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA P.R.C

BARRANCA
 SÍNDICOS

PROPIETARIO

OSCAR MAURICIO CASCANTE CASCANTE MARÍA CECILIA RUIZ CASTRO
 CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

DANILO CHAVARRÍA VELÁSQUEZ P.U.S.C
 FRANCISCO CHANGO TREJOS P.U.S.C
 RONALD NÚÑEZ ZAPATA P.L.N
 LESLIE ENRIQUE MORA HERRERA P.R.C

SUPLENTES

EVELTIA MORA MIRANDA P.U.S.C
 JUANA CHAVARRÍA CHAVARRÍA P.U.S.C
 VANESSA VILLALOBOS MARTÍNEZ P.L.N
 OSCAR MANUEL ROJAS SANDÍ P.R.C

CHACARITA
 SÍNDICOS

PROPIETARIA

ELENA ALVARADO RAMOS JORGE ALEJANDRO MATARRITA MATARRITA
 CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

JUANA MARÍA CAMBRONERO ARAYA P.L.N
 C.C. JUANITA CAMBRONERO ARAYA
 DENIA MARÍA CONTRERAS ATENCIO P.L.N
 XENIA MARENCO RAMÍREZ P.U.S.C
 C.C. XINIA MARENCO RAMÍREZ
 JOHNNY SÁNCHEZ CORDERO P.R.C

SUPLENTES

ANAIN CASTILLO CAÑAS P.L.N
 WILLIAM GERARDO AGUILAR SIBAJA P.L.N
 CECILIA DE LOS ÁNGELES BARAHONA CONTRERAS P.U.S.C
 AIDA LUZ CARRILLO QUIRÓS P.R.C

CHIRA
 SÍNDICOS

PROPIETARIO

GERMAN DÍAZ ABARCA MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ MEDINA
 CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

ALFREDO MARTÍNEZ MEDINA P.L.N
 JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ P.L.N
 FELICIANO GARCÍA GARCÍA P.U.S.C
 MARITZA CARRILLO LEAL P.A.C

SUPLENTES

CLAUDIO JOSÉ BRAIS MEDINA P.L.N
 MAGDIEL MARTÍNEZ ESPINOZA P.L.N
 EFRAÍN MATARRITA MATARRITA P.U.S.C
 SEIDY VALENCIA MEDINA P.A.C

ACAPULCO
 SÍNDICOS

PROPIETARIO

GUILLERMO RAMÍREZ MANZANARES EYLIN GUTIÉRREZ GUIDO
 CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

MARÍA ELIZABETH QUIRÓS AGUIRRE P.U.S.C
 MARÍA DEL ROCÍO LÓPEZ TORRES P.U.S.C
 JESÚS PORFIRIO MORA TREJOS P.U.S.C
 FLOR MARÍA BARQUERO BADILLA P.R.C

SUPLENTES

WENDY MADRIGAL SÁNCHEZ P.U.S.C
 ANA CECILIA MOLINA BADILLA P.U.S.C
 ISRAEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ P.U.S.C
 ZAYLIN JIMÉNEZ ALVARADO P.R.C

EL ROBLE
 SÍNDICOS

PROPIETARIO

JOAQUÍN ANTONIO CRUZ AGUIRRE ROSALIND SOTO SOMARRIBAS
 CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

PATRICIA EUGENIA ZAMORA LAZO P.L.N
 JORGE LUIS SÁNCHEZ LORÍA P.L.N
 MANUEL ANTONIO SOSA RENAULD P.U.S.C
 FANNY CRISTINA GARCÍA RODRÍGUEZ P.R.C

SUPLENTES

NURY ROMERO SOLÓRZANO P.L.N
 OSCAR GERARDO MOYA BRENES P.L.N
 MARÍA LETICIA CÓRDOBA JIMÉNEZ P.U.S.C
 LILLIANA PIZARRO ANGULO P.R.C

ARANCIBIA
 SÍNDICOS

PROPIETARIA

ESPERANZA JIMÉNEZ BADILLA BERNABÉ CRUZ JIMÉNEZ
 CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

DÉBORA SIBAJA FONSECA P.U.S.C
 MARCELINO LEDEZMA ELIZONDO P.U.S.C
 EDWIN ANTONIO CRUZ VARGAS P.R.C
 SARA SALAS BADILLA P.A.C

SUPLENTE

IRMA ALVARADO FONSECA	P.U.S.C
OVIDIO JIMÉNEZ SOTO	P.U.S.C
ODINEY CUBERO CUBERO	P.R.C
MELVIN ARIAS CRUZ	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Óscar Fonseca Montoya, Presidente.— Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0347-2007).—C-271920.—(6656).

N° 0236-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con diez minutos del diecinueve de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Esparza de la Provincia de Puntarenas, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Esparza de la provincia de Puntarenas, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Patria Primero, Acción Ciudadana, Unidad Social Cristiana y Movimiento Libertario, salvo este último que en los distritos San Juan Grande y San Jerónimo no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte el Partido Integración Nacional las inscribió en los distritos Espíritu Santo, San Juan Grande, Macacona y San Rafael, tanto para Síndicos como para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Esparza de la Provincia de Puntarenas.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Movimiento Libertario según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Esparza de la Provincia de Puntarenas se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los votos válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN ESPARZA, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN				
	ESPÍRITU	JUAN		SAN	SAN
	SANTO	GRANDE	MACACONA	RAFAEL	JERÓNIMO
INTEGRACIÓN NACIONAL	344	13	18	4	0
LIBERACIÓN NACIONAL	1.665	239	213	184	140
PATRIA PRIMERO	202	32	20	11	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	73	14	27	34	0
ACCIÓN CIUDADANA	417	64	75	46	39
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1.653	367	194	112	91
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4.354	729	547	391	273

CANTÓN ESPARZA, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN				
	ESPÍRITU	JUAN		SAN	SAN
	SANTO	GRANDE	MACACONA	RAFAEL	JERÓNIMO
INTEGRACIÓN NACIONAL	344	13	18	4	0
LIBERACIÓN NACIONAL	1.665	239	213	184	140
PATRIA PRIMERO	202	32	20	11	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	73	0	27	34	0
ACCIÓN CIUDADANA	417	64	75	46	39
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1.653	367	194	112	91
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4.354	715	547	391	273

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Esparza de la Provincia de Puntarenas, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: PUNTARENAS
 CANTÓN: ESPARZA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: ESPÍRITU SANTO
 CIFRA COCIENTE 1.088,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 544,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
INTEGRACIÓN NACIONAL	344	0	0,000	0
LIBERACIÓN NACIONAL	1.665	1	576,500	1
PATRIA PRIMERO	202	0	0,000	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	73	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	417	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1.653	1	564,500	1
TOTAL	4.354	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: PUNTARENAS
 CANTÓN: ESPARZA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN JUAN GRANDE
 CIFRA COCIENTE 178,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 89,375
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
 MOVIMIENTO LIBERTARIO 14

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
INTEGRACIÓN NACIONAL	13	0	0,000	0
LIBERACIÓN NACIONAL	239	1	60,250	1
PATRIA PRIMERO	32	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	64	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	367	2	9,500	0
TOTAL	715	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: PUNTARENAS
 CANTÓN: ESPARZA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: MACACONA
 CIFRA COCIENTE 136,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 68,375

SAN JUAN GRANDE
 SÍNDICOS

PROPIETARIO **SUPLENTE**
 CARLOS LUIS CORTES RODRÍGUEZ XINIA MARÍA GUERRERO SÁNCHEZ
 CONCEJALES DE DISTRITO

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
INTEGRACIÓN NACIONAL	18	0	0,000	0
LIBERACIÓN NACIONAL	213	1	76,250	1
PATRIA PRIMERO	20	0	0,000	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	27	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	75	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	194	1	57,250	0
TOTAL	547	2		2

PROPIETARIOS
 MARÍA MAGDALENA ALVARADO VENEGAS P.U.S.C
 MANUEL ANTONIO BARRANTES VENEGAS P.U.S.C
 GONZALO JAVIER CASTRILLO QUIRÓS P.L.N
 SHIRLEY MARÍA GATJENS SEGURA P.L.N
SUPLENTES
 LUIS ÁNGEL MUÑOZ PERAZA P.U.S.C
 EDWIN PORRAS VENEGAS P.U.S.C
 SILVANA BUSTOS CAMBRONERO P.L.N
 CARLOS LUIS RODRÍGUEZ ARROYO P.L.N

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: PUNTARENAS
 CANTÓN: ESPARZA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN RAFAEL
 CIFRA COCIENTE 97,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 48,875

MACACONA
 SÍNDICOS

PROPIETARIO **SUPLENTE**
 ORLANDO GERARDO BADILLA LORÍA EVEDYN CASTILLO BARRANTES
 C.C. EVELYN CASTILLO BARRANTES
 CONCEJALES DE DISTRITO

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
INTEGRACIÓN NACIONAL	4	0	0,000	0
LIBERACIÓN NACIONAL	184	1	86,250	1
PATRIA PRIMERO	11	0	0,000	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	34	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	46	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	112	1	14,250	1
TOTAL	391	2		2

PROPIETARIOS
 BLANCA VARELA SOTO P.L.N
 ÁLVARO BOGANTES HERNÁNDEZ P.L.N
 JESÚS ARROYO ALVARADO P.U.S.C
 MARTA EUGENIA PATIÑO PARAJELES P.A.C
SUPLENTES
 CLOTILDE MONTOYA ROJAS P.L.N
 LIDIETTE CASTRO ÁVILA P.L.N
 MILEIBY CORTES CALDERÓN P.U.S.C
 C.C. MILEIDY CORTE CALDERÓN
 GERMAN RODRÍGUEZ MADRIGAL P.A.C

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: PUNTARENAS
 CANTÓN: ESPARZA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN JERÓNIMO
 CIFRA COCIENTE 68,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 34,125
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
 MOVIMIENTO LIBERTARIO 0

SAN RAFAEL
 SÍNDICOS

PROPIETARIO **SUPLENTE**
 ADILIO CHAVES ZAMORA ANA ISABEL MADRIGAL DELGADO
 C.C. RAMÓN CHAVES ZAMORA
 CONCEJALES DE DISTRITO

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	140	2	3,500	0
PATRIA PRIMERO	3	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	39	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	91	1	22,750	0
TOTAL	273	3		1

PROPIETARIOS
 DONALD VALLE SOLÓRZANO P.L.N
 DAMARIS QUIRÓS STELLER P.L.N
 FERNANDO SALAZAR ÁLVAREZ P.U.S.C
 MARÍA ISABEL CALDERÓN MONTOYA P.U.S.C
SUPLENTES
 YORLENY LETICIA CAMPOS CAMPOS P.L.N
 ELÍ ELIZONDO BERMÚDEZ P.L.N
 LUIS ALBERTO CHAVES ROJAS P.U.S.C
 MARTA CHAVES RODRÍGUEZ P.U.S.C

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Esparza de la provincia de Puntarenas, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN JERÓNIMO
 SÍNDICOS

ESPÍRITU SANTO
 SÍNDICOS
PROPIETARIO **SUPLENTE**
 JESÚS ARIAS BARRANTES YADIRA SEGURA SIBAJA
 CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIO **SUPLENTE**
 WILSON EDUARDO ZAMORA CASTRO YORLENY FLORES SOTO
 CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
 KATELYN MICHELLE JARA JIMÉNEZ P.L.N
 RANDALL MARCIAL ACOSTA CALVO P.L.N
 ARIANY CHAVARRÍA JARA P.U.S.C
 VINICIO NAVARRO MOYA P.U.S.C
SUPLENTES
 LUIS ALBERTO OLMAZO OLMAZO P.L.N
 FLORY DE JESÚS SOTO ALFARO P.L.N
 JUAN BAUTISTA GARCÍA ANGULO P.U.S.C
 KATTIA MAYELA ROJAS PORRAS P.U.S.C

PROPIETARIOS
 JOSÉ GUILLERMO ARAYA VALENCIANO P.L.N
 YOHANNA QUESADA CHACÓN P.L.N
 ALEXANDER SEGURA ZUMBADO P.U.S.C
 MARVIN GONZÁLEZ ARAYA P.A.C
SUPLENTES
 RONALD PÉREZ VALENCIANO P.L.N
 SUSANA QUIRÓS ESPINOZA P.L.N
 GUILLERMO GONZÁLEZ MÉNDEZ P.U.S.C
 CINDY PATRICIA GONZÁLEZ VARELA P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Óscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0347-2007).—C-184195.—(6657).